



Medidas de Anti-Lavado de  
activos y lucha contra la  
financiación del terrorismo

# Jamaica

Informe de Evaluación Mutua

enero de 2017



## CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
Conclusiones Clave.....	5
Riesgos y Situación General.....	7
Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación .....	9
Acciones Prioritarias .....	15
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico .....	17
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE JAMAICA .....	19
Prefacio .....	19
CAPITULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO .....	20
Riesgos de LA/FT y Alcance de Cuestiones de Riesgos más altos .....	20
Materialidad.....	24
Elementos Estructurales .....	25
CAPITULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONAL DE ALA/CFT .....	33
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	33
Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación) .....	34
CAPITULO 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS .....	41
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	41
Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT) .....	43
Resultado Inmediato 7 (Investigación y persecución de LA).....	52
Resultado Inmediato 8 (Confiscación).....	59
CAPITULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 65	
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	65
Resultado Inmediato 9 (Investigaciones y persecución de FT) .....	67
Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras) .....	69
Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras para FP). .....	71
CAPITULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS .....	73
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	73
Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) .....	74
CAPITULO 6. SUPERVISIÓN .....	85
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	85
Resultado Inmediato 3 (Supervisión).....	86
CAPITULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS .....	99
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	99
Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas) .....	100
CAPITULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	104
Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas.....	104
Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional) .....	105

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO .....	113
Recomendación 1 –Evaluación de Riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo .....	113
Ponderación y Conclusión .....	115
Recomendación 2 –Cooperación Nacional y Coordinación .....	115
Ponderación y Conclusión .....	116
Recomendación 3 –Delito de Lavado de Activos .....	116
Ponderación y Conclusión .....	117
Recomendación 4 –Decomiso y medidas provisionales .....	117
Ponderación y Conclusión .....	119
Recomendación 5 –Delito de financiamiento del terrorismo .....	119
Ponderación y Conclusión .....	120
Recomendación 6 –Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo .....	120
Ponderación y Conclusión .....	122
Recomendación 7 – sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación .....	122
Ponderación y Conclusión .....	124
Recomendación 8 – Organizaciones Sin Fines de Lucro .....	124
Ponderación y Conclusión .....	127
Recomendación 9 – Leyes sobre el Secreto de las Instituciones Financieras .....	127
Ponderación y Conclusión .....	128
Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente .....	128
Ponderación y Conclusión .....	133
Recomendación 11 – mantenimiento de registros .....	133
Ponderación y Conclusión .....	134
Recomendación 12 – Personas Expuestas Políticamente .....	134
Ponderación y Conclusiones .....	135
Recomendación 13 – Banca Corresponsal .....	135
Ponderación y Conclusión .....	136
Recomendación 14 – Servicios de Transferencia de Dinero o Valores .....	136
Ponderación y Conclusión .....	138
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías .....	138
Ponderación y Conclusión .....	138
Recomendación 16 – Transferencias Electrónicas .....	139
Ponderación y Conclusión .....	141
Recomendación 17 – Dependencia en terceros .....	141
Ponderación y Conclusión .....	143
Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales extranjeros .....	143
Ponderación y Conclusión .....	144
Recomendación 19 – Países de riesgos más altos .....	145
Ponderación y Conclusiones: .....	146
Recomendación 20 – Reporte de transacción sospechosa .....	146
Ponderación y Conclusión .....	146
Recomendación 21 – Delación y confidencialidad .....	147
Ponderación y Conclusión .....	147
Recomendación 22 – Las APNFD: Debida diligencia del cliente .....	147
Ponderación y Conclusión .....	150
Recomendación 23 – Las APNFD: Otras medidas .....	151
Ponderación y Conclusión .....	152
Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas .....	152
Ponderación y Conclusión .....	155

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas .....	156
Ponderación y Conclusión .....	157
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras .....	158
Ponderación y Conclusión .....	161
Recomendación 27 – Facultades de los supervisores.....	161
Ponderación y Conclusión .....	163
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD .....	164
Ponderación y Conclusión .....	165
Recomendación 29 –Unidades de Inteligencia Financiera .....	166
Ponderación y Conclusión .....	167
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas .....	168
Ponderación y Conclusión .....	169
Recomendación 31 –Facultades de las autoridades de orden público e investigativas .....	169
Ponderación y Conclusión .....	171
Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo.....	171
Ponderación y Conclusión .....	173
Recomendación 33 –Estadísticas .....	173
Ponderación y Conclusión .....	174
Recomendación 34 – Guía y realimentación .....	174
Ponderación y Conclusión .....	175
Recomendación 35 – Sanciones .....	175
Ponderación y Conclusiones.....	176
Recomendación 36 – Instrumentos Internacionales.....	176
Ponderación y Conclusión .....	177
Recomendación 37 –Asistencia Legal Mutua .....	177
Ponderación y Conclusión .....	179
Recomendación 38 – Asistencia Legal Mutua: congelamiento y decomiso .....	179
Ponderación y Conclusiones.....	180
Recomendación 39 – Extradición .....	180
Ponderación y Conclusión .....	181
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional .....	181
Resumen de Cumplimiento Técnico– Deficiencias Clave .....	186
Tabla de SIGLAS.....	194

## RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe ofrece un resumen de las medidas ALA/CFT establecidas en Jamaica en el momento de la visita in situ (1-12 de junio de 2015). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema de ALA/CFT de Jamaica y ofrece Recomendaciones sobre cómo el sistema podría ser fortalecido.

### Conclusiones Clave

- Jamaica no tiene una Evaluación Nacional de Riesgo (NRA por sus siglas en inglés) completada, pero como resultado de la Política de Seguridad Nacional (NSP por sus siglas en inglés) y posterior trabajo realizado por el Comité Nacional Anti Lavado de Activos (NAMLC por sus siglas en inglés), hay un nivel razonable de comprensión del riesgo LA/FT a nivel de país y se han establecido estrategias de mitigación para hacer frente a esos riesgos. Sin embargo, se necesita hacer un mayor esfuerzo para involucrar a todas las partes interesadas.
- Jamaica colabora con sus contrapartes internacionales de orden público, que ha dado lugar a la acusación y la convicción de personas en algunos casos. Los mecanismos de asistencia legal mutua y de extradición también son utilizados.
- Por lo general, hay un alto nivel de cooperación entre las autoridades competentes nacionales, que es facilitado por el NAMLC. Medidas de LA/FT están siendo implementadas por las autoridades competentes, algunos de los cuales han implementado un enfoque basado en riesgo
- El régimen de supervisión de ALA/CFT de Jamaica para las instituciones financieras es adecuado. Existe un régimen de otorgación de licencias bastante robusto que disuade a los criminales de ocupar puestos de alta gerencia o convertirse en accionistas significativos. El enfoque basado en riesgo (RBA por sus siglas en inglés) todavía está en su fase embrionaria,
- El Banco de Jamaica (BOJ) aun no ha revisado sus Notas Directrices de ALA/CFT para incorporar un enfoque basado en riesgo en línea con las Recomendaciones del GAFI y la legislación local. El régimen de ALA/CFT no se extiende al sector de micro finanzas lo que lo hace vulnerable al abuso LA/FT.
- La NSP ha identificado a abogados como facilitadores quienes son considerados como un alto riesgo de LA/FT. El Consejo Legal General (GLC) ha sido establecido y parecen estar dispuestos a implementar un sistema robusto de cumplimiento ALA/CFT para los abogados que llevan a cabo las operaciones especificadas por las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, el actual mandamiento judicial presentado por la Asociación de Abogados de Jamaica (JBA) contra la aplicación de la ley en este sentido aumenta la vulnerabilidad del sector a abuso de LA/FT.
- Las APNFD actualmente no están sujetas a Ley de Prevención de Terrorismo (TPA por sus siglas en inglés) y los Reglamentos elaborados bajo la misma.

- Jamaica no cuenta con suficientes medidas establecidas para prevenir el uso indebido de las personas, estructuras jurídicas e instituciones de micrédito para LA/FT.
- La UIF ha podido ejecutar su mandato para ayudar en la realización de investigaciones financieras y la inteligencia analizada y difundida por la UIF es utilizada por las LEA y otras autoridades competentes como una base para llevar a cabo inspecciones, auditorías y operaciones conjuntas. Sin embargo, debe haber más datos estadísticos sobre cómo el análisis y los RTS disseminados apoyan el sistema de investigaciones financieras.
- Inteligencia financiera y otra información pertinente pueden ser accedidas directamente en tiempo real por varias autoridades competentes para facilitar las investigaciones de delitos determinantes, rastrear activos e identificar tendencias y tipologías.
- No hay suficiente coordinación en el sistema de la Corte del Magistrado Residente (RM) de Jamaica con respecto a perseguir procesamientos de LA/FT. Hay una tendencia por los Empleados de no presentar estas cuestiones y llegar a un acuerdo para el enjuiciamiento del delito determinante o aspecto de decomiso de dinero. Cuestiones tales como la insuficiente formación en materia de LA/FT, falta de prioridad de los casos de LA/FT, investigaciones incompletas y reticencia por parte del RM para tratar con asuntos de LA/FT, que tienden a ser más complicados, contribuyen a esta situación.
- Jamaica ha seguido como política nacional “remover las ganancias de la delincuencia”. Sin embargo, hay una necesidad de evaluar cuan consistentes son la confiscación e incautaciones, en consonancia con los riesgos de LA/FT del país.
- En cuanto a las personas jurídicas, las sanciones por delitos de LA/FT, aunque se consideran ser proporcionales no son eficaces o disuasivas.
- Los mecanismos para lidiar con el terrorismo y las investigaciones de FT no son efectivos.
- No se ha realizado una evaluación de la amenaza de FT para el sector OSFL. El sector aún no ha desarrollado un régimen de CFT basado en riesgo. .
- Jamaica tiene muy limitada experiencia en investigaciones de y enjuiciamientos de FT y aún no ha podido lograr cualquier condena por el delito de FT.
- Jamaica ha establecido recientemente una unidad dedicada a investigar delitos de FT en la forma de la División de Lucha Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CTOC por sus siglas en inglés) dentro de la Fuerza de Policía de Jamaica (JCF por sus siglas en inglés), que ha afectado su nivel de efectividad en abordar los casos de FT.
- Jamaica ha iniciado iniciativas para formular los procedimientos para hacer frente a los riesgos de la financiación de la proliferación (FP). Sin embargo, las medidas para hacer frente a la (FP) tendrán que ser desarrolladas substancialmente con el fin de cumplir los requisitos de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) y las Recomendaciones del GAFI.

- Hay un retraso en comunicar todas las designaciones de la ONU a las IF. Además, hay retrasos en la implementación de sanciones financieras dirigidas (TFS por sus siglas en inglés) para el terrorismo y la FP.
- Las IF que forman parte de grupos financieros comprenden los riesgos LA/FT y han implementado medidas preventivas mediante la adopción de programas de cumplimiento a nivel de grupo, funciones de cumplimiento y de Auditoría Interna.

### *Riesgos y Situación General*

2. La NSP, identifico a los estupefacientes y el tráfico de armas, crimen organizado (tanto nacional como transnacional), delito cibernético (particularmente en lo referente a los fraudes de lotería), fraude, extorsión, asesinato por encargo, secuestro, lavado de activos, facilitadores que lavan los activos del crimen y la corrupción en el sector público como amenazas de Nivel 1. Grupos locales de Delincuencia Organizada son extendidos en Jamaica, algunos de los cuales tienen un alcance más amplio en la región del Caribe y América del Norte. En los últimos años el enfoque sobre ingresos criminales ha cambiado a las estafas de lotería siendo realizados por varios ciudadanos jamaíquinos a personas en otras jurisdicciones, principalmente en los Estados Unidos de América (EE.UU).
3. Aunque la NSP no se centró específicamente en la identificación de riesgo de LA/FT, la revisión de los Evaluadores de los resultados del ejercicio así como las discusiones con los organismos pertinentes indican que hay una razonable comprensión a nivel de país del riesgo de LA asociado a las amenazas y vulnerabilidades identificadas a la seguridad nacional de Jamaica. Los canales principales identificados en la NSP más vulnerable a las actividades asociadas al LA incluyen el sistema bancario y el uso de las APNFD como facilitadores para blanquear los activos del crimen.
4. Además, hay un alto grado de cooperación doméstica entre las agencias de orden público, las autoridades de supervisión y otras partes interesadas clave de ALA/CFT. En la actualidad hay esfuerzos mínimos en términos de política e implementación de acciones para mitigar la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los resultados de la NRA ayudarían a aumentar la comprensión y evaluación del país de los riesgos de LA/FT y permitirían mayor priorización, mitigación de políticas y acciones para ser implementadas.
5. El terrorismo ha sido identificado en la NSP como un riesgo de Nivel 2 (baja probabilidad: alto impacto) y centrado principalmente en narcoterrorismo y terrorismo relacionado al turismo. La amenaza del terrorismo es considerado ser relativamente baja; sin embargo, la NSP no abordó el riesgo de FT de Jamaica. Por consiguiente, se necesita poner más énfasis en la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos potenciales de FT.
6. La reducción de la implementación del régimen ALA/CFT contra abogados afecta significativamente la eficacia del sistema ALA/CFT dado los riesgos reconocidos de este sector y el hecho de que realizan las funciones de Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos (TCSP), las cuales actualmente no están específicamente designadas como INFD/APNFD..

7. Existe un régimen para licencias que es administrado por el BOJ y el FSC, que es un elemento de disuasión a los delincuentes de utilizar vehículos financieros como un conducto para actividades LA/FT. Se llevan a cabo las evaluaciones de capacidad e idoneidad. Además, hay procesos establecidos por ejemplo, la evaluación in situ, que facilitan la realimentación sobre las deficiencias en las actividades de mitigación y políticas de ALA/CFT y para las acciones correctivas que se tomarán.
8. La FSC y el BOJ (en el caso de las instituciones de toma de depósitos (DTI por sus siglas en inglés) no han administrado cualesquier sanciones pero siguen trabajando con las instituciones financieras para remediar las deficiencias derivadas de las evaluaciones in situ. Sin embargo, el BOJ ha revocado licencias de cambio donde se han producido incumplimientos de las Instrucciones de Funcionamiento y/o la legislación ALA.
9. Supervisores han emitido Directrices para el sector financiero y están fácilmente disponibles y preparados para responder para ofrecer realimentación sobre cuestiones de ALA/CFT. El Banco de Jamaica aun no ha revisado sus Notas Directrices de ALA/CFT para incorporar los recientes cambios legislativos que prevén un enfoque basado en riesgo a ALA/CFT.
10. Las instituciones financieras entienden los riesgos ALA/CFT y cuentan con programas de cumplimiento a nivel de grupo aprobados por sus Juntas de directores. Hay supervisión de la función de cumplimiento por los Comités de Auditoría de la Junta. A la medida de lo posible, las instituciones financieras buscan recopilar información sobre el beneficiario final de los clientes.

#### *Nivel General de Cumplimiento y Efectividad*

11. Jamaica ha hecho mucho trabajo para reformar su régimen de ALA/CFT desde su Evaluación Mutua de la Tercera Ronda en el 2005. Sus marcos de LA y FT han sido fortalecidos con la promulgación de varias leyes, pero la cuestión de la FPAun hay que abordarse de manera suficiente, particularmente con respecto a la implementación de un régimen de reporte para las IF e INFD/APNFD. Algunas de las deficiencias técnicas identificadas en el régimen de ALA/CFT de Jamaica han sido corregidas, particularmente con respecto a su orden público, cooperación. También se implementaron iniciativas con respecto a medidas preventivas y la supervisión de las IF, transparencia de las personas y estructuras jurídicas así como medidas preventivas y sanciones por incumplimiento para las INFD/APNFD.
12. En términos de eficacia, Jamaica parece estar logrando algunos resultados en la recolección y el uso de inteligencia financiera, y resultados moderados con respecto a su régimen de cooperación internacional y sus medidas de confiscación. Hay medidas adecuadas que impiden a criminales de sostener o ser beneficiarios finales de instituciones financieras o las INFD/APNFD. Sin embargo, se necesitan mejoras significativas en lo referente a sanciones financieras dirigidas para el terrorismo, FT y FP, dependencia de terceros y la transparencia sobre los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas y otras áreas como se indica a continuación.

### *Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación*

13. El régimen de CFT de Jamaica está todavía en una etapa muy temprana de desarrollo. Por consiguiente, pasos importantes todavía necesitan ser tomadas para traer el régimen de CFT en línea con los estándares del GAFI. De particular preocupación es la falta de una cuidadosa consideración de FT en la NSP de Jamaica, que podría haber llevado a más enfoque siendo dado a esta amenaza si hubiese sido incluido. Como resultado de esta supervisión, las agencias del orden público han concentrado sus esfuerzos en perseguir otros delitos determinantes más que el terrorismo y asuntos relacionados con FT. Sin embargo, con el fin de fortalecer la capacidad de Jamaica para abordar las preocupaciones sobre FT, la División de Lucha Contra el Terrorismo Organizado (CTOC), fue establecida el 19 de enero de 2015, como la principal agencia para llevar a cabo investigaciones del terrorismo y delitos relacionados al FT. Las técnicas de investigación, procesos organizacionales y experiencia del CTOC con la cooperación nacional e internacional no han sido suficientemente probados en la práctica dada la relativa novedad de la Unidad. Jamaica tiene muy limitada experiencia con respecto a investigaciones y enjuiciamientos de FT y se beneficiaría de capacitación especializada en este sentido. Jamaica no ha obtenido cualquier condena por el delito de FT. Esto es principalmente debido al hecho de que la ocurrencia de los casos con elementos relacionados al FT que requieren la investigación ha sido raro.
14. Hay retrasos en la implementación de TFS (sanciones financieras dirigidas). Deben adoptarse medidas para reducir la demora en comunicar todas las designaciones de la ONU a las instituciones financieras. Jamaica no ha demostrado que tiene un sistema eficaz en esta área y se necesitan mejoras fundamentales. Hasta la fecha, la Corte Suprema aprobó la designación de una lista de entidades el 6 de junio de 2012, el 12 de julio de 2013 y el 13 de marzo de 2014. en virtud de la RCSNU 1267/1989 pero Jamaica no ha creado una obligación legal para los supervisores o autoridades competentes monitorear el cumplimiento por parte de las INFD/APNFD de sus obligaciones para implementar las sanciones financieras dirigidas para FT y FP. Las INFD/APNFD actualmente no están sujetos a la TPA. Hay una falta general de concienciación y conocimiento por tanto las agencias Gubernamentales y el sector privado de los riesgos de proliferación y no se ha emitido ninguna orientación por los supervisores para ayudar con remediar esta deficiencia. Jamaica por lo tanto no puede identificar efectivamente y evitar que las personas y entidades de recaudar, mover y utilizar fondos involucrados en la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, las Autoridades han iniciado iniciativas para formular procedimientos para abordar a este riesgo.

### *Transparencia y beneficiario final*

15. Jamaica no ha realizado una evaluación exhaustiva de los riesgos de LA/FT relacionados con las personas y estructuras jurídicas. Por consiguiente, no hay información sobre el grado al que las sociedades, asociaciones y fideicomisos están siendo utilizados indebidamente. La Oficina de Sociedades ofrece un mecanismo de búsqueda en línea para el público en general acceder a la información básica sobre sociedades. No hay ningún requerimiento en la Ley de Sociedades para mantener información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de compañías. Además, las autoridades competentes no pueden asegurar que la información en manos de los fideicomisarios en relación con la identidad de los fideicomitentes, los beneficiarios y los protectores (si existen) o sociedades se mantiene actual y que es fiable.

### *Cooperación Internacional*

16. Jamaica tiene una serie de Memorandos de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) con sus homólogos extranjeros y ha demostrado que sus autoridades competentes y agencias de orden público pueden ofrecer una amplia gama de asistencia relacionada con ALM (Asistencia Legal Mutua), extradición y otras formas de cooperación internacional de manera oportuna. Jamaica también mantiene estadísticas comprensivas en relación con asuntos ALM y asuntos de extradición, incluyendo aquellos casos que se relacionan con LA.

### *Evaluación de Riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (CAPITULO 2 - IO.1; R.1, R.2, R.33)*

17. Como se notó antes, Jamaica no tiene una NRA completada<sup>1</sup>, pero como resultado de la NSP y posterior trabajo realizado por el NAMLC hay una comprensión razonable del riesgo de LA a nivel de país y se han establecido estrategias de mitigación para hacer frente a esos riesgos. Sin embargo, se necesita hacer un mayor esfuerzo para involucrar a todas las partes interesadas del sector privado.
18. Además, un marco así como mecanismos de coordinación para permitir a las Autoridades combatir el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva no existe. Las Autoridades aun están por identificar, comprender y evaluar los riesgos de FT/FP
19. En el momento del in situ, Jamaica todavía tenía que desarrollar una política nacional estableciendo lo que el sistema general de ALA/CFT pretende lograr, o cómo su éxito debe ser monitoreado o medido, haciéndolo difícil determinar qué tan bien se están abordando los riesgos LA/FT. En consecuencia, indicadores nacionales sobre qué tan bien los esfuerzos de las autoridades están abordando los riesgos LA/FT son limitados, y las Autoridades fueron retadas a presentar evidencia convincente sobre qué resultados sus esfuerzos están logrando. Jamaica no mantiene estadísticas comprensivas sobre cuestiones relacionadas con ALA/CFT que dificulta la capacidad de las Autoridades para evaluar los riesgos LA/FT y establecer políticas basadas en evidencias de ALA/CFT en respuesta a los riesgos identificados.
20. La cooperación domestica de ALA/CFT de Jamaica es moderadamente eficaz en tanto los niveles estratégicos y operacionales las responsabilidades ALA/CFT se dividen entre los Ministerios, liderados por los Ministerios de Finanzas, Seguridad Nacional y Justicia y demás autoridades competentes, mientras que el marco para la coordinación y la cooperación se centra en la NAMLC, así como otros comités y grupos de acción. A nivel operativo, hay varias actividades de cooperación formal, informal y ad hoc ocurriendo. Éstas son coordinadas utilizando una combinación de comités y grupos de acción. En general, los objetivos y las actividades de las autoridades competentes son consistentes con los riesgos de LA/FT, con la excepción mayor siendo una falta de enfoque en abordar los riesgos de las INF/DPNFD.
21. Las IF demuestran una relativamente mayor conciencia y comprensión de los riesgos LA/FT que las INF/DPNFD. Aunque las agencias gubernamentales participaron completamente en el proceso de NRA, las IF y las INF/DPNFD no participaron. En consecuencia, se requiere trabajo adicional para las IF y las INF/DPNFD integrar los hallazgos de la NRA en sus internos enfoques basado en riesgos.

---

<sup>1</sup> Jamaica terminó su NRA a finales de mayo de 2016, que fue posterior a la evaluación mutua in situ.

22. Además, las exenciones de requisitos para los sujetos obligados y la aplicación de medidas mejoradas o simplificadas se basan principalmente en las Recomendaciones del GAFI y no como resultado de las evaluaciones de riesgos o de otros esfuerzos para evaluar los riesgos de LA/FT.

*Inteligencia Financiera, el Lavado de Activos y Confiscación (Capítulo 3 - IOs 6-8; R.3, R.4, R.29-32)*

23. El sistema de ALA/CFT de Jamaica muestra el uso de inteligencia financiera y otra información. La UIF está funcionando bien y tiene acceso a un número de bases de datos gubernamentales, que ayudan a la UIF en la realización de sus funciones analíticas y de investigación. La CTD puede obtener información adicional de los sujetos obligados en virtud de la FIDA y los Regs de POC(MLP). La UIF está facultado bajo la FIDA para difundir inteligencia financiera a una variedad de agencias del orden público. La UIF ha visto un aumento de demanda para sus servicios en las áreas de solicitudes de debida diligencia, pruebas de capacidad e idoneidad y perfiles financieros. Este tema ha sido tratado con la implementación de un Formulario de Tareas, que es un nuevo mecanismo diseñado para agilizar solicitudes de productos de la UIF.
24. Los esfuerzos realizados por las Autoridades de Jamaica para investigar, perseguir y sancionar delitos de LA y actividades es desproporcionadamente bajos en comparación con las amenazas de LA/FT y el perfil de riesgo del país. Elenjuiciamiento y condena asuntos independientes de LA no han sido perseguidos en gran parte. En muchos casos el delito de LA ha sido un componente financiero a y acusado contra una serie de delitos determinantes. Remover las ganancias del delito fue catalogado como un objetivo importante de la NSPEn respuesta a las crecientes amenazas de actividades delictivas organizadas transnacionales en las cuales el LA es una parte, ha habido mayor enfoque hacia la interrupción de dicha actividad y la recuperación de los activos criminales de delitos determinantes.
25. La confiscación de las ganancias criminales, instrumentos y propiedad de valor equivalente está siendo activamente perseguido a nivel operativo en Jamaica. La JCA fue exitosa en lograr incautaciones de dinero en efectivo en varios puertos de entrada. Por consiguiente, todo el sistema de decomiso ha mostrado algún éxito en cuanto al valor de los bienes incautados y decomisados como resultado de la inteligencia y operaciones conjuntas interinstitucionales con la participación de agencias del orden público locales y extranjeras. La eficacia sería mejorada adicionalmente si las LEA aumentan sus esfuerzos para perseguir las incautaciones y confiscaciones que surjan de asuntos relacionados con el LA.

*Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación (Capítulo 4 -IOs 9-11; R.5-8)*

26. Las autoridades jamaicanas debe n ser elogiadas por tomar medidas importantes en la reestructuración de sus organizaciones de orden público para establecer el CTOC, la agencia principal para la investigación del terrorismo y FT. Sin embargo, el régimen de CFT está todavía en una etapa muy temprana de desarrollo y la falta de consideración por las autoridades jamaicanas de FT en su en la NSP lo hace difícil evaluar adecuadamente la efectividad del régimen. Las agencias del orden público no priorizan el terrorismo y asuntos relacionados al FT y han concentrado sus esfuerzos principalmente en perseguir otros delitos determinantes. En

consecuencia, sus métodos de investigación, procedimientos organizacionales y experiencia en cooperación con contrapartes nacionales y extranjeros en lo que respecta a FT no ha sido suficientemente probado en la práctica.

27. A pesar de los riesgos generales identificados por las Autoridades en la NSP, Jamaica no ha emprendido una revisión de riesgo FT del sector de OSFL para identificar las características y tipos de OSFL que están particularmente vulnerables para ser usadas indebidamente para FT. En consecuencia, la supervisión no está centrada en las OSFL que representan una porción significativa del sector que estaría en riesgo y/o las OSFL que representa una parte significativa de las actividades del sector.
28. Jamaica no ha demostrado que tiene un sistema eficaz para asegurar que las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva son identificadas, privadas de recursos e impedidos de recaudar, mover y usar fondos u otros bienes para la financiación de la proliferación. Personas y entidades designadas bajo las RCSNU respectivas no han sido sancionadas correctamente de acuerdo con las Resoluciones. Además, las IF y INFD/APNFD no son monitoreadas para el cumplimiento de sus obligaciones para implementar las RCSNU. Generalmente, tanto las agencias de gobierno como el sector privado carecen de conciencia de los riesgos de proliferación y no se ha emitido orientación para abordar esta cuestión.

#### *Medidas Preventivas (Capítulo 5 - IO4; R.9-23)*

29. El régimen ALA/CFT cambio significativamente desde la Tercera Ronda de Evaluación Mutua realizada en el 2005. Aunque este régimen se ha ampliado, hay algunas INFD/APNFD así como el sector de microfinanzas que aún no son sujetos a las obligaciones de ALA/CFT. Esto no obstante, el marco legal y regulatorio, la base del régimen ALA/CFT de Jamaica muestra un nivel moderado de cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. Jamaica recibió calificaciones de cumplida y mayormente cumplida en las Recomendaciones 9, 12, 13, 15, 16 y 20. Sin embargo, las otras Recomendaciones aplicables pertinentes a este resultado inmediato (las Recs 10, 11, 14, 17, a 19 y 21 a 23) fueron calificadas como parcialmente cumplidas. Por consiguiente, debe abordarse las deficiencias legislativas para mejorar el cumplimiento técnico y la eficacia con las Recomendaciones del GAFI. El RBA a ALA/CFT es relativamente nuevo ya que fue introducido en el 2013. Como resultado el BOJ aun esta por emitir orientación basado en riesgo de ALA/CFT para sus entidades reguladas.
30. Las instituciones financieras generalmente han adoptado medidas preventivas. Muchas de las entidades en el sector financiero pertenecen a grupos financieros, que permite un nivel relativamente bueno de entendimiento trans sectorial de los riesgos LA/FT. Además, los miembros del grupo pueden compartir información que facilita el monitoreo ALA/CFT sobre una base de grupo. En algunos casos, auditoría interna, funciones de cumplimiento y de gestión de riesgo se realizan a nivel de grupo por la institución de toma de depósitos que es la casa matriz de la operación.
31. Grupos financieros dominan el sector financiero y de cumplimiento de normas y de gestión de riesgos ALA/CFT se aplican sobre una base de grupo, así como dentro de las instituciones financieras individuales. Aunque instituciones financieras han adoptado programas de cumplimiento basado en riesgo, una mayor alineación en la mitigación de las medidas es necesaria con respecto a los requerimientos de beneficiario final.

32. Un RBA para la DDC ha sido implementado por las IF con respecto a tratar con las jurisdicciones de más altos riesgo, pero no se han adoptado medidas específicas para tratar con las TFS relacionadas con el FT. Instituciones financieras entienden y realizan sus obligaciones de reporte de LA/FT y han presentado RTS como se requiere.
33. Todos los requisitos de DDC/DDM, de mantenimiento de registros y de control instituidos para las IF también se aplican a las INFD/APNFD. Aunque las directrices desarrolladas por los diferentes supervisores no han entrado en vigor, las INFD/APNFD tienen un sentido general de lo que se requiere de ellos y han adoptado medidas en consonancia con lo que se requiere bajo el régimen. Sin embargo, basado en entrevistas realizadas, parece haber una falta general de entendimiento en relación con la identificación de un BO en vez de un accionista, así como la aplicación de un RBA basado en una revisión de las orientaciones aplicables.

*Supervisión (Capítulo 6 -IO3; R.26-28, R. 34-35)*

34. En gran medida, la otorgación de licencias, el registro y otros controles implementados por Jamaica, adecuadamente impiden a los criminales y sus asociados de entrar en el sector financiero. Aunque ha habido cierta supervisión de ALA/CFT dirigida, la frecuencia, alcance e intensidad de dicha supervisión no es suficientemente basado en riesgo de LA/FT, y requiere mejora considerable, particularmente para grupos financieros. Con el establecimiento de una Unidad de ALA dedicada en el BOJ, dicho foco ha comenzado. Sin embargo, esta cuestión aun esta por abordarse por la FSC.
35. El BOJ es el supervisor más maduro y tiene un marco de supervisión establecido para el sector financiero, ha demostrado que las acciones de supervisión han logrado un impacto positivo en la entrada al mercado y cumplimiento con la implementación dirigida de los controles ALA/CFT. Esto se ha logrado sin la necesidad de administrar sanciones. El FSC tiene un enfoque basado en riesgo, aunque se requiere más progreso para alinear sus prácticas de supervisión con las mejores prácticas internacionales relevantes. La supervisión se centra a veces en listas de verificación de cumplimiento técnico y no en la eficacia y la solidez de las medidas preventivas implementadas aplicadas. La supervisión del BOJ y del FSC se centra en entidades de alto riesgo que obtienen un mayor escrutinio de supervisión. Desde 2015, la intensidad de las exámenes in situ del BOJ varía según el nivel de riesgo que representan para el sector financiero por un grupo financiero cuando consiste en una combinación de un banco, cambio y entidad de ahorro y crédito, y por consiguiente ahora se considera un enfoque personalizado basado en tipo y materialidad del riesgo basado en el modelo de negocio de la entidad.
36. El examen in situ de los remitentes de dinero y sus agentes como una condición previa para la renovación de las licencias anuales sirve para mitigar muchos de los riesgos en ese sector. La condición inherentemente de alto riesgo ha impulsado la participación del sector sobre una base continua. Está claro que la mitigación de los riesgos LA/FT en este subsector ha mejorado con el tiempo.
37. El BOJ y la FSC tienen una gama bastante amplia de facultades para sancionar, incluso multas administrativas por infracciones en virtud de la Ley del Banco de Jamaica (Cambios y STDV), Ley de Seguros, Ley de Valores y la Ley de Banca. Sin embargo no tienen ningún poder para imponer multas administrativas por infracciones de ALA/CFT, y las sanciones disponibles para las Autoridades por infracciones ALA/CFT no han sido aplicadas. Las únicas sanciones aplicadas a las instituciones financieras son en forma de cartas informando a las entidades de

preocupaciones que deben ser abordadas. En el caso de los remitentes de dinero, el BOJ ha revocado licencias y en algunas instancias remitentes de dinero han voluntariamente entregado sus licencias.

38. También es una preocupación que el cumplimiento con las TFS no ha sido revisado o discutido como parte de las visitas in situ y no ha sido incluido como parte del trabajo de supervisión.
39. Las habilidades, experiencia y conocimientos del personal de supervisión y el número de personal y herramientas disponibles para supervisores llevar a cabo el monitoreo y la supervisión necesitan aumento para profundizar en la aplicación del enfoque basado en riesgo a la supervisión para facilitar el nivel apropiado de intensidad y frecuencia de intervenciones de supervisión en el sector financiero.
40. Marcos de supervisión todavía están siendo desarrollados por los supervisores INFD/APNFD para efectuar la adecuada regulación ALA en los subsectores correspondientes. Supervisión prudencial actual incluye una combinación de monitoreo fuera de situ e inspecciones in situ. Esta supervisión parece ser basado en reglas como todas las entidades pasan por un examen prudencial anual independientemente de la naturaleza, tamaño o complejidad de los negocios a que se dedican. Directrices de ALA/CFT desarrolladas por los diferentes supervisores piden un enfoque de basado en riesgo para la supervisión, pero la mayoría de ellas todavía están en forma de borrador. Con la excepción de la Junta de Bienes Raíces, ninguno de los supervisores han realizado inspecciones in situ de ALA, lo que le permitiría a los supervisores identificar actividades siendo realizadas que pueden resultar en la imposición de sanciones.
41. Un régimen de supervisión de ALA/CFT aun esta por establecerse para el sector de microfinanzas.

#### *Transparencia de Personas y Estructuras Jurídicas (Capítulo 7 -IO5; R. 24-25)*

42. Jamaica ha podido asegurar que la información básica sobre los tipos y las formas de las personas jurídicas puede ser públicamente accesible. Del mismo modo, los procesos para la creación de las personas jurídicas están generalmente disponibles. Sin embargo Jamaica no ha realizado una evaluación exhaustiva de los riesgos de LA/FT con las personas y estructuras jurídicas. Por lo tanto es difícil evaluar el grado en que las sociedades, asociaciones y fideicomisos están siendo utilizados indebidamente.
43. Las autoridades competentes pueden obtener información sobre los directores y accionistas de las sociedades que se mantiene en el registro público mantenido por la Oficina de Sociedades de Jamaica. Sin embargo, esto no incluye información actualizada y exacta sobre los beneficiarios final o personas para las cuales directores nominativos y accionistas nominativos actúan. Además, aunque los fideicomisarios están bajo la obligación de la ley común para mantener información sobre los fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si los hay), no hay ningún sistema de monitoreo para asegurar que desempeñan tales tareas.
44. Agencias tributarias y de orden público pueden obtener información de manera oportuna de la Oficina de Sociedades de Jamaica y en cuanto a los acuerdos jurídicos para facilitar el intercambio de información con sus contrapartes. No obstante el acceso oportuno a la información, las autoridades competentes no pueden asegurar que es actual y exacta.

45. Sin embargo, las autoridades jamaicanas confirmaron que la Ley de Sociedades está actualmente en proceso de ser modificada para permitir al Registrador de Sociedades obligar a las sociedades a proporcionar información sobre los beneficiarios final.

#### *Cooperación Internacional (Capítulo 8 - IO2; R. 36-40)*

46. Supervisores, reguladores y la UIF cooperan bien con sus contrapartes extranjeras en asuntos de ALM y extradición y están utilizando cooperación internacional para mejorar sus funciones y resultados. También hay buena coordinación entre las agencias nacionales al investigar asuntos relacionados con LA y perseguir las órdenes de decomiso en virtud de las peticiones de ALM. En consecuencia, la realimentación recibida de los países sugieren que la asistencia por lo general es prestada de manera oportuna.
47. Hay limitaciones en el suministro de información sobre beneficiarios final para personas y estructuras jurídicas ya que no hay ningún requisito para que sea mantenida o en virtud de la Ley de Sociedades o la Ley de Fideicomisarios.
48. Estadísticas exhaustivas son mantenidas por las autoridades en relación con asuntos de ALM y extradición y son mantenidas por dedicadas unidades establecidas en virtud de la Oficina del Fiscal General del Estado (ODPP por sus siglas en inglés) – la Unidad de Asistencia Legal Mutua y la Unidad de Extradición, respectivamente.

#### *Acciones Prioritarias*

- Jamaica debe completar su proceso de NRA<sup>2</sup> para que pueda plenamente identificar, evaluar, comprender y mitigar sus riesgos de LA/FT y los resultados deben ser compartidos con las instituciones financieras, INFD/APNFD y otras partes interesadas.
- Al completarse la NRA, mecanismos deben ser desarrollados para revisar periódicamente los resultados de esta evaluación, asegurar que todos los actores relevantes del sector público y privado están suficientemente participando en el proceso y que los resultados de estas revisiones son compartidos con el sector privado (IFy INFD/APNFD).
- Jamaica debe identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT asociados con sus sectores financiero, de INFD/APNFD y de OSFL, el uso de las personas y estructuras jurídicas, las actividades transfronterizas, evasión fiscal y FP, y establecer medidas para mitigar estos riesgos.
- Jamaica debe formular políticas y estrategias nacionales relacionadas con el LA/FT/FP, incluyendo procesos para supervisar eficacia basada en riesgos identificados y evaluados.
- Jamaica debe considerar establecer una corte penal dedicada a ocuparse exclusivamente de casos relacionadas con LA, para que puedan ser eliminados de manera oportuna. Jamaica debe también asegurar que se proporcione recursos adecuados y personal correctamente capacitado para enjuiciar delitos de LA.
- Jamaica debe asegurar que la inteligencia financiera se utiliza mejor para las investigaciones de LA y FT.

---

<sup>2</sup> Jamaica terminó su NRA a finales de mayo de 2016, que fue posterior a la evaluación mutua in situ.

- Jamaica debe extender su régimen ALA/CFT para incluir el sector de microfinanzas. Una autoridad de supervisión debe ser identificada para el sector de microfinanzas para asegurar el cumplimiento con los requisitos de ALA/CFT.
- Jamaica debe centrarse más en perseguir investigaciones y procesamientos de LA para asegurar convicciones exitosas en vez de delitos determinantes.
- El sistema judicial de Jamaica necesita ser evaluado y revisado para asegurar que delitos de LA/FT y otros asuntos relacionados son suficientemente priorizados.
- Jamaica debe establecer políticas y mecanismos para implementar todas las sanciones financieras dirigidas de las Naciones Unidas para combatir FT y la financiación de la proliferación sin demora y monitorear el reporte de entidades para el cumplimiento de las sanciones financieras dirigidas.
- Jamaica debe adoptar medidas para evaluar los riesgos de LA/FT que plantea el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas. Jamaica también debe tomar medidas para asegurar que información de beneficiario final para las personas jurídicas es mantenido y disponible. Las obligaciones y las sanciones asociadas deben ser impuestas a los fideicomisarios en relación con el almacenamiento y mantenimiento de información sobre fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si existen).
- Jamaica debe imponer sanciones que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias contra las personas naturales y jurídicas tras condenas por delitos de LA.
- Jamaica debe colocar a todas las INFD/APNFD bajo el régimen ALA/CFT y asegurar que tanto los supervisores como las INFD/APNFD comprendan el riesgo de LA/FT planteado por este sector.
- Jamaica debe asegurar una supervisión adecuada de las INFD/APNFD basado en un enfoque basado en riesgo y asegurar que todas las INFD/APNFD están implementando eficazmente sus obligaciones ALA/CFT y medidas de mitigación de riesgo.
- La TPA debe extenderse a todas las INFD/APNFD.
- El BOJ y la FSC deben mejorar sus prácticas de supervisión para permitir la plena implementación de la supervisión consolidada.
- El BOJ debe emitir sus Directrices de ALA/CFT basado en riesgo.
- La FSC debe establecer e implementar un marco consolidado de supervisión.
- El FSC debe emprender estudios temáticos de ALA/CFT por sector y tipos de instituciones para mejorar la comprensión de los riesgos del sector.

## Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

### Calificaciones de Efectividad

<b>IO.1</b> Riesgo, política y coordinación	<b>IO.2</b> Cooperación Internacional	<b>IO.3</b> Supervisión	<b>IO.4</b> Medidas preventivas	<b>IO.5</b> Personas y Estructuras Jurídicas	<b>IO.6</b> Inteligencia Financiera
<b>Mod.</b>	<b>Mod.</b>	<b>Mod</b>	<b>Bajo</b>	<b>Bajo</b>	<b>Mod.</b>
<b>IO.7</b> Investigación y persecución de LA	<b>IO.8</b> Confiscación	<b>IO.9</b> Investigación y persecución de FT	<b>IO.10</b> Medidas preventivas de FT & sanciones financieras	<b>IO.11</b> Sanciones financieras de FP	
<b>Bajo</b>	<b>Sub.</b>	<b>Bajo</b>	<b>Bajo</b>	<b>Bajo</b>	

### Calificaciones de Cumplimiento Técnico

<b>R.1-</b> Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	<b>R.2-</b> Cooperación y Coordinación Nacional.	<b>R.3-</b> Delito de Lavado de Activos	<b>R.4-</b> Decomiso y medidas provisionales	<b>R.5-</b> Delito de Financiamiento del Terrorismo	<b>R.6-</b> Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>NC</b>
<b>R.7-</b> Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	<b>R.8-</b> Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)	<b>R.9-</b> Secreto de las instituciones financieras	<b>R.10-</b> Debida Diligencia del cliente (DDC)	<b>R.11-</b> Mantenimiento de registros	<b>R.12-</b> Personas Expuestas Políticamente (PEPs)
<b>PC</b>	<b>NC.</b>	<b>C</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>
<b>R.13-</b> Banca Corresponsal	<b>R.14-</b> Servicios de Transferencia de dinero o valores (STDV)	<b>R.15-</b> Nuevas tecnologías	<b>R.16-</b> Transferencias electrónicas	<b>R.17-</b> Dependencia en terceros	<b>R.18-</b> Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
<b>C</b>	<b>PC</b>	<b>C</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>
<b>R.19-</b> Países de mayor riesgo	<b>R.20-</b> Reporte de operaciones sospechosas	<b>R.21-</b> Revelación (tipping-off) y confidencialidad	<b>R.22-</b> Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD): Debida diligencia del cliente	<b>R.23-</b> APNFD: Otras medidas	<b>R.24-</b> Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
<b>PC</b>	<b>C</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>
<b>R.25-</b> Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas	<b>R.26-</b> Regulación y supervisión de las instituciones financieras	<b>R.27-</b> Facultades de los supervisores	<b>R.28-</b> Regulación y supervisión de las APNFD	<b>R.29-</b> Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)	<b>R.30-</b> Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>
<b>R.31</b> -Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	<b>R.32</b> -Mensajeros de efectivo	<b>R.33</b> -Estadísticas	<b>R.34</b> -Guía y realimentación	<b>R.35</b> -Sanciones	<b>R.36</b> -Instrumentos internacionales
<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>
<b>R.37</b> -Asistencia Legal Mutua	<b>R.38</b> - Asistencia Legal Mutua: congelamiento y decomiso	<b>R.39</b> -Extradicion	<b>R.40</b> -Otras formas de cooperación internacional		
<b>C</b>	<b>MC</b>	<b>C</b>	<b>PC</b>		

## INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE JAMAICA

### *Prefacio*

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT establecidas en Jamaica hasta la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema de ALA/CFT de Jamaica y recomienda cómo podría reforzarse el sistema.
2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012, y fue preparada utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por Jamaica, y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ visita a Jamaica desde el 1-12 de junio de 2015.
3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación formado por: la Srta. Dawne Spicer, Líder de Misión (Secretaría del GAFIC); Sra. Diana Firth, Co Líder de Misión/Observadora (Secretaría del GAFIC); Srta. Heidi-Lynn Sutton, Experto Legal (San Cristóbal y Nieves); La Sra. Joanne Hamid, Experto Financiero (Trinidad y Tobago); Srta. Alva McCall, Experto Financiero (las Islas Vírgenes) y la Sra. Wendy Farrington, Experto del Orden Público (las Bahamas). El personal responsable de la Secretaría son: la Srta. Dawne Spicer, Sra. Diana Firth, Sr. Roger Hernández, Sr. Jefferson Clarke, Srta. Ana Folgar, y la Srta. Carmen Solano. El informe fue revisado por el Sr. Jarzinho Giel (Aruba); Srta. Kristen Alma y Sr. Matthew Shannon (Canadá), Srta. Jennifer Clarke-Murrell (Barbados) y la Secretaría del GAFI.
4. Jamaica experimentó previamente una Evaluación Mutua del GAFIC en 2005, realizada según la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación del 2005 y los informes de seguimiento hasta noviembre de 2014 han sido publicados y están disponibles en [cfaft-gafic.org](http://cfaft-gafic.org). En aras de la brevedad, en cuanto a aquellos temas donde no ha habido ningún cambio sustancial en la situación de Jamaica o en los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, esta evaluación no repite el análisis realizado en la evaluación anterior, pero incluye una referencia cruzada al análisis detallado en el informe anterior como relevante.
5. La Evaluación Mutua de Jamaica de 2005 llegó a la conclusión de que el país cumplía con tres (3) Recomendaciones; mayormente cumplida con veintisiete (27); parcialmente cumplida con trece (13); y no cumplida con cinco (5). Jamaica fue calificado cumplida o mayormente cumplida en nueve (9) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave. En el momento de la evaluación mutua de Jamaica no fue evaluado por la RE. IX. Jamaica comenzó el proceso de seguimiento de la 3ra Ronda en mayo de 2009, momento en el que el país fue colocado en seguimiento mejorado. Jamaica salió del proceso de seguimiento en la Plenaria de noviembre de 2014 sobre la base de haber logrado un nivel de cumplimiento al menos equivalente a un 'MC' en todas las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas como PC/NC.

## CAPITULO 1.RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

6. Jamaica es la quinta isla más grande del Caribe, con una población de 2,9 millones hasta julio de 2014. El idioma oficial es el inglés y la moneda oficial es el dólar jamaicano (JMD por sus siglas en inglés) aunque también se acepta la moneda de los Estados Unidos. El BOJ sin embargo, impuso una serie de restricciones para asegurar que el mercado cambiario local está funcionando correctamente. Actualmente, sólo las instituciones de toma de depósitos (DTI por sus siglas en inglés) están autorizadas para comprar, vender, pedir prestado o prestar divisas o instrumentos en moneda extranjera en Jamaica, de acuerdo con la sección 22A (1) de la Ley del Banco de Jamaica (Ley de BOJ). Además, sólo comerciantes autorizados tales como compañías de seguros, sociedades cooperativas, oficinas de cambio, agentes de transferencia de dinero y de remesas aprobados, etc. pueden adquirir activos extranjeros (Sección 22B de la Ley del BOJ). Por consiguiente, cuando una transacción implica cualquier moneda distinta a la JMD, sección 22 A(3) de la Ley del BOJ estipula que debe hacerse a o por un comerciante autorizado. Es importante tener en cuenta que estos comerciantes están obligados a ser prudentemente regulados por el BOJ. En general, donde las partes en un contrato acuerdan a negociar en una moneda extranjera, los Tribunales de Jamaica llegarán a juicios para acomodar la moneda extranjera denominada y asegurar que el índice de cambio correspondiente está disponible para facilitar el cálculo adecuado de juicios. Los Evaluadores por lo tanto, observaron que el uso de moneda de los Estados Unidos en Jamaica era sujeto a controles adecuados por el BOJ y no representaba ningún riesgo significativo de LA/FT. La economía jamaicana es fuertemente dependiente de los servicios, que representa más del 70% del PIB. El país continúa derivando la mayor parte de sus divisas del turismo, remesas y bauxita/alúmina. Las remesas y el turismo cada uno representan el 30% del PIB, mientras que las exportaciones de bauxita/alúmina constituyen aproximadamente el 5% del PIB. El sector de bauxita/alúmina fue más afectado por la recesión mundial, mientras que la industria del turismo y el flujo de remesas seguía siendo resistente. La economía de Jamaica enfrenta a muchos desafíos al crecimiento: gran escala de desempleo y el subempleo, una relación deuda / PIB de alrededor del 130% y alta delincuencia y corrupción, que está siendo abordado por el Gobierno a través de, entre otras medidas, la creación de agencias especializadas contra la corrupción y crimen grave organizado.

### *Riesgos de LA/FT y Alcance de Cuestiones de Riesgos más altos*

#### *Resumen de Riesgos de LA/FT*

7. Jamaica esboza en su Política de Seguridad Nacional (NSP) en cierta medida, la gama de riesgos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT) que enfrenta la jurisdicción. Con un país con uno de los niveles per cápita más altos de homicidios y delitos violentos en el mundo, factores que afectan a este tipo de actividades fueron identificados como las importaciones de armas de fuego ilegales y municiones, pandillas, el suministro y tránsito de narcóticos ilegales, corrupción y fraude, incluyendo esquemas de Ponzi y estafas de lotería.
8. Por consiguiente LA, la delincuencia, la corrupción y la violencia fueron clasificados en la NSP como amenazas de Nivel 1 (Alto Impacto/Alta Probabilidad) a Jamaica, mientras que el terrorismo (con particular atención a la industria de turismo) fue clasificado como Amenazas de Nivel 2 (Alto Impacto/Baja Probabilidad). Cabe señalar que el FT no fue específicamente identificado como una amenaza en la NSP.

9. Para abordar estos, la NSP enumeró seis áreas clave de reforma que la jurisdicción debe priorizar para seguir con el fin de contrarrestar las amenazas de estas actividades delictivas. Son:
- Remover el beneficio del delito;
  - Reformar el sistema de justicia;
  - Vigilancia por consentimiento;
  - Adoptar una estrategia coherente de lucha contra pandilla;
  - Centrarse en individuos y comunidades en riesgo; y
  - Fortalecer los sistemas de gobernanza.
10. En respuesta a los riesgos esbozados antes, las autoridades jamaicanas han reestructurado y revisado recientemente sus procesos internos y han establecido una serie de unidades especiales para centrarse principalmente en la detección, investigación y enjuiciamiento de LA y FT. Las medidas adoptadas son las siguientes:-la fusión de la División Contra la Corrupción de la JCF y el Grupo de Acción de Delincuencia Grave Organizada en una agencia a la cual se refiere como la Agencia de Crimen Grave Organizada (MOCA por sus siglas en inglés); la fusión del Flying Squad (Escuadrón Especializado) de la JCF y la División de Investigaciones de la Delincuencia Organizada (OCID por sus siglas en inglés) en una división llamada la División de Lucha Contra el Terrorismo y Delincuencia Organizada (C-TOC por sus siglas en inglés); y para la División de Narcóticos de la JCF centrarse en el área principal de intercepción de drogas.
11. Las Autoridades demostraron algunas áreas donde las políticas nacionales y actividades estaban abordando el riesgo de LA. Por ejemplo, estafa de lotería fue identificado como una actividad criminal frecuente y legislación fue promulgada para tratar con esta cuestión. El fraude y la corrupción también fueron identificados y están siendo interrumpidos a través de detenciones y recuperación de los ingresos a través de la confiscación. Existen agencias dedicadas tales como la Unidad de Investigaciones de Fraude de la JCF, la División de Protección de Ingresos (RPD), la Comisión para la Prevención de la Corrupción y la Oficina del Contratista General que se ocupan de la investigación de estos asuntos.

#### *Evaluación de Riesgo del país & el Alcance de Cuestiones de Riesgos más altos*

12. En el momento del in situ, Jamaica no tenía una NRA completada y por consiguiente no estaba en condiciones para compartir cualesquier resultados de alto nivel de la NRA. Sin embargo, las Autoridades jamaicanas pudieron discutir con los Asesores la metodología que se utilizó para desarrollar e implementar las primeras etapas de su NRA que era similar a aquella utilizada para el desarrollo de la NSP, con la excepción de que el enfoque de la NRA era en cuestiones de LA/FT.
13. Un Grupo Directivo (GD) establecido a nivel del Secretario Permanente que reporta al Gabinete está dirigiendo el proceso de NRA. Tres grupos de trabajo técnicos que consisten en oficiales técnicos, hacen presentaciones semanales sobre cuestiones que consideran ser significativas.

- a. Financiero y Regulatorio: (aborda el sector financiero). El Grupo es compuesto por el BOJ, FSC, MOF y FID.
  - b. Investigaciones y Persecución: (aborda las amenazas y vulnerabilidades en la investigación y persecución de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo). El grupo está compuesto por la FID, JCF, MNS, MOJ y DPP.
  - c. Delitos Transnacionales, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación (aborda las amenazas y vulnerabilidades en esta área). Este grupo está compuesto por el MFAFT, DPP (LAAT), FID, MOF, FSC, JCF, Autoridad de Control de Pasaportes e Inmigración (PICA) y JCA.
14. Oficiales técnicos destacan las cuestiones operativas identificadas en sus respectivas agencias y presentan sus evaluaciones a sus respectivos grupos de trabajo para determinar si su análisis es correcto. Si se encuentran problemas se les pide volver y revisar la información presentada. Cada grupo de trabajo entonces presenta sus evaluaciones al GD para decidir cuáles son las cuestiones principales con el enfoque siendo en la identificación de amenazas y vulnerabilidades.
15. Aunque hay acuerdo entre las agencias actores del sector público involucradas, los actores del sector privado no fueron parte del proceso de NRA. Jamaica explicó que esto es debido a la naturaleza sensible del ejercicio y en su lugar, utilizó el conocimiento de estas instituciones para determinar el riesgo de la industria. Jamaica también ha indicado que dado el estado embrionario del régimen ALA/CFT para el sector INFD/APNFD no se beneficiarían de ser incluido en la NRA.
16. Una deficiencia significativa identificada durante el proceso de NRA eran las lagunas en la captura de datos y el reconocimiento de la necesidad de establecer sistemas formalizados para facilitar el mantenimiento de estadísticas y datos cualitativos sobre inteligencia financiera, las investigaciones, enjuiciamientos y confiscación y otra información relevante para el ALA/CFT. Aunque parte de esta información ya ha sido recopilada por algunas agencias, esto necesita ser reforzada para mejorar la colección, confiabilidad y acceso a estadísticas para mejor informar a la política y medir los logros.
17. Durante la visita in situ, el Equipo de Evaluación dio mayor atención a las amenazas y vulnerabilidades que se describen a continuación. Representan no sólo áreas de altos riesgos de LA/FT, pero aquellos que fueron de gran interés o preocupación para el equipo de evaluación basado en materiales disponibles públicamente y que fueron proporcionados en preparación para la visita in situ.

### *Amenazas*

#### **Actividades criminales**

18. **El Terrorismo y el Financiamiento del terrorismo;** Hay reportes de presunta participación de nacionales Caribeños en el grupo terrorista ISIL. Como se señala en la NSP de 2013, Jamaica está en riesgo de actos terroristas, dada su posición como una destinación importante turística y de cruceros. El foco de los Evaluadores estaba en determinar si los procedimientos establecidos para identificar y procesar asuntos relacionados con el terrorismo y FT son adecuados y si el sector de OSFL está suficientemente consciente de su vulnerabilidad.

19. **Tráfico de armas pequeñas y ligeras**, Crímenes relacionados con las pandillas y otros de crimen organizado (estafas de lotería) y narcóticas (tráfico de drogas).
20. **Evasión Fiscal:** Esta amenaza es a la luz del hecho de que Jamaica es una economía intensiva en efectivo. Los Evaluadores se centraron en el nivel de conciencia de los requisitos del umbral para el reporte, la calidad de los reportes presentados a la FID y si las Autoridades **habían identificado maneras en** que las personas habían evadido el requisito de presentación de reportes como una forma de facilitar LA.
21. **Corrupción:** La percepción internacional de corrupción en Jamaica se indica por el ranking de Transparencia Internacional – número 83 en el 2013 (**69 en el 2015**). La NSP identificó la corrupción como una amenaza de Nivel 1 a la luz de esta incidencia entre los funcionarios públicos electos, con contratos de obra pública siendo otorgados a los criminales y la corrupción en las instituciones del Estado. Los Evaluadores revisaron cómo las Autoridades están abordando el tema de la corrupción y si los sistemas establecidos han sido eficaces para identificar y minimizar las ocurrencias de corrupción.

#### *Vulnerabilidades*

22. **Las INF/DPNFD:** El régimen de las INF/DPNFD en Jamaica es bastante nuevo. Las INF/DPNFD no están sujetas al marco de FT. La gama de INF/DPNFD de Jamaica no incluye los comerciantes en metales y piedras preciosos. Los servicios de TCSP pueden ser proporcionados por contadores y abogados que están cubiertos bajo el marco ALA; sin embargo, los abogados no pueden ser supervisados debido a una medida cautelar actualmente en vigor en relación a un caso en la corte en curso. . La NSP de 2013 identificó a los abogados como facilitadores a crimen organizado por su papel en el establecimiento de sociedades para personas conectadas con delincuencia organizada y la ejecución de otras operaciones comerciales. Dada la relativa novedad del régimen INF/DPNFDs de Jamaica, y el sector no estando sujeto a la TPA. Los Evaluadores se centraron en revisar las estructuras que los supervisores designados han implementado para determinar su nivel de comprensión y disposición para supervisar a estos sectores para el cumplimiento ALA.
23. **Remesas:** Para determinar el tipo de controles que están establecidos para asegurar que este sector no sea utilizado para facilitar el LA. Los Evaluadores por lo tanto se centraron en si hay controles adecuados establecidos para minimizar el uso indebido de tales servicios
24. **Instituciones de Micro finanzas:** Instituciones de Micro finanzas en Jamaica no están reguladas. Sin embargo, el Ministro de Finanzas proporciona exenciones de las disposiciones de la Ley de Préstamo de Dinero en relación con las tasas de interés en contratos de préstamo y otros tales acuerdos. Las instituciones que generalmente solicitan una exención son las que desean solicitar financiamiento del Development bank of Jamaica (Banco de Desarrollo de Jamaica). La base de capital total de veintiséis (26) instituciones que tienen exenciones es JMD 11,4 billones de dólares; y una empresa representa el 70% del sector. Por consiguiente, el tamaño total del sector es desconocido puesto que solamente una porción del sector aplican y reciben exenciones. Las Autoridades indicaron que el Ministerio de Finanzas y Planificación (MOFP) está desarrollando una Ley de Micro Crédito que se espera tratara con la otorgación de licencias a los operadores y

que también mostrará el camino para el sector ser designado bajo la POCA y la TPA<sup>3</sup>. Los Evaluadores se centraron en el papel de estas instituciones de micro finanzas en la economía de Jamaica y si la no reglamento de este sector le hace susceptible al uso indebido para propósitos de LA.

### Materialidad

25. El sector financiero de Jamaica está dominada por las instituciones de toma de depósito (DTI por sus siglas en inglés) que está compuesto por una mezcla de grupos nacionales y extranjeros. Los tamaños de los activos de las DTI, sectores de seguros y de valores se ilustran en la siguiente tabla

**Tabla 1.**

Tipo de institución	Tamaño de Activos
Instituciones de Toma de Depósitos (31 de marzo de 2015)	US\$10,163 millones
Sector de Valores (31 de diciembre de 2014)	US\$4.76 mil millones
Sector de Seguros (3 de marzo de 2015)	US\$ 2.85 mil millones

26. Las transacciones de los Cambios representan un tercio de la actividad del mercado de divisas. La tabla siguiente muestra volúmenes de comercio y cuotas de mercado para 2014 y 2015

**Tabla 2.**

	Volumen de Comercio (US\$ Mn)		Cuota de Mercado %	
	Compras	Ventas	Compras	Ventas
2014	4,121.97	4,116.13	45.82	47.03
2015	4,007.49	4,009.12	43.77	42.63

<sup>3</sup>Para otras referencias sobre el tema, favour referirse a : [http://www.jamaicaobserver.com/business/Jamaica-hurt-by-lack-of-regulation-microfinance-report\\_15271506](http://www.jamaicaobserver.com/business/Jamaica-hurt-by-lack-of-regulation-microfinance-report_15271506), <http://www.microcapital.org/microcapital-brief-jamaica-microfinancing-association-jamfa-executive-director-raymond-gabardon-says-loan-shark-accusation-is-unfair/>

27. Los flujos de los remitentes de dinero representan el 14% del PIB. La tabla siguiente muestra las entradas y salidas de remesas para 2014 y 2015

**Tabla 3.**

Remesas (US\$ Mn)				
	Enero a octubre		Cambio	
	US\$ Mn		US\$ Mn	%
Entrada de Remesas	2014	2015		
Compañías de Remesas	1,531.4	1,603.1	71.7	4.7
Otras Remesas	249.9	240.8	(9.1)	(3.6)
Total de Entrada de Remesas	1,781.3	1,843.9	62.6	3.5
Total de Salidas de Remesas	187.0	190.7	3.7	2.0
Remesas Neto	1,594.3	1,653.2	58.9	3.7

28. El sector de INFD/APNFD en Jamaica consiste en principalmente abogados y agentes de bienes raíces. Hay un pequeño número de contadores que califican como INFD/APNFD basados en los servicios que desempeñan, y un número de salas de juego han sido capturadas bajo la POCA. No hay ningún régimen independiente de TCSP en Jamaica aunque legislación ha sido redactada para específicamente regular a las personas que prestan servicios internacionales Societarios y Fiduciarios, Servicios de formación de compañías actualmente es ofrecido por abogados y contadores. Con abogados siendo identificados como una amenaza de Nivel 1 en la la NSP y dado el gran tamaño de la abogacía, este sector fue considerado como ser suficientemente importante en determinar la eficacia, especialmente teniendo en cuenta la capacidad de los abogados para actuar como TCSP, así como el actual mandamiento judicial contra la aplicación del régimen ALA/CFT, cuando se considera contra su reconocimiento como una amenaza de Nivel 1. Abogados y agentes de bienes raíces también fueron identificados como facilitadores a delincuencia organizada.

### *Elementos Estructurales*

29. Los elementos estructurales clave para los controles efectivos de ALA/CFT parecen estar presentes, en cierta medida en Jamaica. Estabilidad política e institucional y rendición de cuentas e imperio de la ley están presentes. Los Indicadores de Gobernanza a Nivel Mundial del Banco Mundial<sup>4</sup> también han registrado mejoras en la rendición de cuentas, estabilidad política, el imperio de la ley y la

<sup>4</sup> Indicadores de Gobernanza a Nivel Mundial – Informe de Datos de País de Jamaica 1996-2013

ausencia de violencia/terrorismo, y control de la corrupción en Jamaica entre 2003 y 2013. Sin embargo, basado en los indicadores la percepción de eficacia del gobierno y calidad regulatoria ha disminuido. Jamaica tiene un sistema judicial independiente, encabezado por el Presidente del Tribunal Supremo. A nivel de Magistrado Residente (RM), parece haber una falta de formación en materia de LA/FT que está afectando la eficacia del sistema judicial para hacer frente a estas cuestiones.

#### *Antecedentes y otros factores contextuales*

30. La lucha contra la corrupción también ha sido una prioridad para el gobierno de Jamaica. En respuesta a esta amenaza de Nivel 1, se tomaron una serie de medidas para mitigar esta amenaza. La Oficina de la Contratista General (OCG por sus siglas en inglés) (establecido en virtud de la Ley del Contratista General); la Comisión de Prevención de Corrupción (establecida en virtud de la Ley (Prevención) de la Corrupción y la División de Protección de Ingresos (establecido en virtud de la Ley de Administración de Ingresos) fueron establecidos para identificar, investigar y hacer Recomendaciones para el procesamiento de todos los actos de corrupción emanando de y dentro ambos sectores privados y públicos en Jamaica. La División de Protección de Ingresos ha estado trabajando estrechamente con otras LEA, a saber, JCF, JDF, JCA y FID y juntos han llevado a cabo cuatro investigaciones conjuntas importantes que implican el fraude y la corrupción durante el 2014. Las investigaciones resultaron en la incautación de vehículos de lujo valorados por encima de JA\$ 80 millones (aproximadamente US\$ 650.400) y la detención de ocho personas por incumplimiento de la Ley de Reforma (Ley de Transacciones Fraudulentas) y la Ley de Delitos Cibernéticos. Además, basado en el nivel de corrupción identificado Jamaica trata a sus PEPs domésticas como siendo de alto riesgo. Aunque este tratamiento es contrario a la Metodología del GAFI, parece ser apropiado en este caso dado el contexto.
31. Otro factor contextual relevante al régimen ALA/CFT es que las Autoridades notaron que la falta de recursos humanos y financieros dificultan seriamente la capacidad de casos de LA y FT ser investigados y juzgados en la Corte del RM (Magistrado Residente) de manera oportuna. Además, la estructura actual del sistema Judicial restringe severamente el número de casos de LA que son presentados para ser procesados.
32. En los últimos años, el segmento de micro finanzas del sector financiero ha experimentado un crecimiento mayor que parece haber superado el crecimiento en la mayoría de otros sectores de la economía. Hay un número creciente de entidades que parecen estar ofreciendo al público una amplia gama de servicios de micro finanzas. Sin embargo, en la actualidad no hay ningún marco de regulación o supervisión establecido para monitorear a este sector.

#### *Resumen de la Estrategia de ALA/CFT*

33. La estrategia actual de ALA/CFT de Jamaica está limitada a los objetivos de la política encontrados en su NSP que se refiere a dismantelar las organizaciones criminales, interrumpir sus operaciones, secuestrar sus activos, cortar sus conexiones políticas y degradar su capacidad para cometer delitos graves. La NSP además indica que estos objetivos deben lograrse mediante el remover el beneficio de la delincuencia, reformar el sistema de justicia, policar por consentimiento, adoptar una coherente estrategia antipandillas, centrarse en las comunidades e individuos en riesgo y fortalecer sus sistemas de gobierno.

34. El Gobierno de Jamaica durante la evaluación in situ sin embargo, indico su compromiso para implementar los Estándares del GAFI y notó que había hecho enmiendas rápidas a varias piezas de legislación en un esfuerzo para lograr este objetivo. La inclusión de agentes de bienes raíces, abogados y contadores como instituciones no financieras designadas (INFD/APNFD) bajo el marco de ALA/CFT; la promulgación de la Ley de Justicia Penal Supresión de Criminales para hacer frente a la delincuencia organizada y las pandillas; el establecimiento de la MOCA como una agencia que es independiente de la policía (legislación prevista para el año 2016); y el uso de mecanismos de restricción como en el caso de Christopher “Dudus” Coke donde se vio restringido US\$200M en dinero en efectivo y propiedad, todos fueron notados como ejemplos de este compromiso. El Gobierno también notó que la amenaza de FT se toma en serio y esta postura fue ejemplificada por la formación del CTOC, la cual es una unidad de Policía que se dedica a tratar FT. En ausencia de una estrategia nacional de ALA/CFT, tales acciones han pasado de alguna manera para abordar algunos de los riesgos potenciales de ALA/CFT de Jamaica.

### *Resumen del marco legal e institucional*

#### ***Sistema Legal***

35. Jamaica es una jurisdicción de derecho común basada en ley común inglesa. Tiene una monarquía constitucional con un sistema parlamentario de gobierno. Justicia es administrada por el sistema de Corte que consiste en cinco niveles básicos, a saber: el Tribunal Supremo, Tribunal de Apelación, Tribunal de Circuito, Corte de Magistrado Residente<sup>5</sup> y Tribunal de Sesiones Menores. El Comité Judicial del Consejo del Estado, que se encuentra en Inglaterra, es la final Corte de Apelación de Jamaica. Jamaica es también parte de la Jurisdicción Original de la Corte de Justicia del Caribe, que tiene jurisdicción exclusiva sobre la interpretación y aplicación de la revisada Tratado de Chaguaramas Constitutivo de la Comunidad del Caribe. La Corte Suprema es la Corte de instancia primera más alta y es un Tribunal Superior de registro con jurisdicción ilimitada. Tiene jurisdicción en casos civil, penal, familiar, comercial, sucesión y casos de almirantazgo y decide sobre las solicitudes de reparación por infracciones las disposiciones de los derechos fundamentales y libertad de la Constitución. Dentro de la Corte Suprema, existen Tribunales Especializados tales como la Corte de Pistolas, Corte de Ingresos y la Corte comercial. La jerarquía de las leyes de Jamaica es la siguiente:-

- la Constitución de Jamaica;
- estatutos y tratados; y
- Derecho común y aduanas.

36. Jamaica se divide en las siguientes parroquias: Clarendon, Hanover, Kingston, Manchester, Portland, Saint Andrew, Saint Ann, Saint Catherina, Saint Elizabeth, Saint James, Saint Mary, Saint Thomas, Trelawney y Westmoreland. Esto es relevante en que investigaciones de LA y FT son tratadas principalmente en La Corte del Magistrado Residente en cada parroquia.

37. Las responsabilidades de las políticas de ALA/CFT de Jamaica se dividen entre el Ministerio de Seguridad Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y las Unidades y Departamentos dentro de esos Ministerios. En consecuencia, las

---

<sup>5</sup> Cortes del Magistrado Residente ahora se llaman Tribunales de las Parroquias

autoridades competentes y agencias responsables para la formulación e implementación de políticas nacionales de ALA/CFT son:-

- **Ministerio de Finanzas y Planificación (MOFP)** – responsable de desarrollo de políticas para facilitar el crecimiento sostenible en la economía nacional y la regulación efectiva de las instituciones financieras del país. La MOFP es un miembro de NAMLC.
- **Banco de Jamaica (BOJ)**- el regulador prudencial para instituciones de toma de depósitos (bancos, bancos comerciales, sociedades de crédito hipotecario) así como cambios y remitentes de dinero. Es la Autoridad Competente para estas entidades así como las cooperativas de ahorro y crédito. El BOJ es un miembro de NAMLC.
- **Comisión de Servicios Financieros (FSC)**- la autoridad de supervisión para las sociedades de seguros, intermediarios de seguros, esquemas privadas de pensiones incluyendo fideicomisarios registrados, administradores con licencia y gestores de inversión de planes de pensión privados y agentes de seguridad y asesores de inversión. Es la Autoridad Competente para estas entidades. La FSC es un miembro de NAMLC.
- **Ministerio de Seguridad Nacional (MNS)** – responsable de la administración de la Ley de Extradición y la Ley para Compartir Propiedad Decomisado. Ciertas funciones son compartidas con el Fiscal General. El MNS también es responsable de la Fuerza de las Policías Locales de Jamaica (JCF), el Departamento de Servicios Correccionales y la Casa Ministerial para la Fuerza de Defensa de Jamaica (JDF). El MNS es un miembro de NAMLC y está intrínsecamente involucrado en la revisión de la NSP.
- **Ministerio de Justicia (MOJ)** – Responsable de hacer y atender las solicitudes de asistencia entre países a través de la Ley de Asistencia Mutua (Asuntos Penales). En la práctica, esta función es ejecutada a través del DPP. El MOJ también trabaja en estrecha colaboración con el MNS en diversos asuntos y es el administrador principal de justicia en Jamaica y por lo tanto administra legislación, ofrece servicios de justicia y proporciona apoyo y análisis en cuanto a asuntos de justicia. El MOJ es un miembro de NAMLC.
- **Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior** - circula las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre terroristas y organizaciones terroristas a los organismos gubernamentales para su posterior difusión a las instituciones financieras y las instituciones no financieras designadas (INFD/APNFD). Este Ministerio es un miembro de NAMLC.
- **Cámaras del Fiscal General (AGC por sus siglas en inglés)** – brinda asesoría en materia de Asuntos Exteriores del Gobierno de Jamaica, incluyendo asuntos sobre LA, el tráfico de drogas y la revisión de los MOU y los tratados internacionales.
- **Gobernador General en Consejo/Corte Suprema** - Responsable de la designación de los países a los que puede aplicarse la Ley de Sentencias (Extranjera) (Aplicación Recíproco) y para asegurar que las sentencias extranjeras son debidamente registradas. El Gobernador General en Consejo es un miembro de NAMLC.
- **División de Investigación Financiera (FID)** – investiga LA, corrupción y otros delitos financieros, gestiona y mantiene activos incautados y decomisados, y tiene el poder de otorgar autorización a las instituciones financieras para realizar actos prohibidos bajo la POCA. La FID es un miembro de NAMLC y la CTD preside la NAMLC.

- **Fuerza de Policía Local de Jamaica (JCF)** - responsable del mantenimiento de la ley y el orden, la prevención y detección de delito, la investigación de presuntos delitos, la protección de vidas y bienes y la aplicación de todas las leyes penales. La JCF es un miembro de NAMLC.
- **Agencia de Delincuencia Grave Organizada y Lucha Contra la Corrupción (MOCA)**, responsable de las investigaciones sobre delincuencia grave organizada, corrupción policial, corrupción en el sector público y delincuencia económica y financiera. En la ejecución de su mandato la MOCA trabaja en estrecha colaboración con el MNS, JCF, JDF, FID, TAJ, JCA y PICA.
- **División de Lucha Contra el Terrorismo e Investigación de Delincuencia Organizada (CTOC)** – una unidad especializada dentro de la JCF responsable de investigaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, crimen transnacional, fraude, actividades de las pandillas y la trata de personas.
- **Administración Tributaria de Jamaica (TAJ)** – actúa como la agencia de recolección de ingresos del país. Investiga delitos fiscales y trabaja junto con agencias del orden público en la investigación de otros delitos.
- **Autoridad de Organizaciones Benéficas**– dentro del Departamento de Mutualidades y Cooperativas, es responsable del registro y el examen de las OSFL.
- **Oficina del Fiscal General del Estado (ODPP)** – Responsable de la tramitación de persecuciones penales, incluyendo las relacionadas con el LA/FT. Enjuicia los delitos en el Tribunal Superior y es la autoridad designada para asuntos de FT, ALM y extradición. La ODPP es también responsable de la exclusión de la lista de entidades en virtud de la TPA. La ODPP es un miembro de NAMLC.
- **Tribunal Supremo de Jamaica (SCJ)** - tiene jurisdicción original en casos penales, civiles y constitucionales incluyendo el enjuiciamiento de casos de LA que se realiza principalmente a nivel de Tribunal de Circuito.
- **Agencia de Aduanas de Jamaica (JCA)**, es responsable de hacer cumplir las restricciones y prohibiciones de importación y exportación, incluyendo el lavado de activos. La JCA es un miembro de NAMLC.
- **Oficina del Contratista General (CGO)** – monitorea las condiciones bajo las cuales cada contrato de gobierno es concedido y hace una determinación de que si hay alguna impropiedad con respecto al proceso. La CGO reporta directamente al Parlamento y entabla informes sobre las investigaciones sobre la adjudicación de los contratos.
- **Comisión de Prevención de Corrupción (CPC)** – gestiona la declaración estatutaria de los funcionarios públicos y realiza las investigaciones derivadas de estas declaraciones y por su propia iniciativa sobre asuntos de corrupción. También es responsable de revisar e investigar cuestiones relativas a la corrupción de los funcionarios públicos, incluyendo a aquellos empleados en el extranjero.
- **Division de Protección de los Ingresos (RPD)** –lleva a cabo las investigaciones y enjuiciamientos en relación con la corrupción y el fraude en virtud de la Ley de Administración de Ingresos; instituye programas para la detección de fraude contra las leyes relacionadas con los ingresos y presta asistencia a otros Departamentos de Ingresos en la planificación y realización de investigaciones en lo referente a delitos contra las leyes relativas a los ingresos.

38. Jamaica también ha establecido un Comité Nacional Anti Lavado de Activos (NAMLC por sus siglas en inglés) para abordar a cuestiones de la política de ALA/CFT y cuestiones de implementación. El NAMLC es un Comité interinstitucional que trata con la reforma de la legislación y otras medidas institucionales sobre ALA/CFT.

#### Resumen del sector financiero y las APNFD

39. El sector financiero en Jamaica se compone de las siguientes instituciones:

**Tabla 4: Sector Financiero**

<b>TOTAL DE INSTITUCIONES DE TOMA DE DEPÓSITOS</b>	<b>48</b>
Bancos Comerciales	6
Bancos Mercantiles	2
Mutualidades	3
Cooperativas de Crédito	37
<b>TOTAL DE CAMBIOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE REMESAS</b>	<b>74</b>
Cambios	66 (operando en 159 ubicaciones)
Proveedores de Servicios de Remesas	8 (operando en 402 ubicaciones)
<b>TOTAL DE COMPAÑÍAS DE VALORES</b>	<b>51</b>
Compañías de Valores (Negociantes con Licencias-Asesores de Inversión)	51
<b>SECTOR DE SEGUROS</b>	<b>145</b>
Compañías de Seguros	19
Intermediarios de Seguros	126

40. Los sectores de INF/DPNFD en Jamaica comprenden los siguientes:

**Tabla 5:**

Sector de INF/DPNFD	Supervisor Designado	Número de Entidades con Licencia	Número de Entidades que califican para supervisión ALA/CFT	
Casinos	Comisión de Juegos de Azar de los Casinos	0	0	
Otros Juegos de Azar (Salas de juegos) <sup>6</sup>	Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías	16	16	Salas de juego son las entidades

<sup>6</sup> Salas de juegos son entidades con 20 o mas maquinas.

				con 20 o más máquinas
Agentes de Bienes Raíces	Junta de Bienes Raíces	304 – negociantes 495 - vendedores	799	
Abogados	Consejo Legal General	1789 – privados	desconocido	
Notarios		61 con licencias (49 activos)		
TCSP		865		
Contadores	Junta de Contadores Público	270 – Contadores registrados incluyendo 168 auditores.	4	
Comerciantes en metales y piedras preciosas <sup>7</sup>	Solo sujeto al régimen de prohibición de transacciones en efectivo	50 firmas con un total de 100 sucursales.		

41. Las INFD/APNFD, como las IF, están obligadas a ser conscientes de su riesgo de LA y establecer programas para mitigar tal riesgo. Las INFD/APNFD no están sujetas a la TPA, sin embargo, notas directrices establecidas cubren el FT a cierta medida. Todos los requisitos de DDC/DDM, de mantenimiento de registros y supervisión instituidos para las IF también se aplican a las INFD/APNFD, incluyendo la necesidad de evaluar el riesgo de clientes e identificar los beneficiarios finales.

#### *Resumen de medidas preventivas*

42. El BOJ y la FSC han emitido Directrices ALA/CFT a las IF, que caen bajo sus respectivos ámbitos regulatorios. Durante la Tercera Ronda Evaluación Mutua, estas Directrices fueron consideradas como Otros Medios Coercitivos. En el 2015, el FSC actualizó sus Directrices para reflejar cambios legislativos en los últimos dos años. El BOJ está en proceso de actualizar y remitir sus Directrices para reflejar un RBA a ALA/CFT. Cada supervisor designado de INFD/APNFD ha redactado Directrices de ALA/CFT para sus respectivos sectores; sin embargo, muchos todavía tiene que ser efectuadas. Estas Directrices obligan a las INFD/APNFD pertinentes a adoptar un RBA al incorporar nuevos clientes y manejar los clientes existentes. Varía el nivel de cobertura en materia de CFT en estas directrices, con las Directrices de GLC siendo las más profundas.

<sup>7</sup> Aunque comerciantes en metales y piedras preciosas han sido incluidos en esta Tabla, no son considerados como INFD/APNFD bajo el sistema de Jamaica.

### *Resumen de personas y estructuras jurídicas*

43. Jamaica tiene cuatro tipos de personas jurídicas que pueden ser establecidas o creadas: (i) sociedades limitadas por acciones, (ii) sociedades limitadas por garantía, (iii) sociedades de fondos mutuos y (iv) sociedades ilimitadas. Estas sociedades pueden clasificarse más como o sociedades públicas o privadas o sociedades extranjeras/en el extranjero y sociedades locales. Todas las sociedades están obligadas a ser registradas mediante la presentación de Artículos de Incorporación al Registrador. Cuando una empresa extranjera participa debe haber información sobre el agente local. Las sociedades extranjeras pueden registrarse ya sea como compañía local o extranjera y copias certificadas de los Artículos de Incorporación deben ser recibidos de la jurisdicción extranjera. En casos donde el Registro Extranjero no proporcionará las copias, el Registro jamaicano aceptará una copia certificada notariada.
44. Con respecto a sociedades offshore, el Registro de Sociedades de Jamaica es responsable del registro de sociedades. Aun no hay legislación establecida a este respecto. Asociaciones Limitadas en Jamaica pueden ser establecidas y registradas bajo la Ley de Asociaciones (Limitada) de 1853. Los nombres de los socios generales y especiales deben ser presentados ante la Oficina De Registros Públicos y se publican en la *Gaceta*, que es la publicación oficial del gobierno de Jamaica. Fideicomisos pueden ser establecidos en Jamaica bajo la Ley Fiduciario. Considerando que la Ley contiene disposiciones en relación con los derechos, las responsabilidades, las potestades y los deberes de los fiduciarios, no le exige a los fiduciarios obtener y mantener información adecuada y precisa sobre la identidad del fideicomitente, los fideicomisarios, el protector (si existe), los beneficiarios o clase de beneficiarios y cualquier otra persona natural ejerciendo control. Sin embargo, el deber de mantener esta información se deriva de los principios de derecho común. A pesar de esto las Autoridades Competentes no pueden asegurar que información actual es mantenida con respecto a estructuras jurídicas.

### *Resumen de arreglos de supervisión*

45. Las Autoridades Competentes (CA) para el sector financiero son el BOJ y el FSC con respecto al ALA/CFT. Las DTI, cambios y remitentes de dinero caen bajo el ámbito del BOJ y las sociedades de seguros, intermediarios de seguros y sociedades de valores bajo el ámbito del FSC.
46. La POCA y TPA ofrecen los mandatos de ALA/CFT para el BOJ y el FSC monitorear el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, emitir directrices y realizar exámenes.

## CAPITULO 2.POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONAL DE ALA/CFT

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- Jamaica aún no ha completado su Evaluación Nacional de Riesgo (NRA). Sin embargo, basado en su Política Nacional de Seguridad (NSP por sus siglas en ingles) y el trabajo realizado por su Comité Nacional Anti -Lavado de Activos (NAMLC), hay una razonable comprensión a un nivel de país de los riesgos nacionales de LA/FT. Se han implementado estrategias de mitigación para abordar a los riesgos identificados. Sin embargo, Jamaica aún tiene que desarrollar un proceso integral para identificar, comprender, evaluar y mitigar sus principales riesgos de LA y FT.
- El marco para la coordinación nacional a través de NAMLC funciona bien.
- Comerciantes en metales y piedras preciosos (DPMS por sus siglas en ingles) son excluidos del régimen ALA/CFT basado en la prohibición de transacciones en efectivo superiores a JAM\$ 1 M (US\$ 8.645), que caen por debajo del umbral de transacción de dinero del GAFI.
- No hay medidas establecidas para abordar el riesgo de las personas y estructuras jurídicas como mecanismos para facilitar el LA. Este tema no fue abordado en la NSP.
- Jamaica puede demostrar esfuerzos de cooperación mejorada entre las autoridades nacionales que ha dado lugar a investigaciones conjuntas y el intercambio de información.

#### **Acciones Recomendadas**

- Jamaica debe completar su proceso de NRA para que pueda plenamente identificar, evaluar, comprender y mitigar sus riesgos de LA/FT y asegurar que todos los actores relevantes del sector público y privado están participando suficientemente en el proceso.
- Al completarse la NRA, los resultados debe n ser compartidos con el sector privado (IF y las INFD/APNFD).
- Jamaica debe establecer políticas y aplicar medidas para contrarrestar la FP.
- El régimen ALA/CFT debe ampliarse para incluir a todas las INFD/APNFD como recomendado por las Recomendaciones del GAFI así como cualquier otro tipo de negocio que puede plantear una amenaza de ALA/CFT como identificado por la NRA completada.
- Jamaica debe formular políticas nacionales y estrategias relacionadas con el LA/FT, incluyendo los procesos para el monitoreo de la efectividad.
- Jamaica debe mejorar sus esfuerzos para abordar los riesgos de LA asociados con esas actividades delictivas identificadas en su NSP como amenazas de Nivel 1 y Nivel 2.
- Jamaica debe identificar y evaluar sus riesgos de LA/FTasociados con sus sectores financiero, las INFD/APNFD y de OSFL, el uso de las personas y estructuras jurídicas, actividades transfronterizas, evasión fiscal y FP, y establecer medidas para mitigar estos riesgos.

## *Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)*

### *Comprensión del País de sus riesgos de LA/FT*

47. Jamaica aún tiene que completar su NRA para LA y FT, pero ha preparado una NSP que identificó los riesgos en un contexto más amplio. El alcance de la NSP se centró en las amenazas a la seguridad nacional de Jamaica y por lo tanto es limitado a los efectos de esta evaluación mutua.
48. Como se notó previamente, la NSP, identifica el LA como una amenaza de Nivel 1 (alta probabilidad, alto impacto) y el terrorismo como una amenaza de Nivel 2 (baja probabilidad, alto impacto). También ha identificado los delitos determinantes de asesinato, delincuencia organizada, corrupción y fraude como amenazas de Nivel 1, así como reconoció a las INFD/APNFD (contadores, abogados y agentes de bienes raíces) como facilitadores de LA. El régimen de ALA/CFT de Jamaica, sin embargo, no abarca todas las INFD/APNFD reconocidas del GAFI.
49. Las Autoridades han indicado que la NRA complementara la NSP que evalúa los riesgos globales y las vulnerabilidades de la seguridad de Jamaica y contiene claves Recomendaciones en el área de LA y otros delitos financieros. La NSP ha sido útil en la identificación de las vulnerabilidades generales en Jamaica, pero debido a su limitado alcance no ha podido identificar el riesgo de FT u otras áreas clave de riesgo dentro del sector financiero (por ejemplo, el uso de las personas jurídicas, estructuras jurídicas y las INFD/APNFD como mecanismos para facilitar el LA, el riesgo de FT asociado con las OSFL; actividades transfronterizas; evasión fiscal; y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
50. Varía el nivel de comprensión del riesgo y evaluaciones de riesgos han sido realizadas en ausencia de toda participación por el sector privado es decir, las IF y INFD/APNFD. Los Evaluadores son de la opinión de que el ejercicio de la NRA sería mejor servido si se hubiera realizado una evaluación independiente de cada área de responsabilidad. Además, habría sido más beneficioso incluir al sector privado para permitir la correcta identificación de los riesgos del sector a través del diálogo con estas entidades.
51. Sin embargo, los supervisores de las agencias de orden público y del sector financiero parecen tener una comprensión general de algunas áreas de los riesgos planteados. Jamaica parece estar centrando sus esfuerzos en la mitigación de riesgos en relación con los delitos determinantes de narcóticos y el tráfico de armas de fuego, delincuencia organizada local, delito cibernético (particularmente en lo referente a las estafas de lotería) y fraude así como el LA, aunque en muchos casos parecía que se estaba enfatizando en el delito más bien que persiguiendo el rastro del dinero.
52. El BOJ y la FSC han adoptado un RBA para la supervisión y se ha puesto mucho foco en el sector de las IF con respecto a la identificación y mitigación de riesgo de LA/FT. Esta mayor conciencia de la necesidad de monitorear y supervisar adecuadamente las IF ha ayudado a asegurar que hay programas satisfactorios de cumplimiento establecidos en estas instituciones.
53. Los supervisores de las INFD/APNFD están en el proceso de establecer sus regímenes de supervisión y han llevado a cabo acercamiento a los diferentes subsectores en un esfuerzo para ayudarles a comprender sus riesgos, y tener un nivel relativo de éxito en este respecto. Algunos sectores tales como los joyeros, que no caen bajo el régimen de las INFD/APNFD, pero que están sujetas a restricciones de transacciones en efectivo, no parecen comprender plenamente la necesidad de las medidas de mitigación de riesgo que actualmente están establecidas.

### *Políticas nacionales para abordar los identificados riesgos de LA/FT*

54. Las agencias de orden público y fiscales parecen tener un entendimiento razonable de los riesgos que tienen un impacto en su área de interés que se identificaron en la NSP. Por ejemplo, ha habido hasta cierto punto, un enfoque en la investigación y detección de delitos financieros como la JCF ha tomado medidas para asegurar que las áreas críticas relacionadas con LA y FT son suficientemente abordados. A través de revisiones internas a nivel de políticas y en respuesta a la creciente amenaza de la delincuencia organizada transnacional la JCF ha sufrido cambios organizativos con el establecimiento de la MOCA para investigar y enjuiciar a los criminales transnacionales más importantes y a incautar sus activos. La JCF ha asegurado también que varios de sus miembros reciben entrenamiento avanzado en materia de ALA/CFT localmente, regionalmente e internacionalmente. La JCF también estableció el CTOC, que es la principal agencia autorizada para investigar las actividades de FT. Si bien esto es encomiable, los Evaluadores no pueden evaluar la efectividad de este desarrollo reciente. Como miembros de NAMLC, la JCF y la ODPP pudieron contribuir a las discusiones que condujeron a las enmiendas de la POCA y los Reglamentos de POCA, la TPA y los Reglamentos de la TPA, FIDA, etc. Esto se discute en más detalle a continuación. Sin embargo, a pesar de estas iniciativas, todavía existe un fuerte enfoque en la investigación y enjuiciamiento de delitos determinantes en vez de delitos de LA, lo cual es desproporcionada en relación con las amenazas de LA de Jamaica.
55. Los Supervisores del Sector Financiero, el BOJ y la FSC incluyen una evaluación de las medidas ALA/CFT como parte de sus exámenes in situ de sus entidades reguladas. El BOJ ha establecido una Unidad dedicada de ALA para enfocar y atender mejor a su supervisión de ALA/CFT. El Comisario de las Cooperativas, que se encarga de la supervisión de las Organizaciones Benéficas aun tiene que adoptar un enfoque basado en riesgo a la supervisión.

### *Comité Nacional Anti-Lavado de Activos (NAMLC por sus siglas en inglés)*

56. El NAMLC es el mecanismo para la cooperación nacional dentro de Jamaica y sus miembros comprenden representantes del Ministerio de Hacienda y Planificación, el BOJ, la FID, el FSC, las Cámaras de la Procuraduría General, ODPP, Fuerza de Policía de Jamaica (JCF), Fuerza de Defensa de Jamaica (JDF), Ministerio de Seguridad Nacional, Aduanas y el MOJ. El Comité es presidido por el CTD de la FID. El NAMLC considera la política nacional y asuntos legislativos. Es un Comité integral, que facilita la realimentación y la consulta resultando en el desarrollo de medidas de mitigación y políticas para fortalecer el régimen ALA/CFT en Jamaica y para facilitar el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.
57. Hay varios mecanismos de coordinación, incluso comités y grupos de acción, utilizados por los ministerios de Gobierno y agencias sobre todo entre los organismos que forman parte de NAMLC, para ayudar con el desarrollo del marco ALA/CFT. Esto resulta en diálogo regular entre las agencias sobre todo en cuanto a cuestiones operativas. NAMLC se centra en cuestiones relativas a la reforma de la legislación y medidas institucionales para implementar las Recomendaciones del GAFI. Algunas de las actividades que capturaron su atención incluyen:
- a) Enmiendas a la POCA y los Reglamentos de POCA(LA);
  - b) Enmiendas a la TPA y los Reglamentos de TP(RE);
  - c) Contribución al desarrollo de la Ley de Beneficencia;

- d) Enmiendas a la FIDA dando por resultado la admisión de la FID a las UIF del Grupo Egmont;
  - e) Promulgación de la Ley de UNSCRI;
  - f) Implementación de medidas para poner a ciertas INFD/APNFD en el Marco de ALA;
  - g) Contribución al desarrollo de la Ley de Juegos de Azar para los Casinos;
  - h) Acceso a oportunidades de capacitación y asistencia técnica para las entidades miembros incluyendo los reguladores de las INFD/APNFD; y
  - i) Diálogo de la industria con empresas en el sector regulado a través de presentaciones y reuniones.
58. El resultado de estas reformas ha sido un fortalecimiento del régimen de ALA/CFT de Jamaica, aunque algunas de las reformas no han sido implementadas plenamente a través de todos los sectores, por lo tanto limitando el nivel de efectividad.
59. NAMLC también actúa como órgano de coordinación que ha desarrollado la NRA sobre LA y FT para complementar la NSP existente. Sin embargo, como la NRA aun está por completarse los resultados de la evaluación todavía no han influido en las políticas nacionales de ALA/CFT, y las Autoridades jamaicanas no estaban en condiciones de compartir cualquier resultados preliminares con los Evaluadores. No obstante, los resultados de la NSP han, en cierta medida, influenciado un número de políticas nacionales de ALA/CFT como hemos comentado antes. Además, la NAMLC y las demás autoridades pertinentes pudieron identificar el LA y hasta cierto punto los riesgos de FT, relevantes a Jamaica generalmente y a sus organismos específicamente, pero en algunos casos parecían tener dificultades para hacer frente a los medios por los cuales estos riesgos podrían ser mitigados.
60. Se han adoptado medidas para mitigar los principales riesgos identificados en la NSP, por ejemplo, a través de la introducción de Ley de Reforma de la Ley (Transacciones Fraudulentas) (Disposiciones Especiales) de 2013 que prevé delitos relacionados a las estafas de lotería, fraude de honorarios adelantados y otras transacciones fraudulentas; el establecimiento de MOCA y CTOC, ambos que tienen un enfoque en delitos financieros, corrupción, LA y FT, y el establecimiento de una unidad dedicada dentro de la MOCA con facultades para supervisar las investigaciones de estafa de lotería. Sin embargo, el foco de estas agencias ha sido en lo referente a la identificación, investigación y enjuiciamiento de delitos determinantes en vez de delitos relacionados con LA y FT. Además, después de haber reconocido a los abogados, contadores y agentes de bienes raíces como facilitadores de LA, estos sectores fueron traídos bajo el régimen de ALA de Jamaica.
61. La NSP ha identificado el terrorismo como un riesgo de Nivel 2, sin embargo, Jamaica no ha identificado sus riesgos de FT, y políticas y actividades nacionales aun están por implementarse para abordar los riesgos asociados con FT. Además, no ha habido ningunas investigaciones, procesamientos o convicciones de terrorismo o relacionados con FT. Los Evaluadores son de la opinión que si bien los riesgos identificados en la NSP no han sido adecuadamente abordados, se debe tomar medidas para identificar FT, y otros riesgos de LA no identificados en la NSP.

62. Basado en los riesgos identificados en la NSP, las Autoridades, a una medida razonable, han identificados, evaluados y mitigados los riesgos LA pero todavía están por abordar plenamente los riesgos TF y FP.

#### *Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas*

63. Las Autoridades han implementado un límite de umbral de transacción, cuando los requisitos de DDC no se aplican a menos que la naturaleza de la transacción da lugar a una sospecha de LA/FT. El límite aplicable es de US\$250 o menos o su equivalente en cualquier otra moneda. Este nivel *de minimis* de transacción de US\$ 250 en los Regs de POCA y la TPA fue establecido basado en discusiones entre las Autoridades, que eran de la opinión que transacciones por debajo de este monto no representaban un nivel significativo RTS recibidos en vez de principalmente sobre un probado bajo nivel de riesgo de LA y FT. Aunque el Ministro relevante está facultado para variar este monto y prescribir montos con respecto a diferentes categorías de sociedades reguladas. Las Autoridades han indicado que estas variaciones sólo tendrán lugar después de una evaluación técnica de los riesgos relativos a las circunstancias particulares. Los Evaluadores son de la opinión que aunque no recibieron ninguna información que sugiere que este límite es inadecuado, la exención debe basarse en un nivel reconocido de bajo riesgo en dichas transacciones y no si se han presentado RTS.
64. Las personas están prohibidas de tratar en transacciones de efectivo por encima de JA\$ 1 millón (US\$8,645). Los Asesores notaron que aunque no se recibió información que sugiere que este límite es inadecuado, no hay indicación de que la prohibición fue como resultado de una consideración de los riesgos derivados de la realización de transacciones en efectivo grandes.
65. Las Autoridades han establecido un régimen de reporte de transacciones umbrales para sectores específicos. Los límites de reporte de transacciones de efectivo de US\$ 5.000 (JA\$578,350) para los remitentes de dinero, US\$ 8.000 (JA\$925, 3600) para los cambios y US\$ 15.000 (JA\$1, 735,050) para otras instituciones financieras no se obtuvieron sobre la base de los riesgos LA/FT. Los Evaluadores no recibieron ninguna información que sugiere que estas limitaciones son inapropiadas.
66. Los Reglamentos de la POCA y TPA requieren que las IF y las INFD/APNFD establezcan perfiles de riesgo para sus relaciones comerciales. Debida diligencia mejorada (DDM) es exigida para las Personas Expuestas Políticamente (PEP por sus siglas en inglés), las personas que no ordinariamente residen en Jamaica, fideicomisarios y sociedades que tienen accionistas nominativos o acciones sostenidas en la forma de portador. La legislación prevé otras categorías de personas para ser incluidas según lo determinado por una Autoridad de Supervisión y especificado por un aviso publicado en la Gaceta. Sin embargo, Jamaica no ha identificado cualesquier otras categorías de personas que estarían sujetas a medidas de DDM y los Evaluadores son de la opinión que la actual categorización es suficientemente comprensiva.

#### *Objetivos y actividades de las autoridades competentes*

67. La NSP ha proporcionado una base bastante buena para las autoridades competentes priorizar sus políticas y actividades para mitigar los riesgos claves. Los ejemplos incluyen la expansión del

marco ALA/CFT para aplicar a algunas categorías de INFD/APNFD, la regulación de las OSFL y mayor foco en las LEA con la responsabilidad de las investigaciones de LA y FT.

68. Los objetivos y actividades de la mayoría de las autoridades competentes son generalmente consistentes con los riesgos de LA/FT y se necesita mejora moderada en algunas áreas para abordar los riesgos de LA. Los Evaluadores son de la opinión, sin embargo, que se debe colocar mayor atención en identificar y abordar los riesgos de FT. En el ámbito preventivo, la regulación de las instituciones financieras está alineado con los riesgos LA/FT. El establecimiento de la Unidad dedicada de ALA/CFT en el BOJ fue diseñado para permitir la atención supervisora ser mejor alineada a través de análisis de riesgos del sector y de tipo de entidad. La Supervisión del sector de las INFD/APNFD está en la fase embrionaria pero los supervisores tienen un sentido general de los riesgos de LA asociados a sus licenciatarios. Esta comprensión no es el mismo en lo referente a FT.
69. Las prácticas actuales de Supervisión no se alinean adecuadamente con los riesgos en el sector de OSFL dado que no se ha emprendido una evaluación de riesgos de FT. Dicha evaluación informará la intensidad de la supervisión requerida para el sector. Actualmente, el registro es voluntario y no toma en cuenta cualquier riesgo potencial de LA.
70. Además, aún necesita haber una política o estrategia nacional específica de ALA/CFT para las Autoridades alinear sus objetivos y actividades con respecto a las instituciones de préstamos micro financieras.

#### *Coordinación y cooperación nacional*

71. Además del NAMLC hay otras estructuras establecidas para el intercambio de información entre las relevantes agencias de supervisión y del orden público mediante la elaboración de MOU interinstitucionales y otros grupos de trabajo interinstitucionales y reuniones estratégicas que han ayudado en el intercambio eficaz de información y desarrollo de políticas a nivel nacional.
72. Existen Memorandos de Entendimiento nacionales establecidos entre las siguientes agencias para la coordinación y el intercambio de información:
  - La División de Investigaciones Financieras (FID) y la Administración Tributaria de Jamaica (29 de julio de 2013).
  - La FID y la Agencia de Aduanas de Jamaica, (30 de julio de 2013).
  - La FID y la Fuerza de Policía de Jamaica, (17 de julio de 2013).
  - La FID y la Oficina del Fiscal general del Estado, (14 de noviembre de 2013).
  - La JCA y Administración Tributaria de Jamaica
  - La JCA y la Autoridad Portuaria de Jamaica, (abril de 2004).
  - La JCA y Director General de Correos
  - La JCA y la Delincuencia Transnacional y Narcóticos
  - La JCF y Agencia de Pasaporte e Inmigración
73. El MOU entre la ODPP y la División de Investigaciones Financieras (FID) facilita el intercambio de información y cooperación mutua en la investigación, enjuiciamiento y confiscación de los activos

del crimen de LA y otros delitos financieros. El MOU también establece una relación formal de trabajo para los fines de ejercer sus respectivas funciones como autoridades ejecutoras bajo la POCA.

74. Además, el MOU entre la FID y la JCF ha dado como resultado la incorporación de la Unidad Financiera Policial de la JCF (CFU por sus siglas en ingles) dentro de la FID. El resultante CFU ejerce facultades policiales en la investigación de delitos financieros en tándem con los examinadores forenses de la FID.
75. Sin embargo, la ausencia de Memorandos de Entendimiento entre las agencias, no ha restringido la colaboración con las agencias de orden público en cuanto a ejercicios proactivos de recopilación de información. Arreglos para el intercambio de información entre las agencias de orden público generalmente parecen funcionar bien, ya que el número de operaciones conjuntas y los grupos de acción ha aumentado, por ejemplo las operaciones como la Operación Conjunta Vinculada a Telemarketing, Grupo de Acción Contra las Estafas de Lotería y Grupo de Acción para Crimen Grave Organizado que posteriormente fue convertido a la Agencia de Crimen Grave Organizado (MOCA por sus siglas en ingles).
76. Además, los mecanismos de coordinación establecidos por la JCF facilitaron la asignación de los oficiales de enlace de la CFU de la JCF a cada parroquia, así como la Corte del RM.
77. El intercambio de información se produce a través de programadas reuniones estratégicas y operativas periódicas incluyendo:
  - a. Trimestralmente, Comité de Revisión de Narcóticas (presidido por el MNS);
  - b. Reuniones mensuales del Comité de lucha Contra la Corrupción y de Ética con la JCA;
  - c. Reuniones estratégicas mensuales entre la FID y MOCA;
  - d. Reuniones semanales de manejo de casos con la FID asistido por la MOCA, la División de Narcóticas y el CTOC;
  - e. Reuniones semanales de inteligencia con la FID, la Oficina de Inteligencia Nacional de la JCFy Inteligencia Militar de la JDF, y
  - f. Mensualmente, Grupo de Acción del CTOC sobre las Pandillas que se centra en el comercio de armas de fuego ilegales, pandillas criminales y su relación con el comercio de drogas para armas. La FID ofrece apoyo en el rastreo de activos, la elaboración de perfiles financieros y el análisis de documentos levantados de las operaciones de búsqueda.
78. Además, hay cooperación generalizada entre la FID y el sector privado y otros organismos en cuanto a cuestiones operativas.
79. Es evidente que se han hecho esfuerzos para mejorar la cooperación y coordinación entre los organismos nacionales y que hay un intento de centrarse en los riesgos de la LA y FT que emanan de la realización de delitos graves. Sin embargo, como se indica en otras secciones de este informe, las agencias de orden público parecen estar centrándose principalmente en investigar delitos determinantes en vez de perseguir delitos de LA independientes u iniciar investigaciones paralelas relacionadas con el LA.

#### *Mecanismos de Coordinación de Supervisión*

80. La FRC, establecido a través de un Memorando de Entendimiento, es presidido por el Gobernador del BOJ y comprende el Ministerio de Finanzas y Planificación, el BOJ, la FSC, así como la Jamaica Deposit Insurance Corporation (Corporación de Seguro de Depósito de Jamaica). Este facilita el

intercambio de información de supervisión entre las autoridades supervisoras, incluyendo información sobre LA y FT. Claramente hay un margen de mejora en el nivel de participación entre estas autoridades. Además, las Autoridades Competentes se reúnen sobre una base ad hoc con la FID para discutir cuestiones emergentes de interés con respecto a las IF y las investigaciones en curso.

81. Los supervisores no financieros designados también están facultados legislativamente para compartir información, sin embargo, los arreglos son limitados como se han establecido pocos canales para el intercambio formal de información. Sin embargo, la Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías (BGLC) ha firmado un Memorando de Entendimiento con la OCID (ahora la CTOC) y está trabajando con el TAJ para establecer un Memorando de Entendimiento para garantizar la recaudación sin problemas de los tributos. También hay cooperación informal entre supervisores de las INFD/APNFD centrado en asistir con el desarrollo de las directrices relevantes en cuanto a ALA/CFT. Los mecanismos de coordinación están aún por ser probado plenamente dado que los regímenes de supervisión para las INFD/APNFD son relativamente nuevos. El nivel de efectividad de estos mecanismos, por lo tanto, no se pudo determinar.
82. El marco nacional para la coordinación y cooperación interinstitucional es comprensivo pero demostrando que esta centrado en la lucha contra LA/FT en vez de delitos determinantes es un desafío. A nivel investigativo, el establecimiento de la CTOC y la MOCA, junto con el trabajo de la CFU y otras agencias ha ayudado en poner mayor atención en asuntos de LA/FT. El nivel de cooperación y coordinación entre las agencias de investigación es generalmente bueno. Sin embargo, el enfoque principal de muchas de estas agencias todavía parece estar en relación con los delitos determinantes subyacentes. A nivel fiscal, especialmente a nivel de la Corte de la RM, a veces se llevan a cabo juicios conjuntos, pero como se destacó antes, parece que se pone mayor enfoque en perseguir delitos determinantes, en vez de delitos de LA/FT. Además, datos estadísticos proporcionado en lo referente a investigaciones, procesamientos y convicciones era incoherente e incompleto. La jurisdicción por lo tanto no pudo demostrar la medida en que mitigaba su riesgo de LA/FT.
83. El ejercicio de la NRA ha reforzado la implementación de la cooperación interinstitucional, sin embargo, no hay mecanismos de coordinación y cooperación identificados para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los Evaluadores, por lo tanto, concluyeron que Jamaica no estaba alcanzando un alto nivel de efectividad con respecto a sus esfuerzos para abordar el FP.

#### *La concienciación del sector privado sobre riesgos*

84. Discusiones con el sector privado, las IF e INFD/APNFD confirman que no participaron en la NRA. Esto fue porque el Grupo Directivo (formado para tratar con el desarrollo de una NRA) era de la opinión que suficiente información estaba disponible para analizar al sector sin su participación directa y por lo tanto no era necesario. Las Autoridades determinaron que el sector de INFD/APNFD no beneficiaría de ser incluido en la NRA, fuera de su consideración de estas entidades como parte del sector privado más amplio en relación con las amenazas y vulnerabilidades planteadas en la investigación y enjuiciamiento de LA y FT. Las IF y las INFD/APNFD, por lo tanto, no han sido notificadas del proceso de NRA más allá de la sensibilización general llevado a cabo para informar sobre la existencia del ejercicio. Los Evaluadores ven esto como una deficiencia del ejercicio de NRA, dado que las IF y las INFD/APNFD no tendrían el beneficio de poder incorporar cuestiones

relacionadas a los riesgos de LA/FT a nivel de país en sus programas de gestión de riesgo ALA/CFT. Los Evaluadores son de la opinión que este enfoque priva al sector privado de la oportunidad de mejorar o profundizar su conocimiento y comprensión de los riesgos LA/FT que enfrenta Jamaica.

85. No obstante, los Evaluadores encontraron que las IF tienen una mejor comprensión de los riesgos LA/FT en comparación a las INFD/APNFD. Muchas de estas IF son miembros de grupos financieros domiciliados en Jamaica que cuentan con políticas ALA/CFT a nivel de grupo, funciones de cumplimiento y de auditoría interna. Con base de las entrevistas realizadas, las INFD/APNFD, sin embargo, si parecen tener algo de conocimiento sobre su exposición a LA/FT y el riesgo asociado con las actividades que llevan a cabo, con los contadores y los agentes de bienes raíces pareciendo tener un mejor entendimiento de sus riesgos de LA/FT que los otros sectores

#### *Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 1*

86. Aunque la NSP ha identificado amenazas, vulnerabilidades y riesgos generales, no ha identificado los riesgos de FT, FP y de otros, así como las estructuras/los mecanismos que pueden facilitar el LA/FT. En consecuencia, no se han abordado los riesgos de FT para el sector de las OSFL, riesgos LA/FT planteados por personas y estructuras jurídicas, así como la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
87. Hay una preocupación que aunque las LEA han experimentado cambios estructurales para permitirles perseguir delitos de LA/FT, esas iniciativas han concluido en su mayor parte en convicciones en relación con delitos determinantes y procedimientos de confiscación a costa de asegurar exitosas condenas para LA/FT. Por lo tanto, Jamaica tiene que profundizar su comprensión de sus riesgos LA/FT que le permitirá aplicar mejor las políticas para combatir LA/FT. Información sobre la comprensión del país de los riesgos LA/FT necesita ser comunicada al sector privado. La identificación de riesgo bajo o alto o de umbrales *de minimis* debe rásen impulsado por la identificación del riesgo de LA/FT Mientras que cooperación es fuerte en relación con las cuestiones operativas, Jamaica debe mantener estadísticas más completa, precisas y fiables para demostrar efectivamente su interrupción de LA/FT. Además el régimen de financiación de proliferación de Jamaica necesita ser mejorado significativamente.
88. **La calificación para el Resultado Inmediato 1 es un nivel moderado de eficacia.**

### **CAPITULO 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS**

#### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

##### **Conclusiones Clave**

- Inteligencia financiera y otra información pertinente pueden ser accedidas directamente en tiempo real por varias autoridades competentes para facilitar las investigaciones de delitos determinantes, rastrear activos e identificar tendencias y tipologías.
- Inteligencia financiera analizada y difundida por la UIF es utilizada por las LEA y otras autoridades competentes como una base para llevar a cabo inspecciones, auditorías y operaciones conjuntas.

- El uso por las LEA de inteligencia financiera difundida por la UIF está limitado en el avance de las investigaciones de LA. Se pone énfasis en la interrupción de la actividad criminal y el aspecto de decomiso en las investigaciones en vez del LA.
- Las autoridades competentes aseguran que la información que recopilan y difunden es adecuadamente asegurada y mantenida de manera confidencial.
- El trabajo de la CFU se ve obstaculizada por recursos insuficientes de mano de obra y financiación.
- Las persecuciones de LA no son suficientemente perseguidas y priorizadas. Jamaica no pone suficiente énfasis en aplicar cargos de LA a delitos determinantes relativos a amenazas de Nivel 1, por ejemplo, la delincuencia organizada y la corrupción.
- No hay suficiente coordinación en el sistema de la Corte del Magistrado Residente (RM) de Jamaica con respecto a perseguir persecuciones de LA/FT. Existe una tendencia de los Empleados de no presentar estos asuntos y llegar a un acuerdo para el enjuiciamiento del delito determinante o aspecto de decomiso de efectivo. Cuestiones tales como la insuficiente formación en materia de LA/FT, falta de prioridad de los casos de LA/FT, investigaciones incompletas y reticencia por parte de la RM para ocuparse de asuntos de LA/FT, que tienden a ser más complicados, contribuyen a esta situación.
- Jamaica ha seguido como política nacional “remover las ganancias de la delincuencia”. Sin embargo, hay una necesidad de evaluar cuán consistentes son las confiscaciones e incautaciones, en consonancia con los riesgos de LA/FT del país. .
- El LA no es investigado junto con delitos determinantes, tales como el contrabando de dinero en efectivo, que es una amenaza creciente.
- Jamaica no puede demostrar que ha impuesto sanciones que son efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas naturales y jurídicas que han sido condenadas por delitos de LA.

#### ***Acciones Recomendadas***

##### **Resultado Inmediato 6**

- La inteligencia financiera necesita ser mejor utilizada para las investigaciones de LA y FT.
- Jamaica debe emprender una evaluación de su proceso analítico para determinar como la inteligencia financiera puede ser mejor utilizada en las investigaciones de LA para abordar preocupaciones con respecto al bajo número de investigaciones, en comparación con el número de reportes (RTS) recibidos. El mismo debe considerarse para los CBR como parece no haber ninguna investigación resultando del análisis de los CBR.
- Jamaica debe aumentar los recursos de la CFU en la forma de mano a la obra y financiación global para permitir la investigación de un mayor número de reportes, que luego podría aumentar las investigaciones de LA/FT.

##### **Resultado Inmediato 7**

- Asegurar la formación continua para los oficiales del orden público responsables de la investigación de LA.

- Las LEA deben perseguir el LA más proactivamente para garantizar que los casos de LA son completados exitosamente hasta el punto de condena y sanción.
- Jamaica debería considerar establecer un tribunal dedicado para ocuparse exclusivamente de casos relacionados al LA para que puedan ser eliminados de una manera oportuna y para asegurar que se proporcionan adecuadamente recursos dedicados y el personal correctamente capacitado para procesar delitos de LA.
- Una evaluación a nivel de sistema del proceso de enjuiciamiento debe ser emprendida para abordar el riesgo asociado con LA. Esto debe incluir la formación básica y avanzada de personas relevantes dentro del sistema judicial sobre persecuciones efectivas y en la aplicación del marco de ALA/CFT en referencia a su aplicación y procesamiento.
- Las Autoridades deben ampliar su enfoque para asegurar que el LA es identificado e investigado con respecto a delitos determinantes incluyendo el contrabando de dinero en efectivo, que parece ser extendido.
- La falta de recursos invertidos en el sistema de enjuiciamiento debe ser abordado: junto con el desarrollo de un sistema adecuado de gestión de casos para mejorar sus sistemas de investigación y enjuiciamientos. Jamaica debe imponer sanciones que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias contra las personas naturales y jurídicas tras condena por delitos de LA.
- Jamaica debe continuar con la implementación del programa JSAT para asegurar que las estadísticas necesarias son obtenidas para ayudar a las Autoridades en determinar la eficacia de sus esfuerzos.

#### **Resultado Inmediato 8**

- Jamaica debe continuar a perseguir y priorizar esfuerzos de confiscación para que estén de acuerdo con los riesgos identificados de LA/FT.

#### ***Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT)***

##### ***Antecedentes y Contexto***

*El uso de inteligencia financiera y otra información para desarrollar pruebas y rastrear a activos criminales.*

89. La principal autoridad competente autorizada para llevar a cabo análisis e investigaciones financieras para el LA y relacionados delitos determinantes y FT es la FID. Es la Autoridad Designada según la POCA, la TPA y la Ley de Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCRIA), para recibir reportes de transacciones financieras que también son utilizados en investigaciones para desarrollar pruebas y rastrear activos criminales.
90. Reportes de Transacciones Financieras incluyendo, los Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS), Reportes de Transacciones Umbrales (TTR), Reportes Transfronterizos (CBR) y Reporte de Entidades Listadas (LER) son las principales fuentes de inteligencia financiera y todos son presentados a la FID por las entidades reguladas. Estos reportes son analizados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que es establecida como una unidad independiente dentro de la FID. La FID es una unidad híbrida que tiene tantas funciones administrativas como de orden público. La UIF aunque estructurada dentro de la FID es encabezada por un Director y, opera de forma independiente en lo que se refiere a la recepción, el análisis, la obtención y difusión de la

información recibida de las IF u otras personas en Jamaica. La FIDA incluye las obligaciones para el secreto de información de la UIF y establece sanciones para divulgaciones no autorizadas. La Ley asegura que una vez que la UIF recibe información, no puede ser revelada sin la autoridad apropiada y asegura que únicamente la UIF tiene acceso a los datos de la UIF.

91. La FID y otras LEA tienen acceso directo a una amplia gama de bases de datos públicos y no públicos que son utilizados para ayudar con las investigaciones financieras en la identificación de cuentas bancarias y personas conectadas de objetivos, así como para rastrear activos. Estas bases de datos incluyen aquellos utilizados para mantener información sobre vehículos de motor, licencias de conductores, bienes raíces, impuesto a la propiedad, impuesto de timbre e impuesto sobre transferencias, registro de contribuyente, registro de empresas e impuesto sobre la renta. En particular, la FID, C-TOC y la CPC tienen acceso directo al sitio web de la Oficina de Sociedades de Jamaica y pueden obtener información básica sobre las empresas incluso sobre los directores y accionistas. A través de Memorandos de Entendimiento establecidos, el Director de la UIF y oficiales de perfiles designados pueden acceder a bases de datos en manos de la Agencia Nacional de Terreno, la Autoridad de Aduanas de Jamaica, Hacienda, FINCRIME, FINTRAN y World Check.
92. La FID también tiene la capacidad de acceder a información adicional de las entidades reguladas, así como otras personas e IF para respaldar su análisis. La FID ejerce sus facultades cuando emprende sus funciones analíticas o de investigación mediante el uso de medidas detalladas en la sección 3(6) de los Reglamentos de la POCA (MLP) y la sección 5 (1)(b) de la FIDA que permiten al CTD instruir a una IF proporcionar información adicional relacionada con LA, delitos determinantes asociados y FT. La Parte 111 de la FIDA refleja los poderes de la FID para obtener información a través de órdenes de producción e inspección. Aunque no hay medidas detalladas, la UIF también utiliza esto y toda la información accesible, para la realización de sus análisis operacional y estratégico.
93. Además, también ha habido circunstancias donde las IF utilizan la inteligencia proporcionada por la FID para llevar a cabo sus propias investigaciones. El acceso a esta información se logra a través del proceso de Solicitud de Consentimiento (RFC por sus siglas en inglés) de la FID. Los Sujetos Obligados teniendo conocimiento o razones fundadas para creer que los fondos involucrados en una transacción son propiedad criminal, deben obtener el consentimiento adecuado de la UIF antes de ejecutar la transacción o de lo contrario rechazar proceder con la transacción. En su defecto, la IF puede ser susceptible por un acto prohibido como se define como delito de LA bajo las secciones 92 y 93 de la POCA. Si bien la UIF reconoce que esto puede conducir a la exposición de la entidad, se considera una herramienta de investigación útil ya que la información obtenida durante este proceso genera inteligencia para el orden público que requiere más investigación o restricción potencial.
94. Por otro lado, estadísticas proporcionadas han demostrado que el uso de inteligencia financiera a través del proceso de RFC generalmente no ha sido aplicado a LA/FT. Para el período 2011-2013 las revelaciones de por casos de consentimiento contribuyeron a un 26.85% de los casos presentados a la CFU para la investigación. Setenta por ciento de las solicitudes de consentimiento se dice que han sido en relación con los casos de 'Estafa de Lotería', sin embargo, se desconoce el número de investigaciones de LA iniciadas a partir de estos casos.
95. Las LEA incluyendo la JCF (que comprende MOCA, CFU, Escuadrón de Fraude y CTOC) y otras autoridades tales como el RPD, CPC, JCA y TAJ utilizan el análisis de la UIF en sus investigaciones para identificar y rastrear activos en cuanto a LA y delitos que generan activos. La

FID tiene SOP detallados para asegurar la seguridad de la información intercambiada, que funciona bien. Además, la JCF, JCA, TAJ y RPD cuentan con sus propias políticas para asegurar la confidencialidad de su información. Ejemplos retocados proporcionaron, así como la realimentación de estas agencias y autoridades demuestran que los productos de la UIF han sido tanto de alta calidad como útil. A través del análisis realizado, la FID ha podido desarrollar ciertas tipologías y tendencias sobre la actividad delictiva en relación con estafas de lotería, las remesas de dinero, delitos cibernéticos y robo de identidad, contrabando de dinero en efectivo en lote e inversión en el sector inmobiliario. La FID le informo a los Evaluadores que está trabajando con la Junta de Bienes Raíces para asegurar que los inversores que compran propiedad en Jamaica no han sido condenados en el extranjero y que sus fondos no son asociados con LA.

96. En relación con otras autoridades competentes, inteligencia financiera es compartida entre múltiples agencias y ayuda en la ejecución de auditorías conjuntas y otras inspecciones. La RPD realiza inspecciones conjuntas con la JCA y colabora estrechamente con MOCA y la FID. La TAJ tiene un memorando de entendimiento establecido con la FID y realiza auditorías conjuntas con MOCA, FID, RPD y la JCA. Las operaciones conjuntas también se llevan a cabo entre MOCA, RPD, CTOC, PICA y la JCA.
97. A modo de ejemplo, el CPC demostró que utiliza inteligencia financiera para crear perfiles de riesgo sobre los funcionarios públicos para ayudar en sus investigaciones sobre imputaciones de corrupción. Información sobre los asuntos financieros de funcionarios públicos tales como bienes que son su propiedad, sueldos, fondos sostenidos en las instituciones financieras, valores, pólizas de seguros con valor en efectivo y propiedad de las empresas, etc., que han sido extraídas de las declaraciones juradas son introducidas en la base de datos de la CPC para determinar si existe una posibilidad de enriquecimiento ilícito. Esta información también se utiliza durante la etapa de tener como objeto de las investigaciones de corrupción y para facilitar el rastreo de activos.
98. Además, para hacer frente a la ocurrencia creciente de contrabando de dinero en efectivo, la JCA recopila inteligencia de la PICA y su sistema de gestión de aduanas SIDUNEA y hace uso de estas revelaciones para crear perfiles de riesgo de los pasajeros y para determinar los patrones de viaje. Mediante la adopción de este proceso, la JCA ha podido obtener varias incautaciones y hacer solicitudes a la corte para la confiscación de dinero incautado. Jamaica, por lo tanto, ha podido mostrar que la inteligencia financiera y otra información pertinente está siendo utilizadas por las autoridades competentes para desarrollar las tendencias y tipologías de actividad criminal, identificar los objetivos y rastrear activos pero la inteligencia financiera no es utilizada para perseguir investigaciones de LA.

*RTS y otros reportes recibidos y o solicitados por las autoridades competentes.*

99. Como se mencionó anteriormente, la FID recibe Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS), Reportes de Transacciones Umbrales (TTR), Reportes Transfronterizos (CBR) y Reportes de Entidades Listadas (LER).
100. El Reglamento 3 (1) de los Reglamentos de Activos del Crimen (Prevención de Lavado de Activos) (POC (MLP) Regs) le exige a una IF hacer una presentación (TTR) a la FID, ya sea por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud hecha a la FID, en relación con cualquier transacción en efectivo involucrando las cantidades prescritas, en dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda. Las cantidades prescritas son:

1. Agente o Agencia de Transferencia de Dinero y Remesas: US\$ 5,000.00 o más;
2. Cambio o casa de Cambio -US\$ 8,000.00 o más; y
3. Instituciones Financieras - US\$15,000.00 o más.

101. Además, los RTS son recibidos por la FID a través de copias impresas (papel), informes de XLA encriptados y codificados recibidos en la forma de CD/DVD y reportes en PDF recibidos en la forma de CD/DVD. Información a base de papel es introducida en FINTRAN, por los Analistas de Datos. Reportes recibidos en CD/DVD son cargados a FINTRAN por la Unidad de TI y validada al ser finalizado. A cada reporte se le asigna a un número de ID y cuando se introduce un RTS, la información de ese informe puede ser vinculada a otros reportes en la base de datos para desarrollar un informe analítico integral.
102. Las estadísticas de la UIF muestran, que entre el 2009 y el 2014, los RTS representan el 63.60% de las divulgaciones reportadas a la UIF mientras que el 36.38% eran TTRs y el 0.02% representaba CBR. La Tabla describe el número y los tipos de reportes recibidos de varias instituciones financieras para los años 2011 a 2014.

**Tabla 6: Reportes de Transacciones Sospechosas, Umbrales & Transfronterizas Recibidos**

Año	Sospechosas	Umbral	Transfronteriza	Total
2009	116,670	124,838		241,508
2010	249,130	113,435		362,565
2011	320,146	116,550	48	436,746
2012	308,468	125,446	128	434,042
2013	196,138	134,888	118	331,144
2014	193,829	176,694	124	370,647
<b>Total</b>	<b>1,384,381</b>	<b>791,851</b>	<b>418</b>	<b>2,176,650</b>

103. Se exige que los RTS sean presentados a la FID dentro de 15 días después de que la información llega a la atención del funcionario designado del sujeto obligado. La Unidad de Análisis Financiera de la UIF cuenta con analistas financieras y de base de datos formados y con experiencia que demuestran la capacidad para llevar a cabo análisis pormenorizado y exhaustivo. El número de reportes presentados es alto debido a los requisitos de reportar, los cuales requieren que todas transacciones por encima del umbral especificado sean presentadas como se nota arriba. Sin embargo la práctica existente es que todos los RTS son analizados por la UIF. Los casos identificados por el Analista Senior como cumplir los criterios de una naturaleza sensible o durante en proceso de introducción de datos o a través de la investigación inicial y análisis toma prioridad. Los RTS a que la sospecha puede justificarse son enviados a la autoridad investigadora al completarse el análisis. De lo contrario los reportes son archivados sin ninguna acción adicional. En casos donde una divulgación consiste en múltiples objetivos y contiene información extraída de varios reportes, técnicas de análisis, así como una selección de formación y habilidades, son utilizados para identificar las actividades criminales y desarrollar pistas para la investigación de dichos asuntos.
104. La CFU es la autoridad investigadora para el LA/FT y otros delitos financieros. Para el período 2009-2014, la UIF diseminó un total de 458 informes (que representa el 3% de todos los reportes recibidos) a la CFU para la investigación (véase la tabla abajo). Del total de reportes presentados habían 179 casos que dieron lugar a investigaciones de LA y 4 condenas por LA. Un número de estos casos están aún en curso. Reportes sobre investigaciones incompletas sugieren que la CFU tiene dificultad en lograr efectividad en la investigación y enjuiciamiento de LA y como tal se

necesitan mejoras. El tener insuficientes recursos tales como manos de obra y financiamiento ha obstaculizado la capacidad de la CFU para procesar una cantidad más grande de reportes.

**Tabla 7: Revelaciones a la CFU – 2009-2014**

<b>Ano</b>	<b>Nuevos Casos</b>	<b>Notas par Archivar</b>	<b>Casos de Consentimiento</b>	<b>Total</b>
2009	54	29		83
2010	22	21		43
2011	28	13		41
2012	33	28	26	87
2013	50	17	21	88
2014	44	12	60	116
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>120</b>	<b>107</b>	<b>458</b>

105. Las LEA confirmaron que los reportes de la UIF proporcionan información relevante y precisa que respaldan sus investigaciones particularmente en la creación de perfiles financieros para LA y otros delitos determinantes. Las investigaciones han revelado las circunstancias fácticas sobre una transacción o serie de transacciones, la legalidad o de lo contrario la naturaleza sospechosa de la transacción, la fuente relevante de fondos, el delito determinante asociado y la probabilidad de que la transacción implica activos del crimen o FT. La siguiente tabla proporciona las estadísticas sobre investigaciones de LA resultantes de inteligencia financiera.

**Tabla 8. Investigaciones de LA de la CFU como resultado de inteligencia financiera 2012-2014**

<b>Actividad</b>	<b>Número</b>
Cargos por LA	23
Condenas por LA	4
Decomisos Criminales/Condenas	4
Investigaciones en curso de LA	156

106. Las investigaciones de LA generalmente se generan al recibir una declaración financiera de la UIF, que como se mencionó anteriormente, es la principal fuente de información preliminar. El equipo de FIT tiene que adherirse a los procedimientos investigativos en el trato con las divulgaciones y si tales divulgaciones son nuevas o surgen de casos de consentimiento que se reciben de la UIF. Cada caso de divulgación generalmente consiste en múltiples objetivos y puede contener información de varios reportes que a veces son presentados por diferentes IF.

107. La difusión por parte de la UIF a la CFU entre 2012 y 2013 se relacionaban a cuatro categorías principales de delitos, a saber: estafa de lotería, LA, el narcotráfico y fraude, todos los cuales son asociados con áreas de alto riesgo de Jamaica (véase la tabla 9 abajo). La CFU junto con examinadores forenses pueden utilizar la contabilidad forense y técnicas estratégicas de análisis para identificar actividad criminal en cada revelación y desarrollar los datos necesarios para la investigación. Las Estafas de Lotería, fraude y el tráfico de drogas son considerados como ser los delitos más comunes que generan activos y por lo tanto, se ha puesto mucha atención hacia la interrupción y recuperación de activos de esos delitos.

**Tabla 9: Actividad Criminal en revelaciones presentadas a la CFU entre 2012-2013**

Actividades Criminales	2012	2013
Estafa de Loteria	23	30
Lavado de Activos	13	7
Trafico de Drogas	8	18
Otro Fraude	8	5

108. Si bien se ha puesto menos énfasis en el uso de inteligencia financiera para investigar LA/FT, el uso por parte de las LEA de datos financieros ha demostrado un aumento en apoyo de sus investigaciones de delitos determinantes así como investigaciones conjuntas y aquellas realizadas por los especiales grupos de acción. Dado que la recuperación civil es alineado con un número de estas investigaciones, esta información es utilizada para desarrollar pruebas para identificar y rastrear activos criminales relacionados con delitos determinantes así como las investigaciones para decomiso y de recuperación civil que son fuertemente perseguidas. La Operación de Estafa de Lotería de Jamaica que incluyó: la Operación Conjunta Vinculada a Telemarketing (JOLT), Grupo de Acción Anti-Estafa de Lotería y la MOCA, fue una operación exitosa, que dio lugar a una pena de prisión de 20 años de un nacional jamaicano. También, en otro caso, un Contador Público Certificado de Jamaica fue sentenciado a 78 meses de prisión y obligado a pagar millones de dólares en restitución por cargos de fraude fiscal. Ejemplos de estos casos están descritos en IO.7 y IO.8.
109. Las revelaciones relacionadas con FT han sido muy bajas, pero como resultado de una divulgación financiera, hubo una investigación realizada en cuanto a presuntas actividades de FT involucrando a un nacional jamaicano. Sin embargo, no hubo pruebas suficientes para perseguir el caso. Por consecuencia, los Evaluadores son de la opinión que hay una falta de exposición sobre cuestiones de FT y metodologías por parte de las agencias de orden público y la fiscalía.
110. Cada entidad regulada esta obligada a presentar un LER a la autoridad designada, una vez cada cuatro meses calendarios, o en respuesta a una solicitud hecha a ella por la autoridad designada, si tiene o no posesión de o control de cualquier propiedad o controlado por o en nombre de una entidad listada. Una entidad listada es una persona en una Orden de Entidad Listada que ha sido aprobado por un Juez de la Corte Suprema y ha sido publicado por el DPP en un periódico nacional. Los LER recibidos por la FID fueron todos reportes de cero, con una tasa de cumplimiento total, por las todas las IF hasta diciembre de 2013, en 48.22%. Vease el Parr 255.

111. La JCA recoge las declaraciones de dinero en efectivo transfronterizos e INP que son proporcionados al FID/UIF semanalmente. La UIF proporciona almacenamiento seguro de datos para estos formularios, así como los documentos de apoyo y toda otra información recopilada de los formularios. El contrabando de dinero en efectivo fue citado como un problema grave en los aeropuertos. Entre 2011 y 2014, cuarenta y un (41) casos de contrabando de dinero en efectivo fueron investigados por la Unidad de Investigación de la JCA. Conforme al mandato legal detallado en las secciones 91(h) y 101(2) de la POCA, la UIF trabaja junto con la JCA en el suministro de los Agentes de Aduanas con información a petición para ayudar con el procesamiento de un viajero. La asociación de la JCA con la FID facilita la recopilación fácil de información y ofrece documentos de apoyo de la PICA, JDF, TAJ y PCJ que son introducidos en su base de datos y ayuda en el desarrollo de perfiles de pasajero. La UIF proporciona almacenamiento seguro de datos para estos formularios, documentos de apoyo y toda otra información recopilada de los formularios.

*Medida en que el análisis y difusión por la UIF apoya las necesidades operativas de las autoridades competentes*

112. El análisis y difusión de la UIF si apoyan las necesidades operativas de las autoridades competentes hasta cierto punto y mediante discusiones con algunas LEA, esto ha sido confirmado. La realimentación de las LEA ha demostrado que los productos de la UIF agregan valor a sus investigaciones y les permiten alcanzar su objetivo de política para "eliminar el provecho de la delincuencia".
113. La información recopilada por la UIF es introducida y mantenida en su base de datos que parece ser moderno y completo. Tiene acceso directo e indirecto a una amplia gama de inteligencia, información financiera y de orden público. La base de datos tiene la capacidad para capturar y retener información relevante tal como la información utilizada para preparar perfiles financieros. Tales perfiles financieros son obtenidos bajo petición por unidades especializadas de orden público principalmente, la CFU, CTOC, MOCA y el Escuadrón de Fraude y son utilizados por estas LEA para identificar, investigar y enjuiciar delitos financieros así como realizar investigaciones relacionadas a otros delitos determinantes.
114. El uso de inteligencia financiera de la UIF ha apoyado significativamente las investigaciones que involucran casos de detención de dinero en efectivo y también en el contexto de su contribución a las operaciones conjuntas con otros organismos, que condujo a una cantidad significativa de rastreo de activos y confiscaciones. Medidas disponibles para oficiales autorizados de la FID, JCA y JCF para la recuperación civil y las incautaciones de dinero en efectivo bajo la POCA han conducido a un número de confiscaciones de propiedad y cantidades sustanciales de dinero. Ejemplos de estos casos se ilustran en IO8.
115. Además, la UIF tiene una relación fuerte con el Banco de Jamaica ya que interactúan uno con el otro sobre una base diaria. La UIF realiza evaluaciones de capacidad e idoneidad en nombre de la FSC y el BOJ. Por lo tanto puede proporcionar información útil en relación con las debilidades de las IF, como la incorrecta presentación de reportes por parte de los corredores de seguros y aquellos en la industria de valores. Sin embargo, estas autoridades competentes participan en la provisión de orientación a las IF para mejorar el reporte de inteligencia financiera. Las IF han mantenido que tienen una buena relación con la UIF y la FIU ha participado en diversas capacitaciones de la industria sobre el reportede transacciones sospechosas y también ofrecen realimentación a las IF sobre la calidad de los reportes presentados. Cartas han sido enviadas a las IF sobre el contenido y la calidad

de los reportes presentados y las solicitudes para información adicional fueron hechas. Otras autoridades competentes ayudan a la UIF en mejorar el nivel de reporte de inteligencia financiera por las IF. En particular, el BOJ está autorizado a emitir políticas reguladoras, notificaciones y orientación mientras que la FSC puede emitir cartas de delincente en virtud de la TPA tras los exámenes in situ.

#### *Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera*

116. La UIF y demás autoridades competentes en Jamaica a saber: la JCF (MOCA), la ODPP, la TAJ, Credit Info de Jamaica y la JCA, han firmado MOU que prevé la cooperación y el intercambio de información utilizando canales seguros. La UIF cuenta con detalladas SOP para la seguridad y la integridad de los datos y como tal, se hacen esfuerzos para mejorar la cooperación y coordinación para el intercambio de información entre los organismos nacionales. Los Memorandos de Entendimiento entre la UIF y las LEA generalmente parecen funcionar bien y permite el intercambio operacional en tiempo real de información, que se produce a través de periódicas reuniones estratégicas y operativas. Este recurso ha afectado positivamente el aumento del número de operaciones conjuntas y los grupos de acción en un intento de centrarse en el riesgo de LA y FT. Oficiales de la CFU pueden trabajar en tándem con los examinadores forenses de la FID en la investigación de delitos financieros. Además, el Memorando de Entendimiento entre la FID y la ODPP facilita el intercambio de información y cooperación mutua en la investigación, el enjuiciamiento y la confiscación de activos de LA y otros delitos financieros y establece relaciones de trabajo formales dentro de sus respectivas funciones.
117. También hay medidas establecidas para proporcionar rápidamente la más amplia cooperación internacional mediante el intercambio de información. Revelaciones e intercambio de otra información a las UIF extranjeras se hacen a través de la Web Seguro de Egmont de manera oportuna. La FID exige que las UIF extranjeras se comprometen a mantener la confidencialidad de la información compartida. Los Evaluadores fueron informados que el período medio de respuesta a una solicitud de Egmont era once (11) días hábiles o menos.
118. Ha habido una demanda por parte del BOJ y la FSC así como para evaluaciones gubernamentales de capacidad e idoneidad. Estos controles son solicitados para las personas que están intentando entrar en la industria financiera así como agencias gubernamentales que solicitan los chequeos de fondo y de debida diligencia sobre las personas con quienes el gobierno tiene previsto contratar. Datos estadísticos han demostrado que para el período 2012-2014, 5.302, tales solicitudes fueron recibidas. Sin embargo, la UIF pudo facilitar sólo el 29% de estas solicitudes, que ha resultado en una acumulación. Para solucionar este problema, la UIF recientemente implementó un nuevo Procedimiento de Formulario de Tareas para responder a estas solicitudes de manera oportuna; sin embargo, debido al corto periodo por el cual ha sido implementado, la eficacia de esta disposición no puede ser determinado en este momento.
119. Los RTS diseminadas por la UIF parecen haber tenido limitado apoyo para investigaciones de LA, dado que retos con la capacidad de las LEA para lograr los detalles de los resultados ha sido detectado, lo que explica el bajo número de cargos de LA, enjuiciamiento y condenas. . Hasta cierto punto, la dificultad se encuentra en el orden público y los fiscales quienes están experimentando una combinación de falta de personal, retrasos, grandes cargas de casos y gestión de otros delitos que son más claramente establecidos que esos del delito de LA. También, no hay ningún marco de recopilación de datos centralizado sobre todo a nivel de la Corte del Magistrado Residente (same is more clearly outlined in IO7) y por lo tanto las autoridades notaron que el reporte ha sido impulsado por necesidades.

### *Protección y confidencialidad de la información*

120. La FID sostiene que la confidencialidad es fundamental para sus operaciones de recopilación de inteligencia y la FIDA coloca a todos los empleados de la FID bajo una obligación legal de mantener información que reciben confidencial. Las partes a quien se comunican información también están sujetos a restricciones legales apropiadas en cuanto a divulgaciones no autorizadas. La FID y las autoridades competentes emplean una serie de medidas operativas para proteger la información que intercambian o utilizan, a saber:-la inclusión de cláusulas de confidencialidad en toda la correspondencia entre la FID y las autoridades competentes; correspondencia a particulares oficiales previamente designados de las entidades reguladas; el uso de una máquina de fax dedicada y correos oficiales y reuniones cara a cara para las discusiones sobre asuntos sensibles o cuestiones en desarrollo.
121. Particularmente en relación con la FID, la protección de datos y la confidencialidad se logra mediante la limitación del acceso físico del personal de la UIF solamente y a través del uso de sus cortafuegos de software de computadora y un sitio web seguro para el reporte electrónico. El directorio activo del software de la computadora ha sido diseñado para que sólo el personal de la UIF que están autorizados están permitidos a accederlo, por lo tanto la información no se puede acceder fuera del nivel de un miembro particular del personal. Los niveles de acceso al software se aplican estrictamente y son los siguientes: - a) personal de introducción de datos pueden entrar y ver la información; b) analistas pueden entrar, ver y editar la información y c) Analistas Senior tienen todos los derechos de acceso descritos anteriormente además de la capacidad para editar la información introducida por el analista. El Internet no está activado en la red de la base de datos de la UIF y está en una red completamente separada. El personal de la UIF le informaron a los Evaluadores que no han observado ningún intento de acceso al software. Por consiguiente, parece que la UIF y autoridades competentes tienen las medidas adecuadas establecidas para proteger la confidencialidad de la información que difunden y utilizan.

### *Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 6*

122. Jamaica muestra algunas características de un sistema eficaz en el uso de inteligencia financiera y otra información para las investigaciones. Las autoridades competentes pueden recopilar y utilizar varios tipos de inteligencia financiera y otra información para ayudar en la realización de investigaciones financieras. Hay acceso directo por la FID a una gran variedad de bases de datos que facilita compartir información en tiempo real. Las autoridades competentes, mas específicamente la FID, parece estar bien estructurada y funcionando bien.
123. Las LEA trabajan en estrecha cooperación uno con el otro. Grupos de acción especiales y operaciones conjuntas han demostrado que el uso de la inteligencia financiera de la UIF y otra información de otros recursos de la UIF han dado lugar a la realización de análisis, investigaciones financieras y la interrupción de alguna actividad criminal, el rastreo de activos y la recuperación de activos criminales. Sin embargo, las LEA necesitan poner mucha mayor atención en el uso de inteligencia financiera para apoyar las investigaciones de LA con el fin de aumentar el número de cargos penales para LA y enjuiciamientos derivados de la inteligencia financiera.

**124. La calificación para el Resultado Inmediato 6 es un nivel moderado de eficacia.**

***Resultado Inmediato 7 (Investigación y persecución de LA)***

125. La NSP de 2013 identificó el LA como un Riesgo de Nivel 1 (Alto Impacto/Alta Probabilidad) y la delincuencia organizada transnacional como una amenaza de alto riesgo para la seguridad de Jamaica.
126. La JCF es la Fuerza Nacional de Policía de Jamaica. La Unidad Financiera de la Policía, (que esta integrado en la FID ((CFU)- es la unidad principal de Unidad de la JCF con responsabilidad de investigar delitos financieros. Crímenes organizados transnacionales expone un acusado a procedimientos penal de por vida. Estas cuestiones han sido identificadas como amenazas crecientes a los riesgos ALA/CFT de Jamaica. En respuesta a las amenazas de crimen organizado transnacional, la JCF, a nivel de política tomó medidas adicionales para asegurar que las áreas críticas relacionadas con LA y FT fueron abordados adecuadamente desde una perspectiva de orden público y dentro del marco de ALA/CFT. El eliminar el beneficio de la delincuencia, (que fue reconocido en la NSP como un área de reforma clave es uno de los objetivos clave de política de Jamaica.
127. Revisiones internas a nivel de política, trajeron consigo un cambio de enfoque hacia los delitos financieros dando por resultado la creación de la Agencia Delincuencia Organizada Seria (MOCA por sus siglas en ingles) junto con la Unidad Lucha Contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada (CTOC por sus siglas en ingles). Estas entidades junto con la CFU están autorizadas para investigar el LA y FT. Las Unidades están dotadas con investigadores que son altamente capacitados al nivel de Investigadores Financieros Avanzados, cinco de los cuales han logrado acreditación internacional reconocida como Investigadores Financieros Acreditados. Medidas adicionales adoptadas incluyeron la implementación de una Unidad de Comunicación Forense y de Delitos Cibernéticos (CFCU) dentro de la CTOC, para investigar y juzgar crímenes relacionados a móviles y de datos tales como delitos de lavado cibernético y extorsiones cibernéticos. También ha habido capacitación aumentada y exposición para oficiales como resultado de asociarse localmente con el Caribbean Regional Law Enforcement Training Centre (Centro de Capacitación de Orden público Regional del Caribe) (REDTRAC por sus siglas en ingles) así como agencias internacionales como las Investigaciones de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Como resultado de la asociación de estas agencias con la JCF, el el Proyecto JOLT para erradicar las estafas de lotería y proporciono capacitación básica y avanzada en cuanto a investigaciones financieras, recopilación de inteligencia y ALA/CFT. Aunque las Autoridades de Jamaica anticipan que este esfuerzo colaborativo ayudará a aumentar el número de condenas de LA, en el momento del in situ esto no había ocurrido.

***Identificación e investigación de LA***

128. Las autoridades de orden public tienen la potestad para acceder a información relevante para investigar y enjuiciar el LA. La UIF es el mecanismo por el cual la inteligencia financiera y otra información es compartida. Organismos en estrecha colaboración con la UIF, utilizan la información financiera como la fuente principal así como fuentes humanas, las operaciones encubiertas y otras herramientas para coordinar y realizar investigaciones exitosas. La JCF y la CFU a nivel de política están obligados a investigar casos de LA una vez que hay una suspicacia de activos ilícitos. Sin embargo, aunque esto se realiza como un esfuerzo combinado con delitos determinantes, estas investigaciones mas a menudo resultan en el enjuiciamiento del delito determinante o la recuperación de bienes en vez de un enjuiciamiento de LA.
129. Una gran parte de las actividades de la FID ha sido interrumpir flujos ilícitos y privar a las personas de los activos del crimen. Las disposiciones de incautación de dinero en efectivo y recuperación civil

bajo la POCA son utilizadas como complemento para las investigaciones de LA y delitos determinantes. La capacidad de la UIF para recoger y solicitar información adicional de contrapartes locales y extranjeros, también apoya el proceso de investigación. Durante el período de enero de 2014 a marzo de 2015, noventa seis (96) casos de LA fueron reportados a la CFU. Cincuenta y seis (56) están bajo investigación y cuarenta (40) fueron completados. Veinticinco (25) personas fueron acusadas por delitos de LA en virtud de la sección 92(1)(a), 92(b) y 93(1) de la POCA, sin embargo las estadísticas demostraron que habían tres (3) convicciones por LA dentro del periodo. Estos casos también resultaron en incautaciones de efectivo por un total de US\$ 1, 077,169.00 o JA\$49, 630,251.00.

130. Operaciones conjuntas a través de agencias, incluyendo los grupos de acción, también son comunes en Jamaica y representan una serie de investigaciones y juicios. Hay numerosos casos que como resultado de esfuerzos de colaboración entre la JCF y la FID, que dieron lugar a resultados positivos en la detección e interrupción de la actividad criminal en investigaciones financieras. En el 2014, se llevaron a cabo cuatro operaciones principales. Como resultado de estas investigaciones, se incautaron quince vehículos de gama alta con un valor por encima de J\$80 millones. Ocho personas fueron detenidas por infracciones de la Ley de Aduanas, la Ley de Delitos Cibernéticos, la Ley de Reforma de Ley (Transacción Fraudulenta) (Medidas Especiales), Evasión Fiscal, Fraude y Corrupción. Una persona fue condenada a tres años de prisión por cuarenta y cuatro cargos de Obtención de Dinero por Protexto Falso. El enfoque, sin embargo, ha sido en la interrupción de otros delitos que generan activos, y en muy pocos casos se ha dado prioridad al perseguir una investigación de LA o procesamientos en estas operaciones.

Caso:

La MOCA en una operación conjunta con la oficina de Dakota del Norte de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) y el United States Postal Inspection Service (Servicio Estadounidense de Inspección Postal (USPIS por sus siglas en inglés), pudo presentar cargos contra un nacional jamaicano en referencia a la conspiración para cometer LA internacional. El demandado quien es conocido como el "Acusado de Fraude de Lotería de Jamaica junto a sus co-conspiradores imitó a varias instituciones confiables para desprevenir a individuos confiados de millones de dólares. Un miembro de MOCA que asistió con la investigación, dio testimonio durante el juicio sobre el modus operandi del caso y los efectos nocivos de la estafa de lotería a Jamaica. El Grupo de Acción de Jamaica

131. MOCA, que es la agencia clave dedicada a la supresión de crimen organizado, es una unidad de investigación basado en inteligencia. que actúa en consonancia con la legislación aplicable, que incluye la POCA, la Ley de Reforma (Transacción Fraudulenta) (Disposiciones Especiales) de Ley comúnmente conocida como la Ley de Anti Estafa de Lotería y la Ley de Represión de Justicia Penal de Organización Criminal), también conocida como la Ley Antipandillas. Actualmente se están promulgado leyes para hacer que la Agencia sea una entidad totalmente independiente, plenamente facultada para llevar a cabo su mandato. Esta es una característica positiva en consonancia con el compromiso del gobierno para enfrentar la amenaza de delincuencia organizada grave y la corrupción.
132. Con respecto al Escuadrón de Fraude de la JCF, durante el período de enero de 2012 a mayo de 2015 realizó algunas 1.382 investigaciones de fraude. El cincuenta y nueve (59%) por ciento de estos casos (que implicaban JAS 2, 849, 310,284.56 o US\$ 5, 146,681.78 en dinero en efectivo) fueron colocados antes de la corte y completados. Aunque los resultados de estas investigaciones son significativos, los Evaluadores son de la opinión que si se hubiera perseguido investigaciones paralelas de LA junto con estos casos, quizás hubiera tenido un mayor impacto en el número total de procesamientos y condenas de LA.

*Consistencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con los perfiles de amenazas y riesgo y las políticas nacionales de ALA.*

133. Como anteriormente señalado, la NSP identifico el LA y otros delitos transnacionales organizados como amenazas de Nivel 1 a la seguridad de Jamaica. Delitos transnacionales organizados tales como el LA, tráfico de drogas, el tráfico de armas y municiones, estafas de lotería, delitos cibernéticos, pandillas, la corrupción y el fraude son los principales delitos generadores de ganancias ilícitas. Por lo tanto, representan la mayoría de las investigaciones que involucran delitos determinantes y otros delitos relacionados. El enfoque de la MOCA es identificar e interrumpir todas las redes criminales principales, aquellos que facilitan sus actividades ilícitas y los involucrados en la corrupción pública. La Unidad tiene objetivos específicos de investigación y se divide en cuatro departamentos de investigación: Crimen Organizado, Delitos Económicos, Corrupción en el Sector Público y Corrupción en la Policía, que son coordinadas a través de investigaciones y forman la base de su funcionamiento. La MOCA ha participado también con LEAs extranjeras en la realización de investigaciones en cuanto a crimen transnacional organizado.
134. Las actividades de la MOCA han tenido algún efecto en la interrupción de la delincuencia organizada. Durante el período de enero de 2014 a marzo de 2015, la MOCA realizó un total de 347 operaciones conjuntas con la FID, CTOC, RPD y JCF (incluyendo el grupo de Acción anti Estafa de Lotería). Estas operaciones resultaron en la detención de 688 personas por diversos delitos de generación de ingresos. Se presentaron cargos contra 411 de estas personas. En este se incluyeron dos (2) cargos de LA independiente. La mayoría de estos casos están todavía ante los Tribunales. Hubo 26 convicciones en el 2014 y 38 convicciones en el 2015 para los asuntos específicamente relacionados con estafas de lotería. Sin embargo, los resultados han demostrado que las medidas de interrupción no han sido totalmente eficaces ya que no se reporto ningún enjuiciamiento exitoso de LA.

#### *Procesamiento de diferentes tipos de casos de LA*

135. Aunque las LEA han aprovechado de la inteligencia financiera especialmente en las investigaciones conjuntas de operación aun permanecen retos en seguir con las investigaciones de LA de asuntos de LA independiente, lavado por terceros, auto lavado y el lavado en relación con determinantes tanto nacionales como extranjeros. Como se senalo anteriormente, la mayoría de los casos de LA son investigados junto con un delito determinante. Los resultados de las cuales fueron principalmente el enjuiciamiento del delito determinante, así como la recuperación y la confiscación de los activos de propiedad criminal asociados a esos casos. Esto ha contribuido a la persecución de LA convirtiéndose en un área de menor concentración.
136. Las Cortes de Magistrado Residente tienen la responsabilidad de oír la mayoría de delitos de LA y otros delitos bajo la POCA. Existen disposiciones en la POCA para que estos casos sean procesados en el Tribunal Superior ante un jurado. Sin embargo esto rara vez ocurre. En la actualidad, hay un caso de LA en el nivel del Tribunal Superior. El juicio está programado para noviembre de 2016
137. La NSP ha sugerido que se establezca un tribunal dedicado para tratar exclusivamente con estos tipos de casos como la complejidad y naturaleza técnica sugieren que un juicio por jurado no es el medio más eficaz para los procedimientos. Los Evaluadores están de acuerdo en que esto ayudaría a disminuir el tiempo para ir a juicio, así como prever recursos dedicados y personas apropiadamente entrenadas en el procesamiento de delitos de LA.

138. Es importante tener en cuenta, que aunque han habido algunas condenas de LA, las Autoridades expresaron que en muchos casos donde el LA es vinculado a un delito determinante, los Secretarios de la Corte optan a proceder contra el acusado por los delitos determinantes. Tales decisiones son tomadas porque al acusado se le ofrece una declaración al delito menor, o porque el delito menor es establecido más claramente que el delito de LA. Deficiencias en el sistema fiscal tales como recursos insuficientes (especializados y legales), falta de capacitación y las complejidades involucradas en casos de LA, han creado una acumulación sustancial que se ha convertido en una carga para los Tribunales y los fiscales. Los Evaluadores también fueron informados sobre algunos casos de LA de alto perfil, que por diversas razones, todavía no han producido éxito.
139. También hay limitaciones en el mantenimiento de las estadísticas sobre procesamientos de LA. No existe ningún marco para la recolección centralizado de datos especialmente en el nivel de Corte del RM, por lo tanto el reporte ha sido impulsado por necesidades y el número de procesamientos y condenas de LA es difícil de compilar. Prueba de ello se ve en la tabla a continuación, que fue proporcionada por Jamaica para mostrar el nivel de procesamientos y condenas de LA en las varias parroquias. Sin embargo, no hay ningún calendario para esta información, que le permitiría a los Evaluadores determinar el nivel de efectividad del sistema.

**Tabla 10: Juicios de lavado de activos y condenas por Parroquias en las Cortes del Magistrado Residente**

Parroquias	Número total de juicios por lavado de activos	Casos Completados	Casos pendientes	Número total de Condenas
St. Mary	cero	cero	cero	cero
Westmoreland	10	7	3	cero
St. James	29	10	19	1
St. Catherine	cero	cero	cero	cero
Hanover	2	cero	2	cero
Clarendon	cero	cero	cero	cero
St. Thomas	1	cero	1	cero
Kingston (Area Corporativo)	116	54	52 (*Oficina de la corte no pudo determinar el estado de los otros 10 casos)	12
St. Andrew (Area Corporativo Corte Civil)	cero	cero	cero	cero
St. Elizabeth	cero	cero	cero	cero
Manchester	cero	cero	cero	cero
Trelawny	1	1	cero	cero
Portland	1	cero	1	cero
St. Ann	1	cero	1	cero
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>72</b>	<b>79</b>	<b>13</b>

140. Las Autoridades informaron que en un esfuerzo por mejorar la gestión estadística de las Cortes, el Ministerio de Justicia está haciendo un esfuerzo concertado para implementar un Sistema Automatizado de Manejo de Caso. Esta actividad está siendo financiada a través del Programa de Rendición de Cuentas y Transparencia de Seguridad de Justicia (JSAT por sus siglas en inglés). Uno de los objetivos del programa es mejorar los procesos y capacidades dentro de los sectores de justicia y seguridad para facilitar la reducida acumulación de casos, reducir la corrupción y aumentar la capacidad fiscal, particularmente relativos a crímenes organizados, incluyendo el LA. Parece que una evaluación a nivel de sistema del proceso fiscal (lo que requeriría cooperación y coordinación con la autoridad investigadora) sería adecuado para abordar el riesgo asociado a LA, ya que es crítico en la evaluación de la efectividad de los mismos.

Caso:

En abril de 2014, oficiales de la JCF con base en inteligencia, estaban llevando a cabo una operación cuando detuvieron un vehículo ocupado por dos hombres extranjeros. Una búsqueda del vehículo condujo al descubrimiento de una bolsa en su poder, que contenía unos US\$ 532,214 y JA\$ 1, 322,286 que fue posteriormente incautado. Al finalizar la investigación, los hombres fueron acusados por LA y el caso fue presentado en la Crte HWT RM. La ARA hizo una solicitud de decomiso de bienes en virtud de la sección 79 de la POCA para el decomiso de dinero en efectivo incautado. La Corona retiró el caso de la Posesión de Propiedad Criminal y no ofreció ninguna evidencia. El efectivo era también el objeto del régimen de incautación y fue decomisado con éxito. Esto apoya la llamada para más educación sobre ALA/CFT por parte del Sistema de Justicia Penal.

*Efectividad, proporcionalidad y caracter disuario de las sanciones.*

141. Sanciones para los delitos de LA se describen en la sección 98 de la POCA. Las Autoridades han aplicado una serie de sanciones para los delitos de LA a personas naturales. En un Tribunal de Primera Instancia, una persona que comete un delito de LA tras la convicción se le aplicara una pena de una multa no superior a JA\$ 3 millones o encarcelamiento por un término no superior a cinco años o ambos, la multa y encarcelamiento. En el caso de una persona jurídica, a una multa no superior a JA\$ 5 millones. Las multas parecen ser suficientemente disuasorias, sin embargo no se sabe hasta que medida las multas son impuestas en la práctica

*Aplicación de otras Medidas Criminales*

142. Las autoridades investigadoras están utilizando medidas para imponer sanciones pecuniarias tales como incautación y confiscación de bienes a las personas condenadas por LA y otros delitos de alto riesgo que generan activos que se benefician de una actividad delictiva. Estas medidas se detallan en la sección 5 de la POCA.
143. La aplicación de penas pecuniarias está mostrando éxito sobre todo en nuevos casos; sin embargo las autoridades de investigación siguen experimentando dificultades en la consecución efectiva de cargos de LA en un número de estos casos. Un ejemplo clave de esto es debido al hecho de que hay individuos acusados de delitos graves que generan activos, que son propietarios de negocios

legítimos. La preocupación es que aunque la recuperación civil se alinea con investigaciones de LA, estos negocios han sido arraigados en el sistema financiero durante tantos largos periodos, lo que dificulta separar activos ilegítimos. Además de estafas de lotería otros areas de riesgo identificadas como el fraude, el tráfico de drogas y la corrupción en el sector público ha afectado a un montón de delitos determinantes; por lo tanto la tarea de rastrear fondos y probar el LA en tales casos se hace difícil y toma mucho tiempo.

144. Si bien hay retos en el enjuiciamiento de LA, Jamaica ha tenido algo de éxito y generalmente con respecto a los procesamientos. Hasta la fecha, los principales resultados han sido un creciente número de condenas por delitos determinantes que implican delitos generadoras de activos. Como resultado de estas investigaciones durante el periodo de 2011 a 2015, dinero en efectivo por un monto de US\$ 1,3 millones, así como una cantidad de inmuebles y vehículos fueron confiscados tras los resultados de las decisiones judiciales en los casos de aplicación por la ARA para la recuperación civil.

#### Caso

El ARA presentó procedimientos en virtud de la Sección 57 de la POCA contra el demandado solicitando la Recuperación Civil de la propiedad que se cree que es activos de conducta ilícita. El caso implicó a cuatro acusados todos ciudadanos jamaicanos. Incluyen dos machos adultos y dos hembras adultas (su madre y la novia de uno de los machos adultos). Los dos machos adultos residen en un país extranjero y se cree que participan en el comercio de cocaína. Uno de los machos tiene cinco convicciones anteriores en el país extranjero, cuatro de los cuales son delitos relacionados a drogas mientras que el otro fue acusado por LA. Ambos hombres participaron en conducta que es ilegal en Jamaica y en ultramar. La evidencia indicó que los dos hombres habían estado enviando activos de sus actividades ilícitas a las hembras. La demanda por recuperación civil resultó de una orden de cateo obtenida conforme a la Ley de Drogas Peligrosas y ejecutado en la residencia de la madre en la parroquia de St. Catherine. Durante la búsqueda, encontraron US\$1, 350,300. que fue hallado en un congelador envuelto en papel de aluminio y periódico entre carne congelada. Esto condujo a la incautación de dinero y otros bienes en su posesión. La madre no pudo demostrar a la Corte que el dinero y los bienes encontrados en su posesión fueron obtenidos legítimamente. El dinero encontrado en el congelador junto con otro efectivo (aprox. US\$ 2, 965,750.00 pagado por la compra de dos propiedades) varias cuentas bancarias y tres vehículos de motor fueron posteriormente decomisados. Procedimientos fueron escuchados en el 2012

#### *Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 7.*

145. En general, Jamaica muestra limitadas características de un sistema eficaz en su capacidad para investigar y procesar el LA con éxito. El LA ha sido identificado pero como un delito independiente, no es perseguido regularmente. En vez es investigado en conjunto con un delito determinante, los resultados de las cuales son principalmente el procesamiento del delito determinante el decomiso de dinero en efectivo. Sin embargo, si bien el nivel general de convicciones por LA ha sido limitado, ha habido unos casos exitosos dentro de ese número limitado, aunque si se hubiera perseguido investigaciones paralelas de LA junto con otros casos, quizá hubiera tenido un mayor impacto en el número general de procesamientos y convicciones de LA. .
146. Los casos de investigaciones que fueron proporcionados por las Autoridades demuestran su capacidad para llevar a cabo investigaciones financieras. En las investigaciones conjuntas donde ocurrieron delitos determinantes asociados sin embargo, el enfoque ha sido hacia la interrupción de la actividad criminal y la recuperación de otros delitos serios generadores de activos en vez de perseguir condenas por delitos de LA.

147. Si bien las actividades de la MOCA han tenido algún efecto en la interrupción de la delincuencia organizada, estas medidas de interrupción no han sido totalmente eficaces y aún existen desafíos en continuar con las investigaciones y enjuiciamientos de LA en materia de casos de LA independiente, lavado por terceros, auto lavado y el lavado en relación con determinantes tanto nacionales como extranjeros. Se aplican sanciones pecuniarias y las multas parecen ser suficientemente disuasorias; sin embargo, los Evaluadores no pudieron determinar en qué medida multas son recuperadas en la práctica. El reporte de estadísticos parece ser impulsado por necesidades, ya que no existe ningún marco para la recopilación centralizada de datos, especialmente a nivel de la Corte del RM. Esto dificulta recopilar cualesquier datos significativos sobre el número de procesamientos y condenas por LA
148. Se necesitan mejoras en las áreas de formación y recursos, y Jamaica se beneficiaría de un sistema adecuado de manejo de casos para mejorar sus sistemas de investigación y enjuiciamiento.
149. **La calificación para el Resultado Inmediato 7 es bajo.**

#### *Resultado Inmediato 8 (Confiscación)*

150. Como parte del proceso de tratar con lo que Jamaica ha determinado ser sus amenazas de Nivel 1 (LA, corrupción, el tráfico de drogas y trata de personas, estafa de lotería), Jamaica ha determinado que hay seis pasos claves para hacer frente a estas amenazas. La primera, que es relevante para el IO.8 es quitar el beneficio del delito y como tal ha habido un enfoque en incautar y confiscar/decomisar los activos del crimen. Los principales instrumentos utilizados para lograr este objetivo son: incautaciones de dinero en efectivo, recuperaciones civiles, decomisos tras la condena como previsto en la sección .5 de POCA. La FID persigue activamente la recuperación de activos de conducta criminal mediante la estrecha colaboración con otras LEA, agencias externas, socios internacionales y fiscales.

#### *Confiscación de activos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como un objetivo de política.*

151. La confiscación de activos criminales, instrumentos y bienes de valor equivalente está siendo perseguido en Jamaica. Especiales grupos de acción y operaciones conjuntas entre diferentes organismos tienen como objetivo la confiscación de activos criminales. La FID actúa como gestor en virtud de su papel como la Agencia de Recuperación de Activos (ARA) bajo la POCA. Recuperaciones civiles e incautaciones de dinero en efectivo también cumplen los criterios para decomiso bajo la Ley. Esto apoya un marco legal fuerte teniendo en cuenta que una condena penal no es necesaria.
152. Jamaica ha incrementado sus esfuerzos en perseguir y confiscar los activos del crimen y ha señalado que otro punto de acción hacia el logro de su objetivo político de eliminar el beneficio de la delincuencia es la confiscación automática de activos al ser declarado culpable de delitos como el fraude serio, extorsión, trata, malversación de fondos y LA. Esto incluye los fondos asociados con el juicio real, así como activos personales que no pueden ser probados como siendo limpios. La sección 5 de la POCA permite la medición de los beneficios de un criminal y la evaluación de una sanción pecuniaria que puede ser satisfecha de los activos libres de los acusados.
153. La FID ofrece apoyo técnico y especializado para ayudar en la investigación y enjuiciamiento de delitos financieros llevadas a cabo por la JCA. La FID utiliza órdenes de restricción como un medio eficaz para asegurar que los sospechosos no pueden tratar con bienes o fondos hasta que haya una decisión final

relativa a los activos en cuestión. Debido a las medidas que están establecidas, la acción de recuperación ha tenido éxito especialmente en relación con los asuntos donde no se ha producido ninguna condena penal. El foco en los activos del crimen que provienen de y en conexión otros delitos determinantes tales como el tráfico de drogas, corrupción, estafa de lotería y otros fraudes se demuestra claramente como se ha aumentado los esfuerzos en estas áreas identificados de alto riesgo. .

*Confiscaciones de activos de determinantes extranjeros y domésticos, y activos ubicados en el extranjero.*

154. La ARA está facultada en la sección 3 de la POCA para recuperar producto de la conducta ilícita y ha sido entrenada específicamente en las áreas de destreza técnica, investigativa, forense y legal necesaria para ayudar en la persecución de bienes recuperables. Una parte importante de sus actividades es interrumpir flujos ilícitos y privar a las personas de sus activos del crimen. Esto implica el uso de disposiciones de incautación de dinero en efectivo en virtud de la POCA que prevén la incautación de dinero en efectivo en determinadas circunstancias específicas. Tanto las incautaciones de dinero en efectivo como las recuperaciones civiles se persiguen simultáneamente a las investigaciones de LA.
155. Las siguientes tablas, capturan tanto las incautaciones de dinero como las confiscaciones como resultado de investigaciones a partir de revelaciones financieras entre el 2011 y 2014. Las Autoridades han explicado que una correlación directa no debe ser trazada entre las dos tablas porque los decomisos para los años presentados representan órdenes finales que pueden referirse a las incautaciones de dinero en efectivo que ocurrieron en años anteriores. A pesar de esta falta de correlación, las tablas son evidencia del hecho de que las autoridades competentes están persiguiendo incautaciones y decomisos de dinero en efectivo.

**Tabla 11: Decomisos** (Fuente FID)

Ano	JAD	USD	CAD	GBP	EUR
2011	32,093,182	1,050,728	25,010	13,150	16,250
2012	45,139,587	1,404,383	7,125	14,485	313,635
2013	35,675,870	773,022	61,444	5,656	57,110
2014	20,384,875	1,282,820	29,400	10,100	9,500

**Tabla 12: Resumen de Decomisos de Dinero en Efectivo** (fuente FID)

Ano	JAD	USD	CAD	GBP	EUR
2011	4,433,093	471,154	-	6,500	-
2012	2,113,500	92,732	-	9,020	-
2013	3,128,401	506,023	8,600	-	-
2014	1,554,012	458,869	38,690	17,600	313,520

156. Además, entre 2011 y 2015, tras los resultados de las decisiones Judiciales en los casos de aplicación por la ARA para la recuperación civil, quince (15) inmuebles fueron confiscados. En el momento del in situ habían 90 inmuebles restringidos por la FID, así como 116 vehículos se realizaron como resultado de acciones de decomiso. .

**Caso**

Recientemente un caso entre el Comisionado de Aduanas y un empresario local fue procesado en la Corte del RM. El empresario fue encontrado saliendo de la isla con US\$ 221,000. El dinero fue incautado por Oficiales de Aduanas. El empresario se declaró culpable de cargos proferidos en virtud de la sección 103 de la Ley de Aduanas pero se opuso a los procesos iniciados en virtud de la sección 79 de la POCA. Antes de la incautación de los fondos, el empresario sostuvo en la

157. Recuperación de activos también se lleva a cabo a través de investigación y estrecha colaboración con otras agencias del orden público, así como agencias externas. Cooperación internacional ha sido realizado por la JCA y la FID con socios internacionales y Fiscales. Con este fin, acuerdos para compartir con los Estados Unidos y el Reino Unido han sido implementados. La FID ha aplicado medidas de confiscación en varios casos cuando los delitos han ocurrido en el extranjero

**Caso:**

En el año 2015, un Contador Público Certificado jamaicano Americano fue condenado a 78 meses de prisión seguido de tres años de libertad supervisada, así como para pagar restitución por un monto de USD \$3, 684,921.20, por haber usado su Negocio de Preparación de Impuestos sobre la Renta para facilitar un Esquema de Fraude de Reembolso de Impuesto sobre la Renta. Según documentos judiciales, la acusada que operaba su negocio en Miami, prepare las declaraciones de impuestos sobre la renta del cliente y les proporcionaba una copia que mostraba un importe de reembolso y una cantidad pagable al IRS. Sin el conocimiento y la autorización del cliente, se cambiaban las cifras en la declaración y una declaración de impuestos sobre la renta mostrando un monto de reembolso más alto se presentaba al IRS. La cuenta bancaria del cliente recibía la cantidad de reembolso reflejado en la copia que recibieron de la acusada y el resto de la devolución de impuestos de 71% de los clientes era depositado en una cuenta controlada por la acusada. El cliente no tenía conocimiento de la falsificación del reembolso y la división.

Documentos de la corte establecen que el demandado preparó aproximadamente 557 Declaraciones Individuales de Impuestos sobre la Renta de los Estados Unidos para los años fiscales 2010 al 2013 para sus clientes. Entre enero de 2011 hasta septiembre de 2014, la acusada depositó US\$3, 405,479.20 en cuentas que ella controlaba y desvió cheques por un total de US\$222,676 de su cuenta del IRS. Un monto adicional US\$56.766 en pagos al IRS de clientes que fueron informados por la acusada que estaban pagando sus propios impuestos fue aplicado a una cuenta de impuestos de un asociado. La FID llevo a cabo una investigación paralela junto con las autoridades de los EE.UU y pudo por su propia iniciativa rastrear y posteriormente restringir JA\$107 millones en manos del demandado en dos instituciones financieras jamaicanas mientras que había procedimientos en los Estados Unidos. Estos fondos fueron utilizados para efectuar la restitución a las víctimas

*Decomiso con respecto a movimientos transfronterizos de monedas e INP falsamente/no declarados o no divulgados.*

158. La JCA entre otros son responsables de controlar el dinero en efectivo y otros INP dentro de la zona aduanera. Junto con la JCF, funcionarios autorizados de la JCA y la FID (en el puerto de entrada o de salida) pueden incautar dinero en efectivo en virtud de la POCA, 2007. La RPD, que tiene la responsabilidad de investigar todos los fraudes de ingresos, también está facultada para llevar a cabo las incautaciones bajo la Ley de Administración de Ingresos.
159. Los viajeros con más de US\$ 10, 000 en moneda o su equivalente, tienen que presentar un formulario de declaración a la JCA. Todos los CBR son presentados a la FID que es la autoridad designada.
160. La confiscación de bienes es realizado mediante las incautaciones y decomisos de dinero en efectivo, recuperaciones civiles y decomisos, incautación después de la condena (pago en lugar de beneficios al ser condenado) e incautación transporte transfronterizo de grandes cantidades de dinero en efectivo o INP que exceda a US\$ 10.000 o su equivalente en cualquier otra forma o moneda. La JCA utiliza varios métodos tales como rayos x, la inteligencia y la examinación física para detectar el movimiento de de moneda y INP no declaradas. Si se encuentra a un portador con dinero o INP no declarados, el mismo es incautado y que puede resultar adicionalmente en una investigación. Basándose en los resultados de

la investigación si se comprueba que la fuente de fondos están relacionados con actividades delictivas, una solicitud para el decomiso será presentado a los Tribunales. Las tendencias de de incautación han demostrado que paquetes con moneda no declarada se detectan frecuentemente en los paquetes de correo expreso moviéndose en la Oficina Central de Clasificación de la JCA y los servicios de mensajero en el almacén de carga.

161. La detención del dinero en efectivo en la mayoría de los casos se ejecuta en virtud de la POCA. Los Oficiales de la Aduana son guiados por un SOP: POCA Procedimientos para los Agentes de Aduanas en la línea con la NMIA y SIA (Circular #73 Vol 2/13). Esta guía paso a paso promueve transparencia y uniformidad en el manejo de las detenciones de dinero en efectivo. Casos de detención de dinero en efectivo en los puertos son entregados a la Unidad de Investigación (dentro de las Aduanas) basado en las directrices establecidas en el SOP. La Unidad de Investigación lleva a cabo sondeos adicionales en cuanto a los detalles del caso y toma acción en la Corte según dictan las investigaciones.
162. La Agencia de Aduanas de Jamaica (JCA) ha efectuado incautaciones de dinero en efectivo en los diversos puertos de entradas (Puerto, Aeropuerto y Postal). Para el período 2012 a agosto de 2014, dinero en efectivo de las siguientes denominaciones fue detenido/incautado: CAD\$ 73.770, GBP 335.385 y US\$ 1.853.590. Las incautaciones más grandes de dinero en efectivo con un rango aproximado de US\$ 10.000 y mas se han producido en los dos aeropuertos internacionales. Las detecciones se hacen en el terminal de pasajeros/sala de equipaje y también en las instalaciones de carga (Servicios de Mensajería)
163. La Unidad Investigativa proceso un total de 41 casos bajo la POCA para el período 2011-2014, con 16 de estos casos resultando en US\$ 640.953 siendo decomisado a la Corona. Dos (2) casos resultaron en la negación de decomiso por la Corona, mientras que 18 casos están aún en curso ante los Tribunales; 5 de estos casos resultaron en dinero siendo restaurado, sin embargo violación de proceso fue administrada bajo la Ley de Aduanas (multa monetaria) el dinero. Ninguna información fue proporcionada en cuanto a cuantos de estos casos estaban relacionados con LA.

#### Caso

En 2011, un viajero, una mujer, llegó a Jamaica al Aeropuerto Internacional Norman Manley de otro país del Caribe. Su formulario de declaración de Aduanas reflejaba que no tenía en su posesión dinero en efectivo más de US\$10.000. Sus maletas fueron escaneadas y US\$ 69.900 fue descubierto escondido en la parte inferior de uno de sus bolsos. Ella negó conocimiento del dinero al Oficial de Aduanas. Una suma adicional de US\$ 1.200 fue hallada en su bolso de mano. La suma total de US\$ 71.100 fue incautada en virtud de la sección 79 de la POCA. Una solicitud de confiscación fue hecha por el Comisario de Aduanas en la Corte del RM. El viajero, la mujer, aplico por el desbloqueo de dicha suma; sin embargo dicha solicitud fue negada. El reconocido Magistrado Residente dictaminó que la suma entera sea incautada.

#### Caso

En el 2012, un viajero, un hombre de origen Jamaicano que es también un ciudadano de otro país, entró en Jamaica después de haber abordado un vuelo desde el país donde ahora reside. A su llegada le informó al Oficial de Aduanas que no viajaba con dinero en efectivo más de US\$10.000 y entregó su formulario de Aduanas/Inmigración que decía este hecho. Inmediatamente después, el Oficial de Aduanas solicitó un examen de su equipaje, el hombre dijo que tenía £8.000 y le dijo que él le daría algo si ella no le revisaba su equipaje. La búsqueda del equipaje reveló algunos £8.000 junto con otro £3.000 que fue hallado en la funda del ordenador portátil. Una búsqueda de su persona, reveló una adicional £ 3.000 que fue encontrado en una parcela en la entrepierna de sus pantalones cortos. El viajero dio explicaciones contradictorias en cuanto a la fuente del efectivo que posteriormente fue incautado. Una solicitud de confiscación se hizo posteriormente en virtud de la sección 79 de la POCA. El Magistrado Residente dictaminó, que el efectivo era propiedad recuperable y concedió la solicitud de confiscación de bienes. El viajero apeló contra la orden de confiscación; sin embargo, la apelación fue desestimada y la decisión del Magistrado Residente fue afirmada.

#### *Consistencia de los resultados de confiscaciones con los riesgos de LA/FT y políticas y prioridades nacionales de ALA/CFT.*

164. Además de las incautaciones de efectivo exitosas, la unidad de investigaciones dentro de la JCA la Unidad de Protección de la Frontera, confisco mercancía falsificada con un valor de más de JA\$ 250 millones (aproximadamente USD 2 millones) en los puertos de entrada de la Isla entre enero de 2014 y de 2015 de abril. Contenedores con diferentes productos falsificados fueron interceptados tras operaciones conjuntas interinstitucionales y de inteligencia, con la participación de entidades de orden público locales y extranjeras.
165. La recuperación de activos también está siendo perseguido actualmente por un proceso de investigación y estrecha colaboración entre agencias del orden público. En el momento del in situ, habían 204 vehículos que fueron objeto de decomiso. Dinero en efectivo no declarado ha sido un foco importante y Jamaica ha tenido cierto éxito con las incautaciones de dinero en efectivo así como decomiso de los activos y los instrumentos del delito como se muestra a través del proceso de investigación y enjuiciamiento. La JCA como ya se señaló ha tenido éxito en la obtención de incautaciones de dinero en efectivo en los diversos puertos de entrada (Puerto, Aeropuerto y Postales).
166. Aunque ha habido un número de casos exitosos de decomiso de activos y los instrumentos del delito como se muestra a través del proceso de investigación y enjuiciamiento. Es todavía difícil evaluar cuan consistentes son los resultados de confiscación con los riesgos de LA/FT. Esto es debido al hecho de que mientras que los delitos como el contrabando, estafas de lotería y fraudes fueron reconocidos por Jamaica en la NSP como de Nivel 1 (probabilidad alta/impacto alto), no fueron evaluados en el contexto de riesgo de LA/FT específicamente. .

#### *Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 8*

167. Si bien Jamaica cuenta con una política que promueve la incautación y confiscación de activos y ha tenido éxito en ese sentido, el enfoque no ha sido en asuntos relacionados con LA/FT.
168. Las Autoridades competentes tales como la ARA han utilizado las disposiciones de incautación de dinero en efectivo para evitar el vuelo o disipación de bienes, mientras que la FID utiliza órdenes de restricción para asegurar que la propiedad y otros activos quedan disponible para la confiscación. La JCA tiene el poder de detectar e incautar la moneda e INP cuando hay dinero o INP falsos o no declarados encontrados en las fronteras. Las sanciones que pueden ser impuestas por la JCA en este sentido no parecen ser eficaces, proporcionadas o disuasivas.
169. Las autoridades competentes han colaborado con sus contrapartes internacionales, más específicamente como se ha señalado en un caso anterior, la FID llevó a cabo una investigación paralela para rastrear activos junto con sus contrapartes extranjeras, los fondos eventualmente siendo utilizados para efectuar la restitución a las víctimas.
170. Por lo general Jamaica demuestra características de un sistema eficaz para confiscar las ganancias e instrumentos del crimen. Este juicio se basa principalmente en la información cualitativa proporcionada, incluyendo pero no limitado a los casos de estudio descritos arriba. Jamaica ha determinado que el primer paso para abordar las principales amenazas delictivas es el eliminar el beneficio del delito y por lo tanto ha habido un enfoque en incautar y confiscar/decomisar los activos del crimen. Las medidas detalladas para la recuperación de activos se está poniendo a buen uso como demostrado en asuntos relativos a la recuperación civil e incautaciones de dinero en efectivo y en particular cuando hubo condena penal. Dada la naturaleza de la economía de Jamaica que es basado en efectivo y el riesgo identificado en relación con el mismo, los Evaluadores son de la opinión que las medidas de recuperación identificadas que han resultado en el volumen de reportadas incautaciones de efectivo ha sido un mecanismo eficaz en la lucha de Jamaica contra el LA y FT. También se observó que la FID tiene medidas provisionales bajo la POCA y la FIDA y utiliza las órdenes de restricción como un medio eficaz para asegurar que los sospechosos no pueden tratar con fondos o propiedad hasta que haya una determinación final relativa a los bienes en cuestión.

171. **La Calificación para el Resultado Inmediato 8 es sustancial.**

## CAPITULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- Jamaica tiene muy limitada experiencia en investigaciones de FT y enjuiciamientos y aún no han logrado obtener cualquier condena por el delito FT.
- Solo recientemente Jamaica ha establecido una unidad dedicada para investigar delitos de FT en el CTOC dentro de la JCF.
- Jamaica tiene muy limitada exposición a la FP. Aunque las Autoridades no han abordado cuestiones de la proliferación en gran detalle en este momento, han iniciado iniciativas para formular procedimientos para hacer frente a este riesgo.

- Hay retrasos en la aplicación de TFS desde la comunicación de todas las designaciones de la ONU a las instituciones financieras no es oportuna.
- Los mecanismos para lidiar con las investigaciones del terrorismo y el financiamiento del terrorismo no son efectivos y necesitan ser fortalecidos.
- Las INFD/APNFD no están sujetas al régimen de lucha contra el terrorismo.
- Las medidas para hacer frente a la financiación de la proliferación (FP) no son suficientemente desarrollados con el fin de cumplir los requisitos de la RCSNU como exige las Recomendaciones del GAFI.
- El registro de Organizaciones Benéficas no es basado en riesgo ya que no está dirigida hacia las OSFL que están particularmente en riesgo de uso indebido para FT.

***Acciones Recomendadas***

**Resultado Inmediato 9**

- Jamaica debe emprender una NRA integral para que suficientemente pueden identificar y entender los riesgos planteados por el terrorismo y FT.
- Jamaica debe revisar la TPA para prever sanciones más efectivas, proporcionales y disuasorias contra las personas jurídicas.
- Jamaica debe desarrollar procedimientos y directrices apropiados para investigar y procesar más activamente delitos de FT y realizar formación especializada continua en relación con la identificación, investigación y persecución del FT.
- Jamaica debe asegurar que los esfuerzos y el intercambio de información son coordinados entre agencias de inteligencia y del orden público involucrados en la lucha contra el terrorismo y la FT.

**Resultado Inmediato 10**

- Jamaica debe implementar Reglamentos para dar efecto a todos los aspectos de TFS en virtud de la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras y la RCSNU 1373 sin demora.
- Jamaica debe identificar y evaluar sus riesgos de FT y tomar las acciones apropiadas y proporcionadas para mitigar esos riesgos, incluyendo medidas que previenen la recaudación y la transferencia de fondos a través de las OSFL y otras entidades o métodos que están en alto riesgo de usados indebidamente por los terroristas.
- La Autoridad de Organizaciones Benéficas debe en el menor tiempo posible:
  - realizar pruebas de capacitación e idoneidad para todos los directores y oficiales de todas las Organizaciones Benéficas registradas.
  - adoptar un enfoque basado en riesgo (materialidad y riesgo) para la realización de exámenes in situ de ALA/CFT de las Organizaciones Benéficas.
- Jamaica debe evaluar el sector de OSFL para identificar las características y funciones de las OSFL que las hacen vulnerables al abuso de FT e implementar contramedidas adecuadas
- Hacer que las APNFD/INFD estén sujetas a la Ley de Prevención del Terrorismo 2005 (TPA).

- Asegurar que las OSFL entienden sus riesgos de FT.

**Resultado Inmediato 11**

- Jamaica debe adoptar medidas para eliminar los retrasos excesivos en promulgar todas las designaciones de las RCSNU en sus legislaciones nacionales para implementar las sanciones para la FP sin demora.
- Jamaica debe preparar y promulgar Reglamentos bajo la UNSCRIA para prever los procedimientos y obligaciones de reporte para las IF y las INFD/APNFD bajo la Ley.
- Jamaica debe preparar y emitir lineamientos a las IF y las INFD/APNFD para que estén conscientes y entienden FP y para que sean consistente con las Directrices del GAFI sobre la Implementación de Disposiciones Financieras de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para Contrarrestar la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Jamaica debe asegurar que las IF y las INFD/APNFD son monitoreadas efectivamente para el cumplimiento de los Reglamentos de la UNSCRIA.

***Resultado Inmediato 9 (Investigaciones y persecución de FT)***

172. La principal base jurídica para la tipificación de la FT, es la TPA según lo modificado en 2011 y 2013 y los Reglamentos para la Prevención del Terrorismo (Sujetos Obligados), 2010. La TPA, 2005 tipifica el delito de FT y el recientemente establecido CTOC es responsable de la investigación de terrorismo, FT y amenazas relacionadas. Es una rama especial bajo la JCF y es la agencia principal que recibe también relacionada inteligencia de FT. Sin embargo, la mayoría de la inteligencia proviene de la FID y la UIF. FTS relacionado para la FT y FP están contenidas en los reglamentos promulgados en virtud de la Ley de Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013 (UNSCIA). Hasta la fecha, las autoridades de Jamaica han emitido los Reglamentos a la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Implementación) que implemento la RCSNU 1718 (2006) y 1874 (2009 con respecto a Corea del Norte.

*Persecución/convicción de tipos de actividades de FT consistente con el perfil de riesgo del país.*

173. Aunque las Autoridades jamaquinas han determinado que el terrorismo (con particular atención a la industria del turismo) es una amenaza de Nivel 2 (alto impacto, probabilidad baja) según su NSP, aún tiene que realizar una evaluación completa sobre el impacto que la FT tiene en la jurisdicción. Las Autoridades notaron que la NRA inminente abordará esa cuestión. La amenaza del terrorismo, sin embargo, se considera como tener el potencial para causar gran daño a Jamaica y por lo tanto su enfoque inter ministerio y agencia en la evaluación y para mitigar su impacto es reconocido.

174. Las autoridades jamaquinas no pudieron demostrar su capacidad de investigar, procesar y condenar con éxito a personas de cualquier de los delitos de FT (incluyendo colección, movimiento y uso de los fondos) como delitos con elementos relacionados al FT han sido raros. Por consiguiente, hay estadísticas limitadas disponibles sobre el número de investigaciones, procesamientos o condenas de FT. .

175. Las autoridades jamaquinas citaron una serie de factores que contribuyeron a la falta de procesamientos de FT y convicciones exitosas.

- Falta de formación especializada en relación con la identificación, investigación y persecución de la delincuencia transnacional, el terrorismo y FT y recursos inadecuados para facilitar esa formación.

- Inadecuada coordinación e intercambio de información entre las agencias inteligencia y del orden público involucrados en la lucha contra la TF (although the Jamaican authorities informed Assessors that these mechanisms have been improving in more recent times.(aunque informaron a las autoridades jamaicanas asesores que estos mecanismos han ido mejorando en los últimos tiempos).
- La necesidad del desarrollo de un Plan de Acción Nacional para eventos/actividades terroristas con la participación de la ODPP.

#### *Identificación e investigación de FT*

176. La FID/UIF, es la agencia que recibe los reportes bajo el TPA tanto con respecto a RTS y esas transacciones reportadas por entidades donde creen que están en posesión de la propiedad pertinente de o controlados por una entidad listada (designada como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad). Las investigaciones son la responsabilidad de la CTOC, inteligencia que se presenta de una divulgación, llevó a las autoridades jamaquinas llevando a cabo una investigación sobre actividades sospechosas de FT de un nacional jamaquino.

#### *Investigación de FT integrado con – y en apoyo de- estrategias nacionales.*

177. La CTOC fue establecida el 19 de enero de 2015 como consecuencia de la respuesta de la JCF a las Recomendaciones descritas en la NSP. Su principal responsabilidad es investigar terrorismo, la FT y amenazas relacionadas y es la agencia principal en relación con asuntos relacionados al FT. Han habido pocos reportes presentados con respecto a FT y como tal hubo como se mencionó antes solo hubo una investigación de presunto FT.

178. En lo que respecta a las estadísticas, en el 2013 la FID recibió un RTS relacionado con FT, mientras que en el 2014 no recibió ninguno. Las autoridades jamaquinas afirmaron que estas cifras son un verdadero reflejo del bajo riesgo que actualmente plantea la FT a Jamaica. Sin embargo, han continuado monitorear este riesgo dado que la actividad terrorista ha aumentado a nivel regional e internacional.

179. Inteligencia de FT puede ser recibida también por la FID/UIF de Egmont y difusiones de MOU, socios internacionales reportando (incluyendo aquellos con una presencia en Jamaica) o a través de fuentes anónimas, por ejemplo CrimeStop. La CTOC informó que la difusión de la inteligencia FT de la FID/UIF será coordinado a un nivel superior y las agencias actualmente están recibiendo capacitación especializada en este sentido.

180. No parece que se da prioridad a asuntos relacionados con FT. Como se indicó a lo largo de este informe, las autoridades jamaquinas han centrado sus esfuerzos en centrarse en delitos determinantes en vez de delitos de LA y FT. Como el FT no fue debidamente incorporado en la NSP como una amenaza a Jamaica, no está claro si los enfoques actuales por las agencias del orden público son coherentes con sus estrategias nacionales contra el terrorismo y las investigaciones.

#### *Eficacia, proporcionalidad y naturaleza disuasoria de las sanciones*

181. Jamaica no ha aplicado ningunas sanciones o medidas contra cualesquier personas físicas o jurídicas ya que no han habido procesamientos o condenas exitosas. Como plenamente descrito en la R. 5 (Anexo de TC), sección 12 de la TPA extiende responsabilidad penal a las personas físicas en las secciones 3 a 12. Cualquier persona condenada por cualquier delito de FT enfrenta a una pena de encarcelamiento perpetuo. Esta sanción se considera efectiva, proporcionada y disuasoria. Con respecto a las personas jurídicas, no está claro si las sanciones que podrían imponerse son proporcionales o disuasorias como a los evaluadores no se les dio directrices de la sentencia o cualquier información relevante para determinar la eficacia.

182. La deficiencia técnica en relación con el delito de FT descrita antes, no tiene un impacto sustancial sobre la eficacia ya que no fue un factor que condujo a la falta de investigaciones o enjuiciamientos exitosos.

*Medidas alternativas usadas cuando una convicción de FT no es posible (por ejemplo interrupción).*

183. Cualesquier métodos de justicia penal, regulatorios u otros utilizados por las autoridades jamaicanas para interrumpir y prevenir actividades de FT no es significativo en este contexto ya que no ha habido ningunos procesamientos o condenas.

*Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 9*

184. Jamaica a cierto grado tiene un sistema de conocimiento para FT. Sin embargo el régimen de CFT está todavía en una etapa muy temprana de desarrollo. Por consiguiente, importantes y principales pasos deben tomarse para mejorar su sistema de CFT. Cabe destacar la falta de una cuidadosa consideración de FT en la NSP de Jamaica que podría haber llevado a mayor atención siendo prestada a esta amenaza. Como resultado, las LEA no priorizan el terrorismo y asuntos de FT conexos y han concentrado sus esfuerzos en perseguir otros delitos determinantes. La falta de capacitación y financiamiento para facilitar dicha formación también es preocupante que contribuyen a la falta de procesamientos o condenas por cualesquier delitos relacionados con FT. La CTOC, la agencia principal para la investigación del terrorismo y delitos FT fue establecido solamente recientemente. Por lo tanto, sus técnicas de investigación, procesos organizacionales y experiencia en cooperación con contrapartes nacionales y extranjeros no han sido suficientemente probados en la práctica.

**185. La Calificación para el Resultado Inmediato 9 es un bajo nivel de eficacia.**

*Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)*

186. Jamaica no ha aplicado la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras y la RCSNU 1373 sin demora debido a la prolongada implementación de su régimen de sanciones. Esto es un impedimento significativo a la capacidad de Jamaica para impedir a los terroristas y organizaciones terroristas transferir fondos. Los relevantes mecanismos para designar a individuos y entidades cubiertos por la RCSNU 1267 y 1373 serán abordados bajo la TPA.

*Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo.*

OSFL

187. En el 2013, se promulgó la Ley de Organizaciones Benéficas para prever un marco de supervisión y de ALA/CFT para las OSFL. En la actualidad el régimen se aplica igualmente a todo tipo de OSFL y no existen medidas específicas efectuadas para las OSFL que son vulnerables al abuso por FT. Las Autoridades han indicado que la intención es para que el régimen se aplique a las OSFL de alto riesgo que se identificarán de una evaluación de amenaza que aun está por realizarse. En consecuencia, las Autoridades aun están por adoptar un RBA para su sector de Organizaciones Benéficas y aplicar adecuadamente contramedidas con base en los riesgos de FT identificados.

188. La Autoridad de Organizaciones Benéficas es responsable de la administración de la inscripción voluntaria y la regulación de las OSFL. En el momento del in situ, 595 Organizaciones Benéficas habían aplicado para ser registradas por la Autoridad de Organizaciones Benéficas, con 350 Organizaciones Benéficas registradas, principalmente para sacar provecho de los incentivos Fiscales. El registro requiere la presentación de Estados financieros auditados, que resulta difícil para algunas de las Organizaciones Benéficas más pequeñas. Desde el 2014, el registro también requiere la realización de evaluaciones de capacidad e idoneidad de todos los solicitantes. Además, se han implementado pruebas de capacitación e idoneidad para directores y funcionarios de las OSFL al renovarse el registro. El DFSC ha realizado 30 inspecciones para el cumplimiento de la Ley de Organizaciones benéficas, pero todavía no ha introducido ningunos requisitos de presentación de ALA/CFT, ni han tenido cualquier diálogo con respecto a los riesgos de FT. La Autoridad de Organizaciones Benéficas tiene la capacidad de realizar exámenes in situ de ALA/CFT de las OSFL y 30 han sido realizados.

189. Ha habido acercamiento al sector a través de entrevistas de radio y difusión del Gobierno. También han habido sesiones de sensibilización con organizaciones comunitarias, iglesias y el Consejo de servicios sociales, así como varios artículos de prensa. Sin embargo, la extensión no fue específicamente con respecto a CFT

190. A pesar del comienzo de la implementación de la Ley de Beneficencia, Jamaica no ha adoptado un enfoque basado en riesgo para su sector de OSFL y aun esta por llevar a cabo una evaluación de vulnerabilidades para identificar cuales OSFL corren el riesgo de abuso FT.

#### *Privación de activos e instrumentos de FT.*

191. Jamaica no ha tenido ningunas instancias de incautación de activos e instrumentos de FT.

#### *Consistencia de las medidas con perfil de riesgo de FT general.*

#### *Instituciones Financieras*

192. Los Evaluadores intentaron determinar si las IF estaban conscientes de sus responsabilidades CFT. Todos eran conscientes de las obligaciones legislativas para congelar activos terroristas sin demora y utilizar las listas consolidadas de las UN y de la OFAC para investigar a todos los clientes al principio y presentar los TPR.

#### *Las INF/DPND*

Commented [MAM1]: FATF: There is no evidence that this outreach was done specifically for CFT purposes, as required by the FATF Standards. So, no credit should be given to this.

193. El sector de las INFD/APNFD todavía no ha sido traído bajo la TPA, por lo tanto, asuntos relacionados a FT en la actualidad no están siendo monitoreados por las diferentes autoridades de supervisión y las obligaciones con respecto a asuntos de FT no han sido impuesto a las entidades dentro de los diferentes subsectores. Así, la eficacia de cualquier posible régimen de prevención de FT actualmente siendo contemplando para las INFD/APNFD no puede ser determinado en este momento.

#### *Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 10*

194. Las Autoridades jamaicanas promulgó la UNSCRIA 2013 para implementar sanciones financieras dirigidas con respecto a obligaciones de FP a través de los Reglamentos. Hasta la fecha las Autoridades han emitido las Regulaciones de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU (Implementación) que implementa la RCSNU 1718 (2006) y 1874 (2009) con respecto a Corea del Norte.

195. Jamaica no ha demostrado que tiene un sistema eficaz para combatir el FT. Carece de la experiencia en la implementación de las RCSNU pertinentes que facilitarían la identificación y la privación de recursos para apoyar a las actividades y organizaciones terroristas. Jamaica no ha identificado y evaluado suficientemente al FT como un riesgo que se ha traducido en acciones insuficientes para adecuada y proporcionalmente mitigar ese riesgo.

196. Aunque la Ley de Organizaciones Benéficas entró en vigor en el 2013, la Autoridad de Organizaciones Benéficas solo recientemente ha comenzado a registrar y supervisar a las OSFL para el cumplimiento CFT pero ha indicado esfuerzos mejorados y acciones dirigidas en este sector. Sin embargo el sector sigue siendo vulnerable al uso indebido potencial para FT como no se realizado una evaluación adecuada para identificar y centrarse en aquellas OSFL que serían más susceptibles a FT. Puesto que el registro es voluntario, Jamaica no puede identificar de manera efectiva a las OSFL que representan una parte sustancial de las actividades internacionales del sector y recursos financieros bajo el control de este sector.

**197. La Calificación para el Resultado Inmediato 10 es un bajo nivel de eficacia.**

#### *Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras para FP).*

198. Jamaica no ha tomado ningunas medidas sustanciales para impedir a las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva de recaudar, mover y utilizar fondos u otros activos para FP. Jamaica ha firmado y ratificado una serie de tratados y convenios de no proliferación, a saber: el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, la Convención sobre Armas Químicas y la Convención sobre la Producción y Almacenamiento de Armas Biológicas y Tóxicas y sobre su Destrucción. Sin embargo la legislación de implementación todavía tiene que ser promulgada para dar efecto a ambas Convenciones.

199. La UNSCRIA es la Ley que rige la aplicación de las sanciones financieras dirigidas (TFS) relacionadas al FP de las Naciones Unidas. Los Reglamentos elaborados bajo la sección 3 de la UNSCRIA darán efecto a decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas proscribiendo personas o entidades; restringir o impedir el suministro, venta o transferencia de bienes o servicios; restringiendo o evitando el uso de trato con, y poner a disposición, activos; restringir o impedir la adquisición de

bienes o servicios; prever indemnizaciones para actuar en cumplimiento o supuesta cumplimiento con dichos reglamentos; prever compensaciones para los dueños de activos. Los Reglamentos también tendrán efecto extraterritorial.

200. La Ley y los Reglamentos aplican a las IF así como las INFD/APNFD. Las autoridades jamaicanas han señalado que las otras RCSNU pendientes tendrán que estar sujeta al proceso legislativo normal y no pudieron avisar una línea de tiempo para cuando se concluirá. Por lo tanto no están en vigor en Jamaica y las IF y las INFD/APNFD no están bajo ninguna obligación de cumplir con ellos.

*Implementación de sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación sin demora.*

201. Las Autoridades notaron que la Ley es bastante nueva y necesitarían entender cómo se ejercerá el régimen para la implementación de TFS relativas a la financiación de la proliferación. En consecuencia, solo se ha emitido los Reglamentos de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Implementación) en relación con la República de Corea Popular Democrática. La Resolución 2087 (2013) fue aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 22 de enero de 2013, pero sólo se aprobó en el Parlamento jamaicano en noviembre de 2013. Esto no demuestra la implementación plena y adecuada de las TFS relacionadas al FP sin demora.

*Identificación de activos y fondos en manos de personas/entidades designadas y prohibiciones.*

202. Como una de las medidas para monitorear el cumplimiento por entidades reguladas, están obligadas a reportar al menos cada cuatro (4) meses a la FID, indicando si están en posesión de bienes de personas o entidades designadas. Este procedimiento de reporte no ha comenzado dado que los reglamentos de implementación no han sido preparados. Además, no se ha emitido ningunos lineamientos para ayudar a las entidades reguladas en la comprensión de sus obligaciones bajo la Ley y los Reglamentos.

*Comprensión de y cumplimiento con las obligaciones por las IF y las APNFD.*

203. La autoridad competente no puede demostrar que efectivamente ha supervisado y asegurado el cumplimiento por las IF y las INFD/APNFD de sus obligaciones en materia de TFS relativos a FP. Las APNFD no parecen tener un buen entendimiento de sus obligaciones de FP y no estaban conscientes generalmente de las RCSNU y sus obligaciones conexas.

*Autoridades competentes asegurando y monitoreando el cumplimiento.*

204. La FID se encarga de monitorear el cumplimiento con respecto a si hay cualquier entidades reguladas en posesión de bienes que pertenecen a personas o entidades designadas. Como se mencionó antes, no hay procedimientos de reporte establecidos para asegurar que las IF y las INFD/APNFD son adecuadamente monitoreadas. Las Autoridades de Jamaica indicaron que se necesitará asistencia técnica para implementar plenamente estas obligaciones. Los Evaluadores por lo tanto, concluyeron que se necesita mejoras fundamentales para desarrollar un régimen eficaz de TFS con respecto a la proliferación.

### *Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 11*

205. Jamaica no ha demostrado que tiene un sistema eficaz en esta área y se necesitan mejoras fundamentales. Personas y entidades designadas bajo las respectivas Resoluciones de la ONU no han sido identificadas o activos congelados a través de la implementación de los Reglamentos. Las IF y las INF/DPNFD no son monitoreadas para el cumplimiento de sus obligaciones para implementar las RCSNU. Hay una falta general de conciencia y conocimiento por tanto las agencias gubernamentales como el sector privado de los riesgos de proliferación y no se ha emitido ningunos lineamientos para ayudar con esta deficiencia. Jamaica por lo tanto no puede efectivamente identificar e impedir personas y entidades de recaudar, mover y utilizar fondos involucrados en la proliferación de armas de destrucción masiva.

206. **La Calificación para el Resultado Inmediato 11 es un bajo nivel de eficacia.**

## **CAPITULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS**

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- Las instituciones financieras tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT y han implementado medidas preventivas para mitigar los riesgos LA/FT, including at a group level through the adoption of group compliance programmes and group internal audit and compliance functions. Sin embargo, la aplicación efectiva de medidas y mitigantes de ALA/CFT varían entre las DTI, compañías de seguros y compañías de valores.
- Los bancos comerciales han indicado que sus bancos corresponsales han colocado onerosas condiciones / restricciones o han intentado a hacer que los bancos comerciales dejar de ofrecer servicios de banca a los remitentes de dinero debido a la percepción de los altos riesgos asociados con estos tipos de clientes.
- Las IF son conscientes del requisito de tener un programa de cumplimiento documentado y aprobado. También son conscientes de sus obligaciones de reporte para presentar RTS, TTR e informes trimestrales sobre el terrorismo. Las IF entrevistadas confirman que hay procedimientos de investigación para la contratación de personal, programas de capacitación de ALA/CFT para el personal y funciones de auditoría independientes.
- No hay ningún régimen regulatorio de ALA/CFT para el sector de micro finanzas. En reconocimiento de esto, las Autoridades han redactado legislación y consultado a las partes interesadas.
- El Sector de Valores, basado en su tamaño de activos, parece estar reportando de menos de RTS y también parece estar involucrado en el reporte defensivo.
- El aplazamiento de la implementación del régimen ALA/CFT contra abogados impacta significativamente la eficacia del sistema ALA/CFT debido a los riesgos reconocidos de este sector y el hecho de que realizan las funciones de TCSP que no están actualmente incluidos como INF/DPNFD.

#### **Acciones Recomendadas**

- Se debe implementar la Ley de Servicios Bancarios, ya que es una pieza fundamental de legislación que permitiría la plena adopción de supervisión consolidada para grupos financieros
- Jamaica debe apresurarse para promulgar legislación para instituciones de crédito micro y extender el régimen ALA/CFT para incluir a las instituciones de crédito microcrédito.
- El BOJ debe emitir sus Notas de Directrices revisadas para incorporar un enfoque basado en riesgo para ALA/CFT.
- Debe investigarse el aparente reporte defensivo de RTS por el Sector de Valores y medidas implementadas para asegurar el reporte apropiado de RTS a la FID.
- El régimen ALA/CFT para los abogados debe ser ejecutado tan rápido como sea posible. Todas las Directrices ALA para las INF/DPN debe entrar en vigor inmediatamente.
- Las INF/DPN debe seguir implementando un RBA en relación con sus clientes.
- Las INF/DPN debe revisar sus procedimientos para presentar RTS para asegurar que el personal comprende plenamente sus obligaciones en relación a esos.
- Jamaica debe asegurar que el sector INF/DPN está sujeto a legislación de FT
- Debe subsanarse las deficiencias en la legislación como se detalla en el Anexo de Cumplimiento Técnico para las Recomendaciones 10,14, 16 a 19 y 21.

#### **Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)**

207. Los sectores de INF/DPN en Jamaica comprenden los siguientes:

**Tabla 13: Sectores de INF/DPN**

Sector APNFD	Supervisor Designado	Número de Entidades con Licencias	Número de Entidades que califican para supervisión ALA/CFT
Casinos	Comisión de Juegos de Azar para Casino	0	0
Otros Juegos de Azar (Salas de Juego) <sup>8</sup>	Comisión de Apuestas, Juegos de	16	16

<sup>8</sup> Salas de Juegos son entidades con 20 o mas maquinas

	Azar y Loterías		
Agentes de Bienes Raíces	Junta de Bienes Raíces	304 – comerciantes 495 - vendedores	799
Abogados	Consejo Legal General	1789 – privado	desconocido
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notarios</li> <li>• TCSP</li> </ul>		61 con licencias (49 activos)	
		865 (aproximadamente)	
Contadores	Junta de Contadores Públicos	270 – contadores registrados incluyendo 168 auditores	4
Comerciantes en metales y piedras preciosos	Sólo sujetas al régimen de prohibición de transacciones en efectivo	50 empresas con un total de 100 sucursales	

208. Las INFD/APNFD operando en Jamaica se destacan en la Tabla anterior. Los TCSP y comerciantes de metales y piedras preciosos no han sido traídos bajo el régimen de supervisión de ALA de Jamaica. Éstos consisten en joyeros locales que venden principalmente a huéspedes de los hoteles o cruceros y otros expatriados. Los DPMS están sujetos a la prohibición de transacciones en efectivo superiores a J\$1 M (US\$ 8,645) y tienen que firmar una carta de entendimiento presentada anualmente por el Banco de los DPMS, reconociendo el entendimiento y la aplicación de la restricción. Servicios de préstamos a los DPMS dependen de la aceptación de esta carta.

209. Servicios notariales en Jamaica son ofrecidos por abogados que deben tener al menos 10 años de experiencia y que son nombrados a través del Ministerio de Justicia. Además, los servicios de TCSP son prestados por abogados y contadores, aunque los individuos tienen la capacidad de formar una empresa directamente con el Registro Mercantil. Como se señala en la sección 1.5, la NSP de 2013 identificó al crimen organizado como una amenaza de Nivel 1 y reconoció a abogados como facilitadores por su papel en el establecimiento de sociedades para personas vinculadas al crimen organizado y ejecutar otras operaciones de negocios. También identificado como facilitadores a crimen organizado fueron contadores y agentes de bienes raíces. Dado el gran tamaño de la abogacía, este sector fue considerado ser suficientemente importante en determinar la eficacia, especialmente teniendo en cuenta la capacidad de los abogados para actuar como TCSP, así como el actual amparo contra la aplicación del régimen ALA/CFT, cuando se considera contra su reconocimiento como una amenaza de Nivel 1.

### *Entendimiento de los riesgos de LA/FTy las obligaciones de ALA/CFT*

210. En 2013, los Regs de POCA y la TPA fueron modificados para incluir una RBA para ALA/CFT. Dado que la NRA no está completada las IF aún tienen que revisar programas de cumplimiento e incorporar los riesgos nacionales de LA/FT identificados por la NRA en sus estrategias de gestión de riesgos. Aunque la FSC ha revisado sus Directrices a las compañías de seguros y compañías de valores para incorporar un RBA para ALA/CFT, el BOJ aun esta por hacerlo.
211. Las IF le demostraron a los Evaluadores un alto grado de comprensión de los riesgos LA/FT. Las IF entrevistadas demostraron que pueden reconocer y diferenciar los distintos niveles de los riesgos LA/FT y tomar medidas para mitigar los riesgos. Los grupos financieros trabajan juntos con los supervisores (el BOJ y el FSC), la FID y los LEA que mejora su capacidad para entender los riesgos. Las IF tienen una comprensión suficiente de los riesgos LA/FT de sus clientes y tienen apropiados marcos basados en riesgo para mitigar los riesgos. El sector financiero es dominado por los grupos financieros que son altamente interconectados ya que consisten en los bancos, sociedades de seguros, comerciantes de valores, cambios, remitentes de dinero y agencias de crédito y ahorro. Esta interconexión significa que los grupos financieros controlan a los jugadores clave en otros sectores, lo que mejora el nivel de comprensión de ALA/CFT entre los distintos segmentos del sector financiero. Dado que en la mayoría de los casos, los bancos comerciales son la casa matriz, el sector bancario tiene un entendimiento relativamente mejor de su perfil de riesgo y sus obligaciones de ALA/CFT y mejor aplicación de las medidas de mitigación de riesgo. Las instituciones financieras de microcrédito no son parte del régimen ALA/CFT y los Evaluadores no pudieron determinar si este sector entiende riesgo LA/FT dado que no están obligados a cumplir con los requisitos de ALA/CFT.
212. Las INFD/APNFD, al igual a las IF, están obligadas a ser conscientes de su riesgo de LA y establecer programas para mitigar tal riesgo. Todos los requisitos de DDC/DDM, de mantenimiento de registros y de supervisión instituidos para las IF también aplican a las INFD/APNFD supervisadas, incluyendo la necesidad de evaluar por riesgo a los clientes e identificar los beneficiarios finales. Aunque las directrices desarrolladas por los diferentes supervisores no han entrado en vigor, las INFD/APNFD tienen un sentido general de lo que se requiere de ellos. Agentes de bienes raíces recopilan información de DDC, que es revisada cada 5 años desde el momento de la primera transacción. Clientes no residentes están obligados a presentar pruebas notariadas de su identificación, sin embargo, los agentes de bienes raíces informaron que sólo el 5% de su negocio es no presencial. Para clientes corporativos, se recopila información sobre los accionistas, pero las REA no llegan hasta el BO. Parece haber una falta general de comprensión de la diferencia entre un accionista y un BO. Algunas de las REAs han desarrollado manuales de procedimientos para guiar al personal sobre lo que son sus parámetros aceptados para la incorporación de nuevos clientes.
213. El número de contadores que califican para ser supervisados para fines de ALA/CFT es mínimo, como lo es su base de clientes. Se llevan a cabo verificaciones de antecedentes sobre nuevos clientes y se mantienen los registros por 6 años, sin embargo, no había ningún indicio de que información de DDC era revisada durante este período. El método general utilizado por tanto las REA como los contadores para evaluar para riesgos a un cliente, es determinar si un cliente es una PEP o no. Ambos sectores eran conscientes de las obligaciones para presentar RTS pero no se había presentado ningunos. Con respecto a los casinos y las salas de juego, las obligaciones bajo la POCA son nuevas en estas

entidades, pero en un esfuerzo por adherir a los requisitos, se han desarrollado manuales de procedimientos para el uso del personal, en algunos casos para asegurar el conocimiento de sus obligaciones de ALA/CFT. Todos los sectores han identificado y han establecido agentes designados que se encargan de recibir y revisar RTS y presentarlos a la FID.

214. Los DPMS no eran conscientes de los requisitos de TTR dado que no están bajo el régimen de supervisión de ALA. Además, indicaron que no habían sido proporcionados cualquier información sobre qué hacer si ocurre una transacción sospechosa. Los DPMS eran de la opinión que las restricciones de efectivo y requisitos de reporte eran problemáticos y que las transacciones deben ser aceptadas y luego reportadas en vez de no aceptar las transacciones en absoluto. Los Evaluadores encontraron que existía una clara falta de entendimiento del riesgo potencial de LA que plantea el sector aún con la prohibición de transacción de JA\$1 millón establecida.

#### *Aplicación de medidas de mitigación de riesgos*

215. Desde la Evaluación Mutua de la 3ª Ronda, Jamaica ha extendido su régimen ALA/CFT para incluir a INFD/APNFD específicas tales como agentes de bienes raíces, contadores, abogados y salas de juego. Las leyes y los Reglamentos ALA/CFT fueron actualizados para cumplir con los requisitos de las recomendaciones del GAFI, y las INFD/APNFD están ahora sujetas a la POCA y los Regs de la POCA (MLP). No son, sin embargo, sujetas a la TPA. Además, como se indicó antes, la Asociación de Abogados de Jamaica (JBA por sus siglas en inglés) presentaron y obtuvieron un recurso de amparo que actualmente impide a los abogados de ser supervisados para fines de ALA/CFT. Esto se considera ser un importante obstáculo a la implementación del régimen de ALA/CFT de Jamaica para las INFD/APNFD dado que la NSP reconoció a los abogados como facilitadores de LA.
216. Todas las diversas autoridades supervisoras designadas para las INFD/APNFD han redactado lineamientos para la aplicación de un RBA para la supervisión; sin embargo, muchos de estos lineamientos están aún por efectuarse entonces no es posible determinar qué impacto ha tenido estos lineamientos en el nivel de eficacia de las entidades con licencias dentro del sector de INFD/APNFD.
217. Hay marcos de cumplimiento de ALA/CFT y gestión de riesgo a nivel de grupo que permiten una mejor comprensión de los riesgos de LA/FF y un entendimiento relativamente mejor de los perfiles de riesgo del cliente, las obligaciones de ALA/CFT y mejor aplicación de las medidas de mitigación. Los Evaluadores son de la opinión que teniendo en cuenta la cultura de cumplimiento en estos grupos y la estrecha colaboración con los Supervisores, la FID y las LEA, el nivel de efectiva gestión de riesgos de ALA/CFT dentro de estos grupos es mejorado. Las estructuras de mitigación de riesgo y medidas implementadas por grupos financieros y las instituciones financieras que conforman el grupo son adecuadas. Las instituciones financieras de microcrédito no son parte del régimen ALA/CFT y los Evaluadores no pudieron determinar si cualquier de las medidas de mitigación de riesgo LA/FT han sido implementadas por este sector.
218. En el año 2015, la FSC emitió lineamientos revisados para ayudar al sector financiero en la implementación de requisitos legislativos. Desde la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas las Directrices del BOJ aún tienen que ser revisadas para reflejar un RBA y otros cambios contenidos en la legislación ALA/CFT. Las Directrices del BOJ y la FSC son considerados ser otros medios coercitivos.

219. Las Directrices ALA/CFT de la FSC se utilizan para asegurar que los licenciatarios establecen medidas de ALA/CFT necesarias y cumplan con la POCA y la TPA. La FSC hace esto mediante el establecimiento de un amplio conjunto de procedimientos que rastrean muy de cerca y hacen referencia a las Directrices ALA/CFT de la FSC. Los procedimientos se utilizan para llevar a cabo exámenes in situ de los licenciatarios de seguros, valores y pensiones mediante la evaluación de su cumplimiento con las Directrices con respecto a las siguientes categorías clave: Responsabilidades Ejecutivas; Integridad del Empleado, la Historia y Controles; Iniciativas de Formación; Detección y Reporte; Procedimientos de Identificación/Conozca al Cliente; Controles; Funciones Independientes de Auditoría y de Control. Cada categoría detalla una serie amplia de requisitos de ALA/CFT que debe cumplir las instituciones financieras para estar cumpliendo con las Directrices.
220. Para las entidades reguladas por el BOJ, las Notas Directrices son parte de los requisitos de ALA/CFT con las cuales los licenciatarios están obligados a específicamente demostrar el cumplimiento. Es evidente a partir de los exámenes in situ que las instituciones financieras han desarrollado sus políticas internas sobre la base de las leyes de ALA/CFT, así como las Notas Directrices. Las Notas Directrices se utilizan en las sesiones de entrenamiento (tanto internamente para el personal de supervisión del BOJ y externamente para los licenciatarios) y son un punto constante de referencia para ayudar a los licenciatarios con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.
221. Hay acercamiento continuo por la FID, el BOJ y la FSC a los segmentos pertinentes de los sectores financieros mediante la participación en seminarios, conferencias y las interacciones individuales con las IF.

*Aplicación de DDC mejorada o específica y requisitos para el mantenimiento de registros.*

222. Las IF han adoptado un enfoque basado en reglas para DDC puesto que los requisitos se contienen en la legislación. Los Enfoques basados en Riesgo a la implementación de DDC, entre otras cosas se centran en la identificación de riesgos presentados por el tipo de cliente, teniendo en cuenta el producto o servicio, así como si el individuo es un no residente o de un país de alto riesgo. Tales requisitos son documentados en los programas de cumplimiento que son aprobados por la Junta Directiva. Los supervisores y las IF indicaron que si bien han habido mejoras en el nivel de cumplimiento de los requisitos DDC en el sector financiero, existen todavía deficiencias en el nivel de cumplimiento de los requisitos de DDC.
223. Las IF son conscientes de que la información sobre los beneficiarios final tiene que ser obtenida y solicitar tal información de sus clientes comerciales. La información se obtiene en una base de mejores esfuerzos. Hay una necesidad de fortalecer el DDC realizado sobre beneficiarios final puesto que la información no está disponible actualmente en el Registro de las Sociedades. Los Evaluadores no fueron proporcionado ninguna información para determinar el grado a que las relaciones comerciales son o continuadas o terminadas cuando no se obtiene información de BO.
224. Las IF no suelen depender de terceros para el proceso DDC a pesar de que un cliente puede ser común a diferentes entidades dentro de un grupo financiero. Esto fue indicado por las DTI, segmentos de seguros y valores del sector financiero.

225. Había sensibilización y cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de registros por las IF. El BOJ y la FSC indicaron que las deficiencias en el mantenimiento de registros no parecían ser una debilidad clave a través de los segmentos del sector financiero. Sin embargo, dado que las IF no cumplen plenamente con los requisitos de DDC, hay brechas en la colección de toda la documentación de DDC requerida y por lo tanto hay brechas en el mantenimiento de registros.
226. A las INFD/APNFD se aplican los mismos requisitos de DDC como a las IF. Documentos de identificación del cliente son recopilados y, en el caso de contadores, se llevan a cabo verificaciones de antecedentes de nuevos clientes. Se determina las fuentes de fondo, pero no había mención de determinación de fuente de riqueza. Las directrices de supervisión requieren que se lleve a cabo DDC sobre una base de riesgo, pero la mayoría de las directrices todavía están en forma de borrador y todavía no están en vigor.
227. Las INFD/APNFD pueden identificar a los accionistas pero los agentes de bienes raíces parecían tener un mejor entendimiento sobre la diferencia entre ser dueño de acciones y beneficiarios final. Sin embargo los procedimientos de identificación no se extendían a la identificación de la información sobre el BO en la mayoría de los casos, particularmente en relación con ser dueño de compañías extranjeras como las REA notaron que esta información usualmente no estaba disponible.
228. Todas las INFD/APNFD supervisadas mostraron una conciencia de los requisitos de mantenimiento de registros estipulados en la POCA. La mayoría de los supervisores aún no han iniciado exámenes in situ; por lo tanto, el nivel de cumplimiento de DDC y medidas de mantenimiento de registros no se podía determinar completamente.
229. Las IF utilizan información públicamente disponible incluyendo el WorldCheck para identificar a las PEP. Dependencia también se coloca en las respuestas cuando las personas están completando el proceso de DDC. Realimentación de parte de los DTI, compañías de seguros y valores indica que la identificación de los asociados cercanos y familiares de las PEP es un reto. Las IF reconocieron que estas fuentes no pueden identificar a miembros de la familia y asociados de las PEP. Cuando una persona llega a ser una PEP después del comienzo de la relación, esto sólo se puede reconocer durante revisiones posteriores de la relación al menos que se haga una auto-declaración.
230. Cuestiones relativas a la identificación y clasificación de las PEP nacionales y extranjeras entre las IF también son relevantes para las INFD/APNFD. Agentes de bienes raíces parecen tener una mejor comprensión de la información que se requiere en lo que respecta a la identidad de cónyuges, niños, actividades de negocio, fuente de fondos y riesgo geográfico.
231. Los bancos comerciales han indicado que sus bancos corresponsales han colocado onerosas condiciones/restricciones en o han intentado lograr que los bancos comerciales no ofrezcan banca a los remitentes de dinero. Los bancos comerciales son conscientes de y cumplen satisfactoriamente con los requisitos para la banca corresponsal.
232. Los bancos comerciales son conscientes y cumplen con los estándares para transferencias electrónicas. Además, el sector financiero es consciente de las listas publicadas del GAFI y FSRB de jurisdicciones que cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI al realizar negocios. En el caso de

las IF supervisadas por el BOJ, están obligadas a indicar qué medidas se toman para mitigar el riesgo de tratar con tales jurisdicciones. Los Evaluadores no pudieron determinar si la FSC requiere que, las entidades reguladas que caen bajo su ámbito de regulación, indiquen qué medidas se toman para mitigar el riesgo de tratar con jurisdicciones identificadas por el GAFI y FSRBs como suficientemente cumpliendo con las Recomendaciones del GAFI.

233. Los Evaluadores no recibieron ninguna indicación de las dificultades en la aplicación de medidas de ALA/CFT para nuevas tecnologías y productos ya que el proceso incluye una evaluación de riesgo de ALA/CFT del producto.
234. Las IF son conscientes de las obligaciones con respecto a las Listas de Sanciones de las Naciones Unidas. Las IF presentan los reportes de TPA requeridos; sin embargo, nunca se han presentado ningún RTS de terrorismo. Además, las IF no han implementado cualquier TFS relativos a FT. Las INF/D/APNFD no están cubiertas bajo la TPA.

#### *Obligaciones de reporte y delación*

235. Las instituciones financieras entienden sus obligaciones de reporte en cuanto a los Reportes de Transacción Umbral (TTR por sus siglas en inglés) que es requerido para las transacciones de efectivo por encima de los límites establecidos en Reglamento 3 (1) de los Reglamentos de la POCA. Durante el período 2011-2013, el reporte de TTR aumentó en un 16% de 116.550 a 134.888. La presentación de TTR por los bancos comerciales y los Cambios era el noventa y dos (92) % del reporte, y en menor medida (7%) de Remitentes y Sociedades de Crédito Hipotecario. En general, el reporte combinado por parte de los bancos comerciales y cambios aumentó de 107.327 en 2011 por 15.736 (15%) a 123.063 en el 2013. Los dos bancos comerciales más grandes presentaron en promedio el 65% del total de los TTR presentados. En el 2013, hubo un incremento de reporte por parte de los bancos comerciales (23%), sociedades de crédito hipotecario (92%) y bancos mercantiles (92%). Por el contrario hubo una disminución en el reporte por los Cambios (15%), comerciantes en valores (28%) y remitentes (12%). El sector asegurador reportó la menor cantidad de TTR.

**Tabla 14: Reportes de Transacciones Umbrales recibidas (2011 – 2013) (Fuente FID)**

<b>Tipo de Institución Financiero</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Bancos Comerciales	83,041	90,012	102,510
Cambios	24,286	21,212	20,553
Cooperativas de Crédito	146	100	73
Mutualidades	3,126	9,101	6,004
Bancos Mercantiles	587	895	1,129
Negociantes en Valores	520	369	376
Servicios de Remesa	4,830	3,753	4,227
Servicios de Seguros	13	4	16
<b>Total</b>	<b>116,550</b>	<b>125,446</b>	<b>134,888</b>

Para los años 2011 a 2013 la FID recibió RTS como se muestra a continuación:

**Tabla 15: Reportes de Transacciones Sospechosas Recibidos 2011 – 2013 (Fuente FID)**

Tipo de Institución Financiera	2011	2012	2013
Bancos Comerciales	273	198	218
Cambios	7,650	8,904	46,061
Cooperativas de Crédito	130	140	327
Mutualidades	132	140	390
Bancos Mercantiles	9	6	7
Negociantes de Valores	157	177	216
Servicios de Remesa	311,774	298,882	148,901
Servicios de Seguros	21	21	18
IF Designada	0	0	0
<b>Total</b>	<b>320,146</b>	<b>308,468</b>	<b>196,138</b>

237. Durante el período de tres años de 2011 a 2013, el reporte de RTS en virtud de la POCA se disminuyó en un 39%. La mayoría de los RTS son presentados por remitentes de dinero, cuyo volumen disminuyó en un 52% durante el período de tres años. Esto es atribuible principalmente a los remitentes de dinero siendo cada vez más proactiva en el trato con la estafa de lotería y medidas más eficaces fueron introducidas para identificar y reducir las transferencias fraudulentas. Esto resulto en el cierre temporal de algunas filiales en áreas donde la estafa de lotería fue considerada como más prevalente. Además, software más sofisticado y sistemas mejorados para la detección de transacciones sospechosas condujo a un enfoque más orientado por los remitentes de dinero. En el 2013, remitentes de dinero presentaron el 76% de todos los RTS presentados.
238. Para el período 2012 y 2013, el sector de valores presentó en promedio el 0.6% de los TTR y 0.6%. En el 2013 había doscientos dieciséis (216) STR presentados por siete (7) empresas y de esta cantidad, (135) fueron presentados por una de las compañías de valores más grande de Jamaica.
239. La presentación de RTS dentro del sector de valores a veces es influenciado por su relación intermediaria con los bancos, ya que ellos mismos no comercian en efectivo. Problemas de soMLPamiento también existen donde las personas con múltiples licencias presentan como una sola entidad y no por separado basado en actividad. También parece haber algo de reporte defensivo dentro del sector. Los Evaluadores son de la opinión de que parece haber menor reporte de RTS dentro del sector dado su tamaño y esto requiere más investigación. El sector de valores es 42% más grande en términos de fondos bajo gestión para clientes que el sector de banca comercial.
240. Además, hubo un incremento de cinco veces más en el número de RTS presentados por los Cambios, que era como resultado de los cambios en la forma de reporte por uno de los Cambios más grandes. No hubo RTS presentados bajo la TPA.
241. En el caso de los remitentes de dinero, los Evaluadores eran de la opinión que el volumen de RTS presentados debería ser mayor. La presentación por estas entidades se realiza de forma manual lo que

limita el nivel y calidad de la presentación. También hay una evidente falta de comunicación entre algunos agentes remitentes lo que dificulta su capacidad para identificar posible actividad sospechosa.

242. La FID indicó que ha habido una mejora en la calidad de los RTS que sugiere que hay una mejor comprensión de las obligaciones de reporte.
243. Los Evaluadores fueron informados que revelaciones presentadas a la UIF generalmente contendrían información exacta y confiable necesaria para la realización de su función analítica. Sin embargo, hubo reportes donde las IF constantemente cometían errores. En estos casos, los reguladores pertinentes (el BOJ y la FSC) fueron informados. Como resultado de su participación ha habido una mejora en la calidad de los reportes presentados.
244. Las IF explicaron, sin embargo, que aunque tienen una Buena relación con la FID, han recibido realimentación lenta de la FID especialmente con respecto al acuso de revelaciones, y que la realimentación que reciben es en forma de peticiones de información adicional. Por lo tanto han deducido que no hay ningún problema con la calidad de los RTS que han sido presentados.
245. Durante el período 2011 a 2013, la FID envió 124 cartas a sujetos obligados proporcionando realimentación sobre la calidad de los reportes, sin embargo fue difícil determinar la efectividad de la realimentación ya que la información proporcionada no mostro el número total de RTS presentados versus el número de cartas enviadas. Algunas de las deficiencias identificadas fueron (i) inadecuada información de identificación proporcionada sobre los clientes y otras partes de la transacción (ii) insuficiente información presentada sobre la fuente de fondos. En algunos casos, la información sobre la fuente de fondos no era creíble, pero el sujeto obligado aun llevó a cabo la transacción sin confirmar la fuente de fondos, (iii) razones para la suspicacia no claramente establecida, (iv) sujetos obligados continúan aceptando transacciones sospechosas de los mismos clientes durante un período prolongado y (v) reportes siendo presentados en cuanto a menores de edad quienes claramente no tienen control de las cuentas. La FID indicó además que reuniones periódicas entre la UIF y varios grupos de la industria son celebradas y son utilizadas como una vía para ofrecer realimentación. Esta desconexión entre las IF y la FID en relación con la calidad de los RTS destaca la necesidad de acercamiento continuo y el suministro de información y realimentación sobre la calidad de los reportes presentados.
246. Las IF entienden la delación y la han incluido en sus programas de cumplimiento. Además, el personal son entrenados mediante el uso de juego de rol y con mensajes escritos sobre cómo interactuar con los clientes y no participar en la delación. Además, se puede iniciar acción disciplinaria contra funcionarios que participan en la delación.
247. Las INFD/APNFD son conscientes de sus obligaciones para presentar RTS; sin embargo, no se han presentado ningunos reportes. Los Evaluadores determinaron que esto puede ser debido a varios factores, incluyendo la relativa novedad del régimen de las INFD/APNFD, el limitado número de entidades que califican para ser supervisadas para fines de ALA/CFT y el nivel de negocio que llevan a cabo, así como una necesidad de capacitación adicional dentro de las entidades sobre cómo identificar este tipo de actividades. Capacitación ha sido proporcionado por los diferentes supervisores como parte de sus programas de alcance a los sectores pertinentes. Además, la medida cautelar obtenida por la JBA significa que abogados no están obligados a presentar RTS o cumplir cualesquiera otras obligaciones de ALA/CFT hasta que haya una determinación. Las INFD/APNFD también

entienden la revelación y han familiarizado al personal del concepto a través de capacitación interna. Acción disciplinaria, incluyendo la terminación, se puede iniciar contra el personal para la revelación.

**La Tabla 16 muestra el nivel de cumplimiento con el reporte de personas listadas en virtud de la TPA en el 2013 (Fuente FID).**

	TOTAL	Número de Reportes	Tasa de Cumplimiento (%)
Bancos Comerciales	7	7	100.00
Sociedades de Credito Hipotecario	4	4	100.00
Compañías de Seguros	14	9	64.29
Bancos Mercantiles	2	2	100.00
Entidades de Ahorro y prestamo	42	35	83.33
Comerciantes de Valores	48	23	47.92
Cambios	70	9	12.86
Remesas	9	5	55.56
IF Designadas	1	1	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>197</b>	<b>95</b>	<b>48.22</b>

248. La sección 15 (3) de la TPA exige que cada entidad regulada está obligada a reportar a la FID una vez cada cuatro (4) meses, o en respuesta a una petición hecha a ella por la FID, si o no tiene en manos o controla a cualquier propiedad o es controlada por o en nombre de una entidad listada. Una entidad listada es una persona que figura en una Orden de Entidad Listada, que ha sido aprobado por un juez de la Corte Suprema y ha resultado ser publicado en un periódico nacional por el DPP.

249. En el 2013, todos los reportes recibidos eran reportes nulos con el nivel de cumplimiento entre las instituciones financieras hasta diciembre de 2013 siendo 48%. La FID trabajo con el BOJ y la FSC para trabajar con sus respectivas entidades reguladas para lograr el 100% de cumplimiento con este requisito de presentación de reportes. El BOJ y la FSC utilizaron la persuasión moral y lograron que las entidades reguladas cumplieran con la presentación de este informe sin la necesidad de aplicar sanciones.

#### *Controles Internos y requisitos legales/regulatorios pendientes para la implementación*

250. Las IF son conscientes del requisito de tener un programa de cumplimiento documentado y aprobado. También son conscientes de sus obligaciones de presentar RTS, TTRs y Reportes trimestrales de TPA. Las IF entrevistadas confirmaron que hay procedimientos de investigación para la contratación de personal, programas de formación de ALA/CFT y funciones de auditoría independientes.
251. Grupos financieros han establecido controles internos a través de la auditoría interna y los departamentos de cumplimiento que parecen coordinar esfuerzos uno con el otro. Cada función reporta con frecuencia a la Junta Directiva en materia de ALA/CFT. El personal de cumplimiento tiene acceso

adecuado a la información del cliente que les permite monitorear las transacciones y actividades comerciales de los clientes. Basado en entrevistas realizadas con las IF, hay procedimientos para la presentación interna de RTS, que luego son revisados por el oficial designado. En casos donde los grupos financieros tienen operaciones fuera de Jamaica, las unidades de cumplimiento en Jamaica parecen extender sus actividades a esas operaciones. La promulgación de la Ley de Servicios Bancarios, 2014 facilitaría la realización de supervisión consolidada de grupos financieros.

252. Jamaica ha reconocido que su sector de préstamos de micro finanza plantea un riesgo de LA/FT ya que no cae bajo el régimen ALA/CFT. Las personas que acceden a los préstamos de micro finanzas de estas instituciones de microcréditos que usualmente no pueden tomar un préstamo de tanto los bancos comerciales como hasta cierto punto las entidades de ahorro y crédito. La legislación está siendo contemplada para mitigar este riesgo.
253. Jamaica es una economía intensiva de uso de efectivo. Además, el Global Findex de 2014 indicó que sólo 78% de las personas de 15 años y más tienen cuentas bancarias. Durante las entrevistas con el sector financiero, posibles razones avanzadas para esto fueron la incapacidad de las personas a tener más de una forma de identificación y/o no poder proporcionar referencias. Un mecanismo desarrollado para tratar este tema es la introducción de sistemas de pago de cuenta basado en custodia que permiten DDC simplificada. El BOJ publicó directrices para los servicios de pago electrónico por menor en el 2013. Hay cinco tales proyectos pilotos.
254. La mayoría de las INFD/APNFD tienen manuales internos de procedimientos establecidos que se ocupan de cuestiones operativas. Las INFD/APNFD ahora están tomando en cuenta sus obligaciones ALA/CFT al actualizar sus Manuales de procedimientos y cumplimiento o en el desarrollo de tales manuales. El personal es investigado antes de ser contratado y se realiza capacitación para asegurar que son conscientes de sus obligaciones. Existen sistemas adecuados para monitorear las transacciones de clientes.

#### *Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 4*

255. Las instituciones financieras comprenden la naturaleza y el nivel de riesgos LA/FT y aplican a cierta medida estrategias de mitigación basado en riesgo. Sin embargo el RBA a ALA/CFT es relativamente nuevo y el BOJ aun esta por emitir sus revisadas Notas de Directrices de ALA/CFT basado. Las instituciones financieras encuentran dificultades en la recolección de información DDC sobre los beneficiarios finales. Las instituciones financieras hasta cierto punto aplican medidas preventivas de ALA/CFT en consonancia con sus riesgos y presentan reportes de transacciones sospechosas. Programas de cumplimiento y de capacitación incluyen la revelación y el personal puede ser sancionado por el incumplimiento de las políticas ALA/CFT. También hay procedimientos para la presentación de RTS. La falta de adecuado reporte de RTS por el Sector de Valores dado su tamaño es motivo de preocupación.
256. No todas las INFD/APNFD son cubiertas bajo el régimen ALA/CFT. Aquellas que son, tienen un entendimiento general de su riesgo ALA/CFT, pero todavía no han instituido cualesquier estrategias de mitigación basada en riesgo. Ningunas transacciones sospechosas han sido reportadas, aunque existen procedimientos para la presentación de RTS. Varios factores contribuyen a esta incluyendo la novedad relativa del régimen para las INFD/APNFD, el limitado número de entidades que califican para ser

supervisadas para fines de ALA/CFT y la necesidad de formación adicional. Las INFD/APNFD son conscientes de los requisitos con respecto a la revelación y los empleados están capacitados y hay sanciones establecidas para el personal en este sentido.

257. Las instituciones de préstamos de micro crédito no están sujetas a requisitos de ALA/CFT y por lo tanto no están obligadas a implementar estrategias apropiadas de mitigación de riesgo de ALA/CFT. Este sector que está creciendo sigue siendo vulnerable a abusos de LA/FT.

258. **La Calificación para el Resultado Inmediato 4 es un nivel bajo de eficacia.**

## CAPITULO 6. SUPERVISIÓN

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- El régimen de supervisión de ALA/CFT de Jamaica para las IF es adecuado. Hay un régimen de otorgación de licencias relativamente robustas establecidas que disuade a los criminales de ostentar posiciones de la alta gerencia o de llegar a ser accionistas significativos.
- El sector de micro finanzas esta todavía por verse sometido a un régimen de ALA/CFT.
- El enfoque para la supervisión de ALA/CFT de los operadores de STDV no es completamente basado en riesgo.
- 
- Jamaica tiene un sector de INFD/APNFD bastante grande, parte del cual sólo recientemente fue sometido a supervisión.
- Joyeros y TCSPs aún no han sido traídos bajo cualquier régimen de supervisión. (Jamaica ahora esta desarrollando legislación de TCSP apropiada, sin embargo aun no hay un sector de TCSP independiente en Jamaica).
- La mayoría de los supervisores designados están todavía en el proceso de desarrollo de su marco de supervisión de ALA/CFT.
- Supervisores designados con la excepción de la Junta de Bienes Raíces, no han iniciado ningún monitoreo de ALA/CFT, sin embargo, tienen marcos existentes establecidos para la supervisión prudencial que se utilizan como una plataforma para el desarrollo de sus marcos de supervisión ALA/CFT.
- No se sabe cuántos abogados llevan a cabo actividades que requieran supervisión para propósitos de ALA/CFT como las responsabilidades de reporte y DDC bajo el marco de ALA/CFT son actualmente objeto de una medida cautelar presentada por la Asociación de Abogados de Jamaica (JBA por sus siglas en inglés) contra el AGC y el GLC.
- Las INFD/APNFD actualmente no están sujetos a la supervisión en relación con los requisitos de la TPA.

#### ***Acciones Recomendadas***

- Las Autoridades de Supervisión deben implementar supervisión consolidada de ALA/CFT debido a la prevalencia de grupos financieros.
- La FSC debe implementar supervisión consolidada y desarrollar aun más su enfoque basado en riesgo para la supervisión de ALA/CFT.
- El sector de micro finanzas debe ser exigido a cumplir con los requisitos de ALA/CFT y ser supervisado por una autoridad competente
- El BOJ y la FSC deben llevar a cabo estudios temáticos de ALA/CFT por sector y tipos de instituciones para mejorar la comprensión de los riesgos del sector.
- El BOJ debe mejorar su enfoque basado en riesgo a la supervisión de los STDV incorporando las mejores prácticas
- Con respecto a las INF/DPNFD Jamaica debería;
- Traer a todas las INF/DPNFD designadas bajo la supervisión de ALA/CFT.
- Asegurar que la supervisión se lleva a cabo sobre una base de riesgo.
- Asegurar que se hacen pruebas de capacidad e idoneidad de manera continua.
- Continuar a participar con las INF/DPNFD y los supervisores en formación continua y programas de alcance.
- La REB debe llevar a cabo una evaluación de las actividades emprendidas por todos los agentes de bienes raíces registrados para determinar cuantos agentes de bienes raíces deben caer bajo la supervisión de ALA/CFT.
- Las deficiencias en la legislación como se detalla en el Anexo de Cumplimiento Técnico para las Recomendaciones 26 a 28 y 35 deben ser subsanadas.

#### ***Resultado Inmediato 3 (Supervisión)***

259. La sección 91A de la POCA prevé las facultades de las CA a cargo del monitoreo de las IF, para el cumplimiento de las obligaciones de LA de la POCA. Estas facultades incluyen la inspección o dirigir la inspección por terceros, examinar o tomar copias de documentos relativos a las operaciones de la empresa. El Reglamento 20 de los Reglamentos de TP (Sujetos Obligados) 2010, enumera las funciones de las CA como la supervisión de los sujetos obligados con los requisitos de la Ley y los Reglamentos; y la emisión de directrices con respecto a medidas eficaces para prevenir la comisión de delitos de terrorismo pertinentes.
260. El sector de INF/DPNFD de Jamaica solo recientemente ha venido bajo la supervisión de ALA; sin embargo, las DPNFD todavía no son sujetas a la TP como un enfoque por fases ha sido tomada para traer a las INF/DPNFD bajo el régimen de supervisión de ALA/CFT. Esta decisión, sin embargo, no se basó en cualquier evaluación de riesgo con respecto a FT sino en la capacidad de las entidades para ajustar a la supervisión de ALA/CFT.

261. Las autoridades de supervisión han sido asignadas para todas las INFD/APNFD relevantes excepto para los DPMS y los TCSP que no han sido designados para los propósitos ALA/CFT. Los Supervisores están en el proceso de desarrollar sus marcos de supervisión ALA, incluyendo finalizar los manuales de procedimientos y directrices del sector. Jamaica tiene una prohibición general sobre las transacciones de efectivo superior a JA\$ 1M (US\$ 8.645), que cae por debajo del umbral de dinero en efectivo del GAFI de US\$15, 000 para comerciantes en metales preciosos y por lo tanto no caen bajo el sistema regulatorio de ALA/CFT de Jamaica. Las Autoridades consideran esta prohibición como una salvaguardia suficiente contra el requisito para este sector ser supervisado para fines de ALA/CFT, salvo a cualquier evaluación de riesgo realizada en el sector en s.
262. Jamaica no cuenta con un sector de TCSP independiente. Actualmente, dichos servicios pueden ser ofrecidos por abogados o contadores aunque, de acuerdo con declaraciones presentadas por los contadores registrados, ningunos contadores proporcionan estos servicios. Además, personas pueden registrar sociedades directamente con el Registro de Sociedades, que actualmente permite el registro de sociedades locales y extranjeras comerciando en Jamaica. No hay ningún requisito para las personas que deseen registrar una empresa, hacerlo a través de un TCSP, abogado o contador. Esta falta de reglamento presenta una brecha el régimen de ALA/CFT de Jamaica ya que hay limitada supervisión, particularmente en relación con la recopilación de información sobre el BO, al cual la actual Ley de Sociedades no trata. El actual mandamiento judicial por la JBA que afecta a asuntos de DDC y de mantenimiento de registros en lo que respecta a los abogados obstaculiza aun más la capacidad del país para identificar y mitigar de manera efectiva cualquier riesgo potencial entre este grupo.
263. Jamaica ha tomado una decisión de política para promoverse como un Centro Internacional Financiero y está en el proceso de elaborar legislación para permitir el establecimiento de un régimen de servicios financieros internacional que requerirá la regulación de las personas que ofrecen servicios de TCSP.

*Comisión de Juegos de Azar para los Casinos (CGC por sus siglas en inglés)*

264. La CGC aún no ha otorgado una licencia de juegos de azar de casino pero se ha emprendido el desarrollo del marco regulatorio en anticipación de la emisión de cualquier licencia de juegos de azar de casino. La estructura actual de la CGC, que incluye un Director de Ejecución e Investigación estará sujetos a mayor desarrollo a medida que se emiten las licencias. Borrador de Notas de Directrices a los operadores de casino, delineando sus obligaciones en virtud de la POCA, incluyendo los criterios de capacidad e idoneidad para la concesión de licencias y los requisitos para inspecciones in situ, utilizando un enfoque basado en riesgo, se han completado pero están en espera de aprobación Ministerial con el fin de ser emitidos.

*Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías (BGLC por sus siglas en inglés)*

265. Las Salas de juego son supervisadas por el BGLC que también tiene responsabilidad de supervisión para las casas de apuestas y loterías. Sin embargo, sólo las salas de juego con más de 20 máquinas han sido designadas para la supervisión ALA. Las licencias son emitidas y deben ser renovadas anualmente y los concesionarios deben someterse a pruebas de capacidad e idoneidad como parte de

la otorgación de licencia y posteriormente cada cinco años. Notas de Directrices similares a las de la CGC han sido desarrolladas y están esperando ser publicadas oficialmente para tomar efecto.

*Junta de Bienes Raíces (REB por sus siglas en inglés)*

266. La REB es el supervisor designado para los agentes de bienes raíces. Hay 7 oficiales empleados como examinadores que han iniciado exámenes in situ preliminares de ALA. La REB ha exigido la participación en capacitación de ALA, como un requisito previo para obtener una licencia para practicar y se ha asociado con la Universidad de Tecnología para ofrecer la capacitación pertinente. Para el periodo de licencias de 2014-15, 237 licencias fueron retenidos por no cumplir con el requisito de capacitación y 221 Comerciantes y vendedores desde entonces han cumplido y se les ha emitido sus certificados dado que personas no pueden hacer transacciones sin una licencia valida. Ninguna otra acción de ejecución ha sido tomada en cuanto a aquellos comerciantes y vendedores que no cumplieron con el requisito de capacitación. Además la REB ha publicado notas de directrices similares a aquellas elaboradas por otros supervisores designados y espera la aprobación de la Junta de su manual para el examen in situ.

*Consejo Legal General (GLC por sus siglas en inglés)*

267. Abogados en Jamaica son supervisados por el GLC y están obligados a presentar declaraciones anuales. La Parte 2 que requiere que el individuo o firma indique si ha participado en actividades que calificarían para ser supervisadas para fines de ALA/CFT. También es un requisito para las personas que manejan el dinero de clientes presentar informes anuales de contabilidad para recibir su certificado de practicante. En el 2013, se presentaron 862 informes de contabilidad. En el 2014, 1464 reportes fueron presentados. Desde el 2012 el GLC ha estado realizando esfuerzos para establecer un marco ALA para complementar su marco de supervisión existente. Esto incluyó el desarrollo de notas de directrices de ALA que entró en vigor en mayo de 2014 y se han utilizado como una plantilla por otros supervisores designados, así como la creación de un departamento de reglamento y el reclutamiento planeado de agentes para llevar a cabo inspecciones y análisis de datos. Los esfuerzos estaban bien en el camino cuando la JBA presentó un mandamiento judicial contra el cumplimiento de la POCA en noviembre de 2014. Este mandamiento judicial todavía está en efecto y como resultado, ha impedido a los abogados de tener que presentar declaraciones anuales que identificaría a esos abogados que calificarían para ser supervisados para los propósitos ALA/CFT. El mandamiento judicial impide al GLC de poder llevar a cabo cualquier supervisión ALA de los 1789 abogados en práctica privada en Jamaica. A pesar de esto, se presentaron 6 declaraciones anuales para el 2014. La imposibilidad actual de supervisión de ALA/CFT aumenta la vulnerabilidad del sector.

*Junta de Contabilidad Público (PAB por sus siglas en inglés)*

268. La PAB ha identificado a 4 de sus 270 registrados como estar llevando a cabo actividades que debe n ser supervisadas para ALA/CFT. Para fines de monitoreo todos los practicantes registrados están sujetos a un Programa de Monitoreo de Practica que determina si cumplen los requisitos internacionales para la practicar como un contador. Comenzando en el 2015 esta revisión también incluirá la revisión de cumplimiento ALA de los 4 registrantes identificados como estar llevando a cabo actividades sujetas a la supervisión de ALA/CFT. El monitoreo de otros registrantes también incluirá una revisión para

asegurar que no están realizando actividades que califican para ser monitoreados para el cumplimiento ALA/CFT.

269. El sector de micro finanzas está actualmente regulado a través de la Ley de Préstamos de Dinero. Este sector es vulnerable a LA/FT ya que no está obligado a cumplir con las leyes de ALA/CFT

*Otorgación de Licencias, registro y controles que impiden a los criminales y asociados de entrar en el mercado*

*Medidas para impedir a los criminales y sus asociados de entrar en el mercado*

270. El BOJ y la FSC tienen regímenes obligatorios para la otorgación de licencias, que incluyen pruebas de capacidad e idoneidad que actúa como una barrera para impedir a los criminales y sus asociados de entrar en el sector financiero. Pruebas de capacidad e idoneidad se llevan a cabo para todos los accionistas por encima de un umbral especificado, personas que controlan o ejercen influencia, directores y los altos directivos de las instituciones financieras.

271. Tanto el BOJ como la FSC presentan solicitudes periódicas para información a la UIF, ya que la información es utilizada como respaldo directo para sus evaluaciones de aplicaciones de capacidad para personas que están tratando de entrar en la industria de servicios financieros. La demanda para esta información a veces es alta, sin embargo, la información parece ser útil para sus necesidades operativas.

**Tabla 17: Solicitudes a la UIF por el BOJ y la FSC – 2011-2014.**

Ano	Cantidad
2011	101
2012	112
2013	63
2014	72
<b>Total</b>	<b>348</b>

272. Con respecto a la participación accionarial, en las instituciones de toma de depósitos, el BOJ realiza evaluaciones para los accionistas que posean 20% o más y con respecto a la participación accionarial en los cambios y evaluaciones de sociedades de remesas se llevan a cabo para accionistas que posean 10% o más o personas que ejercen control. Se realizan evaluaciones de cada director y gerente de una sociedad última de cartera o una sociedad financiera de cartera y sus filiales. Las evaluaciones se hacen antes de la inicial otorgación de licencia, así como cada cinco 5 años. Es un proceso continuo.

273. En el caso de la FSC, las evaluaciones se realizan para los accionistas con 10% o más o personas que ejercen control, del accionariado de la compañía. Además, cuando el accionista que posea 10% o más es una entidad corporativa entonces las mismas categorías de personas mencionadas arriba son sometidos a la prueba de capacidad e idoneidad. Sin embargo, no se realizan evaluaciones de capacidad e idoneidad para los directores y gerentes de una sociedad última de cartera o una sociedad financiera de cartera y sus filiales. Esta brecha puede ser explotada por criminales que desean abusar de este tipo de vehículo corporativo.

274. Estas evaluaciones del BOJ y la FSC son complementadas por chequeos de debida diligencia por la FID y se realizan en una base continua, en algunos casos anualmente y en otras instancias cada cinco años.
275. Las INFD/APNFD que caen bajo el régimen ALA/CFT de Jamaica son sujetas a pruebas de capacidad e idoneidad en el momento de otorgación de licencias que, asegura que se impide que los criminales ocupen cualquier cargo de gerencia, o participación significativa o intereses de beneficiario final en estas entidades en ese momento. Notas Directrices piden la evaluación continua de capacidad e idoneidad, actualmente esto se lleva a cabo en el punto de renovación de certificados para los abogados, agentes de bienes raíces y contadores y cada cinco años cuando las licencias son revisadas por la BGLC (la CGC tiene una disposición similar).
276. No existe un régimen para la prevención de los criminales y sus asociados de ocupar, o ser el beneficiario final de interes significativa o mayoritaria o una función de gestión en instituciones de micro crédito. Este sector, por lo tanto, es vulnerable para el abuso de LA/FT.

*Comprensión e identificación de riesgos LA/FT de los Supervisores.*

277. El BOJ y la FSC tienen una buena comprensión de la RBA para la supervisión prudencial y ahora están implementando un RBA a ALA/CFT. Cada uno ha desarrollado una herramienta de evaluación de riesgo para evaluar el riesgo inherente de cada sector utilizando una amplia gama de información. Basado en los estándares internacionales y mejores practicas así como los riesgos identificados por las autoridades locales de orden público.
278. A principios del 2015, el BOJ estableció una Unidad de ALA/CFT dedicada ("la Unidad") con la responsabilidad de realizar exámenes in situ de ALA/CFT con un enfoque consolidado basado en riesgo. Este enfoque mejorado facilita los riesgos ALA/CFT y prudenciales para ser revisados y supervisados sobre una base sistémica y consolidada para grupos financieros altamente conectados. Aunque el BOJ ha comenzado revisiones temáticas de ALA/CFT, la FSC aun esta por llevar a cabo estudios temáticos para mejorar su comprensión de los riesgos de LA/FT específicos del sector y su comprensión de las amenazas y vulnerabilidades que enfrentan los sectores de seguros y de valores.

**Tabla 18: Recursos Regulatorios del BOJ y la FSC**

TIPO DE ENTIDAD & NUMERO	AUTORIDAD COMPETENTE	RECURSOS DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN
Instituciones de Toma de Depósito (DTI) (48), a saber, 6 bancos comerciales, 2 bancos mercantiles, 3 sociedades de crédito hipotecario y 37 cooperativas de ahorro y crédito)	BOJ	8 (incluyendo el HOD) 2 equipos de examen presidida por un Examinador Encargado.
Cambios	BOJ	Examen In Situ

(66 sociedades que operan a través de 159 ubicaciones/puntos de servicio a finales de enero de 2015). Proveedores de Servicios de Remesas (8 sociedades operando a través de 402 ubicaciones/puntos de servicio - hasta finales de enero de 2015)		Cambios: 8 inspectores (4 equipos de 2 oficiales cada uno) Remesas 6 inspectores (3 equipos de 2 oficiales). Examen Interno: Cambios: 3 oficinas Remesa: 2 oficinas  Cada departamento de supervisión está encabezado por un Sub Gerent. Los dos reportan al Jefe de Departamento.
Compañías de Valores (51 ) 46 Comerciantes con Licencias/Asesor/Compañías de Inversión 5 Comerciantes Individuales/Asesores de Inversión	FSC	3 (1 Analista Senior de Valores y 2 Analistas de Valores) Encabezado por el Analista Senior.
Compañías de Seguro (145 ) 19 Compañías de Seguro y 126 Intermediarios de Seguros	FSC	5 ( 2 Analistas Senior de seguros y 2 Analistas de Seguros) Lidiado por el Analista Senior
Pensiones ( 432 ) 419 Planes de Pensión y 13 Esquemas de Jubilación	FSC	4 (1 Analista Senior de Pensiones y 3 Analistas de Pensiones) Lidiado por el Analista Senior.

279. Tanto la FSC como el BOJ han indicado que los recursos humanos son limitados dado el volumen y la intensidad de la supervisión necesaria. Por consiguiente, los Evaluadores son de la opinión que esto impide al BOJ y al FSC de poder óptimo y eficazmente desempeñar sus mandatos de supervisión. El establecimiento de una Unidad Dedicada de ALA/CFT en el BOJ le permitirá a las personas en la Unidad desarrollar los conocimientos necesarios en la realización de los exámenes de ALA/CFT.

280. Las Directrices de ALA/CFT desarrolladas por los supervisores designados de las INF/DPNFD describen los tipos de exámenes in situ que pueden llevarse a cabo. Las Directrices exigen que se realicen inspecciones rutinarias durante el periodo de examen, que se especifica como un año para la BGLC, CGC y REB y dos años para el GLC. Tales exámenes parecen estar basadas en reglas en vez de en cualquier evaluación del riesgo de LA/FT. Exámenes de seguimiento se llevan a cabo con el fin de hacer frente a cualquier deficiencia identificada durante el examen rutinario, aunque se ejecutan exámenes al azar para probar el proceso de examen rutinario. Exámenes especiales están basados en impulsos y se llevan a cabo en circunstancias donde el supervisor puede tener motivo de preocupación sobre el cumplimiento de un licenciario de relevantes leyes de ALA/CFT, entre otras cosas. Estos métodos de examinación no parecen ser basados en cualquier evaluación basada en riesgo de las entidades dentro de los sectores.

281. Con la excepción de la REB, los exámenes in situ por los supervisores de las INF/DPNFD no han comenzado todavía y por lo tanto no permiten la adecuada identificación de riesgo dentro de cada sector. En lo referente a la REB, los resultados de las inspecciones in situ realizadas revelaron una falta

de comprensión en el sector de las obligaciones de ALA/CFT, que ha causado que la REB inicie capacitación adicional de agentes de bienes raíces.

282. Si bien la NSP ha identificado a contadores y agentes de bienes raíces como posibles facilitadores de LA, los supervisores son de la opinión de que cualquier riesgo relacionado es relativamente bajo debido al pequeño número de entidades que cumplen con los requisitos para la supervisión de ALA/CFT, y no en cualquier evaluación de las actividades realizadas por estas entidades. En relación con los abogados, el GLC reconoció los resultados de la NSP en relación con el riesgo que plantea los abogados como facilitadores a LA, sin embargo, hasta que la medida cautelar presentada por la JBA es decidida por las Cortes, la GLC no puede hacer cualquier evaluación de riesgo del sector.

#### *Supervisión basada en riesgo del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT*

283. El BOJ y la FSC están en el proceso de implementar un RBA para la supervisión de ALA-CFT. Se ha centrado en la realización de exámenes in situ de entidades individuales. Tanto el BOJ como la FSC han desarrollado marcos de supervisión para el monitoreo fuera de situ e inspecciones anuales in situ que toman en cuenta la naturaleza, la escala y la complejidad de sus entidades reguladas. Se utiliza un RBA para seleccionar las entidades para los exámenes in situ de ALA. Además, para determinar el cumplimiento con la legislación, se realiza una evaluación de riesgos ALA/CFT. Las áreas de riesgo son identificadas como baja, media o alta. Riesgos inherentes de LA/FT sólo se toman en cuenta hasta cierto punto en el desarrollo de la frecuencia e intensidad de la examinación in situ. Los enfoques utilizados por el BOJ y la FSC no totalmente permiten que la atención de supervisión sea enfocada en las áreas que se consideran como plantear un riesgo más alto de LA/FT y para asignar recursos por consiguiente.

284. El BOJ ha desarrollado e implementado un manual comprensivo para los exámenes in situ de ALA/CFT que facilitaría el uso de un método estructurado y estandarizado para exámenes utilizando el perfil de riesgo de la institución, que se utilizará para analizar la naturaleza y la intensidad del trabajo a ser emprendido por el BOJ. La Unidad de ALA/CFT llevó a cabo dos exámenes en el momento de la misión. Antes del establecimiento de la Unidad, los examinadores de ALA/CFT (que eran responsables de la administración de exámenes prudenciales de las actividades de una cartera de instituciones financieras), habría administrado el aspecto de ALA/CFT de los exámenes como un módulo dentro de la evaluación prudencial de las IF.

285. Durante el período de seis años de 2008 al 2014, el BOJ realizó 144 exámenes in situ que incluían revisiones de los marcos ALA/CFT de las DTI incluyendo las cooperativas de crédito. De las revisiones, 39 se relacionaban a las 11 DTI con licencias y 105 revisiones se relacionaban con las cooperativas de crédito. La Tabla 19 a continuación pone de relieve la naturaleza de las deficiencias identificadas. Las principales deficiencias estaban en las áreas de KYC, debida diligencia retrospectiva, marcos de conocer a sus empleados y de política.

**Tabla 19: Mostrando la naturaleza de las deficiencias para las 11 DTI por el período 2008-2014.**

<b>NATURALEZA DE LAS CONCLUSIONES</b>	<b>NUMERO DE DTI CON DEFICIENCIAS</b>
Inadecuada Supervision por la Junta	8 (73%)
Inadecuada Marco de Politica	9 (82%)
Falta de reportes oportunos de ALA a la Junta	7 (64%)
Falta de una Unidad de Cumplimiento dedicada o adecuada	7 (64%)
Falta de independencia del Funcionario Designado	7 (64%)
Falta de Revisión de Auditoría Interna de ALA/CFT	5 (45%)
Inadecuada KYC para nuevos clientes	11 (100%)
Inadecuada Debida Diligencia Retrospectiva	11 (100%)
Falta de monitoreo de cuentas de alto riesgo	8 (73%)
Falta de documentación de Conozca a Su Empleado	9 (82%)
Inadecuada capacitacion sobre ALA-CFT	8 (73%)
Conocimiento inadecuado por parte de los empleados en materia de ALA	8 (73%)
Reporte de Transacciones Umbrales	7 (64%)
Reporte de Transacciones Sospechosa	8 (73%)

286. Los exámenes in situ de los Cambios y Remitentes de dinero son un requisito previo para la renovación de la licencia anual. Los in situ de los remitentes de dinero incluyen un examen de los subagentes con sucursales ubicados a lo largo de Jamaica. Aunque los subagentes no están autorizados por el BOJ, están sujetos a evaluaciones de capacidad e idoneidad y además están obligados a implementar medidas de ALA/CFT. Un agente puede ser terminado si un sub-agente no cumple. Los Evaluadores son de la opinión que esto no es consistente con un enfoque basado en riesgo puesto que los exámenes in situ

son una parte fundamental del proceso de renovación de licencias y no parece estar basado en materialidad y riesgo tales como modelo de negocio, canales de entrega, perfiles de clientes y la calidad de gestión del riesgo. La frecuencia y el alcance del examen in situ y el monitoreo continuo no parecen considerar las cuestiones de riesgo tales como intensidad del dinero en efectivo, naturaleza y número de agentes y la naturaleza y gravedad de las infracciones pasadas.

287. Para el periodo de cuatro años de 2010-2014 se realizaron un total de 63 y 1207 exámenes in situ de los remitentes de dinero y los Cambios respectivamente. La Tabla 20 a continuación pone de relieve la naturaleza de las deficiencias identificadas. Las principales deficiencias estaban en las áreas de KYC, fuente de fondos y la falta de presentar informes de transacciones umbrales.

**Tabla 20. Mostrando la naturaleza de las deficiencias de los Cambios y STDV por el período 2010-2014**

Naturaleza de la Deficiencia	STDV	Cambio
Falta de identificación del cliente	20.5%	12.48%
Falta de dirección de los clientes	44.1%	0
Fuente de los fondos (no registrado)	14.7%	9%
Fuente de los fondos (no verificado)	0	50.28%
Falta de presentar Reportes de Transacciones Umbrales	11.8%	16.3%

288. El Centro Regional de Asistencia Técnica del Caribe (CARTAC) fue contratado por el FSC para revisar *entre otras cosas* su nivel de cumplimiento de los Principios Esenciales de Seguros (ICP). El informe señala que el FSC aún tiene que implementar completamente los requisitos de los ICP para la supervisión de grupos, supervisión transfronteriza, cooperación y coordinación de supervisión ALA/CFT. El informe también indica que con respecto a los Principios de OICV se necesitaba trabajo adicional para cumplir con los principios 19, 21 y 24-28. La FSC parecía ser demasiado generosa con períodos de tiempo para hacer revelaciones.

289. Durante los últimos cinco años, la FSC ha realizado 51 y 77 exámenes in situ de las compañías de seguros y empresas de valores respectivamente. También ha realizado 3 exámenes in situ de corredores de seguros. En 2014, el FSC llevó a cabo 6 exámenes de los aseguradores y los intermediarios y 5 exámenes de empresas de valores. Las deficiencias comunes identificadas eran con respecto a las políticas y los procedimientos de ALA/CFT, procedimientos de conocer a sus empleados y capacitación del personal, información incompleta de debida diligencia del cliente y falta de un enfoque basado en riesgo para DDC.

290. La mayoría de las instituciones financieras son miembros de grupos financieros que son altamente conectados. Es relativamente común encontrar grupos que consisten de una DTI, compañía de seguros, Cambio, STDV y empresas de valores, principalmente domiciliados en Jamaica. La capacidad para llevar a cabo exámenes consolidados in situ se ven obstaculizados puesto que la Ley de Servicios Bancarios aún esta por ser promulgada. Cuando esto ocurre el BOJ y la FSC podrán realizar exámenes consolidados in situ para estos grupos financieros nacionales. La FSC ha colaborado con sus contrapartes regionales con respecto a cumplimiento ALA/CFT de una aseguradora y a petición de un regulador anfitrión, llevó a cabo un examen dirigido in situ de ALA/CFT de un asegurador. También, el BOJ ha realizado exámenes in situ de ALA/CFT en nombre de su homólogo regional de banca.

291. El BOJ y la FSC son miembros de NAMLC así como el grupo de trabajo financiero para la NRA. Estos mecanismos les permiten compartir información sobre ALA/CFT. Un mecanismo adicional de colaboración se produce a través de las reuniones del Comité de Regulación Financiera (FRC) que incluye como miembros el BOJ, el FSC, el Ministerio de Hacienda, y el JDIC. Cuestiones de ALA/CFT son un tema de agenda permanente en estas reuniones, que generalmente sirve como un foro para la supervisión consolidada de las IF reguladas por el BOJ y la FSC.

292. Si bien existen disposiciones para la supervisión prudencial de los diversos sectores de las INFD/APNFD, marcos todavía están siendo desarrollados por los supervisores designados para llevar a cabo la adecuada regulación de ALA en los subsectores correspondientes. Marcos de supervisión actuales incluyen una combinación de monitoreo fuera de situ e inspecciones in situ; sin embargo, la supervisión en este momento parece ser más basado en reglas como todas las entidades pasan por un examen prudencial anual independientemente de la naturaleza, tamaño o complejidad de los negocios a que se dedican. Con la excepción de la Junta de Bienes Raíces, no se han realizado ningunas inspecciones in situ de ALA por cualquiera de los supervisores. Lineamientos desarrollados por los diferentes supervisores, que en la mayoría de los casos todavía están en forma de borrador, hacen un llamamiento para un enfoque basado en riesgo para la supervisión. Esto, sin embargo, no estaba siendo realizado.

#### *Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias*

293. El BOJ y la FSC han emitido cartas de advertencia y también han trabajado con las entidades para abordar las cuestiones que son identificadas durante el examen in situ. Tanto la FSC como el BOJ son de la opinión que esto es el enfoque mejor que ha tenido éxito en mejorar el cumplimiento general de los requisitos ALA/CFT con el transcurso del tiempo. El BOJ y el FSC no pudieron proporcionar ningunas estadísticas para demostrar cuantas cartas de advertencia fueron emitidas por incumplimiento especificado incluyendo ALA/CFT.

294. Si bien hay un régimen de licencias establecido para los Cambios y STDV, el BOJ quizás no sea lo suficientemente activo en la identificación de los operadores sin licencia en el sector de STDV. Hay monitoreo del mercado o cualquier proceso para identificar y reportar posibles operadores sin licencia y las potestades adecuadas para dicha actividad.

295. Aunque el BOJ indicó que ha tenido éxito con el uso de cartas de advertencia y Compromisos Voluntarios de la Junta (VBU) para mantener a las DTI como cumpliendo con los requisitos de ALA/CFT, no pudo proporcionar información para demostrar la naturaleza de las medidas correctivas adoptadas para infracciones identificadas incluyendo ALA/CFT. Dada la limitada aplicación de las sanciones por el BOJ, los Evaluadores no pudieron concluir que las acciones correctivas eran efectivas, proporcionadas y disuasorias.
296. La FSC tiene una escala de ejecución que incluye el monitoreo de la ejecución de un plan de remediación. La FSC también puede iniciar acción de ejecución ya sea directamente o junto con la FID o la policía en su caso. LaFSC aun esta por ejercer sus poderes sancionadores por infracciones de ALA/CFT, ya que las empresas son generalmente cooperativas en rectificar las infracciones identificadas en sus políticas y procedimientos de ALA/CFT.
297. Como se ha señalado antes, debido a la relativa novedad del régimen de supervisión de las INF/ APNFD, los supervisores aún no han realizado ningunas evaluaciones que les permitiría identificar las actividades siendo realizadas por sus licenciatarios que pueden resultar en la imposición de sanciones. Sin embargo, la REB ha sido proactiva y ha requerido que sus licenciatarios participen en capacitación de ALA antes de otorgar sus licencias. Para el periodo de licencias de 2014-15, 237 licencias fueron retenidas por la falta en cumplir con el requisito de capacitación.

#### *El impacto de las acciones de supervisión sobre el cumplimiento*

298. Durante el período 2008-2014, en cuanto a las DTI, el BOJ notó una mejora general en el marco de gobernanza en relación con la exposición de riesgo ALA/CFT de los licenciatarios según lo evidenciado por acciones correctivas tomadas para abordar las deficiencias identificadas durante los exámenes in situ. Dichas acciones incluían la implementación de medidas con el paso del tiempo para abordar a las infracciones legislativas, así como las presentaciones de planes de acción para reducir el número de casos de deficiencias DDC o DDM. Mientras que seguía habiendo algunas debilidades, no eran tan penetrante como en exámenes anteriores, reflejando mejoras marcadas en los mecanismos de control y mejora o el establecimiento de nuevos sistemas de tecnología de información para mejorar la capacidad de detección, seguimiento y reporte de transacciones umbrales y sospechosas.
299. La limitada información proporcionada por la FSC sobre los resultados de los exámenes in situ era insuficiente para los Evaluadores determinar si las entidades reguladas implementaron acciones remediadoras las cuales condujeron a una mejora en el nivel de cumplimiento con los requisitos de ALA/CFT y la medida en que las deficiencias aun permanecían. Por consiguiente, la FSC no pudo convencer a los Evaluadores de la medida en que sus acciones de supervisión mejoraban el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT en el transcurso del tiempo.

#### **Las INF/ APNFD**

300. En el 2015 la REB tomó la acción de negar licencias por la falta de cumplir con sus requisitos de formación de ALA/CFT. Esto resulto en 221 de los 237 agentes morosos sometidos a la capacitación de ALA/CFT y posteriormente siendo otorgadas sus licencias.

301. El mandamiento judicial actualmente en vigor, que ha parado a los profesionales legales de tener que adherirse a los requisitos de la POCA, es una debilidad importante en el régimen INFD/APNFD, particularmente ya que la NSP de Jamaica ha identificado a abogados como facilitadores a LA; y dado su capacidad para ofrecer servicios de los TCSP. A pesar del mandamiento judicial, algunos profesionales están todavía tratando de cumplir con los requisitos; sin embargo, solamente seis (6) profesionales han presentado sus formularios de declaración. El Tribunal Supremo ha reservado su juicio con respecto al asunto que sólo sirve para disminuir la capacidad de la GLC para supervisar este sector.
302. Con respecto a la PAB, hasta que sus Directrices sean aprobadas, los examinadores no tienen la autoridad para llevar a cabo inspecciones. Si se determina que un contador registrado no está cumpliendo con los requisitos de ALA/CFT o requisitos en virtud de la Ley de Contadores Públicos, existe un Comité de Monitoreo de Práctica establecido que invitaría al registrante para presentarse y explicar la razón del incumplimiento. Esas personas entonces estarían obligadas a presentar un informe que incluiría un plan de acción para abordar cómo remediar las deficiencias. La PAB puede enjuiciar a personas que están practicando sin estar registrado.

303. La BGLC no ha iniciado ninguna supervisión basada en riesgo para fines de ALA/CFT

*Promoción de una clara comprensión de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos LA/FT*

304. Los Supervisores como Autoridades Competentes involucran al sector financiero a través de consulta y la explicación de las obligaciones ALA/CFT a través de varios mecanismos, incluyendo las Directrices, foros de la industria y atención individual según lo requerido por las IF durante el proceso de inspección in situ y fuera de situ. Los Evaluadores encontraron que estos mecanismos parecen estar funcionando bien para mejorar la comprensión de los requisitos ALA/CFT.
305. Supervisores de las INFD/APNFD han entablado a sus sectores a través de diversos foros y programas de capacitación desarrollados para preparar a estos sectores para supervisión bajo el régimen ALA/CFT. El GLC llevó a cabo un ejercicio de dos meses de sensibilización por toda la isla que se centró en sensibilizar a los abogados de sus obligaciones bajo el régimen ALA/CFT. La REB realizó capacitación para agentes de bienes raíces y vendedores con el objetivo de ayudarles a entender sus riesgos y responsabilidades con respecto a ALA/CFT. Agentes de bienes raíces notaron que estaban satisfechos con el alcance de la REB y que la REB había estado proporcionando a ellos un buen nivel de guías y asistencia. La BGLC también ha realizado talleres para lassalas de juegos centrados en ayudarlos a implementar sus programas ALA. Con respecto a la PAB, acercamiento comenzó en el 2010 para sensibilizar al sector sobre de los desarrollos del régimen. Desde entonces, se han celebrado varios seminarios. Contadores entrevistados informaron a los Evaluadores que han sido informados por el PAB sobre los requisitos de DDC. Además de estos ejercicios de sensibilización, cada supervisor ha solicitado entrada de su sector durante el desarrollo de sus directrices de ALA. Como con las IF, estos mecanismos parecen estar ayudando a las varias INFD/APNFD en la comprensión de sus obligaciones bajo el régimen de ALA/CFT, como se observó mediante la evaluación de estas entidades.

*Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 3*

306. Generalmente hay controles de otorgación de licencias y de registro establecidos que impiden a los criminales y sus asociados de, entre otras cosas, ocupar o ser el beneficiario final o desempeñar una función de gestión en las instituciones financieras. Sin embargo, no existen tales medidas para las instituciones financieras de micro crédito y esto es considerado como una vulnerabilidad dada el crecimiento de este sector en los últimos años. El régimen de otorgación de licencias implementado por el BOJ es relativamente robusto y el del FSC necesita ser mejorado para incluir al beneficiario final último de las compañías de seguros y de valores.
307. El BOJ y la FSC son concientes de los riesgos de LA/FT enfrentados por las entidades respectivas que supervisan y han adoptado un RBA a la supervisión de ALA/CFT, aunque cada uno necesita desarrollar más su implementación. El BOJ y la FSC han establecido marcos de supervisión para los sectores financieros que supervisan respectivamente. El enfoque del BOJ es el más desarrollado dados los riesgos de las DTI. A pesar de la supervisión basada en riesgo, se necesita hacer más para asegurar que las IF profundizan su comprensión e implementación de gestión de los riesgos de ALA/CFT.
308. Con el transcurso del tiempo el sector de las DTI ha mostrado mejora en el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT que demostró que las acciones del BOJ han tenido un impacto positivo sobre la entrada al mercado y cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT. Sin embargo, la FSC aún está por imponer sanciones y, por lo tanto, no pudo demostrar que sus acciones tuvieron un impacto positivo en el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT en los sectores de seguros y de valores.
309. Los recursos en la FSC y el BOJ son limitados dado el volumen y la intensidad de la supervisión necesaria que puede afectar su capacidad para lograr sus mandatos de regulación/supervisión.
310. Dada la relativa novedad del régimen de supervisión de ALA de las INFD/APNFD de Jamaica, y la ausencia de supervisión de FT, la supervisión, el monitoreo y la regulación de estas entidades para fines de ALA/CFT por el país ha sido limitado. Los marcos para permitir una supervisión adecuada documental y supervisión in situ ALA todavía están siendo finalizados y por lo tanto, su eficacia, incluyendo la aplicación de las sanciones necesarias es baja. Las diversas autoridades han, sin embargo, participado en capacitación y programas de alcance para sensibilizar al personal sobre sus obligaciones regulatorias y sus participantes del subsector de sus obligaciones ALA.
311. El mandamiento judicial contra el GLC que actualmente está impidiendo la supervisión de abogados en Jamaica para fines de ALA/CFT, aumenta la exposición de la jurisdicción a los riesgos de ALA-CFT, ya que los abogados pueden actuar como TCSPs y también han sido identificados como facilitadores de LA. Además, la REB es de la opinión de que cualquier riesgo de LA/FT relacionado es relativamente bajo debido al pequeño número de entidades que califican para la supervisión de ALA/CFT. A pesar de que los agentes inmobiliarios también han sido identificados como facilitadores de LA, no se emprendió ninguna evaluación de las actividades realizadas por los agentes de bienes raíces para determinar si deben caer bajo la supervisión de ALA/CFT.
312. Hay una brecha en la supervisión en el sector de micro finanzas que lo hace vulnerable a los riesgos de LA/FT.
313. **La Calificación para el Resultado Inmediato 3 es un nivel moderado de eficacia.**

## CAPITULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### ***Conclusiones Clave***

- Jamaica no tiene ningunas medidas establecidas para evitar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para LA/FT como las Autoridades Competentes no han demostrado que ellas han identificado, evaluado o entienden los riesgos de LA/FT que emanan a través del uso de personas jurídicas y estructuras jurídicas.
- Información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas están públicamente disponibles.
- No todas las personas jurídicas están obligadas a mantener la información actualizada y precisa sobre directores, accionistas, asociaciones y beneficiarios finales.
- No hay ninguna obligación legal específica en virtud de la Ley de Fideicomitentes para que información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas sea mantenida precisa y tan actualizada como sea posible. Dependencia, por lo tanto, es puesto en las obligaciones de derecho común que son impuestos a los administradores como fiduciarios para obtener, sostener y mantener esta información.
- No hay ninguna supervisión activa llevada a cabo por las autoridades competentes para asegurar que la información básica sobre el beneficiario final sea actual para todas las personas y estructuras jurídicas. Por lo tanto, las autoridades competentes no pueden estar seguros de que la información obtenida es precisa y actualizada..
- No hay ningunas disposiciones adecuadas para asegurar que se apliquen sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias contra las empresas, asociaciones y administradores que no cumplen con los requisitos de presentación y mantenimiento de registros u obligaciones para actualizar la información sobre el beneficiario final.

#### ***Acciones Recomendadas***

- Jamaica debe evaluar los riesgos de LA/FT que emanan del uso indebido de las personas y estructuras jurídicas en la jurisdicción especialmente a la luz del emergente sector financiero internacional.
- La Ley de Sociedades debe ser modificada para exigirle a todas las sociedades obtener y mantener información actualizada y precisa sobre los directores, accionistas y beneficiarios finales. Por otra parte, información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de las sociedades debe ser obtenida y mantenida para todas las sociedades y debe ser accesible a otras agencias competentes y del orden público.
- La Ley de Sociedades debe ser modificada para otorgar facultades al Registrador de Compañías para asegurar el cumplimiento con la Ley de Sociedades, ya sea a través de las investigaciones o inspecciones.

- Las sanciones previstas en la Ley de Sociedades deben ser fortalecidas para asegurar que son eficaces, proporcionales y disuasorias. Debe haber un mecanismo establecido para asegurar que las sanciones son aplicadas apropiadamente.
- Los Fideicomisarios deben estar obligados a obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la identidad de los fideicomisarios, beneficiarios, fideicomitentes y protectores (si existen).
- Jamaica debe establecer medidas para mitigar los riesgos de LA/FT planteados por certificados de acciones al portador.
- Debe haber sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias impuestas a los fiduciarios cuando las autoridades competentes notan infracciones por incumplimiento de sus obligaciones legales.

### *Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas)*

#### *Resumen de personas jurídicas*

314. Los tipos de personas jurídicas que pueden establecerse o ser creados en Jamaica son: (i) sociedades limitadas por acciones, (ii) sociedades limitadas por garantía, (iii) compañías de fondos mutuos y (iv) compañías ilimitadas. Esas compañías pueden clasificarse aún más como compañías públicas o privadas o compañías extranjeras/en el extranjero y compañías locales. Se puede acceder información sobre la creación, tipos y características básicas de las empresas que pueden ser incorporadas en Jamaica en el sitio web de las Oficinas de Sociedades de Jamaica. Los Evaluadores no fueron proporcionados estadísticas actualizadas sobre el número de empresas por categorías.
315. La Ley de Sociedades establece que todas las compañías formadas en Jamaica deben estar registradas con el Registro de Sociedades. Es importante tener en cuenta que no es un requisito para las personas obtener los servicios de un abogado u otro profesional cualificado para incorporar o registrar una compañía.
316. Para que el registro sea efectuado, los Artículos deben ser firmados por cada suscriptor y ser entregados al Registrador que los registrará si cumplen con las disposiciones de la Ley. Una declaración de cumplimiento legal, certificando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sociedades debe también ser presentado por ya bien sea un Abogado que ha sido autorizado para formar la compañía, una persona nombrada en los artículos como un director o Secretario de la compañía, o por una persona que es miembro del Instituto de Secretarios Públicos y Administradores participando en la formación de la compañía.
317. La Ley de Sociedades establece que cada compañía en Jamaica está obligada a mantener un registro de sus miembros que incluye información sobre sus nombres y direcciones y ocupación. Sin embargo, información sobre el beneficiario final quizás no este fácilmente disponible ya que no es un requisito expreso. Además, con respecto a una compañía limitada por garantía, no existe disposición para proporcionar los nombres y direcciones de los miembros en el momento del registro.

318. La información arriba mencionada debe mantenerse en el domicilio de la compañía en Jamaica y en ningún caso debe mantenerse fuera de la jurisdicción. Esto es expresamente establecido en la sección 109(2) de la Ley de Sociedades. El registro de miembros y el índice de los nombres de los miembros también están públicamente disponibles para revisión por sus miembros sin cargo, así como por cualquier miembro del público en general al pagarse una cuota, excepto si el registro está cerrado bajo la disposición de la CA. Cualquier persona puede solicitar una copia del registro y la empresa enviará cualquier copia solicitada por cualquier persona en un plazo de diez días después del día siguiente en que la solicitud es recibida por la empresa. Cabe señalar que, la sanción que se impone a una empresa y cada funcionario de la compañía que se niega a permitir la inspección del registro o falta en enviar una copia del registro dentro del plazo fijado. Estas personas serán susceptibles a una multa que no exceda JA\$ 50, 000. Además, en casos donde hay una denegación o falta, el Tribunal puede obligar a una inspección inmediata del registro e índice o instruir que se envíen copias a las personas que las solicitaron.
319. Cambios en la dirección y propiedad legal de las sociedades son registrados y presentados ante el Registrador de Sociedades en una Declaración Anual y hay un período de 14 días estipulado dentro de que todos los cambios de directores y propietarios legales debe ser informado al Registrador. El monitoreo activo para asegurar información precisa y actualizada no es exigido por la ley ni es llevado a cabo. El Registrador no tiene el poder de ver más allá de los contenidos de estos documentos para verificar que la información contenida en el mismo y se ha hecho recomendaciones para modificar la Ley de Sociedades en consecuencia. Las sanciones que se impondrán cuando una empresa falta en presentar una Declaración Anual es JA\$100 por día hasta \$10,000. También es un delito si una persona proporciona información falsa en una declaración, informe, certificado u otro documento que se requiere ser presentado en virtud de la Ley de Sociedades. Si es condenado, esa persona es susceptible a una pena de prisión por hasta dos años y una multa de JA\$50, 000. Las autoridades jamaicanas declararon que estas sanciones no son eficaces y generalmente no se ejecutan. No se presentaron ningunas estadísticas sobre acciones de ejecución que fueron tomadas contra empresas. Sin embargo, los Evaluadores fueron informados que las empresas que si tienen negocios en Jamaica son más propensos a presentar sus documentos de manera oportuna con el fin de obtener certificados de buena reputación para fines de banca.
320. Con respecto a Asociaciones Limitadas, estas entidades pueden ser establecidas y registradas bajo la Ley de Asociaciones (Limitada). Información general sobre la asociación está abierta a inspección pública en la Oficina de Registro Público. Las personas pueden obtener el nombre o la empresa bajo la cual la Asociación opera, los nombres de todos los socios generales y especiales junto con sus lugares de residencia.
321. Además, los términos de la asociación se publicarán en la Gaceta y dos diarios publicados en Jamaica durante al menos seis semanas inmediatamente después del registro. Tales términos incluirán el nombre de la asociación, naturalezas generales del negocio hecho, la cantidad de capital que cada socio especial contribuyó a las acciones ordinarias y el período en que la asociación comenzará y terminará. También no hay monitoreo activo llevado a cabo para asegurar que la información sobre la identidad y propiedad es precisa y se mantiene actualizada.

### *Resumen de estructuras jurídicas*

322. En Jamaica se crean estructuras jurídicas ("fideicomisos") en virtud de la ley común y por lo tanto no existe legislación definida que rige la creación y el registro de fideicomisos. La Ley Fiduciario contiene una serie de disposiciones con respecto a los derechos, responsabilidades, facultades y deberes de los fiduciarios. Sin embargo, no requiere que los fiduciarios obtengan y mantengan información adecuada y precisa sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario (s), el protector (si existe), los beneficiarios o clase de beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerce el control, ni le exige a los fiduciarios mantener información sobre otros agentes regulados del, y los proveedores de servicios a, fideicomiso, incluyendo asesores de inversión o gestores, contadores y asesores fiscales. Además, no hay ninguna obligación legal en virtud de la Ley de Fideicomisarios para que se mantenga información sobre fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si existen) tan exacta y actualizada como sea posible. Dependencia por lo tanto se coloca en las obligaciones de derecho común que se imponen a los fideicomitentes como fiduciarios para obtener, archivar y mantener esta información. No hay ningún monitoreo activo llevado a cabo para asegurar que la información sea correcta y actual.

### *Contexto Internacional para las personas y estructuras jurídicas*

323. Jamaica no tiene marcos jurídicos y administrativos establecidos para proporcionar servicios financieros especializados a los no residentes, incluyendo la creación o administración de personas o estructuras jurídicas. También no hay ninguna supervisión establecido de los TCSP. Sin embargo, el Gobierno de Jamaica recientemente tomó medidas para desarrollar y promover a la jurisdicción como un IFC. En virtud de esta iniciativa, se determinó que un número de servicios financieros internacionales deben ser ofrecidos desde dentro de Jamaica.

324. Las Autoridades informaron que los proveedores de servicios societarios y fideicomisos desempeñarían un papel importante como intermediarios financieros y pueden potencialmente impactar los flujos transaccionales a lo largo del sistema financiero. Su papel principal sería actuar como protectores para el sector financiero de tal modo estableciendo, administrando y manejando las personas jurídicas, asociaciones y estructuras jurídicas que se han formado y registrado en Jamaica. Con el fin de regular y supervisar este sector en particular, el Gobierno ha elaborado Estatuto para los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos que ha sido presentado a la Comisión de Legislación del Gabinete. La Oficina de Sociedades de Jamaica no estaba involucrada en la NRA pero los funcionarios han sido informados sobre esa iniciativa.

### *Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas*

325. Información sobre la creación y los tipos de personas que pueden ser registrados en Jamaica está públicamente disponible. La Oficina de Sociedades de Jamaica tiene un registro centralizado para sociedades e información sobre los nombres de las sociedades, domicilio, directores y cualquier cambio en estos datos puede obtenerse mediante el pago de una cuota ya sea físicamente en la Oficina de Sociedades o en su sitio web en: [www.orcjamaica.com](http://www.orcjamaica.com). La oficina también ha publicado folletos y ha participado activamente en actividades de sensibilización y educativas para informar al público en general y las asociaciones profesionales sobre cómo registrar empresas en Jamaica. Se requiere el

reporte continuo por parte de todas las empresas a través de la presentación de declaraciones anuales y otras presentaciones que incluyen información sobre los directores y accionistas.

*Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT y las vulnerabilidades de las entidades jurídicas*

326. Las Autoridades Competentes en Jamaica no han demostrado que han identificado, evaluado o entendido los riesgos de LA/FT que emanan a través del uso de personas o estructuras jurídicas. Esta área no fue abordado en la NSP que como se señaló antes cito el LA como una amenaza de Nivel 1.

*Medidas de mitigación para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas*

327. No hay medidas establecidas para prevenir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas en Jamaica.

328. Las Autoridades jamaicanas notaron que la Ley de Sociedades en la actualidad está siendo modificada para permitir al Registrador de Sociedades exigir a las sociedades suministrar información sobre los beneficiarios final. Aunque se dijo que no ha habido o en pocas instancias directores nominativos o accionistas, no hay ningún mecanismo establecido para mejorar la transparencia de las personas jurídicas asegurándose de que las personas que se han enumerado como directores o accionistas no están actuando en nombre y representación de terceros. Además, la Ley de Sociedades prevé la emisión de certificados de acciones al portador. Sin embargo, no existen medidas en la Ley que le exige a las sociedades mantener un registro de miembros a los cuales esos certificados han sido emitidos.

*Acceso oportuno adecuado, preciso y actual a información básica y del beneficiario final sobre estructuras y personas jurídicas.*

329. La Oficina de Sociedades de Jamaica comparte información de manera oportuna con otras agencias del gobierno, incluyendo agencias fiscales y del orden público. Ha colaborado con la FID/UIF, CTOC y el CPC en varias ocasiones. Estas Agencias también tienen acceso al sitio web de la Oficina. El Registrador de Sociedades también ha estado involucrado en el suministro de evidencia en la Corte con respecto a las sociedades que han sido registradas en Jamaica. No obstante el acceso oportuno a información sobre sociedades, otras autoridades competentes no pueden estar seguras que la información es exacta. Además, información sobre los beneficiarios finales y estructuras jurídicas no puede ser proporcionada por la Oficina de Sociedades de Jamaica y tendrá que ser obtenida de las instituciones financieras mediante el uso de órdenes de producción.

330. Como se mencionó anteriormente en el Resultado Inmediato 4, las IF y INFD/APNFD están obligados a ser conscientes de su riesgo de LA y establecer programas para mitigar dicho riesgo. Esto incluye establecer requisitos de DDC/DDM, mantenimiento de registros y de monitoreo y la capacidad de evaluar basado en riesgo a clientes e identificar información sobre el beneficiario final. Sin embargo, hay una tendencia para las IF y INFD/APNFD obtener información solamente sobre el accionista de las personas jurídicas en vez de los beneficiarios finales. En consecuencia, las Autoridades Competentes no pueden estar seguros que la información recopilada mediante las órdenes de producción es precisa. Los Evaluadores no fueron proporcionados información para demostrar la facilidad de obtener estas órdenes y no hay estadísticas disponibles para mostrar cuántas solicitudes para órdenes fueron hechas y el período de tiempo en que se obtuvieron.

### *Eficacia, nivel de proporcionalidad y carácter disuasoria de las sanciones*

331. Sociedades y sus oficiales están sujetas a sanciones por no cumplir con las disposiciones en la Ley de Sociedades. La Oficina de Sociedades de Jamaica sólo ha impuesto dichas sanciones a un número limitado de sociedades y no hay ningún monitoreo activo para asegurar que la información presentada en las declaraciones son exactas y actualizadas. La pena para la presentación tardía de declaraciones anuales es JA\$ 100 por día hasta un máximo de JA\$ 10, 000. El delito de suministro de información falsa en cualquier declaración u otro documento debe ser presentado bajo la Ley de Sociedades conlleva una pena de prisión por un término hasta de dos años y una multa no superior a JA\$ 50, 000. Las Autoridades jamaíquinas informaron a los evaluadores que estas penas no son efectivas ni disuasorias y hay un reto para asegurar que las sociedades llegan a ser y siguen cumpliendo. Se observa por lo tanto, que no se ha implementado medidas para evitar el uso indebido de las personas jurídicas para efectos de LA/FT.

### *Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 5*

332. Jamaica no ha realizado una evaluación exhaustiva de los riesgos de LA/FT asociados con las personas y estructuras jurídicas. Por consiguiente, no hay información sobre el grado al que las sociedades y fideicomisos están siendo usados indebidamente. Aunque la Oficina de Sociedades de Jamaica ofrece un mecanismo de búsqueda en línea para el público en general acceder a la información sobre las sociedades, no hay ninguna información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales. Además, los Fideicomisarios no son monitoreados de manera efectiva para verificar la veracidad de la información que tiene sobre los fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si existen). Por lo tanto, las autoridades competentes no pueden asegurar que información precisa y actual es mantenida con respecto a las estructuras jurídicas.

333. **La Calificación para el Resultado Inmediato 5 es un bajo nivel de eficacia.**

## **CAPITULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### *Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas*

#### **Conclusiones Clave**

- Jamaica colabora con sus contrapartes internacionales del orden público, que ha dado lugar a la acusación y la convicción de personas en algunos casos. También hay el uso de la asistencia legal mutua (ALM) y mecanismos de extradición. Sin embargo no hay suficiente énfasis en las estadísticas y coordinación de esfuerzos que mejorarían el análisis del nivel de logro e informaría el uso eficaz de los recursos.
- Jamaica ha demostrado en muchos de los casos que sus autoridades competentes y LEA pueden proporcionar una amplia gama de cooperación internacional tales como extradición y asistencia mediante una serie de MOU y puede hacerlo de manera oportuna.

- Jamaica utiliza sus mecanismos para proporcionar asistencia legal a sus contrapartes extranjeras, sin embargo, hay uso limitado del mecanismo para pedir asistencia en virtud de la MACMA.
- Jamaica ha experimentado algunas demoras en la satisfacción de las peticiones de ALM bajo la MACMA en relación con cuestiones polémicas y debido a los limitados recursos disponibles para la Autoridad Central.
- Jamaica tiene mecanismos que permiten el intercambio de información con respecto a los beneficiarios finales, sin embargo, la disponibilidad de dicha información es limitada.
- No hay disposiciones en cuanto al intercambio de información en la TPA.

#### ***Acciones Recomendadas***

- Jamaica debe aumentar su uso de la MACMA para solicitar asistencia de sus homólogos extranjeros para ayudar a las LEA en perseguir el LA doméstico, delitos determinantes asociados y casos de FT que tienen un elemento transnacional
- Jamaica debe asegurar que la información relativa a las personas y estructuras jurídicas, incluyendo información sobre el beneficiario final, esta disponible a las autoridades para fines del intercambio oportuno de información con contrapartes extranjeros.
- Jamaica necesita incluir disposiciones sobre el intercambio de información en la TPA que son similares a aquellas en la POCA (sección 91 (a)).
- Jamaica debe asignar más recursos para incrementar el complemento de personal en la ODPP (que desempeña la función de Autoridad Central) y su formación para asegurar que se procesan las solicitudes internacionales bajo la MACMA de manera oportuna. La ODPP también debería considerar desarrollar folletos de información sobre el sistema jurídico de los principales socios internacionales (aquellos que hacen la mayoría de las solicitudes), que podrían facilitar el tratar con casos contenciosos.
- Jamaica debe mantener estadísticas comprensivas sobre las solicitudes internacionales hechas y recibidas y debe cubrir el plazo en que las solicitudes fueron procesadas y proporcionado. También debe considerar establecer un sistema de gestión de casos para permitir la gestión y coordinación de las solicitudes entrantes.

#### ***Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)***

334. Jamaica ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo, de Financiación del Terrorismo y de Mérida y cuenta con un régimen relativamente fuerte para la cooperación internacional. Jamaica ha prestado asistencia a los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y países de la CARICOM. La ODPP es la Autoridad Central para solicitar y proporcionar asistencia legal mutua bajo la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Criminales (MACMA). La ODPP también es la Autoridad Central para el procesamiento de solicitudes para la extradición bajo la Ley de Extradición. La ODPP ha establecido dos unidades dedicadas - la Unidad de Asistencia Legal Mutua y la Unidad de Extradición - que tienen la responsabilidad de administrar las solicitudes y la prestación de asistencia legal mutua y para facilitar las solicitudes de extradición, respectivamente.

335. La Unidad de Extradición ha tenido éxito en obtener condenas por fraude de la lotería y posteriormente satisfacer las solicitudes de extradición por los estados extranjeros pero en particular, los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido. En un tal caso que involucraba una estafa de lotería y delitos conexos, el delincuente consintió en renunciar a sus derechos bajo la Ley de Extradición que dio lugar a su traslado siendo avanzado rápidamente a los Estados Unidos donde ingreso una declaración de culpabilidad. Otros casos donde la asistencia legal mutua fueron exitosamente satisfechos por Jamaica involucraban delitos relacionados con los esquemas de Ponzi y fraude electrónico. Estos casos, sin embargo, son relacionados con delitos determinantes y no asuntos de LA/FT.
336. La ODPP también ha cooperado con el Reino Unido en asuntos relacionados a las drogas cuando información financiera fue proporcionada mediante órdenes de producción y consultas telefónicas. También se cumplen las peticiones de decomiso y las ganancias se comparten entre Jamaica y el Estado requirente después de que las órdenes de confiscación relevantes son registradas en el Tribunal. Durante el periodo bajo revisión, hubo 12 solicitudes recibidas y 10 pendientes para compartir activos. También hay buena coordinación entre las agencias nacionales, a saber, la FID/UIF cuando investigan asuntos relacionados a LA y siguiendo las órdenes de confiscación en virtud de las peticiones de ALM.
337. La Tabla 21 a continuación indica el número de solicitudes de ALM recibidas y procesadas por las Autoridades jamaicanas tanto en virtud de la MACMA como otros tratados pertinentes. Los tipos de delitos con que las solicitudes estaban relacionadas incluyen el LA, el narcotráfico, fraude de lotería, fraude de correo y de transferencia electrónicas, delitos de inmigración, asesinato, identificación falsa, falsificación de pasaportes, bigamia, conspiración para defraudar, hurto, posesión ilícito de propiedad y el robo de identidad. Además, en un caso, se otorga permiso para viajar a Jamaica para entrevistar a sospechosos en relación con el homicidio de un Diplomático. Las estadísticas no indican el marco de tiempo en el cual las solicitudes fueron procesadas y proporcionadas.

**Tabla 21**  
**ESTADÍSTICAS SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA (ALM)**  
**(Cubriendo el periodo de enero 2011 – diciembre 2013 y enero 2014 – julio 2014)**

PERIODO	# DE SOLICITUDES RECIBIDAS	# DE SOLICITUDES SIENDO PROCESADAS	# DE SOLICITUDES ENVIADAS COMPLETAMENTE/PARCIALMENTE		# DE SOLICITUDES CERRADAS	# DE SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS	# DE SOLICITUDES RETIRADAS
2011	24	14	9	0	10	0	0
2012	28	21	6	0	7	0	0
2013	28	8	19	1	18	2	1
Ene – Jul 2014	15	6	6	3	0	2	0

338. Aunque hay Unidades dedicadas en la ODPP, todavía hay cuestiones importantes en cuanto al personal y recursos que pueden dificultar la efectividad del marco ALM. Las Autoridades jamaicanas han citado que los Abogados de la Corona en la Unida dedicada también tienen la tarea de corte regular y otras tareas de oficina además de cuestiones de ALM. Por lo tanto, a veces resulta difícil manejar asuntos de la corte y procesar las solicitudes de ALM simultáneamente dando lugar a retrasos en el tratamiento de

las solicitudes. No se sabe ciertamente cuánto tiempo dedica el personal en las unidades dedicadas a la cooperación internacional y casos domésticos. Sin embargo, hay otros factores contribuyentes que pueden llevar a retrasos en responder a las solicitudes incluyendo, información adicional puede ser solicitada por la ODPP para particulares adicionales o mejores, tales como documentos o declaraciones de los testigos y se hacen solicitudes para enmiendas a documentos o declaraciones que no cumplen con la legislación de Jamaica. El personal y los funcionarios del orden público también necesitan ser entrenados en el manejo de solicitudes relacionadas con ALM. La Unidad también puede beneficiarse de un sistema de gestión de casos que podría ser utilizado para mejor manejar y coordinar las solicitudes para reducir el tiempo de procesamiento para las solicitudes entrantes de ALM.

#### *Ofrecer ALM y extradición constructiva y oportuna*

339. Durante el año 2014, las Autoridades jamaicanas recibieron 15 solicitudes de extradición, de los cuales 10 resultaron en una Orden del Ministro para la Extradición de un Fugitivo bajo en virtud de la Ley. Cuatro de los asuntos están aún pendientes y un acusado está actualmente en los Estados Unidos en espera de extradición a Jamaica. Los delitos relacionados con estas solicitudes incluyen conspiración para cometer fraude electrónico con respecto a la conducta de telemarketing, asesinato, intento de asesinar, homicidio culposo, posesión de armas de fuego, acoso sexual agravado, robo, intento de asesinar, homicidio no capital, conspiración para fabricar, distribuir y poseer con intención de distribuir cocaína, conspiración para importar cocaína y marihuana, tráfico de equipos para fabricar dispositivos, falta de entregarse a la policía y conspiración para suministrar una Droga de Clase A.
340. Con respecto a limitaciones relativas a las solicitudes de extradición por Estados extranjeros a Jamaica, las Autoridades jamaicanas declararon que algunas solicitudes tienden a ser bastante complejas y difíciles cuando son asociadas con ciertos delitos, por ejemplo fraude. La Ley de Extradición requiere que el Estado requirente presente casi su caso completo que puede incluir declaraciones juradas. En los casos que implican solicitudes de Canadá, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, una petición puede ser satisfecha si se envía una declaración jurada de un fiscal y una declaración jurada del oficial de investigación que resume el caso. Sin embargo, Jamaica no permite el uso de rumores en las declaraciones juradas, a contrario a las leyes de los países mencionados arriba. Como las solicitudes sólo pueden ser satisfechas una vez que se proporciona evidencia directa, es más factible para Jamaica tener sus solicitudes ser satisfechas por Estados extranjeros que esos Estados tener sus solicitudes de extradición satisfechas por Jamaica. Generalmente las solicitudes para ALM no contenciosas pueden ser satisfechas dentro de 30 a 90 días, mientras que las solicitudes contenciosas pueden tomar dos a tres años para concluirse. Esto a veces es atribuible a la falta y retraso por parte de terceros para proporcionar la información solicitada por los Estados extranjeros, impidiendo que la Autoridad Central satisficelas solicitudes de manera oportuna. Sin embargo, Jamaica, por lo general, ha recibido buena realimentación de sus socios de Tratados y contrapartes extranjeras en lo referente a ALM y extradición.
341. Sin embargo, para satisfacer solicitudes formales sobre asuntos de carácter intrusivo por socios sin tratados, la ODPP ha formulado recomendaciones para que el socio relevante sea designado como un Estado del Tratado en virtud de la sección 31 de la MACMA para facilitar la cooperación para fines de ALM. Dichas órdenes han sido hechas para los Países Bajos, las Islas Caimán y otros Territorios de Ultramar Británicos.

342. La JCF también facilita la cooperación internacional en el marco de la ALM y durante el período 2012-2015, su Unidad de MLAT dentro del C-TOC honro a 50 cartas internacionales de solicitudes de varios de sus homólogos internacionales. Adicionalmente, la JCF le informo a los Evaluadores que durante el período bajo revisión, ha participado en más de 100 cooperaciones de policía a policía, que se utiliza como una manera más rápida de compartir información con sus contrapartes extranjeras.
343. Con el fin de proporcionar información constructiva y de manera oportuna bajo la Ley de Extradición, la JCF estableció una unidad dedicada con la C-TOC llamado la Unidad de Aprehensión de Fugitivos (JFAT por sus siglas en ingles). Una de las principales funciones de la Unidad es facilitar la detención y la transferencia de custodia de un fugitivo de Jamaica al país requirente. La JFAT cuenta con 10 investigadores internacionalmente entrenados quienes trabajan estrechamente con el Servicio del Marshall de los Estados Unidos y ha tenido éxito en identificar, arrestar y deportar tanto fugitivos extranjeros como locales a los EE.UU. y Canadá. Durante el período 2012-2015, la JFAT llevó a cabo 34 arrestos y 29 extradiciones, localizó a 46 fugitivos y deportó a 11 personas.

*Solicitando asistencia legal oportuna para perseguir LA doméstico, delitos determinantes asociados y casos de FT con elementos transnacionales.*

344. El enfoque principal para las agencias de orden público y fiscales en Jamaica ha sido proporcionar servicios constructivos de asistencia legal y de extradición a sus contrapartes extranjeras. Esto puede verse en los ejemplos de caso expuestos a lo largo de este informe. (véase el Caso de estudio en la pagina 49 y párrafo 109) Sin embargo, ha habido algunos casos donde las autoridades jamaquinas han solicitado ayuda para investigar delitos determinantes domésticos que tienen elementos transnacionales. En particular, en el 2011 y 2014, la UIF solicitó información de sus contrapartes en las Islas Vírgenes con respecto a un sujeto en cada caso. Del mismo modo, en el 2012, solicitudes fueron hechas a la UIF de Trinidad y Tobago con respecto a 20 sujetos. En el 2011 y el 2012, la UIF hizo solicitudes para información de sus contrapartes extranjeras en Santa Lucía. Sin embargo, la mayoría de los casos nacionales con cuestiones relacionadas al LA con elementos transnacionales que han sido eliminados con éxito fueron como resultado de las operaciones conjuntas por la JCF, MOCA y FID y por varias autoridades competentes incluyendo a homologos de orden publico que tiene una presencia en Jamaica, tales como los Servicios de Correo de los Estados Unidos, DEA, ICE, RCMP etc. La FID también ha espontáneamente intercambiado información con sus colegas del Caribe.
345. Jamaica hace significativamente menos solicitudes a otros países comparado a las que recibe de sus contrapartes internacionales. En consecuencia, parece que Jamaica ha utilizado su mecanismo de asistencia legal mutua hasta cierto punto en perseguir el LA doméstico, determinantes asociados y casos de FT con un elemento transnacional. Cabe señalar que la NSP ha identificado la delincuencia organizada transnacional como una amenaza de Nivel 1 (alta probabilidad/alto impacto) y representa la mayoría de las investigaciones para determinantes. Los Evaluadores son, por lo tanto, de la opinión que para poder perseguir efectivamente los casos de relacionados al LA hasta la condena, las Autoridades jamaquinas deben considerar aumentar su uso de los mecanismos existentes bajo la MACMA para solicitar cooperación internacional para ayudar con investigaciones que podrían apoyar el trabajo de las LEA y las agencias fiscales.

*Ofreciendo y Solicitando otras formas de cooperación internacional para fines de ALA/CFT*

346. Jamaica ha firmado una amplia gama de tratados, MOU y otros tipos similares de acuerdos en materia de ALA/CFT. Estos acuerdos implican las autoridades de orden público y de supervisión y la UIF. La FID obtuvo membresía a las Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont en julio de 2014, que le permite compartir información con otros miembros. La FID también firmó MOUs con varios países del Caribe, a saber: San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Santa Lucía, Granada, San Cristóbal y Nieves, Las Islas Turcas y Caicos, Curazao, las Islas Caimán y las Bahamas. Durante el período 2011-2014, la FID recibió un total de peticiones con respecto a 103 sujetos de estos países del Caribe. En 2014, recibió solicitudes del Reino Unido con respecto a 9 sujetos y solicitudes del FINCEN con respecto a 5 sujetos.
347. La ODPF de Jamaica puede proporcionar asistencia a Estados no de la Commonwealth sólo si hay un tratado vigente entre Jamaica y el estado correspondiente. En la actualidad Jamaica tiene solamente un tratado establecido con los Estados Unidos.
348. La Ley del BOJ y la Ley de la FSC le permiten al BOJ y el FSC compartir información con sus contrapartes regionales e internacionales. Tanto el BOJ como la FSC han firmado Memorandos de Entendimiento con sus contrapartes regionales. La FSC es parte del MMOU OICV.
349. El BOJ y la FSC generalmente proporcionan cooperación internacional mediante el intercambio de información de supervisión mediante los MOU y colegios de supervisión. Han participado en colegios de supervisión para discutir los grupos financieros regionales e internacionales que operan en Jamaica.
350. El BOJ ha colaborado con respecto a la idoneidad y capacidad de las personas, donde una institución de toma de depósitos jamaicana estaba estableciendo operaciones transfronterizas. También ha habido intercambio de información en cuanto a la capacidad e idoneidad de dueños, directores y oficiales de las IF.
351. Además, el BOJ compartió los resultados del examen in situ sobre las instituciones de toma de depósitos con sus contrapartes regionales, así como ha participado en exámenes in situ conjunta. Esta cooperación es importante dada la presencia regional de sus bancos y bancos mercantiles que operan en la región del Caribe.
352. Adicionalmente el BOJ también ha participado con un regulador regional en la realización de un examen in situ consolidado de un banco regional con operaciones en Jamaica.
353. La FSC ha colaborado con sus contrapartes regionales con respecto a cumplimiento de ALA/CFT de una aseguradora y a petición de un regulador anfitrión y realizó un examen in situ ALA/CFT dirigido de un asegurador.
354. La FSC ha colaborado en una serie de casos que resultaron en la identificación y enjuiciamiento de delitos determinantes para el LA por ejemplo, fraude, abuso del mercado y otros delitos financieros. A pesar de que la FSC no fue signatario del MMOU OICV en aquel momento, la FSC pudo recibir cooperación de al menos 19 jurisdicciones para recibir información relativa a Cash Plus y Carlos Hill et al. En este caso, la persecución penal fue realizada por la FID, la FSC utilizó sus facultades regulatorias para asegurar que la evidencia requerida sobre todo fuera de Jamaica había sido obtenida.

La FSC también colaboró con una empresa del Reino Unido que trató de rastrear fondos que creían que estaban escondidos en una cuenta Suiza.

355. A través de acuerdos formalizados de intercambio de inteligencia la MOCA puede compartir información con el DHS de los estados Unidos, ICE, U.S. Postal Service, la DEA, U.S. Marshalls Service, RCMP, UKMCA y la Policía Metropolitana del Reino Unido. La MOCA ha indicado que los mecanismos de intercambio de información con sus socios internacionales funcionan bien y la cooperación es muy buena. Esto ha resultado en resultados positivos en lo referente a extradiciones, especialmente con respecto a los objetivos de narcóticos.

356. En abril de 2011, las LEA jamaquinas fueron reconocidas por las Autoridades del Reino Unido por su investigación extensa y estrecha colaboración que condujo a la interrupción de una red grande de LA operando entre Jamaica y el Reino Unido. La contribución de Jamaica llevó a la condena de tres personas en el Sur de Londres, quienes fueron declarados culpables de conspiración para lavar dinero, por haber ayudado a canalizar más de GBP500, 000 en dinero en efectivo de presuntos tratos de drogas a asociados en Jamaica y para la transferencia de propiedad criminal fuera del Reino Unido. Principales sospechosos fueron identificados en el Reino Unido y Jamaica, y las LEA del Reino Unido trabajaron con oficiales de la FID en Jamaica para reunir pruebas contra ellos.

357. Unos meses antes, las Autoridades de los Estados Unidos elogiaron a la JCF por haber prestado asistencia que condujo a uno de los decomisos más grandes de la droga de Éxtasis en los Estados Unidos y la acusación penal de un funcionario de la Aduanas Federal de los Estados Unidos en el estado de Georgia. Las operaciones conjuntas dio lugar a la incautación de aproximadamente 700.000 pastillas Éxtasis con un valor de unos US\$2,9 millones. Otros delitos cometidos por el oficial de aduanas incluyen conspirar para lavar dinero del narcotráfico, contrabando de dinero en lote y el tratar de traer un arma abordo de un avión. Los Evaluadores son de la opinión que estos ejemplos son evidencia de la determinación de las agencias de orden público en Jamaica para trabajar junto con sus homólogos extranjeros para combatir la delincuencia organizada internacional.

Commented [DS2]: Please review the suggested amendment.

358. Además, la JCA tiene un memorando de entendimiento con los EE.UU que cubre la seguridad de los contenedores y Megapuertos, así como dos memorandos de entendimiento con la ONUDD, uno de los cuales cubre el Programa de Comunicación del Aeropuerto, (AIRCOP). La JCF puede compartir información con sus contrapartes extranjeras a través de diferentes acuerdos intergubernamentales bilaterales y multilaterales, así como a través de membresía en organismos como la INTERPOL y la Asociación de Comisarios de Policía Regionales

#### *Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.*

359. Las IF están obligadas a recopilar información sobre los beneficiarios final en el momento del comienzo de relación del cliente y recopilan esta información en la medida que está disponible del cliente. En consecuencia, dicha información estaría disponible a los Supervisores si es obtenida por las IF. Por lo tanto la medida en que la se puede compartir la información es limitada basado en si puede ser obtenida por la institución financiera.

360. Aunque la información está disponible en el Registro de la Compañía sobre accionistas y directores, el Registro de la Compañía actualmente no obtiene información sobre beneficiarios finales. Se les exigirá a las Autoridades Competentes obtener información sobre el beneficiario final para las personas y estructuras jurídicas a través de órdenes de producción, como ya ha sido establecido en el Resultado Inmediato 5. Como se han observado deficiencias significativas en cuanto a la disponibilidad de información sobre el beneficiario final, los Evaluadores no están seguros de si las Autoridades jamaicanas tienen la capacidad de intercambiar información actual y precisa de beneficiarios finales.
361. Es esencial notar sin embargo que no se han hecho ni se han recibido ningunas peticiones con respecto a las personas o estructuras jurídicas durante el periodo bajo revisión.

#### *Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 2*

362. Las autoridades jamaicanas han establecido marcos legales y administrativos para facilitar la ALM y las solicitudes de extradición y dedicadas Unidades de Asistencia Legal Mutua y Extradición han sido establecidas bajo la ODPP y la JCF para facilitar la cooperación internacional. Sin embargo, los Fiscales de la Corona asignados a las Unidades dedicadas bajo la ODPP también tienen la tarea de las tareas regulares de la corte y otras tareas de oficina además de asuntos de la ALM, lo que lo hace difícil para ellos manejar asuntos de la corte y procesar solicitudes de ALM. Esto resulta en retrasos en el tratamiento de las solicitudes de ALM. Además, se necesita entrenamiento adicional para el personal de la ODPP y otros agentes de orden público para asegurar el manejo eficiente de las solicitudes relacionadas con ALM.
363. Jamaica puede procesar solicitudes de ALM que son no contenciosas en un plazo razonable, pero pueden ocurrir retrasos en la tramitación de las solicitudes más contenciosas cuando hay una falta o demora por parte de terceros para proporcionar la información solicitada por los Estados extranjeros. Esto impide que la Autoridad Central sea capaz de satisfacer las solicitudes de manera oportuna.
364. La coordinación entre las agencias nacionales al investigar asuntos relacionados al LA y siguiendo órdenes de confiscación en virtud de las peticiones de ALM también es razonable. Sin embargo, se requieren mejoras, especialmente para aumentar el uso de la cooperación internacional para mejorar las funciones de investigación y enjuiciamiento de Jamaica, particularmente en lo referente al intercambio oportuno de información. Las autoridades han demostrado generalmente que están cooperando constructivamente con sus contrapartes extranjeras.
365. Jamaica cuenta con mecanismos que permiten el intercambio de información de BO, sin embargo, la disponibilidad de dicha información es limitada lo que restringe su capacidad para satisfacer las solicitudes de cooperación internacional.
366. Realimentación proveniente de los contrapartes extranjeras de Jamaica en relación con el suministro de información en virtud de la ALM y solicitudes de extradición es generalmente bueno. Sin embargo, las autoridades carecen de estadísticas para mostrar el tiempo en que las solicitudes individuales han sido procesadas y siempre

367. **La Calificación para el Resultado Inmediato 2 es un nivel moderado de eficacia.**

## ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Este anexo ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numerológico. No incluye texto descriptivo sobre la situación del país o los riesgos y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis llevado a cabo como parte de la anterior Evaluación Mutua en el 2005. Este informe está disponible en [cfatf@cfatf.org](mailto:cfatf@cfatf.org).

### *Recomendación 1 –Evaluación de Riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo*

3. Esta Recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluado por primera vez durante esta evaluación mutua.
4. **Criterio 1.1** – Jamaica ha preparado una Política de Seguridad Nacional que es limitada en su alcance pero que posteriormente formará la base para un análisis más exhaustivo de los riesgos del país. Jamaica ha comenzado la realización de una Evaluación Nacional de Riesgo (NRA) para profundizar su identificación y evaluación de los riesgos LA/FT para el país.
5. **Criterio 1.2** - El Comité Nacional de Anti Lavado de Activos (NAMLC), esta encargado de la realización de la NRA, El Grupo Directivo Nacional y tres Grupos de Trabajo (el grupo de Trabajo sobre las Investigaciones y Procesamientos, el Grupo de Trabajo del Sector Financiero y el Grupo de Trabajo Transfronterizo y sobre el Terrorismo) consideran los riesgos de ALA/CFT y están involucrados en la preparación de la NRA. El sector privado no esta involucrado en la preparación de la NRA.
6. **Criterio 1.3** – The only documented risk assessment provided to the Assessors was the National Security Policy, 2013 which is yet to be updated. La única evaluación de riesgo documentada proporcionada a los Evaluadores era la Política Nacional de Seguridad, 2013 que está aun por ser actualizada. Si bien Jamaica está comprometido a mantener a la NRA bajo revisión, la NRA inicial aun esta por completarse.<sup>9</sup>
7. **Criterio 1.4** – El NAMLC será responsable de distribuir los resultados de la NRA.
8. **Criterio 1.5** – –La Agencia de Crimen Grave Organizado (MOCA) y el Departamento de lucha Contra el Terrorismo y de Crimen Organizado (CTOC) fueron creados para centrarse en delitos financieros de LA y FT. Las autoridades han informado que la NRA informará la base para la asignación adicional de recursos sobre un enfoque basado en riesgo.
9. **Criterio 1.6** –Si bien hay disposiciones en los Regs de POCA para las exenciones de medidas de debida diligencia del cliente (DDC), estos no se basan en ningún probado bajo riesgo de LA/FT o cualquiera de las otras condiciones especificadas en el Criterio. Las autoridades explicaron que los niveles de transacción *de minimis* en los Regs de POCA se fijaran inicialmente en consulta con las Autoridades con responsabilidad para investigar delitos financieros que eran de la opinión de que las transacciones por debajo de US\$250 no representaban un nivel significativo de RTS recibidos o asuntos que resultarían en un procesamiento por LA. Sin embargo, dados los riesgos asociados con los servicios de

<sup>9</sup> La NRA de Jamaica fue completado en junio de 2016, que fue posterior a la visita in situ.

remesas (en ese momento el marco regulatorio era nuevo en Jamaica en relación con una actividad que a nivel mundial se reflejaba y se trataba como uno de alto riesgo), transacciones de remesas están excluidas del umbral *de minimis*. Más relajación de medidas DDC está siendo contemplado a la luz de una política de inclusión financiera que está siendo contemplada por Jamaica.

10. **Criterio 1.7** – El Reglamento 7A de los Regs de POCA le exige a las sociedades en el sector regulado establecer perfiles de riesgo para las relaciones comerciales y transacciones únicas para determinar situaciones de alto riesgo y aplicar procedimientos de debida diligencia mejorada (DDM por sus siglas en ingles). Se proporciona una lista de situaciones de alto riesgo que requieren DDM.
11. **Criterio 1.8** – El Reglamento 8 de tanto los Reglamentos de la POCA como los de la TPA examinan las transacciones bajo el valor de US\$ 250 de los procedimientos de identificación. Como se indicó en la explicación bajo el Criterio 1.6, esto no fue basado en probados bajo riesgo o de acuerdo con la evaluación del país de los riesgos LA/FT.
12. **Criterio 1.9**–Los supervisores del sector financiero, el BOJ y el FSC, evalúan el cumplimiento de las instituciones financieras con los requisitos de ALA/CFT. La evaluación de la Recomendación 26 indica que el BOJ y el FSC tienen facultades de inspección adecuadas y que existen sanciones. Ellos han iniciado un enfoque basado en riesgo para la supervisión de ALA/CFT. Los Reglamentos 7A y 6A de los Reglamentos de POCA y TPA le exige a las sociedades reguladas y sujetos obligados respectivamente, establecer un perfil de riesgo y llevar a cabo el nivel apropiado de debida diligencia incluso la DDM cuando se determina como alto riesgo la relación o transacción única. Para los efectos de la POCA, las sociedades reguladas incluyen a las IF y las INFD/APNFD. A los efectos de los Reglamentos de la TPA, los sujetos obligados incluyen a las instituciones financieras, las sociedades extranjeras con respecto a su negocio en Jamaica relativas a la Banca, valores, seguros, asesoramiento de inversión o fideicomisos, y cualquier otra entidad designada por el Ministro, que actualmente no incluye a las INFD/APNFD.
13. **Criterio 1.10** - El Reglamento 6 de los Regs de POCA le exige a las instituciones financieras y las INFD/APNFD a mantener procedimientos para evaluar los riesgos de LA. No existe ninguna disposición equivalente en la TPA. Reglamento 7A y 6A de los Regs de la POCA y los Regs de la TPA tratan respectivamente con el establecimiento de perfiles de riesgo para los clientes y las transacciones únicas. Además, las instituciones financieras están obligadas a proporcionarle a los Supervisores los libros y registros que incluirían las evaluaciones de riesgo. Sin embargo no está claro si las Autoridades Competentes salvo los Supervisores podrían tener acceso a información de evaluación de riesgo. Directrices, elaboradas por los diferentes supervisores de las INFD/APNFD, todos hacen un llamamiento para las entidades aplicar un RBA en la evaluación y gestión de riesgo del cliente, pero las directrices no especifican que estas evaluaciones deben ser documentadas o mantenidas actualizadas. Ellas, sin embargo, describen los factores de riesgo que se deben tener en cuenta al realizar la evaluación de riesgo.
14. **Criterio 1.11** – (a) No hay medidas legislativas que les exige a las IF y las INFD/APNFD tener políticas, controles y procedimientos que son aprobados por la alta gerencia. Sin embargo, las Directrices del BOJ y la FSC en las secciones 117 y M párrafo 5 respectivamente requieren que las políticas ALA/CFT sean aprobadas por la Junta. Esto no sería aplicable a las APNFD. (b) Las secciones 118 y M párrafo 10 requieren que los programas de cumplimiento sean revisados regularmente y por lo menos anualmente, respectivamente. (c) Como se mencionó en Criterio 1.9, hay requisitos para tomar medidas mejoradas para manejar y mitigar los riesgos más altos. Las Directrices del BOJ y el FSC son considerados como otros medios coercitivos.

15. **Criterio 1.12** –Aunque el Reglamento 8 de tanto los Reglamentos de POCA y la TPA exenta las transacciones bajo el valor de US\$ 250 de los procedimientos de identificación, esto no se basa en los identificados bajos riesgos. Además se cumplen parcialmente los *criterios 1.9 a 1.11*. Cabe señalar que la exención no es aplicable si hay sospecha de LA.

#### **Ponderación y Conclusión**

16. El país aún no ha completado su NRA. Si bien hay algunas medidas establecidas para la realización de la NRA y los requisitos que reflejan algo de consideración de riesgo, estos son rudimentarios. **Recomendación 1 está calificada como parcialmente cumplida.**

#### **Recomendación 2 –Cooperación Nacional y Coordinación**

17. Esta Recomendación (antes R.31), fue calificado como 'MC' en el 3 ° IEM. Deficiencias notadas en la 3ª Ronda de IEM eran una necesidad de conciencia nacional sobre los riesgos de LA y FT y también medios formales de consulta para las autoridades competentes y las INFD/APNFD. Como resultado, sus campañas de sensibilización pública fueron revisadas y se celebraron varias reuniones con actores clave con respecto a cuestiones de ALA/CFT. Notas de Orientación del BOJ también fueron revisadas para reflejar nuevas medidas en la POCA de 2007. Se ha establecido un NAMLC completamente funcional y la TPA fue traído en vigor. No hay cuestiones pendientes. La Recomendación 2 tiene requisitos específicos para tener políticas nacionales que son informadas por los riesgos y el elemento de cooperación, intercambio de información y cooperación nacional con respecto a la financiación de la proliferación es introducida.
18. **Criterio 2.1.** –Se han adoptado medidas para mitigar los principales riesgos identificados en la NSP. Sin embargo, se han centrado los esfuerzos en la identificación, investigación y enjuiciamiento de delitos determinantes en vez de delitos relacionados con LA y FT. El haber reconocido a los abogados, contadores y agentes de bienes raíces como facilitadores de LA, estos sectores fueron traídos bajo el régimen ALA de Jamaica. La NRA de Jamaica todavía no ha sido completada.
19. **Criterio 2.2** –El NAMLC se reúne trimestralmente para la coordinación y la responsabilidad sobre las políticas nacionales de ALA/CFT, y otros grupos de acción también están establecidos. También hay un Grupo Directivo Nacional y tres Grupos de Trabajo que consideran los riesgos de ALA/CFT y están ayudando con la preparación de la NRA, como se describe en Criterio 1.2.
20. **Criterio 2.3**–El NAMLCes uno de los mecanismos principales para la coordinación y cooperación nacional. El Comité fue establecido para proporcionar un foro para la discusión de cuestiones ALA/CFT y para asegurar que se tomen las medidas necesarias para mejorar el régimen de ALA del país y facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Los miembros del Comité de NAMLC incluyen a agencias de orden público y fiscales, supervisores, autoridades competentes, a saber: el BOJ, FSC, FID, MOJ, JCF, MFATF, MOF, JCA, ODPP y PICA. También existe coordinación interinstitucional y el intercambio de información entre un número de miembros del Comité de NAMLC mediante el uso de Memorandos de Entendimiento, operaciones conjuntas y reuniones conjuntas. Además hay otros mecanismos de coordinación tales como Memorandos de Entendimiento y el FRC. Véanse los párrafos 70 a 82 de la evaluación de la eficacia sobre el IO 1.
21. **Criterio 2.4.** - Actualmente no hay disposiciones para cooperar y coordinar a nivel interno, específicamente en cuanto a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Autoridades hicieron referencia al NAMLC y otros grupos de acción, Grupo Directivo Nacional y tres Grupos de Trabajo como bajo el Criterio 2.2., sin embargo, no se proporcionó información para confirmar que la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva está en su mandato.

### *Ponderación y Conclusión*

22. Hasta cierto punto, Jamaica ha adoptado políticas de ALA según el riesgo identificado. El NAMLC es el mecanismo de coordinación designado que es responsable de las políticas nacionales de ALA/CFT. Aunque Jamaica tiene mecanismos para que las autoridades colaboren y coordinen internamente, las políticas nacionales son hasta cierto punto informadas por los riesgos. Jamaica también no tiene políticas ni mecanismos establecidos para cooperar y coordinar con respecto a la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **La Recomendación 2 es calificada comomayormente cumplida.**

### *Recomendación 3 –Delito de Lavado de Activos*

23. R. 3 (antes la R 1 y 2) fueron previamente calificadas como 'PC' y 'C' respectivamente, con las principales deficiencias siendo la tipificación de LA basado en propiedad derivados de delitos específicos y por lo tanto, los delitos determinantes para LAeran limitados y no abarcaba la gama de delitos en la categoría designada de delitos. La promulgación de la Ley de Activos del Crimen 2007 (POCA) creó una definición de LA que cubría todas las negociaciones con la propiedad criminal.
24. **Criterio 3.1**– El LA ha sido tipificado basado en el Artículo 3(1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el Art. 6(1) de la Convención de Palermo. Ambas Convenciones han sido ratificadas por Jamaica. Las actividades contempladas en las Convenciones han sido cubiertas adecuadamente en varios pedazos de legislación, incluyendo la POCA, la Ley de Drogas Peligrosas y la Ley de Productos Químicos Precursores.
25. **Criterio 3.2** –Delitos determinantes para LA cubren todos los delitos graves y se basan en el concepto de actividades relativas a la propiedad criminal. La Sección 91 de la POCA define la propiedad criminal como propiedad que constituye el beneficio de una persona de conducta criminal o representa tal beneficio. Es irrelevante quien lo lleva a cabo o quien se benefició de la conducta. La Sección 2 de la POCA define 'conducta criminal' como conducta que constituye un delito en Jamaica o si se produce fuera de Jamaica habría constituido un delito si hubiera ocurrido en Jamaica.
26. **Criterio 3.3** –Jamaica no utiliza un enfoque de umbral, sino más bien utiliza el enfoque que involucra la conducta criminal, con la propiedad criminal siendo el beneficio de esa persona de la conducta criminal. Como se nota arriba la conducta criminal se extiende a una amplia gama de delitos en Jamaica.
27. **Criterio 3.4** –El delito de LA se extiende a la propiedad criminal (Véase la POCA sección 2 para la definición de propiedad criminal) es el beneficio de una persona de conducta criminal. Propiedad se define como toda propiedad donde quiera que este situada incluso dinero, todas formas de propiedad real o personal y cosas en acción y otros bienes incorporeales o intangibles.
28. **Criterio 3.5** –De acuerdo a lo discutido arriba, la sección 91 de la POCA prevé que el delito de LA está directamente vinculado a actividades involucrando propiedad criminal que representa el beneficio de la conducta criminal y que es ' inmaterial quien ha llevado a cabo o se benefició de la conducta.' Por consiguiente, no sería necesario para una persona ser condenada por el delito determinante.
29. **Criterio 3.6**–Según la sección 2 de la POCA, delitos determinantes para el LA cubren conducta criminal que ocurrió fuera de Jamaica.

30. **Criterio 3.7**–Basado en la definición de Jamaica del delito de LA una persona que comete el delito determinante también será capturada una vez que las personas se dedica a actividades notadas en las secciones 92 y 93 de la POCA.
31. **Criterio 3.8**–En virtud de las secciones 92 y 93 de la POCA, los delitos de LA requieren la *mens rea* de "sabe o tiene motivos razonables para creer" que incorpora la capacidad de probar el LA de circunstancias fácticas objetivas.
32. **Criterio 3.9**– Sección 98 de la POCA incluye las sanciones de LA, que al ser condenado ante un Magistrado Residente consiste en una multa de JA\$ 3M o a prisión por un término no superior a cinco años o a tanto la multa como encarcelamiento para individuos.
33. **Criterio 3.10**–Basado en la sección 49(2) de la Ley de Interpretación, directores y funcionarios pueden ser responsable penalmente por LA. En virtud de la sección 91A (5) de la POCA, una persona jurídica puede ser multada al ser condenada sumariamente JA\$ 250.000 (US\$ 2.163) o ante el Tribunal de Circuito a una multa de JA\$ 1 M (US\$ 8.653). Además, al ser condenado por un delito de LA ante un Magistrado Residente, la sección 98(1)(a)(ii) de la POCA establece que una persona jurídica es susceptible a una multa que no exceda a JA\$ 5 M. Sin embargo, la sección 98(1)(b)(ii) de la POCA establece que una persona jurídica es susceptible a una multa si es declarado culpable en la acusación ante una Corte de Circuito. Si bien las penas son proporcionales a las sanciones previstas en la POCA y otras leyes, los montos no parecen ser disuasivos sobre todo con respecto a las personas jurídicas, donde con la tasa de cambio actual una multa máxima de JA\$5 M es equivalente a US\$43, 267. Este monto podría ser insignificante para una institución financiera grande. También hay sanciones administrativas disponibles en virtud de la Sección 91A (6), que establece que el registro o licencia de un negocio declarado culpable de un delito (subsección (5), falta de no cumplir con cualquier requisito o instrucción que es emitido bajo la Parte V de la POCA, que se ocupa de LA) puede ser suspendida o revocada. Además, la sección 49(4) de la Ley de Interpretación prevé que la responsabilidad penal de las personas no excluye la capacidad de que ellos también sean sujetos a responsabilidad civil.
34. **Criterio 3.11**–Los delitos auxiliares de LA de tentativa, conspiración, incitación, ayudando, complicidad, asesoramiento y adquisición están cubiertos por la sección 91(b) (ii) y (iii) de la POCA. Además, la sección 92(2) de la POCA prevé el delito auxiliar de facilitar.

### **Ponderación y Conclusión**

35. La tipificación del LA ha sido abordado. La cuestión principal que es causa de preocupación se refiere a que las sanciones no son suficientemente disuasorias sobre todo en lo que se refiere a las personas jurídicas.**La Recomendación 3 es calificada como mayormente cumplida.**

### **Recomendación 4 –Decomiso y medidas provisionales**

36. Jamaica fue calificado como 'MC' para la R.4 (antes R.3) en su 3ª IEM. Para la 4ª Ronda, los principales requisitos de esta Recomendación siguen siendo los mismos. Las tres (3) deficiencias identificadas en el momento fueron (i) la legislación relevante existente limita el decomiso de propiedad derivados de o utilizados en la comisión del delito determinante que no incluye todos los delitos graves; (ii) no hay ninguna disposición para la restricción de propiedad destinados a ser utilizados en la comisión de un delito de LA, FT u otro determinante; y (iii) no hay ninguna disposición para la confiscación de propiedad de valor correspondiente con respecto a los delitos de terrorismo.

Jamaica abordó las deficiencias mediante la promulgación de la POCA en 2007. La POCA prevé la restricción y confiscación de propiedades que constituyen instrumentos destinados para ser utilizados en la comisión de cualquier delito de LA/FT u otros determinantes y propiedad de valor correspondiente. Más específicamente, según el IS 9, sección 5(6) de la POCA le permite al Tribunal ejecutar una orden de pena pecuniaria contra los activos libres del acusado. La TPA en la sección 28(5) (A) prevé la Corte ordenar al demandado a pagar a la Corona una cantidad igual al valor de la propiedad. Esta disposición, por lo tanto, prevé la confiscación de bienes de valor correspondiente.

37. **Criterio 4.1** - (a) La sección 5 (3) de la POCA prevé la confiscación de la propiedad identificada como siendo el beneficio del acusado de conducta criminal. Propiedad en manos de terceros son capturados como regalos, en virtud de la sección 2(2) y 2(4) de la POCA. (b) En la sección 5 (2) (c), cualquier propiedad utilizada en o (cualquier propiedad) en relación con el delito relevante es susceptible para ser confiscado. En la sección 7 de la POCA, activos no pecuniarios de conducta son capturados cuando tal conducta forma parte de un curso de actividad criminal. (c) Medidas en la 5 (1) de la POCA aplican a un acusado que es condenado por cualquier delito. (d) Propiedad de valor correspondiente es capturado en la sección 5 (5) de la POCA cuando una orden de decomiso emitida bajo esa sección, le permite a la Corte ordenar el pago de una cantidad equivalente, parte o interés de propiedad que no puede ser rastreada o está disponible para fines de decomiso.
38. **Criterio 4.2** - (a) El oficial apropiado puede rastrear, evaluar e identificar propiedad que está sujeta a la confiscación a través de varios medios como sigue: Se puede obtener una orden de divulgación que requiere la producción de información o material, a petición, de un Juez (la POCA sección 105); se puede obtener órdenes de búsqueda y incautación para incautar información y material o para facilitar las investigaciones (la POCA sección 115); se pueden hacer ordenes de información del cliente (POCA sección 119); se pueden hacer ordenes de monitoreo de cuentas (POCA sección 126); se puede hacer ordenes de producción e inspección (FIDA sección 17(1)); se pueden hacer ordenes de monitoreo (FIDA sección 28); órdenes de allanamiento para incautar cualquier libro, registro u otro documento con el fin de facilitar una investigación pueden ser emitidas (FIDA sección 28); También se puede obtener ordenes de monitoreo de cuentas y órdenes de allanamiento (TPA sección 19 y 21). (b) Medidas se detallan en la sección 5 de la POCA para permitir las medidas provisionales para la congelación o incautación para evitar cualquier trato, disposición etc. (c) La Sección 33(2) y (6) de la POCA preve el DPP o la ARA hacer una aplicación sin previo aviso a un Juez en Cámaras para prohibir a cualquier persona tratar con cualquier propiedad realizable en manos de una persona específica. El Juez también puede hacer dicho orden como sea apropiado para la preservación de la propiedad. Después de eso, un funcionario autorizado puede incautar cualquier propiedad realizable con el fin de evitar el retiro de dichos bienes de Jamaica (sección 36 de la POCA). Además, la sección 24 de la TPA le da a un policía la autoridad para incautar a propiedad que el cree, razonablemente, que esta asociado con un delito de terrorismo, para evitar su ocultamiento, pérdida, destrucción o su uso en relación con el delito previsto en la TPA. (d) Por lo general, la Ley de Fuerza Policial en las secciones 13 a 15, le da a los policías fuerzas de seguridad amplias facultades de investigación. Más específicamente, la Ley de Interceptación de Comunicaciones prevé el monitoreo, la interceptación y divulgación de las telecomunicaciones transmitidas entre personas y cosas en virtud de una orden de interceptación.
39. **Criterio 4.3** –Al considerar si se debe hacer una orden de confiscación los derechos e intereses de los terceros de buena fe, en la propiedad se toman en cuenta y pueden ser protegidos debido a la sección 5(4) de la POCA y la sección 28(5) de la TPA. Para órdenes de restricción, una persona afectada puede aplicar directamente a la Corte para una variación o descarga. Similares disposiciones existen en relación con el dinero incautado en la sección 82 de la POCA.

40. **Criterio 4.4** - La sección 3 de la POCA le permitió a Jamaica establecer una Agencia de Recuperación de Activos. Un receptor puede ser designado, según la sección 41 de la POCA y ejercer ciertas facultades en relación con la propiedad realizable conforme a la sección 42. Las facultades aquí incluyen la toma de posesión, gestión y realización de dichos bienes. Propiedad restringida, que es deteriorando, puede ser vendido y los activos mantenidos en trust. (Sección 34A de la POCA).

### *Ponderación y Conclusión*

41. Jamaica tiene un marco legal adecuado establecido que permite que las LEA confisquen todos los bienes requeridos por la norma y para emprender medidas provisionales adecuadas para evitar el tratamiento, transferencia o disposición de propiedad sujeta a confiscación. La medida en que las autoridades competentes pueden tomar las medidas de investigación apropiadas es limitada. **La Recomendación 4 es calificada como mayormente cumplida.**

### *Recomendación 5 –Delito de financiamiento del terrorismo*

42. La R. 5 (antes RE. II) fue calificada como 'MC' en el 3 IEM. La principal deficiencia era que los delitos de FT no eran determinantes para el LA y la falta de aplicación de la TPA. Como se señaló en la R.3 arriba, la POCA se refiere a la conducta criminal que aplica a todos los delitos que incluye el FT. Los cambios a la REC 5 son limitados a introducir una referencia explícita a la Convención de Financiamiento del Terrorismo en el texto de la Recomendación.
43. **Criterio 5.1.**-Las secciones 3 y 4 de la TPA incorporan la tipificación del delito de FT sobre la base del Artículo 2 (1) (b) de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo ("Convención de Financiamiento del Terrorismo").
44. **Criterio 5.2.**- Sección 2 de la TPA extiende los delitos de FT a cualquier actividad terrorista en consecuencia con el Artículo 2 (1) de la Convención de Financiamiento del Terrorismo.
45. **Criterio 5.3.**- Sección 2 de la TPA extiende los delitos terroristas a "propiedad aplicable" y "propiedad" se refiere a cualquier propiedad del delito de terrorismo ya sea de una fuente legítima o ilegítima. Si bien no especifica si los fondos provienen de una fuente legítima o ilegítima prevé propiedad que es de "la comisión de cualquiera de los siguientes delitos, o que se ha utilizado". Esta última categoría sugeriría propiedades de fuentes legítimas.
46. **Criterio 5.4.**- La actividad terrorista y delitos no requieren que la propiedad actualmente sea utilizado para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o estar vinculado a un acto terrorista específico.
47. **Criterio 5.5.**- En el 3 IEM en el párrafo 94, los Evaluadores notaron que no parece haber una disposición expresa en la TPA que requiere el elemento intencional del delito de financiación del terrorismo ser deducido de circunstancias fácticas objetivas. Sin embargo, se espera que los Tribunales harán tal inferencia como lo hacen para delitos de LA.
48. **Criterio 5.6.**- Una persona natural que comete un delito tipificado como delito en la TPA en virtud de las secciones 3 a 12 es susceptible a una pena de condena perpetua. Esta sanción parece ser suficientemente disuasoria pero aun esta por probarse.
49. **Criterio 5.7.**- Responsabilidad penal se extiende también a las personas jurídicas. En virtud de las secciones 4 a 12 de la TPA, una persona jurídica, será responsable al ser condenada a una multa. Esto no excluye procedimientos civiles paralelos por consiguiente con la sección 49(4) de la Ley de Interpretación que establece que cuando existe responsabilidad penal por una acción u omisión que,

aparte de esa Ley, daría lugar a responsabilidad civil no, en la ausencia de disposición expresa a lo contrario, operará en perjuicio de la responsabilidad civil. Sin embargo, no hay ninguna base legal para determinar si la multa máxima que se aplica a las personas jurídicas es proporcionada y disuasoria.

50. **Criterio 5.8.**-De acuerdo con la definición de delito de terrorismo, es un delito intentar cometer, conspirar, ayudar, acosar, procurar o aconsejar un delito bajo las secciones 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 o 12 de la TPA. Además, la sección 9 de la TPA tipifica a toda persona que comete un delito bajo la Ley para beneficio de, bajo las instrucciones de o en asociación con un grupo terrorista. El delito puede ser cometido si el acusado conoce o no la identidad de cualquiera de las personas que constituyen el grupo terrorista. La sección 10 de la TPA prevé que toda persona que a sabiendas instruye, directamente o indirectamente, a cualquier persona para llevar a cabo cualquier actividad para el beneficio de, bajo las instrucciones de o en asociación con un grupo terrorista para facilitar o realizar una actividad terrorista, comete un acto criminal. Tal delito puede ser cometido si el acusado conoce o no la identidad de la persona que fue instruida para llevar a cabo esa actividad terrorista o si la persona que el acusado instruye a llevar a cabo esa actividad, sabe que será hecho para el beneficio de, bajo las instrucciones de o en asociación con un grupo terrorista. En consecuencia, responsabilidad penal puede aplicarse también a cualquier persona que participa en o facilita a otro en la comisión de un delito de FT o intento de delito.
51. **Criterio 5.9.**- El LA se define como el beneficio de una persona de conducta criminal bajo la sección 91(1) de la POCA. Según la sección 2 de la POCA "conducta criminal" significa una conducta que constituye un delito, en consecuencia, el FT es un delito determinante de LA.
52. **Criterio 5.10.**- La Sección 2 (1) de la TPA establece la definición del delito de terrorismo como un delito constituido por una acción u omisión relacionada con cualquier actividad terrorista e incluye actos u omisiones cometidos en o fuera de Jamaica.

#### *Ponderación y Conclusión*

53. El FT está tipificado como delito según la Convención, independientemente de si o no el acto terrorista fue realizado o no. Una amplia gama de delitos auxiliares están previstos en la TPA incluso intentar, conspirar, ayudar, instigar, procurar o aconsejar. Sin embargo, no hay multas proporcionadas y disuasivas para las personas jurídicas. **La Recomendación 5 es calificada como mayormente cumplida.**

#### *Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo*

54. La R. 6 (antes RE. III) fue calificada como 'MC' en el 3 IEM. Las deficiencias se referían a la falta de medidas para directamente congelar los activos de las entidades listadas en la TPA o para permitir el decomiso de bienes de valor correspondiente en la TPA. Jamaica abordó la primera cuestión con la emisión de una lista de personas designadas, aprobada por el Tribunal. La lista aprobada refleja esas entidades designadas en la RCSNU 1267 Lista del Comité de terroristas como 'entidades listadas'. La promulgación de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2013 abordó la deficiencia para la confiscación de la propiedad de valor correspondiente (Sección 28).

55. **Criterio 6.1** – (a) La sección 14 de la TPA prevé que el Fiscal General del Estado ("DPP") aplicará a un Juez de la Corte Suprema para una orden con respecto a una entidad si está incluida en una lista de entidades designadas como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Tribunal Supremo por lo tanto, ha sido identificado como teniendo la responsabilidad de listar entidades designadas y ha aprobado las designaciones en tres ocasiones, a saber el 13 de marzo de 2014, el 12 de julio de 2013 y el 6 de junio de 2012. (sección 14 (4).(b) No hay medidas establecidas para la identificación de objetivos para la designación y los criterios de designación para las RCSNU 1267/1989 y 1988 no son atendidos en la TPA. (Ver. Criterios de designación en el INR6). (c) El estándar probatorio para decidir si o no se debe hacer una propuesta para la designación bajo la sección 14 de la TPA es ' motivos razonables ', sin embargo este estándar no es aplicable como contemplado por este sub-criterio ya que como se señaló antes no hay ningunas medidas para la designación como contempladas por este Criterio. (d) No hay medidas en la TPA o la UNSCRIA que abordan el uso de las formas estándar del régimen de sanciones para listar como se exige en 1267/1989 y 1988. (e) No hay medidas que prevén los nombres propuestos, una declaración de caso etc. en cuanto a proponer nombres al Comité 1267/1989.
56. **Criterio 6.2** – (a) Como se notó antes, la Corte Suprema es responsable de designar a una entidad. El DPP esta obligado a hacer una aplicación ex parte en virtud de la sección 14(1) (b) de la TPA. El DPP puede hacer la solicitud de designación bajo la RCSNU 1373 donde él tiene motivos razonables para creer que la entidad a sabiendas ha cometido o participado en la comisión de un delito de terrorismo. Sin embargo no hay ningunas medidas para tratar con dar efecto a las solicitudes de otros países. (b) Jamaica no ha proporcionado ningún mecanismo para la identificación de objetivos para la designación. Basándose en los criterios de designación para la RCSNU 1373 (véase. INR6), los elementos 13(c) (ii) y (iii) no están presentes en la TPA. (c) No se encontraron mecanismos en la TPA o proporcionados por las Autoridades con respecto a la recepción de una solicitud de designación. (d) El estándar probatorio para hacer una aplicación es 'motivos razonables para creer' y las designaciones no están condicionadas a la existencia de un procedimiento criminal. (e) No hay ningunas medidas con respecto a solicitarle a otro país tomar medidas o dar efecto bajo el mecanismo de congelamiento.
57. **Criterio 6.3** – (a) Las autoridades jamaicanas han citado la sección 14(2) de la TPA que requiere que el DPP lleve a cabo las investigaciones que considere ser necesario antes de aplicar a la Corte Suprema para una orden para designar a una entidad. La Sección 14(9) estipula que el DPP debe, cada 6 meses, revisar todas las órdenes para determinar si las circunstancias que llevaron a la designación siguen existiendo. (b) La autoridad competente (el DPP) puede operar *ex parte* con respecto a las designaciones como se indicó antes.
58. **Criterio 6.4<sup>10</sup>** –No hay mecanismos para implementar sanciones financieras dirigidas sin demora. No había indicación del plazo en que se deberían implementar sanciones financieras dirigidas. Se abordarán los mecanismos pertinentes para designar individuos y entidades cubiertas por la RCSNU 1373 en la TPA.
59. **Criterio 6.5** – (a) No hay medidas en la TPA que prevén el congelamiento de fondos u otros activos de personas y entidades designadas sin demora. (b) Actualmente no hay medidas en la TPA que satisfagan la congelación de ciertos tipos o categorías de fondos. (c) Actualmente no hay ningunas medidas en la TPA para abordar estas medidas. (d) En virtud de la sección 14(5) de la TPA, el DPP

---

<sup>10</sup> Jamaica presento la sección 20 de la FIDA y las Reglas de Procedimiento Civil como evidencia de cumplir el requisito. Sin embargo, basado en el momento de la presentación (después de la distribución del 3er Borrador del IEM) será considerado durante el proceso de seguimiento.

es responsable de publicar una copia de la Orden en un periódico diario en circulación. Aunque este método de comunicar la designación no es directamente al sector financiero o a las INFD/APNFD, es un aviso público a todas las personas que residen en Jamaica. El aviso público se da dentro de siete días de la Orden y no hay ningún requisito para proporcionar orientación a las instituciones financieras o las INFD/APNFD. (f) No hay ningunas medidas con respecto a la protección de los derechos de terceros de buena fe en lo que se refiere a las obligaciones que implican la designación de las personas o entidades. Las Autoridades citan la protección de terceros en relación con órdenes de restricción y confiscación en la TPA, que no es relevante en este caso.

60. **Criterio 6.6** –(a) La TPA no proporciona ningunos procedimientos para la presentación de la solicitud de eliminación de la lista al relevante Comité de Sanciones de las Naciones Unidas. (b) En virtud de la Sección 14(6) (7) y (9) de la TPA una entidad puede solicitar la revocación de la Orden que pone en la lista la entidad o el DPP puede aplicar tras una revisión de las circunstancias que condujeron a la designación. No ha medidas para descongelar los fondos u otros bienes de las personas ya que no hay mecanismos para congelar esos activos. (c) La sección 14(7) de la TPA prevé una revisión de la decisión de designar ante un Tribunal. (d) No hay ningunas medidas en la TPA con respecto a los procedimientos para facilitar una revisión por el Comité de 1988 de las designaciones hechas en virtud de RCSNU 1988 (Al Qaeda). (e) También no hay procedimientos con respecto a peticiones para la eliminación de la lista a través de la oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas. (f) No hay ningunos mecanismos para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades con el nombre igual o similar que las personas o entidades designadas, que fueron afectadas por un mecanismo de congelación por error. (g) En virtud de la sección 14 (5) la exclusión de la lista es comunicada mediante publicación en un diario, como se notó arriba no hay ninguna notificación específica a las instituciones financieras o las INFD/APNFD.
61. **Criterio 6.7**– No hay ningún procedimiento establecido para autorizar acceso a los fondos que han sido congelados según la RCSNU 1452 o RCSNU 1373 y resoluciones posteriores.

### ***Ponderación y Conclusión***

62. En general no hay medidas que permiten a Jamaica proponer las designaciones de personas o entidades al Comité 1267/1989 o el Comité de 1988 de las Naciones Unidas basado en los criterios de designación establecidos por los relevantes RCSNU. En relación con la RCSNU 1373 Jamaica no ha proporcionado ningunos mecanismos para la identificación de objetivos para la designación, ni hay cualesquier mecanismos para la recepción de una solicitud de designación. El congelamiento de fondos u otros activos según lo especificado por el Criterio 6.5 está ausente. El aviso público se da dentro de siete días de la Orden y no hay ningún requisito para proporcionar orientación a las instituciones financieras o las INFD/APNFD. Hay la facultad para designar entidades y monitorear sobre una base de reporte trimestral si cualquier entidad tiene activos de entidades que han sido designadas mediante la reglamento bajo la UNSCRIA o la TPA. **Recomendación 6 está calificada como no cumplida.**

### ***Recomendación 7 – sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación***

63. Esta Recomendación es totalmente nueva, así que no hay una calificación anterior o información del país para ser incluido.

64. **Criterio 7.1.** –La UNSCRIA prevé la implementación de sanciones dirigidas a través de reglamentos. Sin embargo, la Recomendación 7 requiere la congelación de fondos "sin demora", que no parece ocurrir en el caso de Jamaica. La congelación puede ocurrir bajo la sección 7 de la UNSCRIA a través de un mandamiento judicial, sin embargo no hay ninguna indicación de tiempo. Además, no se han cubierto las sanciones relacionadas con Irán (RCSNU 1737, 1747, 1803 y 1929). Sanciones Financieras dirigidas con respecto a las RCSNU 1718 y 1874 (RCSNU 2087 incorpora o es un sucesor a estas dos RCSNU).
65. **Criterio 7.2.** – (a) La UNSCRIA en, sección 3, le permite al Ministro la capacidad de emitir reglamentos para dar efecto y ejecutar sanciones financieras dirigidas. La congelación puede ocurrir bajo la sección 7 de la UNSCRIA mediante un mandamiento judicial. Un mandamiento judicial puede ser solicitado solamente por el Fiscal General y podrá ser concedido por un Juez del Tribunal Supremo si hay causa razonable para sospechar que una persona está a punto de participar en lo que constituye ser una violación de los reglamentos. Según los Reglamentos de Implementación de la UNSCRIA, Reglamento 3, el objetivo de los Reglamentos es impedir a las personas o entidades usar o tratar con activos de propiedad o controlados por una entidad designada y de poner a disposición un bien a una entidad designada, sino que, de acuerdo con los Reglamentos y juntos los reglamentos 5 y 6 hacen un delito el incurrir en tratar con activos congelables (mantener, tratar, poner a disposición). Sin embargo, no hay ninguna indicación del tiempo requerido antes de que se puede conceder un mandamiento judicial y por lo tanto habrá una cuestión de obligaciones de congelación siendo implementadas "sin demora" como requerida por Criterio 7.2. (b) (i), (ii) y (iii). Las obligaciones de congelación cubrirían todos los fondos o bienes, de propiedad o controlados por la parte o entidad designada. "Activos congelable" bajo los Reglamentos de UNSCRIA cubren un "activo" de propiedad o controlado por una entidad designada en el Anexo I o Anexo II de la RCSNU 2087 (que a su vez se refiere de nuevo a la RCSNU 1718 y 1874) o derivados de cualquier activo incluido arriba. La definición de "activo" contenida en la UNSCRIA es muy amplia y básicamente incluye propiedad de cualquier clase y de propiedad total o conjuntamente, directa o indirectamente de personas o entidades designadas. (c) La sección 6 de los Reglamentos de la Ley de Implementación de las UN lo convierte en una ofensa, aunque no explícitamente prohíbe, poner a disposición un activo congelable. Las autoridades también citaron la sección 3 de la UNSCRIA como una base para dichos reglamentos. (d) Las autoridades indicaron que se emitirá orientación en el futuro para cumplir con esta sección del Criterio, aunque los reglamentos que han emitidos para implementar la RCSNU y las designaciones reales son públicas. (e) Las obligaciones de Reporte están debidamente establecidas en la sección 5 de la UNSCRIA cubriendo las sociedades extranjeras relacionadas con servicios financieros; las IF e INFD así como cualquier otra entidad que el Ministro puede designar. No hay requisitos para congelar los activos y no hay ninguna referencia a 'intentadas transacciones'. (f) Las Autoridades notan que los derechos de terceros están protegidos bajo la Resolución de Seguridad de las Naciones Unidas (Corea del Norte) (Reglamento de las Naciones Unidas (RPDC)), (Reglamento 7 de la UNSCRIA) permitiéndole al Ministro la facultad de permitir relaciones con activos congelables mediante una solicitud escrita.
66. **Criterio 7.3.** -El Director Técnico Jefe de la División de Investigaciones Financieras, establecido en virtud de la Ley de División de Investigaciones Financieras es la autoridad designada responsable de monitorear el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y las INFD/APNFD. Existen requisitos de reporte establecidos bajo la sección 5 de la UNSCRIA. Sin embargo, las obligaciones no se extienden actualmente a determinadas categorías de INFD/APNFD, a saber, Abogados. El monitoreo sería realizado por las autoridades de supervisión y las sanciones por incumplimiento son en el caso de un individuo, una multa de que no exceda 500 mil dólares o encarcelamiento por un término no superior a seis meses, o ambos. Si una persona jurídica contraviene las disposiciones bajo la UNSCRIA se impondrá una multa que no excede 3 millones de dólares.
67. **Criterio 7.4.** – (a) La Sección 3 (5) de la UNSCRIA establece que ' cuando un Ministro está satisfecho de que una persona o entidad ha sido proscrito por error en cualquier de los reglamentos hechos bajo

esta sección, el Ministro debe rá por Orden publicada en la Gaceta, modificar los Reglamentos para poder eliminar la disposición que proscribe a esa persona o entidad.' En base de la sección 49(1) de la UNSCRIA, la lista sigue en vigor hasta que las Naciones Unidas determina o notifique lo contrario. No existen medidas de exclusión de la lista en virtud de la RCSNU 1730. (b) La UNSCRIA no tiene medidas de congelación explícitas pero hay la posibilidad de un mandamiento judicial bajo la sección 7. Como se indica en (a) arriba, el reglamento se puede enmendar para abordar errores. (c) No hay medidas presentadas que cumplan con las medidas de exención establecidas en las RCSNU 1718 y 1737. Aunque el Reg 7 (1) de los Reglamentos de las Naciones Unidas (RPDC) le permite al Ministro hacer excepción a petición, la correspondiente RCSNU 1718 requiere que las exenciones sean llevados a la atención del Comité de las Naciones Unidas y que se reciba el permiso del Comité. (d) No hay mecanismos específicos para la comunicación de eliminación de la lista y congelamientos a las IF o las INFD/APNFD.

68. **Criterio 7.5** –No hay medidas establecidas por las Autoridades jamaquinas para permitir la adición a las cuentas congeladas en virtud de las RCSNU 1718 o 1737 de intereses u otros ingresos adeudados en las cuentas u otros pagos debidas en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones similares.

#### **Ponderación y Conclusión**

69. Jamaica tiene un marco general para la aplicación de sanciones financieras dirigidas como requiere la Recomendación 7, para la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, los componentes críticos de la Recomendación están ausentes, a saber, la capacidad de congelar sin demora, asegurando la protección apropiada de los derechos de terceros y el establecimiento de un procedimiento eficaz de eliminación de la lista. Orientación para entidades que implementarían sanciones y se les exige reportar sobre ellos, también es necesario. **La Recomendación 7 es calificada como parcialmente cumplida.**

#### **Recomendación 8<sup>11</sup> – Organizaciones Sin Fines de Lucro**

70. Esta Recomendación que antiguamente era la RE. VIII fue calificada como 'NC' en el 3 IEM. Los Evaluadores encontraron que no había ningunas medidas CFT establecidas para tratar con las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) (Ver. 3 IEM, párrs. 369 y 370). No se han introducido cambios sustanciales a la R8revisada. Jamaica promulgó una Ley de Organizaciones Benéficas en noviembre de 2013 estableciendo el marco para el registro y monitoreo de las OSFL que incluyen fideicomisos de caridad o cualquier otra institución, incorporada o no, que persiguen fines de caridad.
71. **Criterio 8.1.** – (a) Jamaica aprobó la Ley de Beneficencia (CA) el 29 de noviembre de 2013 para *entre otras cosas*, mantener, proteger y mejorar la confianza pública y la confianza en las organizaciones benéficas en Jamaica y mejorar la rendición de cuentas de estas organizaciones. La sección 40 de la Ley de Beneficencia indica que la misma Ley debe ser revisada a más tardar tres (3) años después de la fecha de inicio y este prevé elementos para hacer frente a cualesquier nuevos riesgos potenciales derivados del sector. También se prevé que con las disposiciones introducidas por la Ley, Jamaica podrá obtener información sobre el sector en el futuro. (b) Las Autoridades aún tienen que realizar una evaluación comprensiva del sector, la cual identificará las características y tipos de OSFL que particularmente corren el riesgo de ser abusadas para el FT. La ausencia de una revisión interna del sector de OSFL impide que las Autoridades obtengan información sobre las actividades, el tamaño y

<sup>11</sup> La R.8 y su Nota Interpretativa fueron revisados por el GAFI en junio de 2016, es decir, después de la visita in situ. La versión revisada se tomará en cuenta durante el proceso de seguimiento.

otras características relevantes de las OSFL como la base para identificar las características y tipos de OSFL que puede correr el riesgo de FT u otras formas de apoyo terrorista en virtud de sus actividades o características. La sección 7(1) (i) esboza una de las funciones de la Autoridad para tomar las medidas necesarias para asegurar que organizaciones benéficas registradas no son usadas indebidamente para fines delictivos o controladas por personas dedicadas a actividades delictivas. Sin embargo, no hay ninguna indicación específica de una reevaluación periódica del sector.

72. **Criterio 8.2.** –El Comisario de Organizaciones Benéficas y su personal han recibido formación en materia de FT de la FID. Alcance a todo el sector continúa siendo realizado de forma gradual. Han habido entrevistas en Servicios de Información de Jamaica (Difusión del Gobierno), participación en tertulias de radio, sensibilización y alcance a organizaciones de la comunidad e iglesia y se han publicados artículos de prensa. Se está planificando un foro público en consulta con otras agencias del gobierno. El alcance al sector no se ha enfocado en cuestiones de FT.
73. **Criterio 8.3.** –Jamaica está tratando de promover transparencia, integridad y confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. Como fue explicado por las Autoridades, los regímenes de mantenimiento de registros y de reporte en la Ley de Beneficencia fortalecerá la transparencia y aumentará escrutinio en los asuntos de las OSFL en Jamaica. El mandato expreso de la Ley de Beneficencia y la Autoridad de Organizaciones Benéficas sería el mantenimiento, la protección y la mejora de la confianza pública y confianza en las organizaciones benéficas; promover el cumplimiento por los miembros de la Junta con sus obligaciones legales con respecto a la gestión de las organizaciones benéficas y mejorar la rendición de cuentas de las organizaciones benéficas a los donantes, beneficiarios y el público en general (véase. La sección 5 de la ley de Beneficencia). Aparte del mandato de la Autoridad de Organizaciones Benéficas, no hay ninguna otra documentación que expresa una clara política para promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración de todas las OSFL.
74. **Criterio 8.4** –Jamaica aplica los mismos estándares a todas las OSFL. Puesto que el registro es voluntario y para efectos fiscales, no se sabe si los requisitos de los criterios se aplican a (i) una parte significativa de los recursos financieros bajo el control del sector o (ii) un porcentaje sustancial de las actividades del sector internacional. (a) La sección 24 de la CA, le exige a la Autoridad de Organizaciones Benéficas mantener un Registro que contenga cierta información que incluye un resumen de sus objetivos y propósitos y los nombres de los miembros rectores de la Junta a quienes están obligados a ser capaces e idóneos (sección 17) dentro del significado de la sección 18. Además, organizaciones caritativas también están obligadas a notificar a la Autoridad de Organizaciones Benéficas de cualquier cambio en la dirección, nominaciones, constitución, entre otros (sección 28 de la Ley de Beneficencia). La sección 25 permite que información mantenida en el Registro este a disposición de un organismo público, la Autoridad y el público al pagarse una cuota. La CA no prevé el mantenimiento de la información por las OSFL sobre la identidad de las personas que poseen, controlan o dirigen sus actividades, incluyendo oficiales senior y fideicomisarios, o para que tal información este a disposición del público o mediante las autoridades competentes. (b) La sección 27 de la CA establece que todas las OSFL están obligadas a registrar correctamente y explicar sus operaciones y posición financiera y rendimiento. También debe permitir que se preparen Estados financieros veraces y justos para ser auditados y proporcionar a la Autoridad de Organizaciones Benéficas cualquier información que podría requerir y abrir sus libros para la inspección. Sin embargo, no hay ningún requisito para las OSFL emitir los Estados financieros anuales que proporcionan desgloses detallados de ingresos y gastos. (c) No hay ningún requisito para establecer, mantener e implementar controles específicos que garanticen que los fondos están siendo justificados y se gastan

de manera consistente con los propósitos y objetivos de la OSFL, aunque como se explicó en (b), hay una obligación de mantener adecuado registro de las operaciones, situación financiera y rendimiento. (d) Las OSFL se registrarán conforme a la Ley de Beneficencia. Aparte de registrarse para poder beneficiarse de exenciones fiscales, no había evidencia ofrecida para sugerir que esto captaría las OSFL, que en virtud de sus actividades o peculiaridades están en riesgo de ser usadas indebidamente por terroristas como conductos para la financiación de sus actividades (e) Las OSFL no siguen una regla de "Conozca a su beneficiarios y OSFL asociadas". ((f) La sección 27 de la Ley de Beneficencia requiere que las OSFL mantengan registros y que expliquen sus operaciones y posición financiera y rendimiento para un período requerido por las Autoridades Fiscales (es decir 7 años según la Ley de Impuesto Sobre La Renta). Esto no cumple con el elemento de los criterios que requiere que los registros financieros sean suficientemente detallados para verificar que los fondos han sido gastados en consonancia con los fines y objetivos de la OSFL. Sin embargo, no hay requisitos relacionados con el mantenimiento de la información en (a) y (b) de los criterios para un período de al menos cinco años.

75. **Criterio 8.5** –La Autoridad de Organizaciones Benéficas no puede monitorear el cumplimiento de Criterio 8.4 dada las deficiencias observadas en la discusión sobre ese Criterio. La Ley faculta a la Autoridad para monitorear las actividades de las organizaciones benéficas para asegurar que caen bajo la definición y también promover el cumplimiento de la Ley de Organizaciones Benéficas y cualquier reglamento bajo la Ley (sección 7(1) (f), (g)). También puede aplicar sanciones que varían entre suspensión a la revocación del registro como una OSFL. Las Autoridades han indicado que puesto que no hay ninguna prohibición expresa en la Ley que excluye a otros procesos ya sean casos paralelos, civiles, administrativos o penales estas acciones pueden ser perseguidas. La CA no prevé ningunas sanciones financieras.
76. **Criterio 8.6** - (a) las Autoridades pueden cooperar y coordinar a nivel nacional (sección 9 de la Ley de Organizaciones Benéficas) y a nivel internacional. (b) y (c) Acceso completo a información sobre específicas OSFL que incluye información financiera y programática, no se concede (aunque como se explica bajo Criterio 8.4 (b), hay una obligación de mantener registros financieros); Tampoco hay mecanismos para asegurar que la información relevante es compartida oportunamente con las autoridades competentes para tomar medidas preventivas contra las OSFL siendo utilizadas como un frente para recaudar fondos para una organización terrorista o ser explotados como un conducto para el FT. Esto también es aplicable para evitar medidas de congelación de activos, esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos pero redirigidos a los terroristas para organizaciones terroristas.
77. **Criterio 8.7** –Sección 9 (5) de la Ley de Beneficencia establece específicamente la posibilidad de la Autoridad de Organizaciones Benéficas cooperando mediante la proporción de documentos u otra información, con cualquier agencia del orden público o agencia reguladora o autoridad reguladora en una jurisdicción fuera de Jamaica, que tiene responsabilidades en esa jurisdicción para investigar o tomar medidas coercitivas contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo u otros delitos financieros, cuando la Autoridad está satisfecho de que la agencia del orden público o la autoridad reguladora ha solicitado cooperación y utilizara documentos proporcionados u otra información compartida, para avanzar esas responsabilidades y para ningún otro propósito. Las autoridades también indicaron que el intercambio de información también ocurre a través de Asistencia Legal Mutua (ALM) y UIF a UIF y se proporcionaron MOU o acuerdos. Sin embargo, apropiados y específicos puntos de contacto y procedimientos para responder a las solicitudes internacionales, todavía necesitan ser identificadas.

### *Ponderación y Conclusión*

78. Aunque Jamaica ha establecido un marco legal para registrar y obtener información con respecto a las OSFL no se basa en el riesgo y no se centra en el FT. Aun se necesita desarrollo adicional de los reglamentos y orientación relevante, el establecimiento de adecuado punto de contacto para la cooperación internacional y otras medidas como se detalla arriba. **La Recomendación 8 es calificada como no cumplida.**

### *Recomendación 9 – Leyes sobre el Secreto de las Instituciones Financieras*

79. Esta Recomendación antes la R. 4 fue calificada como 'MC' en el 3 IEM debido a la inhabilidad de la FSC en el momento de la evaluación mutua a firmar el MOU OICV que permite el intercambio de información. También se notó en el texto del IEM que las IF reguladas por la FSC no tenían las mismas avenidas para compartir información como las IF bajo la reglamento del BOJ. Como se indica en la matriz adjunto al 11 IS de Jamaica, la sección 68F de la Ley de Valores (Enmienda) 2013 prevé la FSC compartir información con organismos reguladores de valores en el extranjero. Para la 4ª Ronda, los principales requisitos de esta Recomendación siguen siendo los mismos.
80. **Criterio 9.1** - Como se indica en el 3 IEM los párrafos 241-247 tanto el BOJ como la FSC pueden acceder a información relevante de sus respectivas entidades reguladas. Mientras que el BOJ puede compartir información con tanto las autoridades competentes locales como extranjeras, la FSC estaba limitada en el momento de la evaluación mutua para intercambiar información con las autoridades locales competentes. La sección 68F de la Ley de Valores (Enmienda) 2013 prevé la FSC compartir información con organismos reguladores de valores en el extranjero. Todas las IF pueden ser sujetos a órdenes de información del cliente y ordenes de monitoreo de cuenta, bajo las secciones 119 y 126 de la POCA respectivamente. Estas órdenes judiciales permiten el acceso a la información por las autoridades del orden público pertinentes.
81. La Ley del BOJ establece el Consejo de Reglamento Financiera (FRC) por medio de un MOU, que consiste en las Autoridades Competentes, el BOJ y la FSC con los otros miembros el JDIC y el Secretario de Finanzas. El FRC está presidido por el Gobernador del BOJ y celebra reuniones trimestrales cuando se comparte información sobre el sector financiero/entidades. Bajo la Ley de la POC (Enmienda) 2013, sección 91A (2) (d) describe los órganos internos y externos con los cuales una Autoridad Competente puede compartir información.
82. La Sección 34D y Sección 16 de las leyes del BOJ y de la FSC permiten el intercambio de información entre *otras cosas* el BOJ, la FSC, la JDIC, autoridades reguladoras extranjeras y la FID.
83. Los Reglamentos de la FSC (Autoridad Reguladora Extranjera) (Revelación) le permite a la FSC revelar información a los reguladores extranjeros de los sectores de seguros y de pensiones, así como los sectores de valores.
84. Aunque hay un deber de confidencialidad y secreto impuesto por las leyes financieras y reglamentarias para los directores, oficiales etc. de las IF con licencias con respecto a los clientes y los asuntos de estas instituciones y un deber similar se impone también a los supervisores de dichas instituciones, hay excepciones previstas en la ley, incluso con respecto a compartir información con contrapartes extranjeros y las LEA nacionales, que obtienen en el curso de sus funciones de supervisión. En relación con el intercambio de información entre las IF, requerido para R.13, 16 o 17, el BA (4ª Lista, la FIA (4ª Lista), la Ley de Sociedades de Crédito hipotecario (8ª Lista) prevén el intercambio de información en circunstancias que están en el interés de las IF reguladas por el BOJ.

Disposiciones para el intercambio de información bajo las instrucciones del Ministro de Finanzas con las personas autorizadas, que puede incluir a las autoridades competentes pertinentes, también se incluyen en las Listas arriba mencionadas.

85. No se ha identificado ningún obstáculo que inhiba la implementación de las Recomendaciones del GAFI en el régimen para banca correspondiente, transferencias electrónicas y dependencia de terceros.

### *Ponderación y Conclusión*

86. **La Recomendación 9 es calificada como cumplida.**

### *Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente*

87. Esta Recomendación (antes la R. 5) fue calificada como 'PC' en el 3° IEM debido a nueve deficiencias relativas a la identificación de los clientes, debida diligencia continua, determinación de la persona física, verificación de la condición jurídica de las estructuras jurídicas y las obligaciones de reporte en caso de identificación inadecuada. Durante el proceso de seguimiento las deficiencias fueron abordadas por la promulgación de las enmiendas de 2013 a los Regs de POCA. Los cambios para la R. 10 se relacionan principalmente con mayor especificidad en las medidas para identificar el beneficiario final de los clientes que son personas o estructuras jurídicas estableciendo una noción de "medidas razonables" y establecer un "enfoque de paso a paso" para identificar el beneficiario final de las personas jurídicas. También hay nuevas medidas de DDC para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
88. **Criterio 10.1**–El requisito de este Criterio se cumple por el Reg. 16 de los Regs.de POCA como se establece en el párrafo 18 del IS 11. Un requisito similar está contenido en el Reglamento 16 de la TPA.
89. **Criterio 10.2** –Los Reglamentos 6, 7 y 8 de los Regs de POCA requieren que todas las sociedades reguladas obtengan y verifiquen la identidad de todos los solicitantes de las relaciones comerciales o transacciones únicas por encima de US\$ 250. Los procedimientos de verificación de transacción en el Reglamento 7(3)(b) de los Regs de POCA requiere que se considere las transacciones realizadas en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas. Los requisitos para todas transferencias electrónicas como se plasma en el Reglamento 9 son más estrictos que los requisitos de umbral *de minimis* del R. 16. El umbral designado de US\$ 250 (Reg. 8(1)) no es aplicable si existe una sospecha de LA en cuyo caso se requiere la plena identificación y verificación. El Reglamento 7 (1) (c) estipula que la DDC sea actualizada siempre que hay dudas sobre la veracidad o suficiencia de la información del cliente obtenida antes. Disposiciones similares se establecen en los Regs 4, 5 y 8 de los Reglamentos de Prevención del Terrorismo (Sujetos Obligados) (TPR) cubriendo FT.
90. **Criterio 10.3** –El Reglamento 7 (1) de los Regs de POCA requiere que todas las sociedades reguladas obtengan pruebas satisfactorias de la identidad y el reglamento 13 requiere la verificación de tal identidad de todos los solicitantes de negocios o transacciones únicas. La definición de pruebas satisfactorias de identidad según lo establecido en el Reglamento 7(5) incluye documentos de fuente independiente que no expresamente excluye el uso de información confiable. El Reglamento 5 del TPR es similar al Reglamento 7 (1) de los Regs de POCA y es igual a un requisito similar para la identificación y verificación de la identidad del solicitante para el negocio. La TPA no contiene una definición de prueba satisfactoria como en el caso de los Regs de POCA. No obstante lo dispuesto, la ausencia de tal definición, en la práctica el estándar para la determinación de pruebas satisfactorias se

aplicaría igualmente para propósitos de verificación del cliente. Sin embargo, la metodología específica que todos los requisitos de la Recomendación 10 sean codificados en la ley u otros medios coercitivos para que el elemento faltante de verificación de identidad del cliente utilizando datos fiables de identificación en la POCA así como la falta de una definición de pruebas satisfactorias en la TPA son deficiencias.

91. **Criterio 10.4** –El Reglamento 11 de los Regs de POCA exige a las sociedades reguladas verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de un cliente es tan autorizado e identificado. Según lo establecido en el Reglamento 11 (1) (a) sociedades reguladas sólo son necesarios para identificar a tales personas, verificación de tal identificación no es mandatorio como se requiere en el Criterio. El Reglamento 11(3) (b) requiere la verificación de que el agente está autorizado para actuar en nombre del principal. Medidas similares se describen en el Reglamento 11 del TPR y la deficiencia es que no se requiere la identificación de la identidad del agente.
92. **Criterio 10.5** –El Reglamento 13 de los Regs de POCA prevé la identificación de personas que poseen o ejercen control efectivo de una estructura jurídica o de personas distintas de un individuo o de cada director y accionista con más de 10 por ciento de los derechos de voto de una persona jurídica. El Reglamento 13(1) (c) (ii) (A) requiere pruebas satisfactorias de la identidad de una persona que no sea una persona natural que ejerce un control efectivo final sobre esa persona. Pasa a explicar además en (B) que en el caso de persona jurídica la documentación pertinente incluye pruebas de incorporación y establece la identidad de cada director y accionista. Además, el Reglamento 13 se refiere a establecer la identidad de *entre otras cosas* la persona que ejerce un control efectivo de las estructuras jurídicas (fideicomiso, fideicomitente u otro tipo de estructura jurídica) y cada beneficiario bajo la estructura jurídica incluyendo el los beneficiarios finales últimos de la propiedad referida en la estructura. En el caso de una persona jurídica, donde un individuo que ejerce el control ultimo sobre la persona jurídica, no puede ser identificado, debe establecerse la identidad del gerente senior que toma o implementa decisiones con respecto a las actividades de la persona jurídica. También el Reglamento estipula que la evidencia de identidad es satisfactoria cuando la persona que obtiene las pruebas está razonablemente satisfecha que el solicitante es la persona que afirma ser. Además, el Reglamento 7 de los Regs de POCA requiere la verificación de identidad del solicitante. Se contienen requisitos similares en los Reglamentos 5 y 13 de la TPA.
93. **Criterio 10.6** –El Reglamento 7(2) (a) de los Regs de POCA le exige a las sociedades reguladas tener procedimientos de verificación de transacciones que requieren medidas para producir evidencia satisfactoria en cuanto a la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial o transacción única que incluiría la comprensión del propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Medidas similares se esbozan en el Reglamento 6.1 (a) del TPR.
94. **Criterio 10.7** –Las disposiciones de los Reglamentos 7A(3) y 7 (1)(c)(i) de los Regs de POCA requieren que las entidades reguladas emprendan debida diligencia razonable en la realización de cada transacción para asegurar que sea consistente con su conocimiento del solicitante del negocio, su negocio, el perfil de riesgo y declarada fuente de fondos. Además, el Reglamento 7 (1)(c)(i) de los Regs de POCA. requiere que información del cliente sea monitoreado para asegurar la exactitud y que sea actualizada al menos una vez cada siete años durante el curso de la relación comercial o a intervalos más frecuentes como dicta el perfil de riesgo de la relación comercial. Disposiciones similares se contienen en Reglamento 5B y 6A de la TPR.
95. **Criterio 10.8** – El Reglamento 7A (3) requiere un negocio regulado llevar a cabo debida diligencia razonable en la realización de cada transacción para asegurar que la transacción es consistente con su

conocimiento del comercio, profesión, perfil de riesgo y declarada fuente de fondos del solicitante. El Reglamento 7.2 requiere que un negocio regulado adopte las medidas que producirán evidencia satisfactoria en cuanto a la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial. Sin embargo, no hay ningún requisito para entender la naturaleza del negocio del cliente y su estructura de propiedad y control.

96. **Criterio 10.9** –El Reglamento 7(1)(a) requiere que todas las empresas reguladas obtengan pruebas satisfactorias de la identidad y el Reglamento 13 requiere la verificación de tal identidad de todos los solicitantes de negocios o de transacciones únicas. (a) El Reglamento 13(1) (c)(iii)(C) de los Regs de POCA, entre otras cosas, le exige a las empresas reguladas en el caso de una persona jurídica (que no sea una persona jurídica enumerada en una bolsa) que tenga licencia o de otra manera es autorizado bajo las leyes de la jurisdicción en la que la persona jurídica está registrada proporciona evidencia de la incorporación. Es una práctica común para que esto sea satisfecho por una certificación de incorporación, la cual tendría información/pruebas del nombre y la forma jurídica de la empresa. The Authorities indicated that the carve out in Reg. 13(1)(c)(iii)(C) of the Regs allows regulated businesses to rely on the fact that a body corporate is listed on a recognized stock exchange without having to seek to establish the matters discussed in Regulation 13(1)(c). Las autoridades indicaron que los detalles en el Reg 13(1)(c)(iii)(C) de los Regs le permite a las empresas reguladas a depender en el hecho de que una persona jurídica se encuentra listado en una bolsa reconocida sin tener que buscar establecer los asuntos discutidos en Reglamento 13 (1) (c).
97. **Criterio 10.10** –El Reglamento 13 (1)(c)(ii) de los Regs de POCA se refiere a una categoría de cliente bajo el título a "una persona que no sea un individuo". Este termino no esta definido y puede ser interpretado como para referirse a todos los tipos de personas jurídicas así como estructuras jurídicas, acuerdos o fideicomisos. El Reglamento le exige a las empresas reguladas identificar a los individuos que ejercen el control efectivo ultimo de este cliente, o el gerente senior que toma o implementa las decisiones con respecto a las actividades de la "persona que no sea un individuo" tiene que ser identificado. Esto le da a la entidad regulada una opción. No cumple con el requisito de tener que identificar a la persona natural que, en definitiva, tiene una participación de control en la persona jurídica. Además el Reglamento 13.1 (c) (ii) de los Regs de POCA le exige a las empresas reguladas en el caso de una persona jurídica (que no sea una persona jurídica enumerada en una bolsa) que tiene licencia o de otra manera es autorizada bajo las leyes de la jurisdicción en la que está registrada la persona jurídica para identificar a los accionistas que posean diez por ciento o más de los derechos de voto de una persona jurídica y la identificación de la persona natural que en definitiva tiene control participativa en la persona jurídica o donde no se puede identificar la persona natural que ejerce control a través de la propiedad, el requisito es identificar a la persona natural que ocupa el cargo de senior oficial de gestión que hace o implementa las decisiones con respecto a las actividades de la persona jurídica. Como se indicó en la discusión sobre el Criterio 10.5, el Reglamento 7 requiere la verificación de la identidad del beneficiario final. Como se noto antes solo aplica a un grupo específico de entidades corporativas y no se aplica a todas las corporativas. Además, el elemento (b), de identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios final en la medida en que existe duda sobre si la persona con el interés de control de propiedad es el beneficiario final o cuando ninguna persona natural ejerce control a través de interés de propiedad, la identidad de la persona natural ejerciendo control o de la persona o estructura jurídica a través de otros medios, está faltando. Las Autoridades han citado el Reglamento 13(1)(c)(ii)(B) de los reglamentos de POCA, que no cumple con el requisito de los criterios esenciales que se refiere a 'duda', que es diferente de incapacidad de identificar, identificando al Gerente senior en vez de la persona con control efectivo

ultimo que se aplica cuando la persona que ejerca el control efectivo ultimo no puede ser identificada. Los Evaluadores son de la opinión que el elemento (c) de los criterios no se aborda en la legislación. Hay deficiencias similares en la TPA.

98. **Criterio 10.11**—La sección (i) del Reglamento 13 (1) (c) de los Regs de POCA le exige a las sociedades reguladas para operaciones que implican una resolución, fideicomiso u otro tipo de estructura jurídica para identificar al fideicomitente, dueño legal u otra persona que ejerza un control efectivo de la estructura jurídica y cada beneficiario bajo la estructura jurídica incluyendo el beneficiario final último de la propiedad referida en la estructura.
99. **Criterio 10.12** —Este Criterio requiere que realización de DDC sobre el beneficiario de seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con la inversión tan pronto como el beneficiario es identificado o designado. Las Autoridades citaron el Reglamento 13 (1)(c) de los Reglamentos de la POCA que no aborda a los requerimientos del Criterio.
100. **Criterio 10.13** —Este Criterio requiere que las instituciones financieras consideren al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante en la determinación de si la DDM es aplicable. Las Autoridades citaron los reglamentos 13 (1)(c)(i)(A) y (c)(iii)(A) de los Reglamentos de POCA que no abordan los requerimientos del Criterio.
101. **Criterio 10.14** – El Reglamento 7 (1)(a) de los Reglamentos de POCA que requieren que las sociedades identifiquen y verifiquen la identidad de los solicitantes para las relaciones comerciales o transacciones únicas tan pronto como sea posible después de que se hace el primer contacto. El Reglamento 13 (2) estipula que el período para la obtención de pruebas satisfactorias de la identidad de los solicitantes de negocios depende de la naturaleza de la relación comercial o transacción única, las ubicaciones geográficas de las partes y si es práctico obtener la evidencia antes de que se hacen compromisos o antes de que se transfiere dinero. La obligación de verificación tan pronto como sea posible satisfaría el requisito para la IF verificar la identidad del cliente y beneficiario final antes o durante el curso de establecer una relación comercial o realizar transacciones ocasionales. El Reglamento 13 (2) prevé todas las circunstancias a tener en cuenta, que *entre otras cosas* comprende la naturaleza de la relación comercial o las transacciones únicas (es decir, el riesgo en realizar la transacción) y si es práctico obtener la evidencia antes de los compromisos o antes de transferir dinero (es decir, para no interrumpir la realización normal de negocios), al determinar el período en que pruebas satisfactorias de la identidad debe ser obtenida. Sin embargo no requiere que se manejen el LA/FT. Además, no hay ningún requisito que permite la realización de verificación después del establecimiento de la relación comercial. Hay requisitos similares en la TPA.
102. **Criterio 10.15** - Requiere que las instituciones financieras adopten procedimientos de gestión de riesgos relativa a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. Las Autoridades citaron el Reglamento 13 (2) de los Regs de POCA que which requires that all circumstances shall be taken into account when determining the period within which satisfactory evidence of identity of the applicant for business has to be obtained. Such circumstances include whether it is practical to obtain the evidence before commitments are entered into or before any money is transferred. Similar requirements are contained in Section 13(2) of the TPA. The provisions do not specify the conditions under which the account may be utilised prior to the receipt of the satisfactory evidence of identity and que requiere que todas las circunstancias se tendrán en cuenta al determinar el período en que pruebas satisfactorias de la identidad del solicitante para el negocio tiene que obtenerse. Tales circunstancias incluyen que sea práctico obtener la evidencia antes de que los compromisos se introducen en o antes de transferir dinero. Requisitos similares se

encuentran en la sección 13.2 de la TPA. Las disposiciones no especifican las condiciones bajo las cuales puede utilizarse la cuenta antes de la recepción de las pruebas satisfactorias de la identidad y son abordadas a los requerimientos del Criterio. Sin embargo, la metodología específica que todos los requisitos de la Recomendación 10 sean codificados en la ley u otros medios coercitivos para que el elemento faltante es considerado como una deficiencia en la Ley.

103. **Criterio 10.16** –El Reglamento 7 (1)(c) (de las Enmiendas de 2013 a los Regs de POCA) requiere que la información del cliente sea mantenido bajo revisión con miras a asegurar su exactitud y que se actualiza al menos una vez en cada siete años o más frecuentemente según dicta el perfil de riesgo de la relación comercial. también se requiere que la información sea actualizada siempre que existan dudas sobre la veracidad o suficiencia de la información del cliente obtenida antes. Además, el reglamento 7A (3) (b) de los Regs de POCA requiere entre otras cosas la realización de debida diligencia razonable de todas las transacciones con el fin de verificar la identidad del solicitante del negocio. Esto permitiría una frecuencia que es más a menudo que siete años. Las disposiciones equivalentes son el Reglamento 5 (b) de los Reglamentos del TP (Sujetos Obligados), 2010 y reglamento modificado 5 (b) de los Reglamentos Enmendados, 2013.
104. **Criterio 10.17** –El Reglamento 7A (4) de los Regs de POCA exige a las sociedades en el sector regulado llevar a cabo debida diligencia mejorada en las relaciones comerciales o transacciones únicas que se determinan ser alto riesgo. El Reglamento 7A(2) identifica la categoría de alto riesgo de las relaciones para incluir a las PEP, una persona no ordinariamente residente en Jamaica, un fiduciario, una empresa que tiene accionistas nominativos o acciones en forma de acciones al portador o cualquier otra categoría o clase o persona como la Autoridad Supervisora puede especificar mediante un aviso publicado en la Gaceta. Categorías adicionales de personas no han sido especificadas por las Autoridades de Supervisión Los requisitos equivalentes están contenidos en el Reglamento 6A(4) de los Reglamentos de Prevención del Terrorismo (Sujetos Obligados), (Enmienda), 2013.
105. **Criterio 10.18** –El Reglamento 8 de los Regs de POCA y el reglamento 8 de los TPR tratan con el límite *de minimis* debajo del cual no se requiere la DDC para transacciones. La exención de la DDC para el límite *de minimis* no es aplicable si hay sospecha de LA o FT. En ambos casos no se han identificado los riesgos más bajos y las disposiciones no prevén debida diligencia simplificada en casos donde menores riesgos han sido identificados por o el país o la institución financiera. El Reglamento 8 no satisface los requisitos de los criterios.
106. **Criterio 10.19** –El Reglamento 7 (1)(b) de los Regs de POCA exige a las sociedades reguladas no abrir una cuenta, iniciar una relación comercial o realizar una transacción única si no pueden verificar la identidad del solicitante. El Reglamento 7(1)(d) requiere la terminación de una relación comercial cuando no se puede actualizar la información del cliente. Ambas disposiciones le exigen a la sociedad regulada considerar la presentación de un RTS con respecto al cliente. Los reglamentos relativos a un solicitante para una relación comercial o una transacción única es limitada a la imposibilidad de verificar la identidad del solicitante, en vez de cumplir con las medidas DDC relevantes como requiere el Criterio. La definición de "información del cliente" incluye el nombre del cliente, dirección etc. y en su caso las cuestiones reflejadas en el Reglamento 13(c). Mientras que la definición no es muy prescriptiva más allá de la reflexión de los datos de identificación y el texto si sugiere que los parámetros de esa definición se extienden más allá de la cuestión del cliente, Los Evaluadores son de la opinión de que la regla de *ejusdem generis* no permitiría que las otras medidas de DDC sean incluidas como parte de la definición de información del cliente que se refiere principalmente a cuestiones de identificación. Los procedimientos de verificación de transacción que incluyen pruebas

acerca del propósito y la naturaleza objeto de la relación comercial o de una transacción única como se detalla en el Reglamento 7 (2) no parecen ser parte de los requisitos de identidad y verificación de identidad prescritos en el Reglamento 7 (1). Las secciones 5 y 13 de la TPA contienen una deficiencia similar.

107. **Criterio 10.20** –Las secciones 100(4) (c) y (5)(b) de la POCA abordan la necesidad de una revelación requerida antes o después de proceder con un acto prohibido es decir, el delito de lavado de activos. Además, las Notas de Directrices ALA/CFT del BOJ como se recomienda, informa que cuando las circunstancias no permiten el uso del proceso DDCsin que ocurra una situación de revelación, entonces la transacción debe ser realizada y la divulgación necesaria hecha a la autoridad designada. Sin embargo, ni la POCA no las Notas de Directrices de ALA/CFT del BOJ trata con el elemento del criterio que específicamente requiere cuando una entidad financiera forma una suspicacia de LA/FT y razonablementecreen que continuar con el proceso DDCle revelará al cliente, que la IF sea permitida de no perseguir el proceso de DDC y presentar un RTS. No existe tal requisito ni en la TPA ni en su Reglamentos.

#### *Ponderación y Conclusión*

108. El nivel de cumplimiento de los criterios anteriores varían con el criterio 8 siendo cumplido, 5 parcialmente cumplido, 1 3 mayormente cumplido y 4 no cumplido. Criterios significativos con respecto a cuándo se requiere DDC y medidas específicas de DDC para todos los clientes (10.3, 10.10, 10.18, 10.19 y 10.20) tienen deficiencias y todos se cumplen parcialmente. Además, hay incumplimiento con Criterio 10.4, 10.12, 10.13, 10.15 y 10.18. **La Recomendación es calificada como parcialmente cumplida.**

#### *Recomendación 11 – mantenimiento de registros*

109. Esta Recomendación (antes R. 10) fue calificada como 'PC' en el 3 IEM debido a la falta de requisitos para el mantenimiento de registro de transacciones para las casas de cambio y la industria de valores, ningún requisito para que se mantengan los registros de transacciones por más de cinco años conforme a las instrucciones de una autoridad competente o para los registros de cliente y transacciones que estar disponible a las autoridades nacionales de manera oportuna. Como se señaló en el párrafo 33 del 11 IS la promulgación de la POCA en 2007 y sus Reglamentos resultoen todas, salvo una, de las deficiencias siendo abordadas completamente. El uso de órdenes de divulgación ha cumplido parcialmente la deficiencia con respecto a la no exigencia de registros de cliente y transacción estar disponible a las autoridades nacionales de manera oportuna. Esta Recomendación tiene el requisito adicional para los registros de cualquier análisis de una cuenta emprendido (por ejemplo, investigaciones para establecer los antecedentes y propósito de transacciones complejas, inusuales y grandes).
110. **Criterio 11.1**–Reglamento 6(1)(a)(ii) y Reg. 14 de los Regs de POCA requiere que todas las sociedades reguladas que incluye todas las IF mantengan todos los registros necesarios de transacciones y de identificación por un período de siete años desde el día después de la terminación de la transacción o la relación comercial, la que ocurra más tarde.
111. **Criterio 11.2** - Como se mencionó arriba el Reglamento 6(1)(a)(ii) y el Reg. 14 de los Regs de POCA prevén el mantenimiento de todos registros de identificación y transacción por un período de siete años desde el día después de la terminación de la transacción o la relación comercial, la que ocurra

más tarde. Estas disposiciones no incluyen específicamente archivos de cuenta, correspondencia de negocio y resultados de cualquier análisis realizado como se requiere.

112. **Criterio 11.3** –El Reglamento 14(4) de los Regs de POCA requiere que se mantenga los registros de transacciones para facilitar la reconstrucción de las transacciones.
113. **Criterio 11.4** –El Reglamento 14 (2), (4) y (5) de los Regs Enmendados de POCA 2013 exige que los registros de transacciones estén a disposición para la autoridad designada o la autoridad competente como se requiere en la POCA, reglamentos subsidiarios y cualquier otra ley. El Reglamento 14(4) y (5) no especifica la provisión rápida de la información a la autoridad designada, sin embargo establece que la información debe ser proporcionada a petición.

### *Ponderación y Conclusión*

114. Pese a que el principal requisito para el mantenimiento de registros de identificación y las transacciones está establecido, la exigida facilidad de accesibilidad está limitada a registros de transacciones y no hay ningún requisito para el mantenimiento de registro de los archivos de cuenta, correspondencia comercial o los resultados de cualquier análisis realizado. Además, los Reglamentos no especifica la prestación rápida de información a la autoridad designada. **La Recomendación 11 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 12 – Personas Expuestas Políticamente*

115. Jamaica fue calificado como 'MC' para la R.12 (antes R.6) en su 3<sup>er</sup> IEM. La única deficiencia identificada en el momento era que las Notas de Directrices no cumplían plenamente con los requisitos para determinar la fuente de fondos y la riqueza para las PEP. Durante el proceso de seguimiento el BOJ emitió nuevas notas de directrices para abordar esta debilidad. R.12 incorpora el requisito de la implementación de medidas para determinar si un cliente cae en las dos nuevas categorías de PEPs: las PEP domésticas (aunque estos ya fueron mencionados en los elementos adicionales) o las PEP de organizaciones internacionales. Las instituciones financieras deben aplicar DDC adicional sobre una base riesgo sensible.
116. **Criterio 12.1** – (a) Esto se cumple en el Reglamento 7A(1) de los Regs de POCA por lo cual las sociedades reguladas están obligadas a establecer perfiles de riesgo con respecto sin embargo, tal determinación se limita a la interesada y no contempla la evaluación de riesgos del beneficiario a sus relaciones comerciales con el fin de determinar cuál de tales relaciones son de alto riesgo. En el Reglamento 7A(2), las relaciones o transacciones con las PEP se consideran ser de alto riesgo. (b) Según la Sección 7A (4) relaciones de alto riesgo requieren los procedimientos de debida diligencia mejorada, encontrados en 7A(5). Estos incluyen el requisito que se necesita la aprobación de la alta gerencia para iniciar o continuar la relación comercial. (c) Medidas que requieren verificación de la fuente de fondos o de fuente de riqueza de todas las demás personas involucradas en la relación comercial se encuentra en 7A (5)(b). Aquí, sin embargo, a las sociedades reguladas se les dan la opción de aplicar una de las medidas. (d) El requisito para realizar monitoreo mejorado continuo a lo largo de la relación comercial se encuentra en 7A (5)(c).
117. **Criterio 12.2** – (a) Jamaica ha prescrito tres (3) categorías de individuos como PEPs. Son: (i). personas con respecto a cualquier Estado, que desempeñan funciones públicas prominentes; (ii). personas que ocupan o han ocupado una posición de alta gerencia en una organización internacional; y (iii). Una persona que es pariente o cercano asociado a una persona en (i) o (ii) arriba. Esta clasificación se encuentra en el Reglamento 7A(6)(a)-(c) y no hace ninguna diferenciación entre las PEP nacionales y

extranjeras. En consecuencia, las medidas en 7A (5)(b) en relación con 'todos los demás involucradas en la relación comercial' son relevantes. (b) los requisitos en 12.1 (b) a (d) arriba son igualmente aplicables a todas las PEP. Dado que las PEP domésticas son tratadas al igual que una PEP extranjera no hay ninguna determinación de riesgo para las PEP nacionales como exige el Criterio 12.2 (b).

118. **Criterio 12.3** - El Reglamento 7A (6)(c) dispone que las obligaciones de PEP aplican a una persona que es familiar o un socio cercano de una persona desempeñando funciones públicas prominentes y un individuo que ocupa o ha ocupado una posición de alta gerencia en una organización internacional. El término familiar se define para incluir un cónyuge, hijo, hijastro, hijo adoptado, cónyuge de un hijo, padre, hermano o hermana, mientras que asociados cercanos se define como un socio de negocio o un individuo asociado en cualquier otra forma en una empresa comercial común con la PEP identificada.
119. **Criterio 12.4** - No se proporcionó evidencia para indicar que las instituciones financieras están obligadas a determinar si los beneficiarios o Beneficiarios final de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida son PEP y llevar a cabo la DDM necesaria antes de pagar los activos de la póliza.

### *Ponderación y Conclusiones*

120. Todas las categorías identificadas de PEP y sus asociados cercanos y parientes están cubiertos por los requisitos. Todas las PEP, ya sea locales o extranjeras, son clasificadas como de alto riesgo y se requiere que se apliquen medidas de debida diligencia mejoradas. Además, los perfiles de riesgo establecidos para determinar cuál de tales relaciones son de alto riesgo, no abordan la evaluación del riesgo del beneficiario. Además, las IF están autorizadas a aplicar o la verificación de fuente de fondos o fuente de riqueza y no ambas, como requerido por las Estándares. Los requisitos específicos de las PEP para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida no han sido abordadas ni hay cualquier requisito para la aprobación de la alta gerencia o mayor escrutinio donde se identifican mayores riesgos relativos a dichas pólizas. **La Recomendación 12 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 13 – Banca Corresponsal*

121. La Recomendación (antes R. 7) fue calificada 'MC' en el 3 IEM ya que las IF no estaban obligadas a determinar si instituciones receptoras habían sido objeto de una investigación de LA/FT o medida reglamentaria. Esta deficiencia fue abordada durante el proceso de seguimiento por la revisión del párrafo 82 de las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ que expresamente le exigía a las IF determinar si las instituciones receptoras habían sido objeto de procesamientos de LA/FT o investigaciones. Las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ fueron aceptadas como medios coercitivos durante el 3 IEM. Esta Recomendación incluye requisitos para las IF en relación con los bancos pantallas (antes R. 18).
122. **Criterio 13.1** - El párrafo 82 de las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ incorpora los requisitos del Criterio. Especifica que las instituciones financieras tienen que aplicar debida diligencia apropiada a las relaciones de banca corresponsal mediante la recopilación de suficiente información y realizando procesos de debida diligencia mejorada de los bancos corresponsales antes de establecer tales relaciones, que como mínimo debe incluir la obtención de copias autenticadas/certificadas de Certificados de Incorporación y Artículos de Asociación (y cualquier otros documentos de la empresa para mostrar el registro de la institución dentro de su jurisdicción identificada de residencia); Obtención de copias autenticadas y certificadas de licencias de banca o similares documentos de autorización, así como cualquier licencias adicionales necesarias para tratar en divisas; Determinar la autoridad de supervisión que tiene responsabilidad de supervisión para el Banco demandado;

Determinar el dueño de la institución financiera; Obtener detalles sobre la composición de la Junta del Banco demandado y de la administración; Determinar la ubicación y las principales actividades de la institución financiera; Obtener detalles sobre la estructura del grupo en el que puede caer el Banco demandado, así como cualquier filial que puede tener; Obtener pruebas sobre sus años de operación, junto con acceso a sus Estados financieros auditados (5 años si es posible); Información en cuanto a sus auditores externos; Determinar si el Banco ha establecido e implementado sólidas políticas y estrategias de debida diligencia del cliente, anti lavado de activos y lucha contra el financiamiento del terrorismo y nombrado a un Oficial de Cumplimiento (a nivel de alta gerencia), incluso la obtención de una copia de su política de ALA/CFT y directrices; Determinar si el banco corresponsal ha en los últimos 7 años (desde la fecha de inicio de la relación comercial o negociaciones por lo tanto), sido objeto de o actualmente esta sujeto a cualquier acción reguladora o procesamientos o investigaciones de ALA/CFT. Esto indica que una fuente primaria de la cual esta información puede ser buscada y comprobada incluye a la Autoridad Reguladora de Banca de la jurisdicción en que reside el banco corresponsal.

123. **Criterio 13.2** –Con respecto a las "cuentas de transferencias de pagos en otras plazas" el párrafo 86 de las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ se refiere a los criterios para negocio introducido en el párrafo 72. Los criterios que requieren que los introductores/instituciones receptoras se adhieren a los estándares mínimos de KYC establecidos en las Notas Directrices y las IF poder verificar los procedimientos de debida diligencia emprendidos por el introductor/institución receptora en cualquier momento y la fiabilidad del sistema para verificar la identidad del cliente preverá las IF satisfacerse de que el Banco receptor ha realizado las obligaciones de DDC sobre sus clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal. El párrafo 72 también requiere que las IF obtengan todos los datos de identificación pertinentes y otra documentación referente a la identificación del cliente de los introductores/bancos receptores con respecto a "cuentas de transferencias de pagos en otras plazas".
124. **Criterio 13.3** –Los párrafos 82A y 84 de las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ incorporan los requisitos del Criterio. El párrafo 84 requiere que las instituciones financieras aseguren que relaciones corresponsales no son establecidas o continuadas con bancos pantallas. El párrafo 82A le exige a instituciones financieras satisfacerse ellos mismos de que los bancos extranjeros demandados no permiten que sus cuentas sean utilizadas por los bancos pantallas y estipulen ciertos indicadores a los cuales las instituciones financieras debe prestar atención.

### ***Ponderación y Conclusión***

125. **La Recomendación 13 es calificada como cumplida.**

### ***Recomendación 14 – Servicios de Transferencia de Dinero o Valores***

126. Esta Recomendación antes la RE. VI fue calificada como 'MC' en el 3 IEM puesto que el régimen regulatorio para las compañías de remesas se esperaba entrar en vigor en julio de 2005. Como se indicó en el proceso de seguimiento, un régimen regulatorio comenzó en julio de 2005 con las compañías de remesas siendo sujetas a la supervisión directa del BOJ. El nuevo elemento en esta Recomendación es el requisito de identificar y sancionar activamente a los proveedores de STDV sin licencias o no registrados.

127. **Criterio 14.1** –La sección 22 G (1) de la Ley del Banco de Jamaica (Ley BOJ) requiere la aprobación del Ministro de Finanzas para la operación de una agencia de transferencia de dinero y agencia de remesas o agente. Los requisitos para la licencia se plasman en las Instrucciones de Operación para Compañías de Remesas emitidas por el BOJ.
128. **Criterio 14.2** - La sección 22D de la Ley de BOJ impone una pena al ser condenado sin jurado de una multa no más de US\$ 431 y/o encarcelamiento por un período de no más de un año y al ser condenado una multa no más de US\$ 862 y/o encarcelamiento por no más de 5 años por haber realizado las actividades de una agencia de transferencia de dinero y de remesas o agente sin tener una licencia. Además, la sección 22 D(2) prevé que un Tribunal puede, si piensa que es justo, en relación con un delito que implica cualquier divisa extranjera o instrumento de divisa extranjera, ordenar que las divisas o instrumento de moneda extranjera sea decomisado e imponga una multa más grande hasta el triple del monto o el valor de la moneda o instrumento como sea el caso. Sin embargo las circunstancias bajo las cuales un Tribunal puede ejercer este poder no se circunscribe en la ley y por lo tanto las circunstancias específicas bajo las cuales el decomiso y una multa más grande pueden ser administradas por un incumplimiento no son seguras. Las sanciones monetarias son bajas y no son disuasivas. Listas actualizadas de todos los licenciarios están disponibles en el sitio web del BOJ. Además se notifica al público, a través de un anuncio en los diarios, cuando una entidad previamente aprobada ya no está en operación. Cuando un licenciario sigue en funcionamiento pero deja de ofrecer servicios en un específico lugar, la comunicación de prensa específicamente dice esto. Las personas que tienen información con respecto a operadores ilegales son aconsejados por el BOJ a notificar a las autoridades del orden público de tal para que el asunto puede ser investigado. El BOJ no tiene ninguna jurisdicción ni facultades para sancionar entidades sin licencias ya que no tiene autoridad para investigar las actividades de los remitentes sin licencias.
129. **Criterio 14.3** -El BOJ fue delegado a regular los servicios de remesas por Instrumento de Delegación de fecha 11 de febrero de 2005. La designación del Ministro de Seguridad Nacional que confiere la condición de Autoridad Competente para *entre otras cosas* el cumplimiento de ALA/CFT fue en el 2007. A las agencias de transferencia de dinero y remesas y agentes se les exige, por la Directriz 12.4 de las Instrucciones para Operación, cumplir con las leyes de ALA/CFT. Además los párrafos 7 y 8 de las Notas de Directrices de ALA/CFT del BOJ estipula que el BOJ aplicará sanciones adecuadas para cualquier violación de las leyes de ALA/CFT por las instituciones financieras, incluyendo los proveedores de STDV y las evaluaciones in situ incluirán un componente de ALA/CFT.
130. **Criterio 14.4** –Como ya se indicó la sección 22G(1) de la Ley del BOJ requiere la aprobación del Ministro de Finanzas para la operación de un agente de transferencia de dinero y remesas. El otorgamiento de licencias es efectuada por el BOJ.
131. **Criterio 14.5** –La Instrucción 11.2 de las Instrucciones de Operación le exige a los operadores y sus agentes cumplir con todas las leyes de ALA/CFT. Sin embargo, todas las ubicaciones, incluyendo ubicaciones operadas por sub-agentes son sujetas a inspecciones anuales in situ y monitoreo interno de sus operaciones.
132. La Instrucción 14.2 de las Instrucciones de Operación le exige a Operadores asegurar que sus subagentes operan conforme a las Instrucciones descritas en la aprobación, ya que el Operador estará sujeto a las sanciones descritas en la Instrucción 14.1 por el incumplimiento o falta de sus subagentes, y además de las sanciones descritas en la instrucción 14.1, el Banco de Jamaica también puede exigir que el Operador corte la relación que tiene con el subagente.

### *Ponderación y Conclusión*

133. Los Proveedores de STDV están obligados a tener licencias y están bajo el régimen de supervisión del BOJ. La deficiencia identificada es el nuevo elemento de la Recomendación que requiere la identificación activa y sanción de los proveedores de STDV sin licencias o no registrados. **La Recomendación 14 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 15 – Nuevas tecnologías*

134. Esta Recomendación (antes R. 8) fue calificada como 'PC' en el 3 IEM. Las deficiencias eran la ausencia de un requisito para los licenciatarios ser conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y tener políticas y procedimientos para abordar cualesquier riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales no cara a cara o transacciones con respecto a instituciones no reguladas por el BOJ. Estas medidas fueron cumplidas por la promulgación de los Reglamentos de POCA. Más específicamente, el Reg 6(1)(iv), estableció la obligación de implementar procedimientos para evaluar el riesgo de LA derivados de sus productos y prácticas de negocios (ya sea nuevo o existente) y el desarrollo de tecnologías que son aplicadas o usadas en dichos productos y prácticas. La R.15 se centra en la prevención de los riesgos asociados con todas tecnologías nuevas o en desarrollo y nuevos productos y prácticas de negocios y establece una nueva obligación para los países identificar y evaluar los riesgos.

135. **Criterio 15.1-** Jamaica cumplió este criterio como se indicó en el 11 IS para la 3ra Ronda. Bajo los reglamentos de POCA enmendados en el 2013, las sociedades reguladas están obligadas a implementar "procedimientos para evaluar el riesgo de LA derivado de sus productos y prácticas de negocio (ya sea nuevo o existente) y el desarrollo de tecnologías aplicadas o utilizadas en los productos o prácticas".

136. **Criterio 15.2-**(a) y (b) las IF están obligadas a evaluar sus riesgos planteados por las tecnologías emergentes y diseñar procedimientos de identificación del cliente con respecto a tales riesgos de acuerdo con las Notas de Directrices del BOJ. Los Regs de POCA enmendados en 2013 establecen que Sociedades reguladas también están impedidas de iniciar o continuar cualquier producto o práctica sin implementar medidas para identificar, manejar o mitigar esos riesgos. Según el párrafo 62 del "Estándar de Mejores Prácticas para la Gobernanza Corporativa Eficaz de Entidades de Toma de Depósitos"; las IF debe n desarrollar un marco de gestión de riesgo que debe incluir las políticas aprobadas y procedimientos que rigen la gestión del riesgo para asegurar que nuevos productos e iniciativas de mayor riesgo son aprobados por la Junta y/o Comité correspondiente. Además, el parr. 75 (d) (iv) establece que las instituciones deben proporcionar la información a la Autoridad de Supervisión sobre el inicio de un nuevo tipo de producto o servicio antes de la notificación sobre/autorización. Las Directrices de la FSC en la página 44 también reflejan que las IF están obligadas a evaluar sus riesgos por las tecnologías emergentes y diseñar procedimientos de identificación del cliente en relación con tales riesgos.

### *Ponderación y Conclusión*

137. **La Recomendación 15 es calificada como cumplida.**

### *Recomendación 16 – Transferencias Electrónicas*

138. Esta Recomendación (antes RE. VII) fue calificada como 'PC' en el 3 IEM puesto que las IF no estaban obligadas a incluir información completa sobre el originador acompañando transferencias electrónicas transfronterizas. Se identificaron deficiencias en los requisitos para las instituciones financieras ordenantes en relación con transferencias electrónicas nacionales, transacciones no rutinarias, las instituciones financieras beneficiarias y la falta de medidas para monitorear eficazmente el cumplimiento con la RE. VII. Las deficiencias fueron abordadas en los Reglamentos de POC (MLP) y las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ. La Recomendación incluye nuevos requisitos para las transferencias por debajo del umbral y para las IF ordenantes, intermediarias y beneficiarias y vínculos a las R.6 y R. 20.
139. **Criterio 16.1** –El Reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) le exige a todas las sociedades reguladas que efectúan transferencias electrónicas de más de US\$ 1.000 (o su equivalente) obtener el nombre correcto, dirección, número de cuenta, si existe, del originador y el beneficiario de la transferencia electrónica y el número de referencia asignado a la transacción. Requisitos adicionales incluyen un número de identificación nacional, el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento de la persona que hace el pedido de la transferencia y el titular de la cuenta que es la fuente de la cual se transfieren los fondos.
140. **Criterio 16.2** –Los requisitos anteriores son aplicables a todas las transferencias electrónicas por encima de US\$ 1.000 y por lo tanto incluirán transferencias electrónicas incluidas en un archivo por lotes para la transmisión.
141. **Criterio 16.3** - Bajo el reglamento 9 de los Reglamentos POC (MLP) todas las IF están obligadas a obtener para todas las transferencias electrónicas el nombre correcto, dirección, cuenta si existe del originador y el beneficiario de la transferencia electrónica y el número de referencia asignado a la transacción.
142. **Criterio 16.4** –No hay ningún requisito específico para las IF verificar la información en los criterios de 16.3 cuando hay una sospecha de las obligaciones de LA/FT en virtud de los Reglamentos de la POC (MLP). Sin embargo el Reglamento 8 (1) de los Reglamentos de POC (MLP) requiere que todas las transacciones sean verificadas una vez que haya una sospecha. Un requisito similar está estipulado en el Reglamento 8 (1) del Reglamento de TP (Sujetos Obligados) con respecto a la sospecha de FT.
143. **Criterio 16.5** - El Reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) exige que todas las transferencias electrónicas es decir, transferencias electrónicas nacionales están obligadas a incluir información del originador a través de la cadena y el proceso de pago.
144. **Criterio 16.6** –Como ya indicado en el reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) requiere que la información del originador acompañe todas las transferencias electrónicas nacionales. Además el Reglamento 9(2B) le exige a la IF ordenante sea capaz de poner a disposición de la IF beneficiaria ordenante información del originador dentro de tres días. Además como se indica en el Criterio 11.4 los registros de transacción están disponibles para las autoridades del orden público.
145. **Criterio 16.7** –Como se indica en el Criterio 11.1 se exige que todos los registros de transacciones deben mantenerse por al menos siete años después de la fecha de la transacción.
146. **Criterio 16.8** –El Reglamento 9 (3) de los Reglamentos de POC (MLP) lo hace un delito si cualquier persona viola los requisitos de ese reglamento. No hay ninguna disposición específica sobre el

efectuar transferencias electrónicas donde los criterios 16.1 y 16.7 no se pueden cumplir. Sin embargo, cuando una institución financiera no puede cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento 9(1), 2(A) y 2(B) no puede continuar con la transferencia electrónica sin estar en violación de la ley y al ser condenado estar sujeto a una sanción penal, así como encarcelamiento.

147. **Criterio 16.9** - Las obligaciones para todas las transferencias electrónicas según lo establecido en el reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) cubre todas las sociedades reguladas que realizan transferencias electrónicas y requiere que ellos reciben e incluyen toda la información relevante en todo el proceso y cadena de pago, de tal modo incluyendo las IF intermediarias.
148. **Criterio 16.10** - Como ya se indicó la transferencia electrónica arriba mencionada y los requerimientos de mantenimiento de registros asociados son aplicables a todas las transferencias electrónicas y cubren los requerimientos del Criterio.
149. **Criterio 16.11** –La obligación para la IF intermediaria recibir e incluir toda la información relevante sobre las transferencias electrónicas durante todo el proceso y cadena de pago según lo establecido en el reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) de necesidad les exigiría que sean capaces de identificar las transferencias electrónicas que carecían de información del originador o del beneficiario.
150. **Criterio 16.12**–No hay requisitos para las IF intermediarias tener políticas y procedimientos basado en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender a una transferencia electrónica que carece de información ordenante o beneficiario, o las medidas de seguimiento adecuadas. El párrafo 92B(ii) de las Notas de Directrices de ALA/CFT del BOJ en abordar a las transferencias electrónicas que carecen de información completa del ordenante establece que es la responsabilidad de la IF asegurar que legalmente puede terminar la transacción o demorar efectuar la transacción hasta que se ha recibido la información necesaria. Esta medida solo se aplica a las transferencias no acompañadas por la completa información del originador y no trata con las transferencias no acompañadas de información completa sobre los beneficiarios.
151. **Criterio 16.13** - La obligación para la IF beneficiaria recibir toda la información relevante sobre las transferencias electrónicas a lo largo de la cadena y el proceso de pago según lo establecido en el reglamento 9 de los Reglamentos de POC (MLP) de necesidad les exigiría ser capaces de identificar aquellas transferencias electrónicas que carecen de la necesaria información ordenante o beneficiario.
152. **Criterio 16.14** –El Reglamento 7(1)(a)(i) y (ii) y el reglamento 9(2A) y (2B) de los Reglamentos de POC(MLP) según lo citado por las autoridades para este Criterio tratan con la DDC en el comienzo de una transacción que aplicaría a la IF ordenante en una transferencia electrónica. El Reglamento 9 (1) de los Regs de POC requiere que todas las personas involucradas en una transferencia electrónica reciban información precisa y relevante a lo largo de la cadena y el proceso de pago. El Reglamento 9 (2) define el significado de "personas involucradas" para incluir al remitente, así como cada destinatario de los fondos transferidos. Además, el Reglamento 9(2A) aclara que la información requerida en el Reglamento 9 (1) incluye información de identificación. Sin embargo, no hay ningún requisito para la IF beneficiaria verificar la identidad del beneficiario si la identidad no ha sido previamente verificada y el mantenimiento de dichos registros como requiere la Recomendación 11.
153. **Criterio 16.15** –El Párrafo 92B de las Notas Directrices del BOJ sólo aborda el tema de información del emisor en lo que respecta a las instituciones financieras. Además, no hay ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias tener políticas y procedimientos basados en riesgo para

determinar si se va a ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carece de la información sobre el originador o del beneficiario y apropiada acción de seguimiento.

154. **Criterio 16.16** –Los Proveedores de STDV son sociedades reguladas según lo establecido en la Cuarta Lista de la POCA y por lo tanto sujetos a los requisitos para las transferencias electrónicas como se indica en los Reglamentos de la POC (MLP).
155. **Criterio 16.17** - Jamaica no tiene ningún proveedor de STDV que controla tanto el lado de ordenante y beneficiario de una transferencia electrónica. No hay ningunas disposiciones específicas que requieren la presentación de un RTS en cualquier otro país donde el proveedor STDV controla tanto la parte de envío y recepción de la transferencia.
156. **Criterio 16.18** –Las obligaciones establecidas en el análisis para la R.6 son también aplicables a las IF que procesan las transferencias electrónicas y por consiguiente significa que no hay medidas que permiten a Jamaica lidiar adecuadamente con las medidas como se establece en las RCSNU 1267, 1373 y sus resoluciones sucesoras. La R. 6 fue calificada como no cumplida.

### *Ponderación y Conclusión*

157. Mientras que un número substancial de los criterios se han cumplido, el criterio pendiente trata con la falta de políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender a una transferencia electrónica. Además, el requisito para información sobre tanto el remitente como el beneficiario así como apropiadas medidas de seguimiento no ha sido abordado. Además la imposibilidad de congelar y cumplir con las prohibiciones de llevar a cabo transacciones con personas y entidades designadas bajo la RCSNU 1267 y 1373 son deficiencias. **La Recomendación 16 es calificada como mayormente cumplida.**

### *Recomendación 17 – Dependencia en terceros*

158. Esta Recomendación (antes la R. 9) fue calificada como 'MC' debido a la falta de las IF reguladas por la FSC siendo obligadas a obtener la información necesaria de los terceros con respecto a ciertos elementos del proceso de DDC y asumir la responsabilidad última de DDC para negocio introducido. Como se indicó durante el proceso de seguimiento las Directrices de la FSC fueron revisadas para incluir explícitamente la deficiencia arriba mencionada. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una clara delimitación de la responsabilidad final quedando con la IF y un enfoque más flexible a la dependencia intragrupo.
159. **Criterio 17.1** - (a) El reglamento 12(1), (1A) y (2) de los Regs de POCA le permite a las IF depender en las IF y APNFD terceros (Reg 12 (2) para realizar procedimientos de identificación requeridos bajo los reglamentos 7 y 11. Los procedimientos referenciados incluyen la identificación del cliente, identificación del beneficiario final, entender la naturaleza del negocio y la identificación del agente. Información requerida por los procedimientos referenciados puede ser obtenida o inmediatamente o sin demora, a petición de la IF. (Reg. 12(1A) (a)) Esta medida prevé una opción mientras que el Criterio requiere que la información con respecto a la identidad del cliente y beneficiario final, así como la comprensión de la naturaleza del negocio sea obtenida inmediatamente. (b) el Reglamento 12 (1A) requiere que las IF tomen medidas para satisfacerse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación pertinente relativa a los requisitos DDC se pondrán a disposición por terceros a petición sin demora. (c) Hay un requisito para la IF satisfacerse de que la institución introductora es regulada y supervisada (Reg. 12(2)(a)) este requisito es específico a las IF y

INF/DPNFD locales (la definición de sociedad regulada es limitada solamente a las IF en Jamaica). Adicionalmente, el Reglamento 11 (6) prevé el agente donde siendo basado o incorporado, o formada bajo las leyes de un país en el que hay en vigor por lo menos leyes de ALA equivalentes a aquellas establecidas en la Parte V de la POCA; y la persona sería una sociedad regulada, si esa persona se encontraba en Jamaica y actúa en el curso de un negocio en lo referente a que una autoridad reguladora extranjera ejerce controles y funciones reguladoras. Por lo tanto la medida incluye a las IF extranjeras reguladas. Por último el Párrafo 72 de las Notas de Directrices del BOJ y la sección 4 sobre casos que requieren apoyo probatorio de terceros de las Directrices ALA/CFT de la FSC estipula que la responsabilidad última de medidas DDC debe permanecer con la IF que depende en el tercero.

160. **Criterio 17.2** –Los Reglamentos 11 y 12 de los Reg de POCA tratan con requerimientos con respecto a agentes, irrespectiva de si son basados en o incorporados, o formados bajo las leyes de un país en el que hay en vigor por lo menos leyes ALA equivalentes a las establecidas en la Parte V de la POCA; y la persona sería un negocio regulado, si esa persona se encontraba en Jamaica y esa persona actúa en el curso de un negocio en lo referente a que una autoridad reguladora extranjera ejerce funciones y controles reguladoras. Además, el BOJ y la FSC emiten notificaciones, de las listas del GAFI y del GAFIC de las jurisdicciones con deficiencias estratégicas de AL/CFT, a sus respectivas entidades reguladas. El Reglamento 7A de los Regs de POCA requiere el establecimiento de un perfil de riesgo para todas las relaciones comerciales y el Reglamento 13.2 de los Regs de POCA, *entre otras cosas*, requiere que todas las circunstancias incluyendo la ubicación geográfica de las partes sean tomadas en cuenta al determinar el período en que pruebas satisfactorias de la identidad tienen que ser obtenidas. Además el Reglamento 7A(4) requiere que procedimientos de DDM sean llevados a cabo cuando se determina que una relación comercial o transacción única es de alto riesgo. Los Reglamentos 6A, 11 y 13 de la TPA contienen disposiciones similares.
161. **Criterio 17.3** –(a) El Reglamento 5(2)(e) de la POCA extiende los requisitos de ALA a los miembros de los grupos financieros y permite la revelación de información por cada empresa miembro a otras empresas dentro del grupo que no sea la información que está protegida de la revelación en la POCA o cualquier otra ley. El Reglamento 4 de la TPA requiere que los sujetos obligados establezcan determinados procedimientos incluyendo aquellos para la identificación, el mantenimiento de registros y reporte interno. La definición de sujeto obligado entidad *entre otras cosas* significa una persona, grupo etc. que incluye a empresas extranjeras con respecto a su negocio en Jamaica relativas a Banca, valores, consejos sobre seguros o fideicomisos, instituciones financieras y cualquier entidad designada por el Ministro. No está claro si “grupo” denota el mismo significado que el del Reglamento 5(2)(e) de la POCA y si la TPA y sus Reglamentos aplican a los miembros de un grupo financiero. Además no existe ninguna disposición que permite el intercambio de información por cada empresa miembro a empresas dentro del grupo. Sin embargo, las instituciones financieras que son miembros de un grupo financiero que tienen su domicilio en Jamaica serán obligados a cumplir con, individualmente, los requisitos de la TPA y sus Reglamentos. (b) Enmiendas a la Ley Bancaria y la Ley de Instituciones Financieras le permitio al BOJ exigirle a las instituciones de toma de depósitos (DTI) que son parte de un grupo y por lo menos un miembro de ese grupo no es un banco u otra institución financiera regulada o supervisada para efectuar una reestructuración de tal modo que la titularidad de la DTI es directamente en manos de una empresa tenedora que no es dueño de otras empresas dentro del grupo a menos que las otras empresas son instituciones financieras reguladas o supervisadas. Si bien se han efectuado reestructuraciones y se establecieron una serie de grupos financieros, supervisión consolidada no podía ser aplicada plenamente porque la Ley de Servicios Bancarios aun esta por promulgarse. La Unidad dedicada de ALA/CFT del BOJ inició la realización

de exámenes de ALA/CFT consolidadas en el año 2015. En el caso del FSC, no parece que se han realizado exámenes de ALA/CFT consolidados. (c) Como se indica en la discusión de criterios 17.2 los mismos requisitos en cuanto a países de riesgo más alto son aplicables para la dependencia en terceros por las IF dentro del mismo grupo financiero.

### *Ponderación y Conclusión*

162. Hay brechas con parte del requisito de los criterios principales con respecto a inmediatamente obtener la identidad del cliente y beneficiario final, así como la comprensión de la naturaleza del negocio sea obtenida inmediatamente. Además, hay varias deficiencias como se señaló antes con respecto a la supervisión a nivel de grupo de los programas de cumplimiento de ALA/CFT por el BOJ y el FSC. **La Recomendación 17 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y filiales extranjeras*

163. La Recomendación 18 es una combinación de (antes la R. 15 y 22). La ex R. 15 fue calificada como 'MC' en el 3º IEM puesto que la evaluación de la eficacia no fue posible debido a la reciente promulgación de medidas CFT y la necesidad de emitir directrices específicas de CFT particularmente a instituciones reguladas por la FSC. La ex R. 22 fue calificada como 'MC' debido a la necesidad de las autoridades de supervisión comprobar el cumplimiento de los requisitos de la R. 22 para evaluar la aplicación efectiva y ningún requerimiento para las IF informar el supervisor de su país de origen cuando un sucursal o filial extranjero no puede observar medidas ALA/CFT apropiadas. El requisito para la emisión de directrices específicas de CFT particularmente a las instituciones reguladas por la FSC con respecto a la R. 15 fue abordado en las Notas de Directrices (ALA/CFT) del BOJ y las Directrices de ALA/CFT de la FSC. Con respecto a la R. 22, se abordó el requisito pendiente para las IF en los Regs de POCA y el TPR. La Recomendación 18 ahora incluye un requisito adicional de una función de auditoría independiente para los controles internos y programas de ALA/CFT de los grupos financieros.
164. **Criterio 18.1** – Los Reglamentos 5 (1), (2) y (3) de los Regs de POCA le exige a las sociedades reguladas para implementar políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de LA, para incluir procedimientos para asegurar altos estándares de integridad de empleados, programas de formación continua de los empleados, arreglos para una auditoría independiente comprobar la implementación delo antes mencionado y el nombramiento de un funcionario de gestión para ser responsable de la implementación de los antes mencionados políticas, procedimientos y controles incluyendo el reporte de transacciones sospechosas. Disposiciones similares se encuentran en la Sección 18 de la TPA. Las disposiciones anteriores no especifican que las políticas, procedimientos y controles toman en cuenta los riesgos de LA y el tamaño de la empresa. El párrafo 9 de la sección II Parte H de las Directrices de la FSC indica que el cumplimiento requiere revisión de riesgo y el párrafo 4 de la Sección III parte M se refiere a establecer un perfil de riesgo para determinar qué transacciones o relaciones son de alto riesgo y no hay ninguna mención de tener en cuenta riesgo de LA/FT y el tamaño de la empresa.
165. **Criterio 18.2** – El Reglamento 5 (2) (e) de los Regs de la POC (MLP) le exige a las sociedades reguladas como parte de un grupo de sociedades implementar programas, políticas, procedimientos y

controles de ALA/CFT a nivel de grupo. Además, la Cuarta Lista de la POCA requiere que una entidad que tiene responsabilidad corporativa para el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos de ALA/CFT a nivel de grupo para el grupo de sociedades del cual la entidad forma parte, también es una sociedad regulada bajo la POCA. No hay ninguna disposición similar al Reglamento 5(2)(e) de los Reglamentos MLP en la TPA que le exige a los grupos financieros implementar programas a nivel de grupo contra FT. Aunque la disposición permite la revelación de información por cada empresa miembro a otras empresas dentro del grupo, no se puede compartir información que está protegida de la revelación bajo la POCA o cualquier otra ley. Adicionalmente, no hay requisitos explícitos que (i) prevén políticas y procedimientos para intercambiar información para los propósitos de DDC y gestión de riesgo ALA/CFT; (ii) la disposición a nivel de grupo para el acceso a la información de cuenta y transacciones de sucursales y filiales; (iii) la implementación de medidas para asegurar la protección de la confidencialidad y el uso de la información intercambiada.

166. **Criterio 18.3** –El Reglamento 18 de los Regs de POCA le exige a las sociedades reguladas asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras se adhieren a las obligaciones legales de ALA en Jamaica o al estándar más alto cuando hay una diferencia en los requisitos aplicables de Jamaica y el país anfitrión. Además en casos donde los sucursales y subsidiarias extranjeros no pueden cumplir con el estándar arriba, se le exige a la sociedad regulada informar a la autoridad competente designada para regular el cumplimiento de las obligaciones de LA. La disposición anterior no requiere la aplicación de medidas adicionales apropiadas para gestionar los riesgos de LA. Requisitos similares se establecen en el reglamento 18 del TPR con respecto a los requisitos de CFT de la TPA y el TPR. Además la misma preocupación sobre la falta de aplicación de las medidas adicionales adecuadas para administrar los riesgos relevantes de FT es aplicable. Además, el Párrafo 4 de las Notas de Directrices del BOJ indica que una institución financiera está obligada a evaluar el régimen de ALA/CFT existente en cualquier jurisdicción en la que sus sucursales o subsidiarias operan y asegurar que las filiales cumplan con las leyes de Jamaica si estos son los requisitos más eficaces, y que este tipo de iniciativas debe formar parte de las iniciativas de gestión de riesgo del grupo que son exigidas en virtud de las disposiciones de supervisión consolidadas bajo la Ley Bancaria, la Ley de Instituciones Financieras y la Ley de Sociedades Hipotecarias.

### *Ponderación y Conclusión*

167. Los criterios con respecto a las políticas y controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras tienen varias deficiencias. Hay brechas, dado que las disposiciones no especifican que las políticas, procedimientos y controles tomen en cuenta los riesgos de LA y el tamaño de la empresa. Además, no hay ningún requisito para programas de FT a nivel de grupo así como requisitos específicos que prevén las políticas y procedimientos para el intercambio de información para los propósitos de DDC y gestión de riesgo de ALA/CFT; (ii) la disposición a nivel de grupo para el acceso a la información sobre las cuentas y transacciones de los sucursales y filiales; (iii) la implementación de medidas para asegurar la protección de la confidencialidad y uso de la información intercambiada. Además, no hay medidas que requieren que los grupos financieros apliquen medidas adicionales apropiadas para gestionar los riesgos LA/FT e informar al Supervisor del país cuando el país anfitrión no permite la correcta aplicación de las medidas ALA/CFT consistentes con los requisitos del país de origen. **La Recomendación 18 es calificada como parcialmente cumplida.**

### Recomendación 19 – Países de riesgos más altos

168. Esta Recomendación (antes R 21) fue calificada como 'PC' en el IEM de la 3ra Ronda y se mejoró el nivel de cumplimiento hacia el final del proceso de seguimiento de la 3ra Ronda. La sección 7A de la enmienda a los Regs de POCA y la sección 94(b) resultaron en sustancial cumplimiento con esta Recomendación. La única cuestión pendiente era el requisito para tener disponible para los auditores los resultados por escrito sobre las transacciones inusuales. La R. 19 requiere la aplicación de medidas de debida diligencia mejorada (DDM) para las transacciones y relaciones comerciales de los países y para poder aplicar las contramedidas cuando este es requerido por el GAFI. Los países están obligados a informar a las instituciones financieras sobre las posibles debilidades de ALA/CFT en otros países.
169. **Criterio 19.1**-Las IF e INFD no están obligadas a aplicar DDM, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con clientes de países de los cuales esto es pedido por el GAFI. La sección 7A (1), (2) (b), (4) y (5) de los Regs de POCA (MLP). y los reglamentos 6A(1),(2)(b),(4) y (5) del TPR estipulan que el sector regulado debe establecer un perfil de riesgo con respecto a las relaciones comerciales o transacciones con el fin de determinar las relaciones comerciales o transacciones únicas que son de alto riesgo. El Reg 7A(2)(e) afirma que las relaciones o transacciones clasificadas como de alto riesgo incluyen aquellos donde el solicitante para el negocio es "un miembro de tal otra clase o categoría de personas que especifica la autoridad de supervisión por aviso publicado en la *Gaceta*" "Tales relaciones o transacciones están sujetas a DDM según el Reg. 7A(4). La legislación no está clara, sin embargo, en cuanto a si este requisito relativo a la publicación en la *Gaceta* se extiende a todas las relaciones comerciales existentes o se limita a nuevos aspirantes para el negocio como los Regs de MLP parecen sugerir. No hay ninguna disposición correspondiente en el TPR, porque aunque el Reg. 6A es igual a los Regs MLP, ese también se refiere solamente solicitante para el negocio y no incluye la disposición que permite el listado de miembros de dicha clase o categoría de personas en la *Gaceta* por la autoridad de supervisión.
170. La Sección 94(4)(b) de la POCA, le exige a las sociedades a prestar especial atención a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente residente o domiciliado en un territorio especificado en una lista de territorios aplicables publicado por aviso en la *Gaceta* que puede ser interpretado para incluir países especificados por las autoridades jamaicanas u otros órganos de sanción internacionales como la ONU y el GAFI. Además, la MLP y los Regs TP (Sujetos Obligados) requieren que se lleve a cabo DDM sobre las relaciones comerciales y transacciones únicas que se consideran ser de alto riesgo. Como se señaló antes, en virtud de los Regs de MLP, un cliente residente o domiciliado en un territorio especificado en una lista de territorios aplicables publicado por aviso en la *Gaceta* se considera de alto riesgo y estaría sujetos a medidas DDM; sin embargo, esta disposición no esta incluida en los TPR.
171. **Criterio 19.2**-(a) No hay ninguna disposición para aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI pide hacerlo. (b) Las autoridades indicaron que las instituciones financieras están obligadas a prestar especial atención a los clientes residentes o domiciliados en la lista de territorios aplicables que se publica en la *Gaceta* por la Autoridad de Supervisión, que es establecida en la POCA en la sección 94(4)(b). Esto puede ser interpretado para incluir países especificados por las autoridades jamaicanas u otros órganos de sanción internacionales como las Naciones Unidas y el GAFI, pero no especifica la capacidad del país para aplicar contramedidas, fuera del requisito para aplicar DDM, independientemente de cualquier llamada del GAFI para hacerlo.

172. **Criterio 19.3** –La POCA, sección 94(4) (b) establece que los negocios en el sector regulado debe n prestar especial atención a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente residente o domiciliado en un territorio especificado en una lista de territorios aplicables publicado por aviso en la *Gaceta oficial* por una autoridad de supervisión. Avisos adicionales son emitidos por el BOJ y la FSC a sus respectivos licenciatarios y registrantes, cuando llega a su atención avisos provenientes del GAFI y el GAFIC sobre jurisdicciones con marcos de ALA/CFT débiles.

#### **Ponderación y Conclusiones:**

173. La ley permite la implementación de un perfil de riesgo para las relaciones comerciales o transacciones. Las IF y las INFD/APNFD no están obligadas explícitamente a aplicar DDM proporcional a los riesgos, las relaciones comerciales y transacciones con clientes de países de los cuales el GAFI ha pedido hacerlo. Sin embargo, relaciones o transacciones donde el solicitante para el negocio es "un miembro de tal otra clase o categoría de personas que especifica la autoridad de supervisión por aviso publicado en la *Gaceta*" están sujetos a DDM. No hay ninguna disposición para aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos cuando se pide hacerlo por el GAFI o de otra manera. Fuera de la aplicación de DDM. Las IF son notificadas sobre las debilidades en los sistemas de ALA/CFT de otros países a través de alertas emitidas por el BOJ y el FSC en virtud de la sección 94 de la POCA. No se implementan las medidas estipuladas en la POCA en cuanto a FT dada que no hay ningunas disposiciones correspondientes en la TPA y los TPR. **La Recomendación 19 es calificada como parcialmente cumplida.**

#### **Recomendación 20 – Reporte de transacción sospechosa**

174. Esta Recomendación (antes R.13 y RE.IV) fue calificada en el 3er. IEM como 'PC'. Al final del proceso de seguimiento, ambas Recomendaciones fueron abordadas suficientemente por lo menos a un nivel comparable con el 'de MC'. Jamaica emitió la POCA y la TPA y sus Reglamentos para abordar las deficiencias de los Evaluadores. En cuanto a la revisión del Estándar por el GAFI, esta Recomendación no ha cambiado.

175. **Criterio 20.1**- En virtud de la sección 94(3) de los Regs de POCA las entidades están obligadas a hacer una divulgación tan pronto como sea razonablemente practicable, al identificado funcionario designado dentro de la entidad o directamente a una autoridad designada con respecto a la información u otro asunto sobre el cual el conocimiento o la creencia, que otra persona ha participado en una transacción que podría constituir o estar relacionada con el lavado de activos. La sección 2 de la POCA, establece que la autoridad designada es el CTD de la FID. Bajo la TPA, sección 16, las entidades tienen el debe rde reportar determinadas transacciones, que según la sección 16(3) dela TPA, son transacciones sospechosas y reportarlas a la autoridad designada.

176. **Criterio 20.2**- La sección 94(4)(ii) de la POCA y la sección 16(3A) de la TPA requieren que las sociedades reguladas o las IF reporten las transacciones sospechosas ya sea completadas o no sin limitación de cantidad.

#### **Ponderación y Conclusión**

177. **La Recomendación 20 es calificada como cumplida.**

### *Recomendación 21 – Delación y confidencialidad*

178. Jamaica fue calificado como 'MC' para la R.21 (antes R.14) en su 3ª IEM. La única deficiencia siendo la falta de una disposición para prohibir la delación cuando se estaba presentando un RTS u información relacionada. La cura recomendada era para que se aclarara que la delación está prohibida cuando se está presentando a la UIF un RTS o información conexas. No se hicieron cambios significativos a esta Recomendación para la Cuarta Ronda.
179. **Criterio 21.1** –Según la sección 137 de la POCA, ninguna acción o procedimiento podrá interponerse contra cualquier institución financiera o cualquiera de sus empleados por cualquier acto realizado en el curso de, o cumpliendo las disposiciones de la POCA. En la sección 137(1) procedimientos ni civiles ni penales ni sanciones profesionales por la violación de confidencialidad podrán ser impuestos contra cualquier director o empleado de una institución que ofrece información o presente reportes en virtud de las obligaciones bajo la misma POCA. La TPA en el sección 15 (5) prevé medidas que protegen a cualquier persona, de tanto procedimientos penales como civiles, que presente un reporte en relación con propiedad terrorista. Además, la sección 16 (7) de la TPA extiende la inmunidad de procesos civiles y penales a RTS presentados y cualesquier reportes sobre cualquier transacción compleja, inusual, grande o un patrón inusual de transacciones.
180. **Criterio 21.2** –Medidas que prohíben la revelación figuran en las secciones 97 y 17 de la POCA y TPA respectivamente. Estas medidas se limitan a situaciones cuando una investigación es o perjudicada o probablemente ser perjudicadas, o cuando la información es divulgada sobre una investigación de lavado de activos en curso o pendiente y no cubre la cuestión de revelación en relación con información contenido en el RTS todavía no presentado a la UIF.

### *Ponderación y Conclusión*

181. Las IF y sus empleados están protegidos contra procedimientos penales y civiles una vez que reportan de buena fe. Una deficiencia significativa existe porque el delito de revelación es visto como siendo cometido una vez que la revelación ha sido hecha o la persona tiene motivos razonables para sospechar que la divulgación ha sido hecha. La revelación en relación con la información que esta en el proceso de ser presentada a la UIF como parte de un RTS no está cubierta. **La Recomendación 21 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 22 – Las APNFD: Debida diligencia del cliente*

182. Recomendación 22 (antes la R. 12) fue calificada como 'NC' en el 3 IEM puesto que las INF/DPNFD no estaban cubiertas en el existente marco de ALA/CFT para Jamaica. En noviembre de 2013, Jamaica estableció un marco para Instituciones No Financieras Designadas (INF/DPNFD). Sin embargo, las disposiciones de la TPA no son todavía aplicables a estas entidades. Los requisitos esenciales para las INF/DPNFD permanecieron sin cambios en los Estándares revisados.
183. **Criterio 22.1 (R.10)** – En virtud del párrafo 1 (2) de la 4ª Lista de la POCA, el Ministro de Seguridad Nacional designó a los casinos, agentes de bienes raíces, salas de juegos con 20 o más máquinas y abogados y contadores como sociedades reguladas para efectos de la POCA. Los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos (TCSP por sus siglas en inglés), notarios y comerciantes de

metales y piedras preciosos no fueron específicamente designados. Las Autoridades jamaicanas han notado sin embargo que los requisitos de la sección 101A de la POCA que prohíbe las transacciones de efectivo superior a JAS\$ 1 M (US\$ 8.645) captura a los comerciantes en metales y piedras preciosos. Con respecto a los TCSP estas actividades son realizadas por los abogados y contadores, sin embargo se espera que nueva legislación será promulgada para abordar a este sector. Los Notarios en Jamaica deben ser abogados con un mínimo de 10 años de experiencia y son nombrados por el Ministerio de Justicia. Las Autoridades también han indicado que hay una suspensión actual del régimen ALA para los abogados, debido a un mandamiento judicial otorgado por los Tribunales jamaicanos. Se esperaba que el caso iba a ser resuelto con una audiencia final en febrero de 2015, pero la decisión ha sido reservada así que el mandamiento judicial sigue en vigor. En consonancia con *Criterio 10.2*, las INFD en virtud del Reg. 6 de los Regs de POCA están obligadas a emprender medidas de DDC al establecer relaciones comerciales. Las medidas DDC incluyen la identificación y verificación conforme a los Regs. 7 y 11 respectivamente de los Regs de la POCA. Transacciones ocasionales y vinculadas también están cubiertas por los Regs. 7 (2), (3)(a) y (b). El umbral para estas transacciones es US\$ 250. En virtud del Reg. 7(3)(d) de los Regs de POCA sociedades reguladas están obligadas a llevar a cabo DDC cuando hay duda sobre la veracidad o suficiencia de la información obtenida. Para el *Criterio 10.3*, Reg. 7 de los Regs de POCA dispone que “la información de cliente” incluye el nombre, la dirección, número de contribuyentes, fecha y lugar de nacimiento etc. Con respecto a la verificación de que una persona está autorizada para actuar en nombre de un cliente (*Criterio 10.4*) el Reg 11 (3)(b) de los Regs de POCA prevé la creación de la identidad del principal, agente, beneficiario y el beneficiario final último, pero la verificación de tal identidad no es obligatorio. En cuanto a *Criterio 10.5*, el Reg 13 de los Regs de POCA requiere la identificación del beneficiario final (BO), sin embargo no hay requisitos para tomar medidas razonables para verificar la identidad del BO. *Criterio 10.6* Reg. 7(2) (a) de los Regs de POCA requiere procedimientos de verificación de transacción para incluir la producción de evidencia satisfactoria del propósito y naturaleza previsto de la relación comercial o transacción única pero no requiere que la IF entienda tal propósito o naturaleza. Con respecto a la debida diligencia continua, (*Criterio 10.7*), Reg 7A(3) de los Regs de POCA requiere que se lleve a cabo DDC para asegurar que las transacciones son consistentes con el conocimiento del negocio regulado de su cliente, el perfil de riesgo del solicitante y la indicada fuente de fondos. Los Reglamentos 7 (1) (c) de los Regs de POCA requiere que la información DDC se mantenga actualizada y relevante. Para medidas con respecto a las personas y estructuras jurídicas, (*Criterio 10.8, 10.9, 10.10 y 10.11*), Regs. 7A(3), 13(1)(c) de los Regs de POCA son relevantes. La deficiencia identificada en el *criterio 10.6* con respecto al requisito para entender la naturaleza del negocio del cliente también se aplica al *criterio 10.8*. Bajo el *criterio 10.9* no hay ningún requisito para identificar a las personas que ocupan altos cargos de gerencia en la persona o estructura jurídica. Además, el elemento (c) del *criterio 10.10* no es abordado en la legislación.

184. Para DDC para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida (*Criterio 10.12 y 10.13*), las autoridades han citado el Reg 13 de los Regs de POCA, sin embargo no hay ningunas medidas específicas para DDC en relación con esta cuestión. Con respecto al momento de la verificación (*Criterio 10.14 y 10.15*), las INFD están obligadas a identificar y verificar que los solicitantes de negocios tan pronto como sea posible después del primer contacto (véase. El Reg. 7(1)(a) de los Regs de POCA y el Reg 13 (2) del TPR. *Criterio 10.16* (clientes existentes) se aborda bajo el Reg. 7(1)(c) y 7A de los Regs de la POCA, que requiere una revisión de la DDC por lo menos cada siete años o más frecuentemente según sea necesario por el perfil de riesgo del cliente. Los TPR prevé disposiciones similares en los Regs 5 (b) y 6A(1)(4) y (5). El enfoque basado en riesgo (RBA) (*Criterio 10.17 y 10.18*) se aborda por

el Reg. 7A(1), (4) y (5), que requiere que las sociedades reguladas establezcan un perfil de riesgo con respecto a las relaciones comerciales y transacciones únicas. Donde los riesgos son altos el Reg 7A(5) prevé medidas para la aprobación de la alta gerencia para iniciar o continuar la relación y la verificación de la fuente de fondo o riqueza. Cabe señalar que los Estándares requiere que se verifiquen tanto el origen de fondos como la riqueza y no uno o el otro. Medidas similares se encuentran en los TPR en el Reg 6A(1), (4) y (5). DDC simplificada se basa en una cantidad *de minimis* (es decir transacción de un valor de US\$ 250 o menos o cantidades determinados por el Ministro) y no en un requisito para un análisis de riesgo. (Ver. Reg 8 de los Regs de POCA.). Cuando hay una falta en completar satisfactoriamente la DDC, la sociedad regulada está obligada en virtud del Reg 7(1)(b) de los Regs de POCA no seguir con la transacción y hacer una evaluación sobre si debe presentarse un reporte de operación sospechosa según la sección 94 de la POCA. No hay ninguna medida correspondiente con la consideración de la presentación de un RTS bajo el TPR para acciones similares. DDC y la revelación (*Criterio 10.20*) no están cubiertas por las secciones citadas (sección 100(4)(a) y 5 (b) de la POCA) ya que esas secciones tratan con la protección de las personas que hacen declaraciones autorizadas. Los otros asuntos citados por las Autoridades no se relacionan a las INFD, pero a los licenciarios del BOJ.

185. **Criterio 22.2 (R.11)** – *Criterio 11.1* ha sido aplicado en virtud del Reg 14(5) de los Regs de POCA, que le exige a una sociedad regulada mantener los datos sobre los cuales se completó la transacción de negocio relevante por un período de siete años después de la fecha en que se completó la transacción de negocio relevante o la relación comercial fue terminada. Este periodo puede ser ajustado por la autoridad designada. No hay ninguna especificación en cuanto a si los datos son nacionales o internacionales; *Criterio 11.2* se cumple sólo parcialmente porque no hay ningunos requisitos específicos con respecto a 'archivos de cuenta' y correspondencia comercial o los resultados de un análisis emprendido en el citado Reg 14(4) y (5) de los Regs de POCA. Con respecto al *Criterio 11.3*, el Reg. 14(4) establece que se debe mantener registros de cada transacción de manera que facilitara la reconstrucción de las transacciones y proporcionara información a la autoridad designada. Hay una disposición similar en el TPR en el Reg 14(4). Para *Criterio 11.4*, el Reg. 14(4) y (5) no especifican el suministro rápido de información a la autoridad designada, sin embargo si afirma que la información debe ser suministrada como puede ser necesario.
186. **Criterio 22.3 (R.12)** – Para *Criterio 12.1*, el Reg. 7A (1) requiere el establecimiento de un perfil de riesgo para determinar cuáles transacciones son de alto riesgo. En virtud del Reg 7A (6) las PEP (altos funcionarios gubernamentales, jefes de estado, etc. y personas que ostentan cargos directivos senior en organizaciones internacionales se consideran ser alto riesgo. No hay distinción entre una PEP extranjera y una PEP nacional y todas las categorías de PEP presentadas son consideradas de alto riesgo. DDM en virtud del Reg. 7A(4) y (5)(a) de los regs de la POCA y el Reg 6A(4) y (5) del TPR incluyen la obtención de aprobación de la alta gerencia para iniciar o continuar la relación comercial o transacciones únicas, el Reg. 7A (4) y (5)(b) de los Regs de POCA. requiere que los clientes de alto riesgo tengan su fuente de fondos o fuente de riqueza verificada como parte del proceso de DDM. Sin embargo, el requisito de los Estándares es que tanto la fuente de fondos como de riqueza sean verificadas y no una o la otra. Con respecto al *Criterio 12.2*, como se señaló antes, no hay distinción entre las PEP nacionales y extranjeras y todas las PEP son tratados como de alto riesgo y están sujetas a DDM; *Criterio 12.3* - asociados cercanos y familiares están claramente definidos en el Reg 7A(7) de los Regs de POCA y las medidas notadas en el *Criterio 12.1* son aplicables a estas categorías de personas. Para el *Criterio 12.4*, no hay medidas con respecto a determinar si el BO de un beneficiario es una PEP en relación con las pólizas de seguros de vida.

187. **Criterio 22.4 (R.15)** –Criterio 15.1 se aborda a través del Reg 6(1)(a)(iv), que cubre productos y prácticas nuevos y existentes. Las medidas incluyen hacer una evaluación de riesgo y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar el riesgo. (*Criterio 15.2*). Sociedades reguladas también están impedidas de iniciar o continuar cualquier producto o práctica sin implementar medidas para identificar, manejar o mitigar esos riesgos. Sin embargo, no existen medidas similares en relación con la TPA.
188. **Criterio 22.5 (R.17)** – En cuanto a *Criterio 17.1*, no hay ningún requisito para obtener la DDC inmediatamente, en vez el Reg. 12.1 y 12(1)(A) le permite a las entidades reguladas depender de medidas adoptadas por los terceros en relación con la DDC una vez que se transmita la información tan pronto como sea razonablemente posible. También debe haber un perfil de riesgo que satisfaga a la sociedad regulada que no se trata de una operación de alto riesgo. Cabe señalar que el Reg 12(2)(a) aclara el Reg. 12(1)(a) de los Regs de POCA. Con respecto a terceros pertenecientes a entidades reguladas. La información que se obtendrá puede ser recibida sin demora a petición por la sociedad regulada. Además, el Reg 12(1)(a) de los Regs de POCA requiere la satisfacción de que el solicitante es una sociedad regulada y en el Reg. 12 (2) que la DDC está siendo obtenida y registrada según los Regs. 7 y 11 de los Regs de POCA. Para *Criterio 17.2*, aunque Jamaica mantiene y circula las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las publicaciones del GAFIC de jurisdicciones con deficiencias estratégicas de ALA/CFT y las debilidades, no hay ninguna indicación en cuanto a si se realiza cualquier análisis de estas listas para determinar su relevancia para Jamaica en relación con la evaluación de riesgo del país; *El Criterio 17.3*, parece que no hay ninguna medida con respecto a terceros que forman parte del mismo grupo financiero. La POCA prevé las entidades tener responsabilidad corporativa para el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos de prevención de ALA/CFT a nivel de grupo. Véase. 4 ° Lista de la POCA, el Reg. 5 de los Regs de POCA y la sección 94(4)(b) de la POCA. El Reg 18 de los Regs de POCA trata con supervisión de grupo, pero las mismas deficiencias establecidas en R.17 aplican.

### **Ponderación y Conclusión**

189. Por lo general hay un marco para DDC para las INFD/APNFD que requiere la identificación y verificación del cliente y de otras partes en su caso. Estas incluyen medidas para identificar al BO, pero no para verificar la identidad del BO. Medidas para hacer frente a los asentamientos, fideicomisos u otros tipos de estructuras jurídicas están presentes junto con el requisito de identificar a cada director que cuenta con más de un 10% de acciones en la entidad. Se requiere análisis de riesgos para determinar una PEP, pero todas las PEP que están cubiertas por los Regs de POCA y el TPR son tratadas como siendo de alto riesgo y requiere la aplicación de DDM. Las disposiciones de DDM están en consonancia con los Estándares excepto donde se da la opción de obtener información de fuentes de fondos o fuente de riqueza. El requisito en relativo a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida y otras inversiones relacionadas con seguros no es relevante para este criterio. Las medidas para el momento de la verificación y para tratar con los clientes existentes están establecidas. Para DDC simplificada, no hay ningún indicio de que esto se basa en un análisis de riesgos sino en la aplicación de un enfoque *de minimis*, por lo cual las medidas de DDC notadas en el Reg 7 de los Regs de POCA no serán aplicables cuando el valor de la transacción es menos de US\$250 o una cantidad determinada por el Ministro. Los requisitos de revelación con respecto a la DDC impuestos por la FSC no se aplican a las INFD/APNFD. También en este momento hay un mandamiento judicial que impiden las medidas ALA/CFT, siendo ejercidas por abogados y ejecutadas por su regulador. **La Recomendación 22 es calificada como parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 23 – Las APNFD: Otras medidas**

190. Recomendación 23 (antes la R. 16) fue calificada como 'NC' en el 3 IEM puesto que las INFD/APNFD como se señaló antes no estaban cubiertas en el régimen ALA/CFT de Jamaica. Véase. Criterio 22.1 arriba para el actual marco de ALA/CFT para el sector INFD/APNFD en Jamaica. Los requisitos esenciales para las INFD/APNFD permanecieron sin cambios en los Estándares revisados.
191. **Criterio 23.1 (R.20)** – Para el *Criterio 20.1*, las INFD no están obligadas a presentar RTS relacionadas con FT. *Criterio 20.2* - Sección 94(4)(a)(ii) de la POCA y la sección 16(3A) de la TPA impone la obligación de presentar transacciones sospechosas tan pronto como sea razonablemente practicable, ya sean completadas o no sin limitación del monto. Sin embargo, la TPA actualmente no se aplica a las INFD/APNFD.
192. **Criterio 23.2 (R.18)** – *Criterio 18.1*: el Reglamento 5 de los Regs de POCA prevé controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeros, mas específicamente, el Reg 5(1)(3) de los Regs de POCA prevé el nombramiento de un oficial de la empresa a nivel gerencial para asegurar la implementación de los programas, políticas, procedimientos y controles para el negocio. Medidas similares están contenidas en la sección 18 de la TPA. Estas disposiciones no especifican que las políticas, procedimientos y controles debe n tener en cuenta riesgos de LA y el tamaño del negocio. Los Reglamentos 5(2)(a) y (b) de los Regs de POCA requieren el establecimiento de un sistema para evaluar el empleo de personal y la historia financiera de los empleados, mientras que se prevé formación continua de los empleados en el Reg 5(2)(c) de los Regs de POCA y la sección 18(2)(c) de la TPA. El Reglamento 5(2) (d) de los Regs de POCA y la sección 18 (2) (d) de la TPA prevén una función de auditoría independiente para probar el sistema.
193. **Criterio 23.3 (R.19)** – Para el *Criterio 19.1*, las Autoridades citan el Reg. 7A (1) (2)(b), (4) y (5) de los Regs de POCA, que tratan esencialmente con los perfiles de riesgo y debida diligencia continua en los procedimientos de verificación. Si bien hay medidas para emplear DDM basado en el riesgo, no hay medidas para aplicar DDM a países donde eso es pedido por el GAFI. El *criterio 19.2* se aborda por la sección 94(4)(b) de la POCA (enmendada), que requiere que las sociedades en el sector regulado presten atención a las relaciones comerciales y transacciones con los clientes residentes o domiciliados en un territorio especificado en la lista de territorios aplicables publicado por aviso en la Gaceta oficial por una autoridad de supervisión de modo que todas las transacciones con tales personas son notadas y al ser solicitada puede estar a disposición de la autoridad designada , autoridad de supervisión o autoridad competente. Sin embargo estas medidas no prevén que se apliquen contramedidas apropiadas al riesgo cuando es pedido por el GAFI o por iniciativa propia del país. En cuanto a *Criterio 19.3*, las Autoridades citan la misma disposición como en *Criterio 19.2* arriba con respecto a la proporcionar notificación alas IF y las INFD sobre las preocupaciones de las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países. No está claro si el aviso en la Gaceta Oficial indican las preocupaciones con los sistemas de ALA/CFT de los países listados.
194. **Criterio 23.4 (R.21)** – *Criterio 21.1* – la sección 137 de la POCA protege a las personas que ejercen funciones bajo la Ley. Hay una medida más amplia en la sección 137(2) de la POCA que especifica las sociedades en el sector regulado, que incluirá a las INFD, directores, principales, empleados o agentes de una IF o sociedad en el sector regulado; el Criterio 21 .2 tiene un problema con los RTS que están 'siendo' reportados. La sección 97(1) (b) se refiere a la autoridad de aplicación 'actuando o proponiendo actuar', sin embargo, esto no parece cubrir el concepto en cuanto se refiere a investigaciones pendientes o en curso, y no cubre la revelación en relación con la presentación de un RTS. Además, las Directrices de la FSC cubren el concepto de RTS que están 'siendo' presentados con respecto a la revelación pero las Directrices de la FSC no son aplicables a las INFD. Además, el

requisito es que estas cuestiones sean instituidas por la ley; por lo tanto, la aplicación de las directrices en la ausencia de una disposición legislativa no cumple con el requisito del Criterio.

### *Ponderación y Conclusión*

195. Hay requisitos para controles internos para las sucursales y subsidiarias extranjeras. No hay medidas establecidas en cuanto a la presentación de RTS o transacciones intentadas relacionadas con FT para las INFD/APNFD. Políticas, procedimientos y controles requeridos bajo los Reglamentos de la POCA no especifican que debe n tomar en cuenta los riesgos de LA y el tamaño de la empresa. Si bien hay medidas para emplear a DDM basada en riesgo, no existen medidas para aplicar DDM a países donde esto es exigido por el GAFI. Empresas están obligadas a prestar atención a las relaciones comerciales y transacciones con los clientes residentes o domiciliados en un territorio especificado en la lista de territorios aplicables publicada en la Gaceta, sin embargo, no existe ninguna disposición para que se apliquen contramedidas apropiadas al riesgo cuando es exigido por el GAFI o por iniciativa propia del país. Con respecto a la revelación, directores, principales, empleados o agentes de una INFD/APNFD están protegidos, sin embargo, los Reglamentos no abordan casos donde el RTS está 'siendo' presentado por una INFD/APNFD. **La Recomendación 23 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas*

196. La Recomendación 24 (antes la R. 33) fue calificada como 'MC' en el 3 IEM. La única deficiencia notada por los Evaluadores era que no se había capturado información relativa al beneficiario final de una sociedad incorporada. Los Evaluadores habían declarado que el Registro de Sociedades de Jamaica debe considerar instituir medidas para capturar información sobre el BO de una empresa incorporada, así como información con respecto a las nacionalidades de los BO. Para el 10 IS, Jamaica indico que la Oficina de Sociedades de Jamaica (COJ) proporcione comentarios a sus Ministerios de Cartera (Industria, Inversión y Comercio) con respecto a los comentarios hechos por el Fiscal General y puesto que había una demora larga en enmendar la Ley de Sociedades (CA), la COJ estaba considerando recomendar al Ministerio que se hiciera una presentación separada del Gabinete con respecto a específicas enmiendas propuestas. Esto incluiría la captura de información en relación con el BO. Sin embargo, hasta la fecha no hay ningún indicio de que esto ha ocurrido. La R. 24 tiene más requisitos que su predecesor, incluyendo la necesidad de un marco adecuado para identificar los diferentes tipos, formas de personas jurídicas y el proceso para su creación; evaluación de riesgos LA/FT asociados con las diversas formas de personas jurídicas; el requisito para un registro de sociedades y el mantenimiento de tipos de información especificados.

197. **Criterio 24.1** –La Ley de Sociedades ("CA") prevé la incorporación de diversos tipos de personas jurídicas, a saber: sociedades limitadas por acciones, sociedades limitadas por certificados, Sociedades de Fondos mutuos y sociedades ilimitadas. Esas sociedades pueden ser clasificadas adicionalmente o como sociedades públicas o privadas. La CA establece los requisitos para el registro y el sitio web de la Oficina de Sociedades de Jamaica también publica los procedimientos, el formulario y las características básicas de las sociedades que pueden ser incorporadas en el país. En cuanto a las Asociaciones Limitadas, estas podrían establecerse en virtud de la Ley de Asociaciones (Limitado). Información sobre el nombre o la firma bajo la cual opera la asociación, la naturaleza general de la empresa y los nombres de todos los socios generales y especiales y sus respectivos lugares de

residenciales, abierto a inspección del público en la Oficina de Registro Público. Los requisitos para las instituciones financieras identificar a los beneficiarios finales se estipulan en la ley y están públicamente disponibles.

198. **Criterio 24.2** –Jamaica está preparando su Evaluación Nacional de Riesgo (NRA) y hasta la fecha, no ha habido ninguna evaluación de riesgo LA/FT formal con respecto a todos los tipos de personas jurídicas.
199. **Criterio 24.3** –En virtud de la sección 352 de la CA hay acceso público a la información en manos del Registrador con el pago de una cuota. La sección 3 de la CA requiere los Artículos de Incorporación ser archivado con el Registrador; mientras que la sección 8 establece lo que debe estar contenido en los Artículos de Incorporación. También se debe completar un BRF. Este formulario requiere información como el nombre del negocio, domicilio de la empresa, nombre de la firma de contabilidad, el número de directores, el nombre completo, ocupación, nacionalidad y domicilio de los directores/propietarios e información sobre el Secretario de la sociedad. En relación con sociedades limitadas, información sobre los nombres de todos los socios generales y especiales están obligados a ser presentada en la Oficina de Registro Público además del nombre de la sociedad y la naturaleza del negocio que se hará. Esta información está abierta a inspección pública.
200. **Criterio 24.4** –En virtud de la sección 109 de la CA, las sociedades están obligadas a mantener un registro de sus miembros o accionistas en el domicilio de la empresa, en Jamaica, en cualquier otra oficina de la empresa donde se mantiene el registro o en la oficina de una persona que emprende el mantenimiento del registro en nombre de la empresa. Esta sección además establece que el registro no se mantendrá en un lugar fuera de Jamaica. El contenido del registro de accionistas/miembros figuran también en la sección 109 de la CA. No hay ningún requisito para el registro de accionistas/miembros contener los derechos de voto de los accionistas/miembros, pero las Autoridades notan que esto está contenido en los Artículos de Incorporación. La Sección 5 de la Ley de Sociedades (Limitadas), prevé que asociaciones limitadas están obligadas a declarar en el Certificado de Formación de Sociedad Limitada, los nombres de todos los socios generales y especiales interesados en la sociedad limitada, distinguiendo a cuales son generales y cuales son socios especiales, junto con sus respectivos lugares de residencia. También se deberá registrar la cantidad de capital que cada socio especial ha contribuido a las acciones ordinarias de la sociedad limitada. Sección 9 de la Ley de Sociedades (Limitadas), establece que esta información debe ser presentada en la Oficina de Registro y está abierta a inspección pública.
201. **Criterio 24.5** Las secciones 122 y 123 de la CA requieren que las sociedades en Jamaica presenten declaraciones anuales que contienen información sobre los nombres, direcciones y ocupación de todos los miembros pasados y presentes de la empresa, el número de acciones en manos de los miembros actuales, acciones transferidas y la fecha de esas transferencias, dirección del domicilio social y de la ubicación del registro de miembros, así como las obligacionistas, acciones y obligaciones, el endeudamiento de la empresa y el nombre de los directores de la empresa. La declaración anual debe presentarse a más tardar el aniversario de la incorporación de la empresa o si la última declaración anual fue presentada en una fecha diferente, el aniversario de esa fecha. Sin embargo, no hay mecanismos disponibles para asegurar que la información contenida en la declaración anual o en el registro de miembros o accionistas son exactas y se actualizan de forma oportuna.
202. **Criterio 24.6** –Sin perjuicio de la obligación para las sociedades mantener información sobre los miembros pasados y presentes (propiedad legal), la CA no le exige a las sociedades obtener y mantener información actualizada y exacta sobre los beneficiarios finales. Las Autoridades jamaquinas notan

que la CA se modificará para permitir al Registrador de Sociedades exigir eso de las sociedades. Además, las INFD/APNFD tales como abogados, contadores y agentes que ofrecen servicios en relación con la formación de las sociedades no están obligados a obtener y mantener información sobre la propiedad de dichas sociedades. Sin embargo, las IF tienen la obligación de obtener y mantener tal información de acuerdo con los Regs de POCA. Cabe señalar también, que la sección 168 de la CA establece que el Ministro puede designar uno o más inspectores competentes para investigar e informar sobre la membresía de cualquier empresa con el fin de determinar a las verdaderas personas que son o han sido financieramente interesadas en el éxito o fracaso (real o aparente) de la empresa o que puede controlar o influir en la política de la empresa. Además, con respecto a las sociedades públicas, la Ley de Valores le autoriza a las sociedades investigar los propietarios definitivos de las acciones emitidas a ellos. Las Autoridades han notado la inminente modificación de la CA que prevería la información de BO ser mantenida actualizada y tan exacta como sea posible. El criterio exige que uno o más de estos métodos sea utilizado por lo tanto el criterio se cumple parcialmente.

203. **Criterio 24.7** –Como se mencionó antes, la CA prevé las empresas mantener un registro de sus miembros o accionistas en el domicilio registrado de la compañía en Jamaica. La Ley de Sociedades (Limitada) requiere que la sociedad limitada mantenga información sobre sus sociedades generales y especiales. Sin embargo, no hay ninguna disposición específica bajo la CA o la Ley de Sociedades (Limitada) que indique que la información sobre el BO tiene que ser precisa y tan actualizada como sea posible. Sin embargo, a las IF que están obligadas a obtener y mantener información sobre el BO se les exige asegurar que la información es mantenida actualizada y relevante en consonancia con la recomendación<sup>10</sup>. Las Autoridades también han señalado la inminente enmienda de la CA, la cual prevería este requisito.
204. **Criterio 24.8** –En virtud de la sección 52 de la CA, las sociedades están obligadas a presentar declaraciones sobre la asignación de acciones al Registrador de Sociedades que proporcionará información sobre los nombres, direcciones y descripción de las personas a las quienes acciones son asignadas. Como se mencionó antes, las sociedades también están obligadas a presentar declaraciones anuales que mostrará una lista de todos los miembros pasados y presentes y el número de acciones en sus manos, pero no hay ningún requisito para proporcionar información sobre el beneficiario final. Tampoco hay obligaciones para una persona residente en Jamaica ayudar a las autoridades competentes brindar información sobre el beneficiario final con respecto a las sociedades que han sido incorporadas fuera de Jamaica y han aplicado para establecer un negocio en la isla. Estas sociedades sólo están obligadas a presentar una copia certificada de la Carta, estatutos o los artículos de la empresa u otro instrumento que define la Constitución de la empresa, los nombres y direcciones de los directores y el nombre y la dirección de la persona que recibe el aviso para los fines de servicio de proceso.
205. **Criterio 24.9** –Todos los documentos para sociedades activas son mantenidas indefinidamente por el Registrador de Sociedades. Con respecto a las sociedades que han sido eliminadas o liquidadas, los documentos se mantienen por al menos 20 años después de la fecha de eliminación o liquidación de la sociedad. Actualmente no hay ninguna disposición en la CA que le exige a las empresas a mantener información y registros de por los menos cinco años. Sin embargo, los Regs de la POCA le exige a un negocio regulado, sobre todo las IF, mantener todos los registros necesarios sobre la identificación por un período de siete años desde el día después de la terminación de la transacción o la relación comercial, dependiendo de cual ocurre más tarde. Sin embargo, este requisito no se extiende a las INFD/APNFD tales como los abogados, contadores y agentes que ofrecen servicios en relación con la formación de empresas.

206. **Criterio 24.10** –Las autoridades del orden público en Jamaica, a través de un funcionario autorizado, pueden obtener información sobre el beneficiario final de cualquier persona sospechada de tener posesión de o control de dicha información a través de órdenes de producción bajo la sección 17 de la FIDA y sección 21 de la TPA, u órdenes de divulgación en la sección 105 de la POCA. Órdenes de producción se aplican a través de un Juez de Cámaras que puede emitir una orden exigiéndole a la persona en relación con la investigación (a) producir cualquier información, libro, expediente o documento que contenga la información relevante para la investigación; (b) poner a disposición tal información, libro, expediente o documento que está en posesión o control al funcionario autorizado para la inspección o (c) responder a las preguntas ya sea a la vez o, en tal momento y lugar como se especifique en la orden. Bajo la POCA, órdenes de divulgación le otorgará autorización a las autoridades del orden público a (a) presentar la información a un oficial correspondiente; (b) dar a un oficial apropiado acceso a la información en el plazo indicado en la orden; y (c) exigir que una persona conteste a preguntas en relación a la información.
207. **Criterio 24.11** –La CA no autoriza la emisión de acciones al portador por las sociedades. Sin embargo, la sección 82 de la CA prevé sociedades limitadas por acciones a conceder certificados de acciones al portador. No hay medidas en la CA para abordar la cuestión de reducir los riesgos de los certificados de acciones al portador. Las Autoridades notan que se han hecho propuestas para enmendar la CA en consonancia con la sección 122 de la CA del Reino Unido, que exige que la sociedad note en su registro de miembros el hecho de la emisión de un certificado y las acciones incluido en la orden, así como información sobre el portador cuando el certificado de acción es presentado.
208. **Criterio 24.12** –La CA no tiene medidas relativas a la reducción de riesgos derivados de accionistas nominativos o los directores. The Jamaican Authorities stated that the CA is undergoing reforms to address this issue.
209. **Criterio 24.13** –La sección 109 de la CA estipula que las sociedades así como sus oficiales deben mantener registros sobre sus miembros, si no se impondrá una multa de 50 mil dólares a tanto la sociedad como cada oficial que no cumple. La CA también establece que cada empresa debe presentar declaraciones anuales sucesivas al Registrador de Sociedades. No hacerlo resultará en una multa de cien dólares por cada día que la violación continua, sujeto a un máximo de 10 mil dólares. Las sanciones descritas no son ni proporcionadas ni disuasivas.
210. **Criterio 24.14** –Como se destaco en 24.10 arriba, las autoridades del orden público pueden obtener información en manos del Registrador de Sociedades o a través de búsquedas públicas u órdenes de producción. Jamaica puede compartir dicha información con contrapartes extranjeras utilizando su amplia gama de MOUs establecidos.
211. **Criterio 24.15** –No hay información que Jamaica monitorea la calidad de la asistencia que recibe de otros países en respuesta a las peticiones para información básica e información sobre el beneficiario final o peticiones de asistencia en localizar a beneficiarios final residentes en el extranjero.

### ***Ponderación y Conclusión***

212. Jamaica no ha abordado la cuestión de instituir medidas para captar información sobre el BO de una sociedad incorporada, así como información sobre las nacionalidades de los BOs que fue recomendada en el 3er IEM. Además, aunque información básica sobre los accionistas/miembros está disponible, la CA actual no contiene medidas para hacer frente a los riesgos LA/FT asociados con los distintos tipos

de entidades, el mantenimiento de información de BO, el mantenimiento de información para al menos cinco años, certificados de acciones al portador y accionistas nominativas y directores, sanciones por incumplimiento de las medidas. Aunque estas no se estipulan expresamente en la CA, existen medidas que han sido adoptadas por las autoridades jamaicanas para abordar la transparencia y los beneficiarios finales de las personas jurídicas. Por ejemplo, a las IF que están bajo la obligación de obtener y mantener información de BO se les exige asegurar que se mantiene actualizada, pertinente y sostenido durante por lo menos siete años según los Regs de POCA (se hace referencia al texto que se indica en la Recomendación 10). Además, la Ley de Valores autoriza a empresas públicas para investigar los dueños últimos de acciones emitidas a ellos. **La Recomendación 24 es calificada como parcialmente cumplida.**

#### *Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas.*

213. Esta Recomendación (antes la R. 34) fue calificada como 'C' en el 3 ° IEM. La R. 25 incluye obligaciones para todos los países si reconocen o no la Ley de Fideicomiso. Los fideicomisarios deben proporcionar información a las instituciones financieras o las INFD/APNFD en cuanto a su establecimiento como un fideicomisario y asegurar que dicha información puede ser accedida de manera oportuna por las autoridades competentes.
214. **Criterio 25.1** –En Jamaica las estructuras jurídicas (fideicomisos) son creadas bajo la ley común y por lo tanto no hay legislación definida que rige la creación y el registro de fideicomisos. La Ley Fiduciaria contiene una serie de disposiciones con respecto a los derechos, responsabilidades, facultades y deberes de los fideicomisarios. Sin embargo, no requiere que los fideicomisarios obtengan y mantengan información adecuada y precisa sobre la identidad del fideicomitente, el(los) fideicomisario (s), el protector (si existe), los beneficiarios o clase de beneficiarios y cualquier otra persona natural ejerciendo el control. Además, no le exige a los fideicomisarios mantener información sobre otros agentes regulados del, y proveedores de servicio, fideicomiso, incluyendo asesores de inversión o gestores, contadores y asesores fiscales. Las Autoridades sin embargo notaron que una nueva Ley de Fideicomisos, así como la Ley de Proveedores de Servicios Societarios se introducirá por el cual la profesión de fideicomisos se convertirá en una profesión regulada y designada bajo la POCA como una INFD y ser sujeta a las obligaciones de la ALA bajo la POCA y convertirse también en un sujeto obligado bajo la TPA. No obstante, las obligaciones de derecho común se extienden a fideicomisarios que les exige mantener registros y saber información básica con respecto a la identidad del fideicomitente, fideicomisarios y beneficiarios. Además, las instituciones financieras y aquellas INFD/APNFD que están cubiertas por los Reglamentos de la POC (MLP) están obligadas a identificar al fideicomitente, dueño legal y otra persona que ejerza un control efectivo sobre la estructura jurídica.
215. **Criterio 25.2** – Obligaciones de derecho común requieren que los fideicomisarios mantengan registros adecuados. Sin embargo no hay ninguna obligación para que se mantenga precisa y tan actualizada como sea posible información sobre fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si existen). Tampoco se lleva a cabo monitoreo activo de los fideicomisarios para asegurar que la información es actualizada oportunamente.
216. **Criterio 25.3** – Hay algunas medidas para asegurar que los fideicomisarios divulguen su estatus a las instituciones financieras y aquellas INFD/APNFD que están cubiertos por los reglamentos de la POC (MLP). El Reglamento 13 (1) (c) requiere que una empresa en el sector regulado, cuando trata con fideicomisos u otro tipo de estructura jurídica, establecer la identidad del fideicomitente, dueño legal u otra persona que ejerza un control efectivo de la estructura jurídica, según dicte el caso y el beneficiario final. En el caso de una persona que no sea una persona natural, deben evaluar la identidad de las personas naturales que ejercen control efectivo final sobre la persona; y en la estructura

jurídica, incluye pruebas de incorporación y establece la identidad de cada director y accionista (si existen).

217. **Criterio 25.4-** No hay leyes en Jamaica que impiden a los fideicomisarios de proporcionar información a las instituciones financieras o las INF/DPNFD, bajo petición. Según el 25.3 arriba, existen requisitos generales impuestos a las instituciones financieras y las INF/DPNFD para asegurarse que obtienen de los fideicomisarios, la identidad del fideicomitente e información sobre otras personas que ejercen un control efectivo sobre la estructura jurídica.
218. **Criterio 25.5-** Las Autoridades Competentes y en particular, las autoridades de orden público tiene amplias facultades de investigación bajo la POCA (sección 105 y SS.), ordenes de divulgación del cliente (sección 119); TPA (secciones 19, 20 (órdenes de monitoreo), 21 (evaluación y ordenes de producción) y 22 (delito no presentar la información disponible) y bajo la FIDA (sección 17) que facilita el acceso a la información en manos de los fideicomisarios (cuando esté disponible), las IF y INF/DPNFD.
219. **Criterio 25.6-** (a) y (b) – las Autoridades indicaron que hay mecanismos bajo FIDA y bajo la MACMA para facilitar el intercambio de información en esta área y esto se aplicaría a la información en manos del registrador u otras autoridades nacionales o disponibles domésticamente. No se proporcionaron citas específicas, sin embargo, la FIDA (sección 12), por ejemplo, contempla la habilidad de la FID entrar en acuerdos con contrapartes extranjeras y compartir información. Basado en la MACMA, las autoridades quizás pueden utilizar sus facultades de investigación conforme al derecho interno (POCA, FIDA), para obtener información del beneficiario final en nombre de homólogas extranjeras. Las Autoridades también indicaron que información relacionada con escritura de fideicomisos (que establecen fideicomisos expresos) está disponible a través de la Oficina de Registros que es un registro público.
220. **Criterio 25.7-** A los fideicomisarios no se le imponen sanciones proporcionadas ni disuasivas bajo la Ley de Fideicomisarios para asegurarse que son legalmente responsables por cualquier incumplimiento de desempeñar sus deberes pertinentes para cumplir con sus obligaciones. Además, no hay mecanismos para asegurar que estén adecuadamente cubiertos por el régimen ALA/CFT de Jamaica. Sin embargo, se espera que esto cambie con la promulgación de las nuevas leyes mencionadas en el Criterio 25.1.
221. **Criterio 25.8** – Jamaica tiene sanciones proporcionadas, disuasorias, tanto penales como administrativas por la falta de conceder a las autoridades competentes el acceso oportuno a información relativa al fideicomiso a que se refiere en el Criterio 25.1, si llega a estar disponible, dado que como se explica bajo criterios 25.1, no está disponible actualmente. Las autoridades explicaron que la falta en conceder el acceso a las autoridades del orden público es un delito que incluye una gama de sanciones. Por ejemplo, POCA sección 112 (falta de cumplir con una orden de divulgación) establece una multa que no excede a JA\$ 1 M o una pena de prisión que no excede 12 meses o ambas multa o prisión. Para las personas jurídicas, quizás las sanciones no son consideradas disuasorias. Véase. discusión en la R. 35 a continuación.

### **Ponderación y Conclusión**

222. No hay ningunas obligaciones expresas en la Ley de Fideicomisos para los fideicomisarios en Jamaica obtener y mantener información sobre el beneficiario final. Por lo tanto, todas las demás medidas no pueden ser consideradas plenamente como siendo establecidas. Sin embargo, Jamaica tiene información disponible sobre los fideicomisos como es requerido bajo los Regs de POCA y amplias disposiciones para las autoridades cooperar y coordinar a nivel nacional e internacional. Además, se desarrollarán en un futuro cercano legislación para traer a los Fideicomisos y Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos. Jamaica no ha aplicado plenamente medidas para impedir el uso de

estructuras jurídicas para fines de LA/FT. Aunque hay obligaciones bajo el derecho común y los Regs de POCA para identificar a ciertas personas que ejercen control sobre una estructura jurídica, no hay ningunos requisitos o mecanismos para asegura que la información sea precisa y actualizada. Además, los Reglamentos de POCA sólo se extienden a estructuras jurídicas administradas por categorías particulares de entidades reguladas que son IF. **La Recomendación 25 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras*

223. Esta Recomendación (antes la R.23) fue calificada como 'MC' en el 3 IEM debido a la falta de adecuada supervisión consolidada, la exclusión de algunas IF del ámbito de la Ley de Lavado de Activos y la no completación de evaluaciones de DDC para agentes de remesas de dinero. Las autoridades han informado durante el seguimiento que las disposiciones para la supervisión consolidada están en la BA, BSA y FIA y han sido incluidas en el Proyecto de Ley de Servicios Bancarios. Medidas adicionales para la supervisión consolidada se han introducido también en la SA. La POCA ha incluido a todas las IF dentro del régimen ALA/CFT. No ha habido ningún cambio sustancial en la Recomendación salvo la inclusión de la prohibición de bancos pantallas.
224. **Criterio 26.1** –La Sección 91(g) de la POCA prevé el Ministro de Finanzas asignar una autoridad competente para monitorear el cumplimiento de cualquier negocio en el sector regulado con los requisitos de LA de la POCA y legislación subsidiaria y para emitir directrices relevantes. Por carta de fecha 12 de noviembre de 2007, el Ministro de Seguridad Nacional designo a la FSC como la Autoridad Competente con respecto a ALA para personas participando en el negocio de seguros así como intermediarios de seguros bajo la Ley de Seguros y corredores y asesores de inversión bajo la Ley de Valores. Una carta similar de la misma fecha fue emitida al BOJ también designándolo como una Autoridad Competente en cuanto a ALA. El BOJ es responsable de los bancos, bancos mercantiles (es decir, licenciatarios de la FIA, sociedades cooperativas, sociedades de hipotecario crédito, cambios y servicios de remesa. La Sección 18(5) de la TPA prevé el Ministro de Hacienda designar a cualquier persona a monitorear el cumplimiento de las secciones 15, 16 y 18 de la TPA. Disposiciones similares a la Sección 91(g) de la POCA están contenidas en el Reglamento 20 de los Regs de la TPA. Por consiguiente, el BOJ fue designado como la Autoridad Competente para los bancos comerciales, bancos mercantiles (es decir, licenciatarios de la FIA, sociedades cooperativas, sociedades de crédito hipotecario, cambios y servicios de transferencias con respecto a CFT por carta expedida por el Ministro de Finanzas y Planificación de fecha 20 de mayo de 2015. Además, por carta de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Planificación designó a la FSC como la Autoridad Competente con respecto a CFT para las personas participando en el negocio de seguros así como intermediarios de seguros bajo la Ley de Seguros y corredores y asesores de inversión bajo la Ley de Valores. Hay una brecha de supervisión/regulación con respecto a las instituciones de micro finanzas que actualmente están legisladas bajo la Ley de Préstamos de Dinero y aún tiene que ser traídas bajo el marco de ALA/CFT.
225. **Criterio 26.2** –La Sección 4 de la BA, sección 4 de la FIA y sección 8A de la Sociedad de Credito Hipotecario requieren que los bancos, bancos mercantiles y sociedades de crédito hipotecario respectivamente sean licenciados. Los Proveedores de STDV están sujetos a un régimen de otorgación de licencias bajo la sección 22 G de la BOJA como se dispone en el Criterio 14.1. La Sección 22A2 de la BOJA estipula que sólo los comerciantes autorizados pueden ser comerciantes de divisas o cambios. Se ha establecido un régimen de otorgación de licencia para los cambios por el BOJ bajo la

sección 22B (2) de la BOJA. Las secciones 4 a 7 de la CSA requieren que el registro de sociedades cooperativas y establece los requisitos de tal registro sea supervisado por el Registrador de Mutualidades y Sociedades Cooperativas. Aunque no hay ninguna prohibición específica contra los bancos pantallas los requisitos de otorgación de licencia en la BA asegura que los bancos pantallas no han sido establecidos en Jamaica.

226. Las secciones 7(1), 8 (1) y 10(1) de la SA requieren que cualquier persona operando un negocio de valores de inversión o que opera como el representante de un negociante o o asesor de inversión para ser otorgado una licencia. Las secciones 7(1) y 70(1) de IA requieren el registro de todos los negocios de seguros y intermediarios de seguros por la FSC. Además, la sección 5 de la Ley de Pensiones requiere la otorgación de licencias a los administradores, gerentes de inversión y registro de fideicomisarios de esquemas de pensiones aprobados por la FSC. Las Instituciones de préstamos de microcrédito no tienen licencias ni son registradas.
227. **Criterio 26.3** –Con respecto a las IF bajo la supervisión de la FSC, sección 11(1) de la IA establece que cada persona gestionando o controlando a un solicitante para el registro, sea una persona capaz e idónea. Los criterios a ser considerados al evaluar la capacidad e idoneidad de una persona están contenidos en la sección 2 (3) de la IA. Además, el Reglamento 111 (g) y (h) respectivamente de los Reglamentos de Seguro tienen requisitos similares para los solicitantes para el registro de intermediarios de seguros y cada persona con la que el solicitante está asociado en el negocio de intermediación de seguros. Las secciones 7(1)(a), 8 (2) y 9(1)(a) de la Ley de Pensiones requieren la otorgación de licencias a los Administradoras de fondos, gerentes de inversión y fideicomisarios respectivamente, que los miembros de la Junta Directiva del solicitante y personas en posiciones clave deben satisfacer los criterios de prueba de capacidad e idoneidad. Además, cuando información es traída a la atención de la FSC que la capacidad e idoneidad es un problema. La FSC puede abrir una investigación sobre el asunto y revocar ese estatuto cuando esté justificado. El 27 de enero de 2010, la División de Pensiones emitió un boletín que trata con las nuevas exigencias relacionadas con el proceso de Registro y Pruebas de Capacidad e Idoneidad. La sección 9(3)(a)(ii) de la Ley de Valores requiere que la FSC en el otorgamiento de una licencia este convencido de que *entre otras cosas*, oficiales o miembros que posean diez por ciento o más cumplen con el criterio de capacidad e idoneidad en la sección 3A. Además la sección 59 le permite a un emisor, con un aviso por escrito, exigir a una persona revelar si es un beneficiario final del 10% o más de las acciones. Cabe señalar que las medidas anteriores sólo son aplicables en el momento del registro y otorgación de licencias. Además ni las disposiciones para seguros, valores o pensiones extienden los requisitos de capacidad e idoneidad a los beneficiarios final de las IF con licencias o registradas. Las revisiones de capacidad e idoneidad para licenciatarios y registrantes son continuas y la FSC hace evaluaciones periódicas (cada 5 años). Las evaluaciones de capacidad e idoneidad no parecen ser extendidas a cada director y Gerente de una sociedad de cartera última o una sociedad financiera de cartera última y sus filiales.
228. Con respecto a las IF bajo la supervisión del BOJ, las secciones 4 (3) de la BA y la FIA respectivamente y la sección 8B (3) de la Ley del Banco de Jamaica (Sociedades de Crédito Hipotecario) requieren que todos los propietarios potenciales (con acción de voto de 20 % y más), directores y altos directivos cumplen con los criterios legales de capacidad e idoneidad antes de que se puede otorgar una licencia para operar como un banco, banco mercantil o sociedad de crédito hipotecario. Las Secciones 11 de la BA y la FIA respectivamente y el Reglamento 66A de los Reglamentos del Banco de Jamaica (Sociedad de Crédito Hipotecario) de 2005 conviertan a los criterios de capacidad e idoneidad a una obligación continua que se debe mantener durante el transcurso de una licencia. Cada cinco años se hace una reevaluación de los criterios de capacidad e idoneidad para todos los directores y altos

directivos de bancos, bancos mercantiles y sociedades de crédito hipotecario. Las evaluaciones de capacidad e idoneidad no parecen ser extendidas a cada director y Gerente de una sociedad de cartera última o una sociedad financiera de cartera última y sus filiales.

229. En relación con los servicios de remesas y cambios, todos los propietarios potenciales (que tienen acciones de voto de 10% y más), directores y altos directivos están obligados a cumplir con los criterios de capacidad e idoneidad antes de que una aplicación para una licencia para operar como un cambio o servicio de remesa se concede. Estos requisitos se establecen en las Instrucciones de Operación para tanto los cambios como los servicios de remesa. Estas directrices son coercitivas. Jamaica todavía no tiene medidas legales o reglamentarias para impedir que delincuentes o sus asociados ocupen o sean el beneficiario final de interés significativa o mayoritaria u ocupar un puesto gerencial en una institución de préstamo de microcrédito.
230. **Criterio 26.4** –CARTAC en nombre de la FSC llevó a cabo una autoevaluación con respecto al cumplimiento con los principios de la IAIS y la OICV. El informe *entre otras cosas* notó que con respecto a los Principios Clave de Seguros (ICP por sus siglas en inglés), la supervisión consolidada estaba en su etapa de infancia y esto requiere atención urgente junto con gobierno corporativo, gestión de riesgos y controles internos, cooperación de supervisión transfronteriza y coordinación en situaciones tanto normales como de crisis. Además, con respecto a los principios OICV, el informe señaló que se requiere trabajo adicional con respecto a los principios 24 y 28. Basándose en la evaluación, parece que el FSC tiene que emprender una serie de iniciativas para poder cumplir con los principios de ICP y de OICV.
231. No se proporciona información para permitir la evaluación del cumplimiento con los Principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCP por sus siglas en inglés). En relación con el BOJ las secciones 29C-F de la BA y la FIA prevé la consideración de los riesgos inherentes, modelo de negocio y otros factores relevantes que se incorporan en la evaluación del supervisor. Requisitos continuos de reporte prevé la evaluación de la información basado en los perfiles de riesgo y los grupos dentro de los cuales residen. Si bien la estructura de los grupos financieros prevé la supervisión consolidada, solamente puede ser implementada plenamente cuando la Ley de Servicios Bancarios es promulgada. La supervisión de los proveedores de STDV, los Cambios y los cooperativos de crédito para los riesgos de LA/FT es realizada por el BOJ. Las instituciones de microcrédito todavía no son reguladas, supervisadas o monitoreadas para el cumplimiento de ALA/CFT.
232. **Criterio 26.5** –El BOJ y el FSC aplican hasta cierto punto un enfoque basado en riesgo a su supervisión ALA/CFT de las instituciones financieras. Supervisores del sector financiero se adhieren a un plan anual de supervisión fuera de situ e in situ, utilizando una combinación de indicadores prudenciales, conclusiones de anteriores informes de examen in situ y otras áreas de atención específica basada en las circunstancias de la entidad financiera. Riesgos inherentes de LA/FF sólo se tienen en cuenta hasta cierto punto, si bien el tamaño de la institución financiera puede ser uno de varios factores en la determinación de riesgo entre otros factores (por ejemplo actividades del grupo financiero, riesgo geográfico, riesgo de producto, riesgo del cliente, etc.). Otros factores considerados por el BOJ incluyen los riesgos identificados por licenciarios y éstos generalmente destacados por los estándares internacionales y mejores prácticas y por las autoridades locales de orden público. La frecuencia e intensidad de los exámenes in situ son impulsados a un grado muy limitado por riesgos LA/FT a nivel nacional o sectorial como las entidades con perfiles de riesgo mayor de LA/FT no son priorizados. Los enfoques utilizados por el BOJ y el FSC no permiten plenamente la atención de supervisión ser concentrada en áreas que se consideran plantear riesgo más alto de LA/FT y para asignar los recursos

en consecuencia. La Unidad dedicada de ALA/CFT, establecido por el BOJ en el último trimestre del 2014, Comenzo in situs de ALA/CFT consolidados en el año 2015

233. En el caso de la supervisión de los Cambios y los STDV la frecuencia e intensidad es impulsado por las anuales fechas de renovación de licencias y no los riesgos de LA/FT.
234. La mayoría de las instituciones financiera son miembros de los grupos financieros y típicamente son altamente interconectadas. En consecuencia hay programas de cumplimiento de ALA/CFTa nivel de grupo que ofrecen, en su caso, diferenciaciones para atender a riesgos inherentes específicos a la naturaleza del negocio. El proceso de examen in situ incluye una revisión del marco de gestión de riesgo de LA/FT de las instituciones financieras incluyendo controles internos y procedimientos relacionados. Un Supervisor todavía no ha sido identificado para las instituciones de micro crédito y en consecuencia los exámenes in situ están aún por comenzar.
235. **Criterio 26.6**–En cuanto al BOJ, el marco de supervisión es basado en riesgo con exámenes siendo generalmente con respecto a las áreas de atención específica en relación con las circunstancias de las DTI que incluyen desarrollos emergentes dentro de las operaciones del grupo financiero. El FSC incluye un componente de ALA/CFT como parte de su monitoreo fuera de situ dependiente de los factores externos tales como eventos importantes en un país y los factores internos tales como los anteriores exámenes, exámenes de seguimiento y cuestiones de gobernanza corporativa. El FSC incluye una evaluación de cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT durante sus inspecciones in situ. Estas medidas no abordan plenamente el requisito del criterio para la evaluación del perfil de riesgo LA/FT de una IF o un grupo periódicamente.

#### ***Ponderación y Conclusión***

236. El BOJ y la FSC han sido designados como las autoridades competentes para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Se ha establecido un régimen eficaz de otorgación de licencias a las IF reguladas y se han implementado medidas para impedir a los elementos criminales de ser dueños, controlar o administrar las IF. Se han identificado deficiencias en el cumplimiento de los Principios Esenciales y la implementación de supervisión consolidada basada en riesgo y a nivel de grupo con respecto al FSC. Tanto el BOJ y el FSC han comenzado la implementación de un enfoque basado en riesgo para ALA/CFT, pero aún quedan por implementar plenamente la supervisión consolidada. Además, hay una brecha de ALA/CFT así como de supervisión para las instituciones de micro crédito que están actualmente reguladas por la Ley de Préstamos de Dinero. **La Recomendación 26 es calificada como parcialmente cumplida.**

#### ***Recomendación 27 – Facultades de los supervisores***

237. Esta Recomendación antes la R. 29 fue calificada como 'MC' en el 3 er IEM debido al reciente desarrollo de técnicas de evaluación en el área de ALA/CFT por la FSC y el inicio de evaluaciones de las compañías de seguros de manera limitada. En respuesta a la Recomendación para la FSC implementar un sistema integral de evaluaciones in situ de ALA/CFT, las autoridades presentaron estadísticas durante el período 2005-2012 sobre el número de evaluaciones in situ de ALA/CFT realizadas por la FSC. No hay ninguna revisión de la Recomendación salvo que los supervisores deben tener facultades para supervisar y monitorear el cumplimiento.

238. **Criterio 27.1** –La sección 91A de la POCA prevé las facultades de las autoridades competentes encargadas de monitorear a las IF para el cumplimiento de las obligaciones de LA de la POCA. Estas facultades incluyen inspección o dirigir una inspección por terceros, y evaluar o tomar copias de documentos relativos a las operaciones de la empresa. El Reglamento 20 del TP (Sujetos Obligados), 2010 enumera las funciones de la autoridad competente (CA) como monitorear el cumplimiento por los sujetos obligados con los requisitos de la Ley y los Reglamentos; y la emisión de directrices con respecto a medidas eficaces para impedir la comisión de pertinentes delitos de terrorismo. Además, en la sección 8 (1) de FSCA la FSC puede imponer una gama de sanciones por contravención de la legislación ALA/CFT a una IF. El BOJ tiene facultades similares en virtud de la BA y la FIA para las infracciones. Instituciones de préstamos de microcrédito no están supervisadas ni están sujetas a requisitos de ALA/CFT.
239. **Criterio 27.2** –La Sección 91A(2)(a) de la POCA prevé una CA realizar o dirigir a un tercero realizar inspecciones o tales procedimientos de verificación según sea necesario para asegurar que los negocios en el sector regulado cumplen con la POCA y sus reglamentos. Sección 91A (2) (c) de la POCA prevé una CA examinar y tomar copias de la información o documentos relacionados con el funcionamiento de cualquier negocio en el sector regulado. La definición de CA incluye aquellos designados para supervisar el cumplimiento de la POCA y sus Reglamentos. Como se señaló en el Criterio 26.1 el BOJ y la FSC son los supervisores designados de ALA/CFT.
240. La sección 6(2)(b)(i) de la FSCA requiere que la FSC realice por lo menos evaluaciones anuales de las IF reguladas para asegurar el cumplimiento con la FSCA y cualquier legislación relevante. Aunque la FSC tiene una disposición general realizar evaluaciones de todos sus licenciarios, la disposición en la POCA limita al BOJ a asegurar el cumplimiento de sólo la POCA y sus Reglamentos y no incluye la emisión de Directrices de ALA/CFT. Las secciones 29 y 30 de la BA y la FIA potencian al BOJ para realizar evaluaciones in situ y tener acceso a libros y registros. Dada la deficiencia notada en 26.1 con respecto a las instituciones de préstamo de microcrédito, los supervisores no tienen la autoridad para llevar a cabo inspecciones de estas instituciones.
241. **Criterio 27.3** –Como se indicó antes la POCA prevé una autoridad competente evaluar y hacer copias de documentos o información, pero no hay ninguna medida para un supervisor obligar la producción de la información en la POCA. La sección 6(3)(b) de la FSCA prevé la FSC obligar a cualquier funcionario de una IF prescrita producir información, registros, libros o documentos en su posesión sobre el funcionamiento de la IF. La sección 30(b) de la BOJA prevé el BOJ exigir a cualquier banco o IF especificada proporcionar información que el BOJ requiere para realizar sus funciones y responsabilidades. Además, dada las deficiencias notadas en 26.1 y 26.2, los supervisores no están autorizados para obligar a la producción de cualquier información relevante para el monitoreo del cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT.
242. **Criterio 27.4** –La sección 8 (1) de la FSCA faculta a la FSC imponer sanciones a una IF por infracción de medidas de legislación relevante que incluyen el requisito de la Junta Directiva de la institución proporcionar un compromiso para tomar medidas correctivas; para dar orientación; para emitir una orden de cese y desistimiento; exigir a la institución tomar ciertas medidas o a abstenerse de un curso de acción; para limitar el alcance del negocio; para imponer limitaciones en las actividades de la empresa; exigir la remoción de cualquier director o gerente y ejercer cualquier otra función bajo cualquier Ley pertinente. La sección 6 (2) (c) (ii) de la FSCA prevé la FSC suspender, cancelar o revocar cualquier licencia o registro conforme ala sección 91A (5) de la POCA. Además, la sección 21 de la Ley de FSC le permite a la FSC ofrecer a una persona la oportunidad de cumplir con cualquier

responsabilidad tal como se especifica en la Cuarta Lista por el pago de una pena fija. Las responsabilidades en la Cuarta Lista se relacionan con diversos delitos bajo la Ley de Valores y la Ley de Seguros. El FSC no está facultado para administrar sanciones administrativas por infracciones de ALA/CFT.

243. Medidas similares para infracciones de LA también son aplicables por el BOJ bajo las secciones 25 (1) y (6) de la BA y la FIA con respecto a los licenciarios conforme a las leyes respectivas. Estas disposiciones no incluyen infracciones de FT. Aunque el BOJ ha informado que en la práctica se siguen procedimientos similares para las sociedades de crédito hipotecario, disposiciones equivalentes para las infracciones de LA/FT no han sido establecidas en las disposiciones legales. Las autoridades han informado que esta inconsistencia se abordará una vez que la Ley de Servicios Bancarios entra en vigor. Los Reglamentos 63 a 66 y la Primera Lista de los Reglamentos de las Sociedades de Crédito Hipotecario, 1995 detallan las sanciones que pueden ser aplicadas. Además, la sección 22E de la Ley del BOJ le permite al BOJ ofrecer a una persona la oportunidad de cumplir con cualquier responsabilidad tal como se especifica en el Apéndice por el pago de una multa fija. Las responsabilidades en la Cuarta Lista se refieren a diversos delitos por los STDV u oficinas de cambio. Del mismo modo, la sección 42 y la Tercera Lista de la Ley de Banca y la Ley de Instituciones Financieras respectivamente también contienen disposiciones que le permiten al BOJ ofrecer a una persona la oportunidad de cumplir con cualquier responsabilidad tal como se especifica en la tercera Lista por el pago de una multa fija. La tercera Lista detalla a diversos delitos relacionados a los negocios de banca y de toma de depósitos. El BOJ no puede administrar sanciones administrativas por infracciones de ALA/CFT.
244. En relación con las sociedades de remesas y cambios, medidas similares se establecen en la directriz 14.1 de las Instrucciones de Operación para las Sociedades de Remesas y la Directriz 22 de Instrucciones de Operación para los Cambios. Basado en las discusiones en la Recomendación 14, las Instrucciones de Operación pueden ser consideradas como medios coercitivos de acuerdo con la Metodología del GAFI. No hay ningún régimen de sanciones para las instituciones de préstamo de microcrédito.

### *Ponderación y Conclusión*

245. Las autoridades de supervisión, el BOJ y la FSC generalmente tienen las facultades necesarias para monitorear el cumplimiento de sus respectivas IF con las obligaciones de ALA/CFT, incluyendo facultades de inspección, capacidad de obligar la presentación de información e imponer sanciones por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT. El BOJ y el FSC no tienen facultades para administrar sanciones administrativas por infracciones de ALA/CFT. Como se señaló en el análisis de la Recomendación 26, no hay ni un régimen regulador/supervisor las instituciones de préstamo de microcrédito, ni están sujetas a requisitos de ALA/CFT. Por consiguiente, supervisores no están facultados para asegurar garantizar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT, realizar inspecciones y obligar a la producción de información relevante para el monitoreo de cumplimiento de requisitos de ALA/CFT y un régimen de sanciones no existe para las instituciones de préstamo de microcrédito. **La Recomendación 27 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD*

246. La Recomendación 28 (antes la R.24) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. La principal deficiencia notada por los Evaluadores era que los casinos estaban fuera del alcance de las medidas ALA/CFT, como estaban las demás categorías de INF/D/APNFD y había una falta de regulación adecuada. Jamaica promulgó la Ley de Juegos de Azar para los Casinos 2010, estableció un régimen completo de supervisión de ALA bajo la regulación de la Comisión de Juegos de Azar para los Casinos. El nuevo Estándar del GAFI indica específicamente que los sistemas para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT deben ser realizadas por un supervisor o SRB. También se requiere que el supervisor o SRB tome las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente y contar con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. En el 2013, Jamaica estableció un régimen regulatorio de ALA/CFT para las INF/D/APNFD. Véase. La R. 22 arriba.
247. **Criterio 28.1**-(a) Los casinos están obligados a solicitar una licencia de juegos de casino a la Comisión de Juegos de Azar de Casino de acuerdo con la sección 14 (1) de la Ley de Juegos de Azar para los Casinos (CGA). Los operadores de máquinas de juegos de azar con veinte o más máquinas están obligados a ser autorizados por la Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías (BGLC por sus siglas en inglés) según la sección 7 de la Ley de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías (BGLA por sus siglas en inglés) (b) La CGC otorgará la licencia de juegos de azar de los casinos de acuerdo con las secciones 2 (2) y 15(1)(a) de la CGA, y los requisitos de 'capacidad e idoneidad' se definen en la s.15(2). Tanto los solicitantes como sus asociados deben cumplir con este criterio para ostentar cualquier interés financiero relevante o posición en el casino. La BGLC otorgará una licencia de conformidad con la s.8 (1) de la BGLA una vez que está satisfecha que el solicitante cumple los criterios de capacidad e idoneidad' establecidos en la sección 7 (2B). (c) Bajo la POCA la sección 91A la CGC y la BGLC como Autoridades Competentes pueden realizar inspecciones o procedimientos de verificación según sea necesario con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.
248. **Criterio 28.2**–La citada sección 91A de la POCA describe la función de la autoridad competente.
249. El gobierno de Jamaica ha designado a los siguientes organismos como la Autoridad Competente para las siguientes áreas:
- a. Casinos – Comisión de Juegos de Azar de los Casinos (Supervisor del Gobierno)
  - b. Abogados – El Consejo Legal General (Supervisor del Gobierno)
  - c. Negociantes de Bienes Raíces – Junta de Bienes Raíces (Supervisor del Gobierno)
  - d. Contadores – Junta de Contabilidad Pública (Supervisor del Gobierno)
  - e. Operadores de Máquinas de Juegos de Azar- Apuestas, Juegos de Azar y Lotería (Supervisor del Gobierno).
250. Ningunas autoridades han sido designadas para las demás categorías de INF/D/APNFD identificadas por las Recomendaciones. (servicios de TCSP pueden ser proporcionados por abogados o contadores y por lo tanto son capturados bajo esos órganos de supervisión. Además, servicios notariales deben ser proporcionados por abogados que son supervisados por el GLC. Comerciantes de metales y piedras preciosas no han sido traídos bajo el régimen ALA/CFT de Jamaica.

251. **Criterio 28.3** - La Sección 91(1)(g) de la POCA le autoriza a la Autoridad designada monitorear el cumplimiento de y emitir directrices en relación con ALA; sin embargo, no se extiende a CFT. Todas las Autoridades tienen sistemas establecidos para permitirles monitorear el cumplimiento de los requisitos de ALA por sus licenciarios. Estos sistemas incluyen inspecciones in situ y presentaciones anuales obligatorias. No todas las entidades pertinentes han sido designadas como INFD/APNFD y por lo tanto no están sujetas al monitoreo para cumplimiento de ALA/CFT.
252. **Criterio 28.4-** (a) Bajo la sección 91A de POCA las autoridades competentes tienen facultades de inspección y verificación de procedimientos, emitir instrucciones para el cumplimiento, hacer copias de información o documentos con el fin de supervisar cualquier negocio, compartir información con otras autoridades competentes e imponer requisitos de registro y de reporte a los negocios en el sector regulado. (b) Con el fin de privar a los delincuentes y sus asociados de ostentar o de ser un beneficiario final de un negocio, las INFD/APNFD están sujetas a pruebas bajo sus legislaciones de gobernanza. En la sección 15 de la CGA, la emisión de licencias para los casinos, está sujeta a la evaluación para determinar si el solicitante y asociados son personas capaces e idóneas para estar involucrado en el manejo u operación de un casino. Bajo la sección 6 de la Ley de la Profesión Legal (LPA) para practicar un profesional legal esta obligado a tener una cualificación para ejercer la abogacía y ser de buen carácter. En virtud de la sección 11 de la Ley de Contabilidad Pública (PAA), contadores están obligados a tener cualificaciones para el registro y ser de buen carácter. En virtud de la sección 7 de la Ley de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías, una persona que requiere de un permiso de licencia debe hacer una solicitud por escrito a la Comisión en el formulario y la manera prescrito y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley. En las secciones 14 y 20 de la Ley de Bienes Raíces (Comerciantes y Desarrolladores), negocios de bienes raíces deben aplicar para obtener una licencia expedida por la Junta para participar en el negocio de bienes raíces según los requisitos de registro. Ninguno de estas leyes requieren la determinación del beneficiario final último en el momento de la otorgación de licencia o después. (c) Las sanciones establecidas en virtud de la POCA también son aplicables para las INFD/APNFD, pero en general no parecen ser disuasivas (ver análisis de la R. 35). No hay ningunas designaciones bajo la TPA.
253. **Criterio 28.5** - Las autoridades indicaron que la POCA no especifica la frecuencia e intensidad de la supervisión de ALA/CFT. Notas de Directrices redactadas por los supervisores designados prevén la supervisión de las INFD/APNFD sobre una base riesgo sensible, sin embargo, la mayoría de ellas aún no están en vigor y las cuestiones de FT no están cubiertas.

### **Ponderación y Conclusión**

254. Hay requisitos para la otorgación de licencias para los casinos que incluyen el criterio de capacidad e idoneidad para evaluar al solicitante y sus asociados. Medidas similares son aplicables a los abogados, contadores, agentes inmobiliarios y casino y apuestas, operadores de juegos de azar y de loterías. Autoridades designadas tienen las facultades para monitorear el cumplimiento; sin embargo, las sanciones disponibles no son disuasivas. No todas las categorías de INFD/APNFD son supervisadas para el cumplimiento de ALA/CFT y ningunas INFD/APNFD están sujetas a la TPA. No hay medidas que requieren que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para supervisar a las INFD/APNFD en una base riesgo sensible. **La Recomendación 28 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 29 – Unidades de Inteligencia Financiera*

255. Jamaica fue calificado como 'MC' para la R.29 (antes R.26) en su 3ª IEM. La única Recomendación fue para que el Ministro considere el nombramiento del Director Técnico Principal (CTD) de la FID como la autoridad designada para la recepción de divulgaciones. Desde el 3er IEM de Jamaica, cambios a los Estándares del GAFI ahora requieren varias medidas adicionales estar establecidas. Cuestiones que se plantean, basado en las nuevas medidas, son si la UIF: (i) realiza análisis operacionales y estratégicos; (ii) tiene acceso a la más amplia gama posible de información (iii) tiene la capacidad de difundir información espontáneamente; (iv) protege la información por: (a) reglas para la seguridad y confidencialidad; (b) niveles de autorización de seguridad del personal; y (c) limitar el acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene la independencia operativa y autonomía para: (a) libremente llevar a cabo sus funciones; (b) participar independientemente en el intercambio de información; (c) tiene distintas y fundamentales funciones de su Ministerio general; (d) puede implementar individualmente y sistemáticamente sus recursos como lo determina libremente (vi) ha solicitado ser miembro de Egmont.
256. **Crterio 29.1** –La División de Investigaciones Financieras (FID) se estableció en 2010 en virtud de la sección 4 de la FIDA. La FID tiene un Director Técnico Principal (CTD), nombrado por el Ministro. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una unidad dentro de la FID que también fue establecida en el 2010. La UIF es la autoridad designada con la responsabilidad de recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar la información relativa a delitos financieros y cualesquier otros reportes hechos o recibidos en virtud de dicha FIDA o cualquier otra ley jamaicana. La presentación de RTS relacionados con FT es prevista en la sección 16 de la Ley de Prevención de Terrorismo (TPA).
257. **Crterio 29.2** –(a) El CTD de la FID recibe divulgaciones presentadas por los sujetos obligados en virtud de las secciones 94 y 95 de la POCA e reportes relativos a FT en virtud de la sección 16 de la TPA. (b) Según las medidas previstas en la sección 101 de la POCA el CTD de la FID también recibe reportes de las personas, ya sea transportando o 'provocando' el transporte de dinero en efectivo en exceso de US\$ 10.000 o su equivalente. En el Reglamento 3 de los reglamentos de POC (MLP) las IFestán obligadas a reportar ciertas transacciones grandes de dinero en efectivo.
258. **Crterio 29.3** –(a) Las medidas que figuran en la sección 3(6) de los Reglamentos de la POC (MLP) y la sección 5(1)(b) de la FIDA, le permiten al CTD solicitar información de los sujetos obligados relacionadas con LA, delitos determinantes asociados y FT. El CTD está permitido bajo la sección 5(1)(b) de la FIDA, utilizar esta información cuando sea necesario para realizar los análisis; (b) Información en manos de los órganos estatutarios debe rá ser divulgada al CTD en virtud del párrafo 13 de la primera lista de la POCA. La sección 3(6) de POCA (MLP), le permite el acceso directo e indirecto a la UIF la gama más amplia de información financiera, regulatoria, administrativa y de las LEA. La UIF tiene acceso a un número de bases de datos del gobierno que asiste en la realización de funciones analíticas. Estas bases de datos incluyen: Vehículos de Motor Automatizados, Impuestos sobre la Propiedad, Valuación Territorial, Impuesto del Timbre e Impuesto de Transferencia, Sistema de Administración Tributaria Computarizado Integrado, Número de Registro de Contribuyente, Aduanas de Jamaica, Oficina de Sociedades de Jamaica, Base de datos de Licencias de Conducir del Ministerio de Hacienda, Agencia Nacional de Territorio, FINCRIME, FINTRAN, el enlace de World Check y la JCF.
259. **Crterio 29.4** –(a) No se detallan ningunas medidas para la realización de análisis operacional, sin embargo, se practica. La UIF emprende análisis operacional basado en la información recibida de los sujetos obligados y otra información accesible a ella. (b) No hay medidas detalladas para la realización de análisis estratégico también, sin embargo, la UIF otra vez utiliza su información disponible para crear perfiles financieros de objetivos específicos basados en la petición de unidades especializadas de orden público. Esta herramienta se utiliza para identificar los activos y cuentas bancarias de estos

individuos y también para ofrecer información vital en cuanto a sus asociados y vínculos a posible activos del crimen.

260. **Criterio 29.5** La sección 5 (1) (b) de la FIDA prevé la función de la FID. La sección 5(1)(d) y sección 5 (1) (e)(i) de la FIDA, faculta al CTD difundir, espontáneamente y a petición información y reportes con respecto a delitos financieros, informes de transacciones y cualesquier otros reportes presentados y recibidos en virtud de la FIDA o demás legislación jamaicana y los resultados de su análisis a las autoridades competentes pertinentes como se establece en las funciones La FID, las LEA y el BOJ tienen acceso a una carpeta compartida segura administrada por la Unidad de TI de la FID. Se responde a otras agencias del gobierno a través de la oficina del CTD con una copia impresa, que requieren una firma de recuso así como la identificación adecuada. Difusión internacional se lleva a cabo mediante el Sistema de Web Seguro de Egmont.
261. **Criterio 29.6** – (a) La sección 10 de la FIDA prevé la protección de la información de la UIF y prohíbe la divulgación de esta información a excepción de las áreas específicas establecidas en la sección 10 (4) de la FIDA. La Política de Seguridad de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUSP por sus siglas en inglés), son directrices establecidas para los Procedimientos de Estándares de Operación (SOP). Estas directrices son políticas internas, utilizadas para rigir el acceso a, control y gestión de información del gobierno y los recursos de información. El objetivo principal es prevenir o minimizar el impacto de seguridad de la información y las infracciones y para mejorar la protección de recursos de información en manos de de la UIF. (b) la FIUSP tiene un criterio estándar para la accesibilidad a la Unidad. La Unidad de Informática es responsable de mantener la accesibilidad de personal a la Unidad mediante la fijación de tiempos de entrada y salida. Los logs de acceso de personal también son mantenidos por la Unidad de Informática y personas restringidas sólo pueden entrar en la Unidad, si está permitido por un miembro de la Unidad. Cuando un miembro del personal se va de vacaciones, se desactiva su código de acceso. (c) El acceso a los sistemas informáticos está restringido a personal autorizado con nombre de usuario válido y una contraseña. El Director de la UIF tiene acceso a todas las carpetas dentro de la Carpeta de Intel Share que contiene los registros del trabajo realizado dentro de la Unidad así como los documentos públicos. Restricción de personal, es colocada para todas las carpetas dentro de la Carpeta de Intel Share que permite el protocolo de control de acceso.
262. **Criterio 29.7** – (a) La FID es un cuerpo estatutario dentro del Ministerio de Hacienda, que fue establecida en virtud de la sección 4 de la FIDA. Según la sección 3 de la FIDA, la FID fue establecida como un departamento de gobierno con suficiente independencia y autoridad para llevar a cabo sus funciones con eficacia. (b) El CTD puede entrar en un contrato, MOU u otro acuerdo con un organismo público en Jamaica o una UIF extranjera o departamento o asociaciones de una UIF extranjera. Estas medidas se encuentran en la sección 12 de la FIDA. La aprobación del Ministro es un requisito y las entidades extranjeras a las cuales se pueden hacer arreglos se limitan a entidades relacionadas a UIF y por lo tanto; no incluyen a todas las autoridades competentes. (c) Medidas establecidas en la sección 5 de la FIDA prevé las funciones básicas distintas de la UIF. (d) La UIF como un departamento dentro del MOFP, está sujeto al requisito de consulta general en lo referente a las direcciones general presupuestarias del MOFP para desplegar recursos que considere necesario para llevar a cabo sus funciones.

263. **Criterio 29.8.** -La FID logró la membresía en el Grupo Egmont en junio de 2014.

### **Ponderación y Conclusión**

264. La UIF es una unidad dentro de la FID y todos los reportes que se requieren ser presentados en virtud de las leyes jamaicanas son presentados al CTD. Las medidas que figuran en la sección 3(6) de los Reglamentos de POC (MLP) junto con las secciones 5(1)(b) y la sección 5 (1) (e)(i) de la FIDA, faculta

al CTD a recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar, interpretar y difundir información, espontáneamente y a petición; las funciones analíticas son realizadas en gran medida; y como tal puede haber más datos estadísticos sobre cómo el análisis y los RTS difundidos apoyan el sistema de investigaciones financieras. El poder del Ministro para dar aprobación para la UIF hacer arreglos o participar con entidades extranjeras sobre el intercambio de información es una limitación a la independencia operativa de la UIF. No obstante, la FID tiene una amplia capacidad para acceder a información de las personas y entidades bajo la FIDA. **La Recomendación 29 es calificada como mayormente cumplida.**

### *Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas*

265. Jamaica fue calificada como 'MC' para la R. 30 (antes la R. 27). El principal problema en el momento era la falta de implementación de la TPA debido a su reciente promulgación. La Recomendación 30 requiere que debe haber una Autoridad del Orden Público (LEA por sus siglas en inglés) responsable de investigaciones de LA/FT en un contexto nacional. Los países deben designar a **una autoridad competente** para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar e incautar la propiedad sujeta a la confiscación. Aunque las LEAs no son consideradas autoridades competentes en Jamaica, están involucrados en la recepción de inteligencia financiera para llevar a cabo investigaciones que implican LA y FT.
266. **Criterio 30.1** –La FIDA establece a la FID como el organismo legal para investigar delitos financieros. La Unidad Financiera de la Policía (CFU por sus siglas en inglés) de la FID consiste en un equipo de agentes de policía asignado a la FID para realizar investigaciones de LA/FT, apoyados por un equipo de contadores forenses denominados colectivamente como la FIT. La Sección 2(a)(b) de la POCA autoriza a los oficiales de la JFC que son designados por el Comisionado de Policía, asignados al Equipo FIT y operan dentro de la FID, llevar a cabo investigaciones de lavado de activos y otros delitos determinantes. Además de esto el JFC ha tomado medidas adicionales para asegurar que LA/FT y delitos determinantes asociados sean investigadas dentro del marco de las políticas ALA/CFT mediante el establecimiento de dos unidades adicionales a saber: (a) MOCA, establecida en agosto de 2012 como resultado de una fusión entre la División de Lucha Contra la Corrupción de la JCF y El Grupo de acción de Crimen Organizado Grave en una agencia; Agencia de Crimen Organizado Grave. La MOCA tiene el mandato de investigar el lavado de activos, delitos determinantes y delitos transnacionales graves. (b) el CTOC, establecido también en el 2013 como resultado de la fusión entre el Escuadrón Especializado del JCF y la División de Investigaciones de Crimen Organizado en una división llamada Lucha Contra el Terrorismo y Crimen Organizado. El CTOC es responsable de investigar el terrorismo y todas las amenazas relacionadas con el terrorismo.
267. **Criterio 30.2** - En virtud de la sección 3 (4) de la POCA, la FID tiene la autoridad para llevar a cabo investigaciones de LA/FT. Adicionalmente la MOCA y CTOC están autorizados para llevar a cabo las investigaciones de LA/FT o pueden referir tales investigaciones a la CFU. Hay medidas establecidas como citadas en las secciones 2 y 3 de la POCA.
268. **Criterio 30.3** –Las Autoridades han informado que la FID es la Agencia de Recuperación de Activos (ARA) según la sección 5 de la POCA. Además, Parte 1 de la POCA se refiere a la ARA y la FID ha sido designada así según la sección 3 (1) (a) la Sección 5 (1) de la POCA potencia a la FID solicitar órdenes de confiscación, relativas a los beneficios de un demandado de un estilo de vida criminal. La sección 33 (1) faculta a la FID solicitar órdenes de restricción para prohibir a las personas tratar con propiedad realizable. Para los delitos de terrorismo el DPP puede hacer aplicaciones para el decomiso según la sección 33 de la TPA y solicitudes de órdenes de restricción según la sección 35 de la TPA. La sección 85 de la POCA se refiere al rastreo de la propiedad y establece que cuando propiedad original obtenida a través de la conducta ilícita es o ha sido renovable, cualquier propiedad que

representa en su totalidad o en parte directamente o indirectamente la propiedad original es propiedad recuperable. La sección 85(3) establece que dicha propiedad se puede seguir en manos de la persona que la obtiene, que le permite a las autoridades rastrear y disponer de dichos bienes. Ningunas citas fueron proporcionadas sobre las medidas que permiten a la FID o el DPP rápidamente identificar y rastrear propiedad.

269. **Criterio 30.4** –Los agentes de Aduanas están incluidos como LEAs, autorizados para llevar a cabo investigaciones financieras bajo la POCA Parte V (sobre LA) y Parte VI (investigaciones) bajo la sección 91(1)(f) y también bajo la sección 103, que se extiende a las siguientes áreas: ordenes de monitoreo de cuentas, incautación de bienes realizables que está sujeta a una Orden de Restricción, órdenes de Divulgación, Ordenes Auxiliares, Ordenes de Búsqueda y Asimiento y Ordenes de información del cliente. Además, las Reglas de la Aduana (Servicio Preventivo), emitidas bajo la Ley de Administración de Ingresos, reflejan que el Comisionado de Aduanas e Impuestos puede requerir de vez en cuando que cualquier Oficial de Aduanas lleve a cabo tareas especiales en relación con la prevención del contrabando. Los deberes incluyen embarcar y hurgar aviones y barcos, el examen de los pasajeros y su equipaje y aquellas otras tareas asignadas por el Comisionado de Aduanas e Impuestos.
270. **Criterio 30.5** –La Agencia de Crimen Organizado Grave y Lucha Contra la Corrupción (MOCA) de la JCF fue establecida como resultado de la fusión de la División de Crimen Organizado Grave y de Lucha Contra la Corrupción de la JCF en agosto de 2014. MOCA está autorizado para investigar delitos de LA/FT vinculados a la corrupción y se centra en dirigirse a las redes criminales organizadas grande incluyendo aquellos implicados en la corrupción del sector público.

#### ***Ponderación y Conclusión***

271. La FID bajo la sección 3 de la FIDA, ha sido designada como la LEA con responsabilidad para asegurar que el LA, delitos determinantes asociados y FT son investigados adecuadamente. La sección 5(1)(e) y 5(2)(a) de la FIDA, también reflejan que las funciones de la FID incluyen la capacidad de investigar o hacer que se investigue a cualquier persona que se sospecha razonablemente de estar involucrado en la comisión de cualquier delito financiero ya sea sobre la iniciativa propia del CTD o a petición del DPP, Comisario de Policía o cualquier otro organismo público. Además, bajo la POCA, oficiales de aduana están facultados para utilizar estas medidas de investigación financiera. La sección 85 de la POCA trata con el rastreo de propiedad obtenida a través de la conducta ilícita. La sección 85(3), establece que dicha propiedad se puede seguir en manos de la persona que la obtiene, lo que permite a las autoridades a rastrear y disponer de dichos bienes. Sin embargo, ningunas citas fueron proporcionadas sobre las medidas que permiten a la FID o el DPP rápidamente identificar y rastrear propiedad. **La Recomendación 30 es calificada como mayormente cumplida.**

#### ***Recomendación 31 –Facultades de las autoridades de orden público e investigativas***

272. Jamaica fue calificado como 'MC' para la R. 31 (antes la R. 28). El principal problema en el momento era la falta de implementación de la TPA debido a su reciente promulgación. La R. 31 amplía las facultades de las LEA y las Autoridades de Investigación (IA). Las Autoridades Competentes debe tener mecanismos establecidos para determinar si personas naturales o jurídicas tienen o controlan cuentas y poder requerir información de la UIF al realizar las investigaciones pertinentes.
273. **Criterio 31.1** –(a) La sección 105 de la POCA prevé que una orden de divulgación sea hecho por un Juez, al solicitarla, por un oficial apropiado. Tal orden puede obtenerse para los fines de investigaciones (POCA sección 105(2)(b)) que requiere que una persona que parece estar en posesión o control de información o material para producir dicha información o material. La sección 17 de la

FIDA permite que un funcionario autorizado, que está llevando a cabo una investigación financiera, aplicar a un Juez de Cámara o Magistrado Residente para una orden contra una persona sospechada de tener posesión o control de la información, libro, registro o documento. Para los delitos de terrorismo, la sección 21 de la TPA prevé el DPP aplicar por una orden de producción o una orden que información o documentos se pongan a disposición.

274. (b) Medidas que permitan la realización de búsquedas en las instalaciones se pueden encontrar en la sección 115 de la POCA. La FIDA, en la sección 31 (1) prevé la obtención de órdenes de registro, por oficiales autorizados. Para los delitos de financiación del terrorismo la sección 23(2)(b) de la TPA permite a un agente de policía registrar los locales para propiedad aplicable. En virtud de la sección 17 de la Ley de Policías Locales, 1935, la policía puede buscar personas en cualquier nave o barco quien hubiera desembarcado de una nave o barco. No hay disposiciones en cuanto a la búsqueda de personas. En virtud de la sección 72(3)(b) de la POCA, un funcionario autorizado de la sección (a saber, un Alguacil, Funcionario de Aduanas o el Oficial de la Unidad de Recuperación de Activos) podrá realizar una búsqueda de una persona si el oficial tiene motivos razonables para sospechar que una persona lleva dinero en efectivo, que es propiedad recuperable. Cabe señalar que estas búsquedas se limitan a consideraciones y situaciones específicas.
275. (c) Medidas están previstas en la sección 13 de la Ley de Fuerza de Policía de los deberes generales de la policía incluso "realizando todas las obligaciones correspondiente a la oficina de un agente de policía", la toma de declaraciones de testigos es una parte de las funciones realizadas rutinariamente por la policía. Aunque tales tareas no se articulan como para incluir medidas específicas para la grabación de declaraciones de testigos, la Regla 1988 6.11 de la JCF dispone que "cada declaración original firmada tomada por la policía tiene que estar disponible en la Corte y debe ser entregada a la Fiscal de la Corona antes de que la Corte se reúne; y también es un requisito del Oficial de División traer a la atención de Fiscal de la Corona cualquier información que aunque inadmisibles como evidencia, puede ser usada.
276. (d) La CTD está permitido a aplicar a un Juez o Magistrado Residente para una Orden bajo la sección 17 (1) de la FIDA. Dicha orden es en relación con una persona sospechada de tener posesión o control de información, libros, registros o documentos. La orden requiere que la persona sospechada o producir o poner a disposición para la inspección o a contestar preguntas sobre la información, libro, registros o documento. Registros contables utilizados en el negocio ordinario de una IF están exentos a estas medidas (sección 17 (5) (a) de la FIDA). Ninguna información, libro, registro o documento, ni cualquier información obtenida directa o indirectamente de ellos puede ser utilizado en el proceso penal (sección 19 de la FIDA). Como se noto en (b) arriba, la sección 115 de la POCA prevé medidas que permiten la obtención de registros de búsqueda e incautación. Estos registros son en relación con las investigaciones de incautación con respecto al beneficio de una persona de conducta criminal, las investigaciones de recuperación civil de propiedad recuperable o asociado y la investigación de delitos de lavado de activos. La sección 21 de la TPA trata con delitos de FTY prevé medidas para el DPP obtener o una orden de producción o una orden exigiendo que se pongan a disposición información o documentos. Aquí los registros de contabilidad sólo puede ser copiados o examinados pero no removidos. Para los delitos de terrorismo la sección 23 de la TPA permite a un agente de policía obtener una orden judicial permitiéndole incautar propiedad aplicable. Delitos determinantes a LA que incluyen delitos financieros son tratados bajo la FIDA y la Ley de la Fuerza de Policía. Las Autoridades indicaron que en el marco de Jamaica, las LEA no son autoridades competentes, ya que dicho título se aplica a las autoridades reguladoras y de supervisión tales como el BOJ, la FSC y los reguladores de las INF/DPNFD. Los poderes ejercibles bajo la POCA se extienden a los funcionarios autorizados de la FID, JCF y JCA investigando delitos determinantes relacionados con LA.
277. **Criterio 31.2** - ((a) Las operaciones encubiertas son facilitadas por la sección 16 de la Primera Lista de la POCA, que en 16(2) le permite al Director instruir a un miembro del personal de la Agencia identificarse por medio de un seudónimo. Además la sección 16 (4) requiere que las personas que son

instruidas a utilizar un seudónimo, no pueden en cualquier procedimientos bajo la POCA ser preguntada cualquier pregunta que es probable que pueda revelar su verdadera identidad. Este subcriterio se cumple. La Ley de Interceptación de Comunicaciones, permite la interceptación de comunicación como especificada por una orden emitida por un Juez. La Ley de Delitos cibernéticos en conjunción con las disposiciones de la Ley de Interceptación de Comunicaciones permite que las personas autorizadas a acceder, usar o modificar cualquier programa o datos en una computadora. Este subcriterio se cumple.. (c) La sección 6(3) de la Ley de FSC faculta a la FSC si se lleva a cabo una investigación, de en todos momentos tener acceso a todos los libros, registros y documentos en la posesión o control de cualquier director, Gerente, funcionario o empleado de cualquier institución financiera prescrita; exigir que dicha persona proporcione dicha información o produzca dichos libros, registros o documentos que estén en su posesión o control, que se refieren a las operaciones de la entidad financiera. La Sección 109 de la POCA prevé la producción de la información electrónica, pero se limita a dicha información cuando es objeto de una orden de divulgación. Este subcriterio se cumple parcialmente (d) operaciones encubiertas bajo la POCA, Primera Lista en la sección 16 incluirá las entregas controladas.

278. **Criterio 31.3** –(a) El mecanismo por el cual la identificación en cuanto a si las personas naturales o jurídicas mantienen cuentas se puede encontrar en la sección 119 de la POCA que prevé la obtención de una orden de información del cliente. (b) El proceso por el cual la UIF puede identificar los activos se centra en la sección 13 de la Primera Lista de la POCA que le exige a las autoridades estatutarias divulgar la información que tiene en mano al CTD. No se presume ninguna notificación previa. Como se ha indicado las autoridades competentes son autoridades reguladoras y de supervisión, por lo tanto tienen acceso a dicha información a partir del derecho en el curso de sus funciones reglamentarias de monitoreo mediante las auditorías e inspecciones. Sin embargo medidas relacionadas con el proceso utilizado por las LEA están previstas en la POCA.
279. **Criterio 31.4**–Las autoridades competentes llevando a cabo investigaciones de LA, FT y delitos determinantes asociados pueden pedirle al CTD toda la información pertinente recopilada y en manos de la FID. La sección 6(3) de la FIDA prevé la FID a cooperar con una autoridad de investigación en el ejercicio de las funciones atribuidas a la autoridad bajo la Ley.

### ***Ponderación y Conclusión***

280. Las Autoridades del orden público y de investigación de de Jamaica tienen el poder de obtener información relevante con respecto a las investigaciones y enjuiciamientos de LA/FT. También se puede utilizar medidas obligatorias para obtener el mismo. A las Autoridades de investigación generalmente se les permite utilizar toda la gama de técnicas de investigación (intervención electrónica, operaciones encubiertas y el acceso a sistemas informáticos) para perseguir LA, determinantes asociados y delitos de FT medidas ya que las medidas están previstas en la sección 6(3) de la FIDA, que permite a la FID cooperar con una autoridad de investigación en el ejercicio de las funciones atribuidas a la autoridad bajo la Ley. Medidas también están contenidas en la Ley de Interceptación de Comunicaciones, la Ley de Delitos Cibernéticos y la POCA (Primera Lista). Hay limitaciones con respecto a la búsqueda de personas y limitaciones con respecto a la producción de información electrónica bajo la POCA. **La Recomendación 31 es calificada como mayormente cumplida.**

### ***Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo***

281. En el momento del 3er IEM de Jamaica, la R. 32 (antes RE. IX) no fue adoptado por el GAFIC y por lo tanto, no fue evaluada. Los nuevos requerimientos para la 4ta ronda están en los Criterios 32.2 y 32.10 y están relacionadas con la declaración de moneda u INP y la existencia de salvaguardias sin restricciones del comercio y los movimientos de capitales.

282. **Criterio 32.1**- Se ha implementado un sistema de declaración por Jamaica, bajo la sección 101 de la POCA que requiere que una persona reporte a la autoridad designada el transporte transfronterizo entrante y saliente de efectivo incluyendo instrumentos negociables al portador (INP) dentro o fuera de Jamaica. Un sistema de declaración aplica a los transportistas y remitentes en cuanto al transporte transfronterizo de efectivo o INP por correo y como carga.
283. **Criterio 32.2** – (a-c) En base de la sección 101 de la POCA, una persona que transporta dinero en efectivo (incluyendo los INP), está obligada a presentar a la autoridad designada una declaración escrita, que se aplica a todos los viajeros llevando cantidades superiores a US\$ 10.000 de moneda o su equivalente en otra moneda. Según la sección 102 (a) de la POCA, el Ministro puede hacer regulaciones prescribiendo la forma y la manera en la que se hará una divulgación de movimiento transfronterizo de fondos.
284. **Criterio 32.3** -Este **Criterio no es aplicable a Jamaica, ya que Jamaica tiene un sistema de declaración y no un sistema de divulgación.** .
285. **Criterio 32.4** -La sección 3 de la Ley de Aduanas establece que con el fin de llevar a cabo las disposiciones de las leyes de aduana, todos los funcionarios tendrán los mismos poderes, autoridades y privilegios como los que se dan por la ley a los funcionarios de la Fuerza de Policía. Por lo tanto, los funcionarios de aduana tienen poderes generales para investigar, solicitar y obtener más información de la compañía, en el supuesto de una declaración falsa o un falta de declarar.
286. **Criterio 32.5** - La Sección 209 (1) de la Ley de Aduanas crea un delito si cualquier persona, en cualquier asunto relacionado con aduanas hace o suscribe o cause que se produzca o suscrito cualquier declaración falsa o hace o firma o cause que se hace o firme, cualquier declaración, certificado u otro instrumento requerido para ser verificado. También es un delito si una persona falsifica cualquier documento requerido por las leyes de aduanas, o por o bajo la dirección del Comisionado. La Sección 209(2) de la Ley de Aduanas incorpora una multa que no excede JA\$ 500.000 o el triple del valor de las mercancías a que se refiere el delito, cualquiera que sea mayor por no declarar dinero en efectivo.
287. **Criterio 32.6** - El citado fundamento jurídico (sección 101(2) de la POCA) no hace referencia al suministro de información a la UIF especialmente sobre incidentes de transporte transfronterizo sospechado a través de un sistema seguro, sin embargo, no ponen a disposición la declaración directamente a la FID (bajo las secciones 101 (2) y 91 (1) (h)).
288. **Criterio 32.7** - La FIDA en la sección 12 establece las disposiciones de cooperación interno mediante la emisión de MOU y el intercambio de información para la investigación y enjuiciamiento de delitos financieros. La FID y la JCA han firmado un memorando de entendimiento e intercambian información para investigar y enjuiciar delitos financieros. La JCA tiene MOU con la JDF, TAJ y PICA.
289. **Criterio 32.8** - La sección 75 (1) de la POCA le permite a un funcionario autorizado incautar cualquier dinero en efectivo en caso de tener motivos razonables para sospechar que el dinero o parte de él está destinado por cualquier persona para su uso en conducta ilícita. Sin embargo, en virtud de la sección 75(3) no puede haber ninguna incautación incluso cuando hay una sospecha una vez que la cantidad esté por debajo del umbral. No hay ninguna base legal para determinar si la incautación funciona en tiempo razonable o en los casos de una declaración falsa. Las Autoridades citaron la sección 209 de la Ley de Aduanas, sin embargo esto no es relevante para la capacidad de las autoridades para detener o restringir moneda o INP como resultado de una declaración falsa.
290. **Criterio 32.9** –(a) –(c) como se indico en el Criterio 32.6 arriba, todas las declaraciones transfronterizas son enviadas a la FID. Las Autoridades indicaron que las peticiones de asistencia internacional pueden hacerse a través del Grupo Egmont, Interpol o MACMA. La UIF es responsable

del almacenamiento y mantenimiento de registros de Informes Transfronterizos que se introducen en la base de datos de CTR para su posterior análisis al ser recibido. Al finalizarse, la información está guardada en un armario que es asignado una cerradura y llave para un período de doce (12) meses. Al final de este período, la información es enviada al almacén de la FID. La llave para el almacén está en la posesión de la Secretaria de DIU y el Gerente de la oficina de la FID. No hay ninguna indicación en cuanto a cómo se mantienen estos registros.

291. **Criterio 32.10** - No hay ninguna información sobre las medidas que se han establecido para asegurar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración. No hay pruebas que el sistema de declaración no restringe los pagos de comercio entre países para bienes y servicios o el libre movimiento de capital.
292. **Criterio 32.11** - La POCA en la sección 101(3) establece una multa de JA\$ 250.000 o el triple de la cantidad de dinero transportado, cualquiera que sea mayor. Según la sección 79 de la POCA, está permitido el decomiso de dinero e INP incautados.

### **Ponderación y Conclusión**

293. Jamaica tiene establecido un sistema para el transporte transfronterizo de moneda a través de correo y carga. Funcionarios de aduanas tienen los mismos poderes a los que se dan a los funcionarios de la Fuerza de Policía y por lo tanto, pueden ejercer el poder de solicitar y obtener información adicional de un portador con el fin de identificar declaraciones falsas o una falta de declarar. Todas las declaraciones son reportadas a la CTD. Además, las multas por no declarar son proporcionales y disuasorias como una multa triplicando la cantidad de dinero en efectivo transportado puede ser impuesta. La POCA también permite el decomiso de dinero e INP incautado. Sin embargo, no puede haber ningún decomiso de dinero en efectivo si hay una sospecha una vez que la cantidad esté por debajo del umbral establecido. Además, los Evaluadores no recibieron ninguna información específica sobre las medidas que han sido establecidas para asegurar el uso adecuado de la información recopilada mediante el sistema de declaración. Tampoco hay evidencia de que el sistema de declaración no restringe los pagos de comercio entre países para mercancías y servicios o la libertad de movimiento de capitales. **La Recomendación 32 es calificada como mayormente cumplida.**

### **Recomendación 33 –Estadísticas**

294. Esta Recomendación (antes R. 32) fue calificada como 'MC' en el 3 IEM. Los Evaluadores notaron que había una falta de realimentación sistemática y desde entonces, se han realizado algunas mejoras. Por ejemplo, la División de Investigaciones Financieras (FID) desarrollo informes anuales para 2010-2011 y 2011-2012 e indicadores mensuales de desempeño que abarca el período de febrero de 2013 a febrero de 2014, que están disponibles en el sitio Web de la FID (ver IS 10 párr. 12). La FID también adquirió el Software de GOALA que se esperaba aumentar significativamente las posibilidades de análisis estadísticos (Ver la matriz del 11 IS). Jamaica siguió constantemente presentando estadísticas sobre la implementación en todo el proceso de seguimiento.
295. **Criterio 33.1** - (a) y (c) la sección 5 (1) de la Ley de la División de Investigaciones Financiera (FIDA) se refiere a la FID manteniendo estadísticas. La sección 5 (1) (i) de la FIDA requiere expresamente que la FID mantenga estadísticas sobre los RTS, recibidos y difundidos y propiedad congelada, incautadas y decomisadas. (b) la sección 5 (1) (i) y (iii) hacen referencia al mantenimiento de estadísticas sobre la persecución de delitos financieros e investigaciones. Jamaica no puede proporcionar estadísticas comprensivas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT.

(d) la Autoridad Central, Oficina del Director de la Fiscalía (DPP) mantiene estadísticas sobre las solicitudes de asistencia legal mutua. Las Autoridades indicaron que otros organismos, tales como la Fuerza de Policías de Jamaica (JCF) y la Autoridad de Aduanas de Jamaica (JCA) también mantengan estadísticas. El Ministerio de Justicia actualmente está trabajando en un proyecto para rastrear las convicciones en tanto los Tribunales inferiores como Supremo, aunque no expresamente exigida en la ley, reglamentos, directrices, medios instructivos u otros coercitivos.

### *Ponderación y Conclusión*

296. Jamaica mantiene estadísticas sobre cuestiones pertinentes a su sistema ALA/CFT. Esto es hecho por varias agencias, sin embargo sólo la FID está obligada por ley a hacerlo. **La Recomendación 33 es calificada como parcialmente cumplida.**

### *Recomendación 34 – Guía y realimentación*

297. Esta Recomendación (antes la R. 25) fue calificada como 'PC' en el 3 ° IEM, la principal deficiencia es la falta de un mecanismo para eficientemente proporcionar realimentación a las IF y INFD/APNFD, de forma sistemática. Los requisitos esenciales de la Recomendación revisada permanecen sin cambio. Después de la evaluación mutua, Jamaica promovió la emisión de la FIDA con referencia específica al deber de la FID para proporcionar directrices a las IF y INFD/APNFD con respecto a sus obligaciones bajo la FIDA o cualquier otra promulgación (sección 5 (2) (c) de la FIDA), entre otras mejoras que se detallan a continuación. La única cuestión sin resolver es la ausencia de cobertura en las disposiciones vigentes de algunas INFD/APNFD (es decir, los TCSP).

298. **Criterio 34.1** –La sección 5(2)(c) de la FIDA impone la obligación de proporcionar realimentación en consulta con las autoridades competentes en la FID. La POCA en la sección 91(1)(g) establece que las autoridades competentes son responsables de emitir directrices a sus entidades supervisadas. Además, el Reglamento 2 (3) de los Regs de POCA y el reglamento 3 (1) del TPR indican que los Tribunales tendrán en cuenta la orientación emitida por organismos reguladores en la determinación de si una persona ha cumplido con los reglamentos. Después de la indicada obligación el BOJ, la FSC y la FID todos han emitido directrices. Además los procesos de evaluación in situ del BOJ y la FSC incluyen realimentación en cuanto a la situación de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos ALA/CFT y las instituciones financieras son monitoreadas mediante planes de acción con plazos específicos para la corrección de las deficiencias de ALA/CFT.

299. El BOJ, al finalizar cada evaluación in situ, presenta sus conclusiones a la gerencia de la DTI, cambio o compañía de remesas en una Reunión de Revisión de Salida (a través de una hoja/formulario de Resumen de Entrevista de Salida). Los resultados se discuten y la gerencia tiene la oportunidad de responder a los resultados antes de que se finalice su informe.

300. En el caso de las DTI, el BOJ prepara un informe de gestión integral que se envía a la Junta Directiva y la gerencia del DTI. El informe describe las zonas de excepción, acciones requeridas para ser tomadas e implementadas por la DTI para abordar las deficiencias bajo la asesoría al BOJ dentro de un período de tiempo determinado, generalmente entre treinta (30) y noventa (90) días después de recibir el informe. Concomitante, también hay comunicación (incluyendo comunicaciones escritas, reuniones y conversaciones telefónicas) con la DTI, cambio o compañía de remesas. En la evaluación in situ de seguimiento, se hace la verificación para determinar si las excepciones se han abordado, así como, para identificar cualesquier deficiencias o cuestiones de ALA/CFT nuevas y emergentes.

301. En el caso de la FSC, cartas sobre las deficiencias se emiten después de una conferencia de salida donde se señalan las áreas de preocupación a los licenciarios y también se hace mención de las áreas mejoradas. A los licenciarios se les da un período de tiempo para responder con medidas de mitigación de acuerdo con las instrucciones emitidas por la FSC. Se realizan evaluaciones de seguimiento para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la FSC.
302. El marco para el monitoreo de las INFD/APNFD prevé la emisión de realimentación en relación con el cumplimiento de los requisitos de ALA, sin embargo, las inspecciones aún tienen que ser realizadas para comprobar este proceso. Además, no todas las INFD/APNFD están cubiertas por el régimen ALA/CFT.

### *Ponderación y Conclusión*

303. Las Autoridades competentes en Jamaica han emitido directrices a las IF actualmente cubiertas por el régimen ALA/CFT. Los supervisores de las INFD/APNFD disponen de directrices elaboradas, pero la mayoría aún tienen que entrar en vigor, y no cubren el CFT. Los reguladores del sector financiero, el BOJ y la FSC, proporcionan realimentación a las instituciones financieras bajo sus respectivos ámbitos como parte de su proceso de evaluación in situ. **La Recomendación 34 es calificada como mayormente cumplida.**

### *Recomendación 35 – Sanciones*

304. Esta Recomendación (antes la R. 17) fue calificada como 'MC' en el 3er IEM y la deficiencia principal se relacionaba con la legislación sobre el financiamiento del terrorismo siendo muy reciente y la incapacidad para evaluar sus sanciones; no hay cambios en el Estándar actual.
305. **Criterio 35.1** - Con respecto a la R. 6, la mayoría de los Criterios no han sido cumplidos. Para los Criterios que se han cumplido o se han cumplido parcialmente, son castigables con el encarcelamiento para la vida para un individuo y multas para una persona jurídica. Las multas para una persona jurídica no debe exceder JA\$ 5 M. Para la R. 8, la Ley de Beneficencia es relevante, con la sección 21 previendo la suspensión de la aprobación para el registro de una organización como una organización benéfica bajo ciertas condiciones. La sección 22 de la Ley de Beneficencia prevé la revocación de la aprobación para el registro como una caridad. Las sanciones están contenidas en la sección 122 de la POCA y van desde una multa no superior a JA\$ 1 M para una persona y no excediendo a JA\$ 3 M para una entidad. Las sanciones para la R. 10 están en consonancia con las sanciones señaladas en la R. 9, excepto que para los individuos, también puede haber una pena de prisión que no debe exceder de 12 meses y tanto la multa como el encarcelamiento pueden ser aplicados a un individuo. En casos donde hay sanciones para la R. 11-23, son en su mayor parte los mismos que por la R. 10. Cabe señalar que las sanciones para la R. 14 también incluyen las medidas de decomiso, que se suman al nivel de del carácter disuasorio para delitos relacionados con las STDV. Adicionalmente, la sección 5 de la POCA prevé que cuando un Tribunal determina que una persona ha beneficiado de la conducta criminal, la propiedad así derivada puede ser confiscada o la persona puede pagar a la Corona una cantidad igual al valor de sus beneficios. Si bien las sanciones bajo las varias legislaciones de las INFD/APNFD son sanciones generales por incumplimiento de las disposiciones de las Leyes, las INFD/APNFD están sujetas a la POCA y por lo tanto todas las sanciones correspondientes bajo la POCA aplican.

306. Aunque las multas son proporcionales, las sanciones para las entidades no parecen ser suficientemente disuasorias, teniendo en cuenta que algunas entidades son sociedades internacionales, para las cuales esta cantidad se puede considerar como mínima. Ni el BOJ ni el FSC pueden administrar sanciones administrativas por infracciones de ALA/CFT.
307. **Criterio 35.2** –En general, la sección 49(2) de la Ley de Interpretación establece que cuando una corporación se determina ser culpable de un delito (empresa de membresía limitada), cualquier director o gerente general, Secretario o funcionario similar del cuerpo que pretenda actuar en esa capacidad es responsable. La sección 6(3)(b) de la FSCA, sección 69(3) de la Ley de Valores y la sección 147(3) de la Ley de Seguro prevén sanciones para los directores, principales oficiales u otros agentes. La sección 97 de la POCA no hace ninguna referencia específica a la responsabilidad de los directores, sin embargo se aplicaría la Ley de Interpretación.

#### **Ponderación y Conclusiones.**

308. El régimen de sanciones de ALA/CFT de Jamaica es proporcional y prevé no solamente sanciones penales, sino también sanciones administrativas para algunos delitos, como se señaló antes. El principal problema para su consideración sin embargo es el carácter disuasorio de las sanciones sobre todo con respecto a las multas que van hasta un máximo de JA\$ 5 M para las entidades que en algunos casos son internacionales en la naturaleza y para las cuales esta cantidad será muy palatable y no disuasoria. **La Recomendación 35 es calificada como parcialmente cumplida.**

#### **Recomendación 36 – Instrumentos Internacionales**

309. La Recomendación 36 (antes la R. 35 y RE. I) fue calificada como 'MC' en el 3 ° IEM. La R. 36 incorpora un requisito explícito para los países ser parte y aplicar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Para la R. 35, las deficiencias eran que el Artículo 6 (1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo, que requieren la tipificación del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todos los delitos graves como delitos determinantes a LA no se aplicó plenamente. En cuanto a la RE. I, las deficiencias incluían el hecho de que el FT no era un delito determinante para el LA; no hay disposiciones para directamente congelar los activos de las entidades enumeradas en la TPA; no hay disposición para permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente en la TPA y la reciente promulgación de la TPA que afectó a una evaluación de la implementación. La promulgación de la POCA en 2007 abordó cuestiones relacionadas con el lavado de activos del crimen y la inclusión de todos los delitos graves como determinantes para el LA. La sección 28 de la TPA abordó la cuestión de la confiscación de bienes de valor correspondiente. El TPR y la UNSCRIA han abordado cuestiones con respecto a la congelación de los activos de la lista entidades.
310. **Criterio 36.1** – Jamaica ha firmado y ratificado las siguientes Convenciones:-

<b>Convención</b>	<b>Fecha Firmada</b>	<b>Fecha Ratificada</b>
Convención de las Naciones Unidas de 1988 Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena)	2 de octubre de 1989	29 de diciembre de 1995

Convención de las Naciones Unidas de 2000 Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)	26 de septiembre de 2001	de	29 de septiembre de 2003
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida)	16 de septiembre de 2005	de	5 de marzo de 2008
Convención de las Naciones Unidas de 1999 para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Financiación del Terrorismo)	10 de noviembre de 2001	de	16 de septiembre de 2005

311. **Criterio 36.2** –Jamaica ha incorporado los artículos pertinentes de la Convención de Viena en su legislación interna a través de la promulgación de la Ley de Drogas Peligrosas, Ley de Asistencia Mutua (Asuntos Criminales), la Ley de Aduanas y la Ley de Activos del Crimen. Los artículos pertinentes de la Convención de Palermo han sido incorporados en la Ley de Activos del Crimen, la Ley de Asistencia Mutua (Asuntos Criminales), la Ley de Justicia Penal (Represión de Organizaciones Delinquentes) y la Ley de Prevención de la Corrupción. La Ley de Prevención del Terrorismo y la Ley de Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cubren aquellos artículos que son relevantes en la Convención de Financiación del Terrorismo y los artículos de la Convención de Mérida han sido promulgados a través de la Ley de Prevención de la Corrupción. Sin embargo, Jamaica no ha implementado plenamente el Artículo 11 de la Convención de Viena.

#### **Ponderación y Conclusión**

312. El hecho de que Jamaica ha ratificado todas las Convenciones es importante, ya que el proceso de ratificación requiere la promulgación de legislación nacional para cumplir con los requisitos de las Convenciones. Los Artículos que se han notado como no teniendo ninguna medida son necesarios en la mayoría de los casos para asegurar el régimen más fuerte posible y prevenir la más amplia cooperación internacional. **La Recomendación 36 es calificada como mayormente cumplida.**

#### **Recomendación 37 –Asistencia Legal Mutua**

313. La Recomendación 37 (antes la R. 36) fue calificada como 'MC' del 3er IEM. La principal deficiencia era la incapacidad para evaluar plenamente la implementación de la TPA debido a su reciente promulgación en el momento de la evaluación. La revisada R. 36, ahora la 37, exige que los países deben tener una base legal adecuada para prestar cooperación y tengan establecidas todos los mecanismos necesarios para mejorar la cooperación. Los países ahora están obligados a prestar asistencia no coercitiva sin importar las disposiciones de la doble incriminación. El Estándar del GAFI aclara que el país solicitante debe hacer todo posible para proporcionar información completa precisa y legal, incluyendo cualquier solicitud de urgencia.

314. **Criterio 37.1** - Jamaica tiene una base jurídica para ofrecer una gama de asistencia legal mutua. La sección 15 de la MACMA describe la amplia gama de asistencia legal mutua que puede ser proporcionada en relación con el LA y delitos determinantes conexos e investigaciones de FT,

persecuciones y procedimientos relacionados. Estas incluyen la localización e identificación de las personas; el examen y la toma de declaraciones de los testigos; la producción de documentos y otros registros, incluyendo registros judiciales y oficiales; la coordinación de arreglos para una persona declarar o ayudar a las investigaciones; el traslado temporal de las personas detenidas para los fines de dar evidencia; la realización de búsqueda y decomiso, entrega de documentos; la restricción de tratar con propiedad o la congelación de activos que pueden ser confiscados o necesario para satisfacer las órdenes de pena pecuniaria; el rastreo y la confiscación y el decomiso de propiedad y otras cuestiones a las cuales se puede acordar.

315. **Críterio 37.2** – Bajo la MACMA, el Ministro de Justicia es la Autoridad Central pero la función fue delegada a la Oficina del DPP. Los Procedimientos están descritos en las secciones 4-30 de la MACMA. Hay una Unidad dedicada en la Oficina del DPP que se encarga de la tramitación de solicitudes LA. La Oficina del DPP mantiene procedimientos para la oportuna priorización y ejecución de peticiones, incluyendo un sistema de gestión de casos.
316. **Críterio 37.3** - Asistencia Legal Mutua sólo puede ser rechazada en ciertas circunstancias descritas en la sección 16 de la MACMA incluyendo: en casos donde el cumplimiento con la petición contravendría la Constitución o perjudicaría la seguridad, relaciones internacionales u otros intereses públicos esenciales de Jamaica; si hay motivos fundados para creer que la persecución es por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas; la petición es relacionada con conducta por la cual la persona ha sido condenada o absuelto en Jamaica; donde la confidencialidad solicitada en relación con la información o evidencia suministrada por Jamaica no sería protegida por el Estado extranjero relevante. Además, una denegación puede presentarse donde a juicio de Oficina del Fiscal General del Estado (la Autoridad Central), el delito no es uno que constituye un delito en Jamaica o donde el uso de la información no sería limitada al propósito establecido en la solicitud.
317. **Críterio 37.4-** (a) Los motivos para la denegación establecidos en la MACMA sección 16 no incluyen cuestiones fiscales. (b) además el secreto o la confidencialidad no son razones para denegar una solicitud, excepto cuando no se puede proteger la confidencialidad de la información que sería proporcionada en el Estado extranjero (sección 16(g) de la MACMA).
318. **Críterio 37.5-** La sección 24 de la MACMA establece expresamente que cuando se presta asistencia a un Estado extranjero en relación con el suministro de información o pruebas. La Autoridad Central puede, conforme a la subsección (2), exigir que dicha información o pruebas sean mantenida confidencialmente conforme a tales condiciones como puede ser especificado. La subsección (2) establece además que la obligación de mantener confidencial la información o la evidencia no se aplica en casos donde se necesita para fines de cualquier proceso penal en el Estado extranjero correspondiente.
319. **Críterio 37.6** - La sección 16 (2) de la MACMA le permite a la Autoridad Central rechazar asistencia donde la conducta no constituye un delito en Jamaica. Por lo tanto, la doble incriminación no es una condición para prestar servicio dado que la autoridad central toma la decisión.
320. **Críterio 37.7-** En Jamaica la práctica ha sido que la Autoridad Central normalmente analiza la sustancia de la cuestión y puede considerar una conducta igualmente criminal en Jamaica. Como se nota inmediatamente arriba parece no haber ningún requisito de doble incriminación.
321. **Críterio 37.8-** (a) La sección 15(3)(a)-(j) de la MACMA establece la asistencia ayuda que se puede dar. Se puede proporcionar asistencia relacionadas con la producción, registro e incautación de documentos y otros registros, incluyendo registros judiciales u oficiales. La capacidad de tener

peticiones directas de las autoridades extranjeras judiciales o del orden público a contrapartes nacionales no parece ser consistente con el marco legal establecido, que requiere que las solicitudes de asistencia se realicen a través de la Autoridad Central (Sección 15(4) de la MACMA). (b) parece que la sección 15(3)(j): "tales cuestiones como pueden ser incluidos en un acuerdo o arreglos en vigor entre Jamaica y un Estado extranjero" es lo suficientemente amplia como para incluir la posibilidad de una "amplia gama de otros facultades y técnicas de investigación".

### ***Ponderación y Conclusión***

**322. La Recomendación 37 es calificada como cumplida.**

### ***Recomendación 38 – Asistencia Legal Mutua: congelamiento y decomiso***

323. Jamaica fue calificado como 'PC' con estos requisitos porque en el momento las leyes y procedimientos para dar respuesta a las peticiones de ALM estaban limitadas a la definición de LA, FT y otros delitos determinantes que no cubre todos los delitos graves como exigido por la entonces Recomendación 1. Conforme al párrafo 47 del 11 IS de Jamaica, la promulgación de la POCA rectificó la deficiencia. Los nuevos requisitos del GAFI están en la 38.2 y 38.3 (b) 38.4. El análisis de 38.4 se requiere en cuanto a si este Criterio es ahora una obligación directa, mientras que en la metodología de 2004 la obligación sólo era para consideración. Las cuestiones son (i) si existen medidas para prestar asistencia a las peticiones de basado en confiscación sin condena; (ii) si existen medidas para administrar y disponer de propiedad congelada, incautada y decomisada; (iii) si existe medidas para administrar y compartir activos confiscados con otros países.
324. **Criterio 38.1** - (a) Las secciones 15 (1) de la MACMA prevé asistencia a un Estado extranjero, a petición, con respecto a las investigaciones y procedimientos relativos a un asunto criminal. El tipo de asistencia se puede encontrar en la sección 15 (1) (i) e incluye el rastreo, incautación y decomiso de bienes que pueden ser objeto de decomiso. Asistencia con respecto a la restricción para trata de la propiedad o la congelación de activos que pueden ser decomisados están cubiertos en la sección 15 (1) (h).
325. **Criterio 38.2** - La sección 27(8) de la MACMA prevé la Autoridad Central aplicar a la Corte Suprema en nombre de un Estado extranjero, para una orden de confiscación o la orden de pena pecuniaria bajo la POCA en relación con la propiedad que se cree que se encuentra en Jamaica y para la Autoridad hacer los arreglos para la ejecución de dicha orden. No está claro si esta disposición se extenderá a las circunstancias cuando un autor es desconocido, no disponible debido a la muerte, vuelo o ausencia. Además, las disposiciones de la MACMA son sólo en relación con asuntos criminales así que hay ningunas medidas que específicamente prevé procedimientos basados en decomiso sin condena.
326. **Criterio 38.3** - La Oficina del DPP, la FID, Las Cámaras del Fiscal General y el Ministerio de Seguridad Nacional han establecido medidas como se describe bajo la R.4 para coordinar la incautación y la confiscación de bienes con otros países. La sección 27 de la MACMA prevé la ejecución de órdenes de confiscación extranjera, órdenes de restricción extranjeras y órdenes extranjeros de pena pecuniaria donde algunos o todos los bienes disponibles para satisfacer la orden se cree estar en Jamaica. Un Estado extranjero también puede solicitar a la Autoridad Central en Jamaica registrar las órdenes arriba en la Corte Suprema para que pueden ser ejecutadas como si fueran una orden de confiscación, orden de restricción, orden pecuniario hecho por un tribunal de Jamaica con respecto a un delito prescrito. No hay medidas con respecto a la disposición.
327. **Criterio 38.4** La Ley para Compartir Bienes Decomisados junto con el 'Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Jamaica sobre el Compartir de Bienes Decomisados

o los Activos de Disposición de Tales Activos' proporcionan una base sobre la cual las Autoridades jamaicanas pueden compartir bienes decomisados con otros Estados que son partes en la Convención de Viena y los Estados Unidos de América, respectivamente. Convenciones internacionales tales como la Convención de Mérida también prevé mecanismos para compartir bienes y activos del crimen. Además hay acuerdos/arreglos para compartir bienes con varios países incluyendo el Reino Unido y Canadá.

### *Ponderación y Conclusiones*

328. Bajo la MACMA, puede prestarse asistencia a Estados extranjeros a petición, con la sección 15 ofreciendo una amplia gama de asistencia. Hay mecanismos legales y administrativos para la coordinación de acciones de decomiso y confiscación con otros países, incluyendo disposiciones para la gestión y cuando es necesario compartir bienes congelados, incautados o confiscados. Sin embargo, el hecho de que las disposiciones de la MACMA no pueden ser aprovechadas para asuntos no penales es una deficiencia. **La Recomendación 38 es calificada como mayormente cumplida.**

### *Recomendación 39 – Extradición*

329. Esta Recomendación fue calificada como 'C' en el 3er IEM. Los Estándares revisados del GAFI requieren un marco jurídico adecuado para la extradición con ningunas condiciones no excesivas o indebidamente restrictivas al evaluar y rendir solicitudes de extradición. Debe haber un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de gestión de casos.

330. **Crterio 39.1-** (a) La extradición es rígida por la Ley de Extradición de 1991. Bajo la sección 5 de la Ley de Extradición, cualquier ofensa contra la ley en un Estado aprobado, es decir Estado designado de la Commonwealth, un estado de tratado que ha ocurrido en Jamaica que es de una especie sobre la cual los Estados Contratantes bajo las Convenciones de la Haya y de Montreal están obligados por; son delitos extraditables. Un delito extraditable es un delito en un Estado aprobado que es punible con una pena de prisión superior a dos años (que incluiría los delitos de LA y FT). Además, la sección 5 (3) de la Ley de Extradición específicamente establece los delitos de terrorismo bajo la TPA como delitos extraditables. (b) La sección 12 de la Ley de Extradición establece también el proceso para la ejecución de las solicitudes de extradición incluyendo la priorización en su caso. Se ha establecido una Unidad de Extradición con la Oficina del DPP para manejar las solicitudes de extradición y asegura que son priorizadas. Las Autoridades notaron que los asuntos no contenciosos pueden ser satisfechos dentro de 30 - 90 días. Las Autoridades notaron que el sistema judicial también facilita los procedimientos de extradición. (c) la Ley de Extradición, no incluye cualesquiera condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas en la ejecución de las solicitudes. La sección 7 describe las restricciones generales sobre la extradición, por ejemplo: - (a) cuando el delito es de carácter político; (b) cuando la solicitud es hecha con el fin de procesar a la persona por su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas; (c) cuando la persona puede ser negada un juicio justo o castigada debido a su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas; (d) cuando el delito sería inadmisibles por estatuto; o (e) cuando la persona habría tenido derecho a una descarga sobre la base de su anterior condena o absolución.

331. **Criterio 39.2** - No hay ninguna barra legal contra la extradición por Jamaica de sus nacionales ya que en la sección 5 de la Ley de Extradición, los delitos de extradición no excluyen a nacionales de Jamaica.
332. **Criterio 39.3** – Bajo la Ley de Extradición hay un requisito de doble incriminación. La sección 5(1)(a)(ii) de la Ley de Extradición establece que un delito de extradición es uno que constituiría una ofensa contra la ley de Jamaica si hubiese sido realizado en Jamaica y sería castigable bajo la ley de Jamaica con el encarcelamiento por un término de dos años o de un castigo mayor. Las Autoridades han indicado que en la práctica, los Tribunales considerarían la ley subyacente u omisión para determinar si en las correspondientes circunstancias constituiría un delito en Jamaica.
333. **Criterio 39.4** - La sección 17 establece los mecanismos para extraditar sin procedimientos oficiales de extradición. El fugitivo tiene que consentir su disposición por escrito para ser extraditado. La extradición se hará sin demora al Estado aprobado que hizo la solicitud.

#### *Ponderación y Conclusión*

334. **La Recomendación 39 es calificada como Cumplida.**

#### *Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional*

335. Esta Recomendación fue calificada como 'PC' en el 3er IEM. La principal deficiencia era que la FID no podía compartir información en el extranjero y el reporte u intercambio espontáneo no existía. Esto fue mejorado con la promulgación de la FIDA el 26 de marzo de 2010 según consta el 2º IS párrafo 12. Una serie de acuerdos de cooperación internacional para el intercambio de información y para compartir activos, entre otros, están también establecidos. Sin embargo, todavía no está claro que la FID puede compartir información a petición específica. Además, algunos de los requisitos establecidos bajo la revisada Recomendación 40, como prever la cooperación entre no homólogos, no se cumplen.
336. **Criterio 40.1** – Hay medidas establecidas para asegurar que las autoridades competentes en Jamaica pueden proporcionar rápidamente la gama más amplia de cooperación internacional en cuestiones de lavado de activos, delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo. La FID puede compartir información de manera espontánea, que el CTD considera apropiado, necesario, etc. Las Autoridades indicaron que otras formas de cooperación internacional incluyen: a) La membresía de las Aduanas de Jamaica en el Caribbean Customs Law Enforcement Council (Consejo del Orden Público de las Aduanas del Caribe) así como b) las facultades de las autoridades competentes bajo la POCA sección 91A (2) (d), c) la capacidad para la FSC compartir información con contrapartes extranjeras y d) las facultades del BOJ para compartir información bajo la sección 34 D de la BOJA y memorandos de entendimiento multilaterales tales como el que Jamaica tiene con el Grupo del Caribe de Supervisores de Banco (CGBS por sus siglas en inglés). Estos generalmente incluyen la habilidad de compartir cualquier tipo de información que puede ayudar a las autoridades en el extranjero ejercer sus funciones reguladoras, para llevar a cabo procedimientos civiles, penales o administrativas. Las Autoridades también indicaron que Jamaica participa en operaciones conjuntas y grupos de acción para las investigaciones y persecución de delitos complejos y que hay acuerdos de cooperación bilateral y para el intercambio de información entre el Gobierno de Jamaica y otros Gobiernos, detalles de los cuales no fueron proporcionados.

337. **Criterio 40.2** – (a) Jamaica tiene una base legal para proporcionar cooperación según la sección 12 de la FIDA, sección 34 D de la Ley de BOJ, sección 16 de la Ley de FSC, junto con el uso de los MOU con países y autoridades competentes extranjera y domestica relevantes. . (b) No hay medidas que impiden a las autoridades competentes de utilizar los medios más eficaces para cooperar. (c) Hay mecanismos claros y seguros para el intercambio de información. (d) y (e) los Procedimientos Estándares de Operación (SOP) de la FID, hay procesos claros para la priorización de las solicitudes y salvaguardia de la información recibida. El BOJ ha firmado un MOU con sus homólogos caribeños que facilita el intercambio de información. La sección 16 de la FSCA faculta a la FSC para compartir información con el BOJ, la FID, DPP y las autoridades reguladoras en el extranjero.
338. **Criterio 40.3** - Las Autoridades Competentes cuentan con acuerdos bilateral y multilaterales formales e informales para cooperar con una amplia gama de contrapartes extranjeros. La FID tiene once (11) MOU firmados con jurisdicciones extranjeras y es un miembro del Grupo Egmont; el BOJ es parte de un MOU multilateral con catorce (14) jurisdicciones; la FSC es también parte de MOU con tres (3) jurisdicciones y otros acuerdos informales. La JFC, como miembro de INTERPOL comparte información conforme a los procesos y procedimientos de la INTERPOL.
339. **Criterio 40.4** - Las Autoridades indicaron que las autoridades solicitantes invariablemente proporcionan realimentación, especialmente en la forma de solicitudes de información adicional.
340. **Criterio 40.5** - (a) Jamaica no indebidamente restringe el intercambio de información o asistencia a causa de asuntos tributarios. De hecho, Jamaica tiene tratados de doble tributación que expresamente permiten compartir información (es decir, FACTA IGA), aunque estos no fueron proporcionados. (b) Leyes de Secreto no impiden a las autoridades recibir y compartir información a través de vías legales especificados. La BA, FIA y Ley de Sociedades de Crédito Hipotecario todos prevén el intercambio de información de los clientes bajo ciertas condiciones (Cuarta Lista de cada Ley). (c) No había indicaciones en cuanto a si otras formas de cooperación internacional podrían ser afectadas (o no) por las investigaciones, investigación preliminar o procedimientos en curso. (d) Las Autoridades destacaron que al mirar por ejemplo, las solicitudes de asistencia legal mutua, la Autoridad Central analiza la sustancia en vez de la terminología y esto les da una idea de cómo se evaluaría la naturaleza de las solicitudes.
341. **Criterio 40.6**–La sección 34D (5) y (6) de la Ley de BOJ establece controles y salvaguardias para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se utiliza únicamente para la finalidad y por las autoridades, para la que fueron proporcionadas. Además establece que el BOJ se satisficará de que cuando comparte información con una autoridad reguladora en el extranjero que dicha autoridad está sujeta a restricciones legales adecuadas en cuanto a revelaciones adicionales, incluyendo la disposición al Banco (i) un compromiso de confidencialidad por parte de la autoridad; o (ii) un compromiso de la autoridad de no divulgar la información proporcionada sin el consentimiento del Banco. Si bien la sección 15(4) de la Ley de FSC prevé la confidencialidad de la información compartida, no prevé la salvaguardia de que la información tiene que ser utilizada sólo para el propósito previsto y no hay ninguna restricción en cuanto a la posterior divulgación de la información. En el caso de la FID, el requisito se cumple a través de la sección 12(4) de la FIDA, que se complementa con las disposiciones del MOU y los principios de Egmont dado el hecho de que la FID es ahora miembro de Egmont. Con respecto a la JCF, como miembro de INTERPOL la JCF es guiada por las Reglas de INTERPOL sobre el Procesamiento de Datos.
342. **Criterio 40.7** – El MOU de la FID con las autoridades competentes incluye disposiciones de confidencialidad. Los miembros de la FID son sujetos a obligaciones de secreto bajo la Primera Lista

de la POCA, párrafo 4, así como la sección 10 de la FIDA. Oficiales de la FSC están también sujetos a obligaciones de secreto bajo la sección 15 de la Ley de FSC. Funcionarios de la Comisión de Juegos de Azar de Casino están también bajo las obligaciones de confidencialidad (sección 70). Finalmente, la JCF es también un miembro de INTERPOL y el intercambio sólo puede ocurrir siguiendo las Reglas de INTERPOL, que no fueron proporcionadas. No había indicación de las disposiciones de secreto o confidencialidad siendo aplicable a la Comisaría de Organizaciones Benéficas. Las medidas de confidencialidad del BOJ son como se discutió anteriormente bajo la sección 34D de la Ley del BOJ.

343. **Criterio 40.8** - Las autoridades competentes de Jamaica pueden realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras y obtener toda la información que sería alcanzable por ellos si éstas investigaciones estaban siendo realizadas internamente, bajo la FIDA, La Ley de Extradición, la Ley de FSC y los MOU existentes.
344. **Criterio 40.9** - La UIF tiene un fundamento jurídico para prestar la cooperación (sección 12 de la FIDA).
345. **Criterio 40.10** - Las Autoridades indicaron y los Evaluadores confirmaron que la FID, como evidente, pide y recibe realimentación de contrapartes extranjeras, particularmente cuando se llevan a cabo investigaciones conjuntas.
346. **Criterio 40.11**- (a) y (b) La sección 12 de la FIDA contiene disposiciones suficientemente amplias para contener toda la información necesaria ser accesible bajo la Recomendación 29 y cualquier otra información que puede obtenerse, con carácter de reciprocidad. Las Autoridades indicaron que la FID puede compartir información sobre los RTS y otra información pertinente a LA, delitos determinantes asociados y FT. La FID también puede obtener y compartir material adicional tales como información del orden público, información administrativa y financiera basada en el principio de reciprocidad.
347. **Criterio 40.12** -La sección 91A de la POCA *entre otras cosas* le permite a las autoridades competentes compartir información para fines de ALA. No hay ninguna disposición equivalente en la TPA Los Supervisores Financieros tienen una base legal para cooperar con sus contrapartes extranjeras bajo la Ley del Banco de Jamaica (sección 34D (1) (a)(v) El BOJ es signatario de los MOU Regionales ejecutados por el Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe (CGBS). La Sección 16 de la Ley de FSC ( permite la revelación de información bajo ciertas circunstancias, que en la subsección (1)(d) parece limitar la habilidad de compartir información para ALA cuando la solicitud es hecha por el Ministro por escrito y no para fines de CFT. La FSC indicó que también hay acuerdos formales con la Comisión de Servicios Financieros de las Islas Turcas y Caicos, Comisión Regulatorio de Valores del Caribe Oriental, La Comisión de Valores y Bolsa de Trinidad y Tobago y la Comisión de Servicios Financieros de Barbados. La FSC también tiene arreglos informales con Asociación Nacional de Futuros, Comisión de Comercio en Futuros de Materias Primas, la Autoridad Central de los Estados Unidos, Las Comisiones de Servicios Financieros de San Cristóbal y Nieves y las Islas Vírgenes Británicas y la Comisión de Valores de los Estados Unidos.
348. **Criterio 40.13** - Tanto el BOJ como la FSC pueden compartir información que es internamente disponible para ellos.
349. **Criterio 40.14** - (a) y (b) Tanto el BOJ como la FSC pueden compartir información regulatoria y prudencial en virtud de su estatuto de gobernanza y bajo los acuerdos internacionales como el acuerdo CGBS. Compartir en este caso se produce a través de los Colegios de Reglamentación realizado a través de teleconferencias. (c) Información de ALA/CFT también puede ser compartida bajo la POCA

sección 91A (1) (d). No hay ninguna disposición equivalente en la TPA o los Reglamentos de TPA que permitirían al BOJ o la FSC compartir información de CFT.

350. **Criterio 40.15** - Las Autoridades indicaron que el BOJ y la FSC pueden realizar investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros, pero esto sólo puede hacerse dentro de los límites del estatuto de gobierno o legislación gobernante, que pareciera referirse de nuevo a la Ley de FSC y la Ley de BOJ o cualquier otra Ley que se aplicaría al caso en particular. En particular, el BOJ también sería capaz de otorgar ese derecho bajo MOU multilaterales como la CGBS. Los criterios esenciales también requieren que los supervisores financieros según corresponda autoricen o faciliten la capacidad de las contrapartes extranjeras para llevar a cabo investigaciones propias con el fin de facilitar la supervisión eficaz a nivel de grupo. No hay disposiciones que permiten al FSC para hacer esto.
351. **Criterio 40.16** - La condición de tener autorización previa antes de la difusión de información intercambiada o el uso de información para fines de supervisión y fines no de supervisión está cubierto en la sección 34D (5)(ii) de la Ley del BOJ, que requiere *entre otras cosas* que el BOJ se cercioren de que las autoridades extranjeras están sujetos a las restricciones legales adecuadas en cuanto a las revelaciones adicionales incluyendo la provisión al BOJ de (i) un compromiso de confidencialidad por parte de la autoridad; o (ii) un compromiso por la autoridad para no revelar la información proporcionada sin el consentimiento del BOJ. Cláusula 9.2 del MOU de la CGBS impide la revelación de información a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la autoridad requerida. . Mientras que la Sección 16 de la Ley de FSC permite el intercambio de información no prevé una salvaguardia similar como contenido en la Ley del BOJ. Ni la Ley del BOJ ni la Ley de FSC prevén que cuando el supervisor financiero solicitante tiene una obligación legal de revelar o reportar la información, entonces en dichos casos, como mínimo, el supervisor financiero solicitante debe informar inmediatamente a la autoridad requerida de esta obligación.
352. **Criterio 40.17** - Las autoridades del orden público (La FID, JCF, Aduanas, Fuerza de Defensa de Jamaica (JDF) y el DPP) pueden compartir información internamente disponible basada en la FIDA y una serie de acuerdos para compartir. Las Autoridades indicaron los ejemplos siguientes: (i) MOUs entre la FID y la UIF de las Bermudas, las Islas Caimán, Curazao, Colombia, San Cristóbal y Nieves, St Maarten, Trinidad y Tobago, Santa Lucía y las Islas Vírgenes Británicas. ii) Acuerdos de Intercambio de Información entre la Drug Enforcement Agency, Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, Royal Canadian Mounted Police, Los Inspectores Postal de los Estados Unidos y la Agencia Nacional de Crímenes del Reino Unido. iii) acuerdos entre el Gobierno de Jamaica y los gobiernos extranjeros para la JDF y JCF poder compartir información, tales como el «Acuerdo de Pasajeros de Buques» para los Estados Unidos para la cooperación en la supresión de tráfico ilícito marítimo de estupefacientes; "Acuerdo con los Estados Unidos en relación con el compartir bienes decomisados o el producto de la disposición de tales activos"; "El Acuerdo con la República de Colombia para la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"; "Acuerdo con el Gobierno de Canadá con respecto al compartir los activos de la disposición de bienes decomisados"; MOU con el Gobierno del Reino Unido para el compartir activos de la disposición de bienes decomisados y los fondos equivalentes". Las Autoridades también indicaron que la Aduana de Jamaica puede intercambiar información en virtud de varios memorandos de entendimiento, tales como el firmado con CCLEC y el Acuerdo arriba citado acuerdo con los Estados Unidos para suprimir el tráfico ilícito marítimo de estupefacientes. Finalmente, la ODPP puede compartir información en virtud de la Ley de Extradición. Las Autoridades indicaron que la

ODPP también tiene acuerdos informales para compartir información, incluyendo a través de la membresía del DPP en la Asociación Internacional de Fiscales (IAP por sus siglas en inglés).

353. **Criterio 40.18** - Las autoridades explicaron que las autoridades del orden público pueden utilizar sus facultades, incluyendo cualesquier técnicas de investigación, para ayudar a sus homólogos extranjeros. Aunque esto está limitado a los canales legales disponibles, principalmente la FIDA. La JCF es también un miembro de INTERPOL y la información puede ser intercambiada siguiendo sus reglas y restricciones. Esto está de acuerdo con el principio de poder siendo utilizado de acuerdo o sujeto a derecho interno en primera instancia y rígido por Interpol, Eurojust o acuerdos individuales de cada país cuando corresponda.
354. **Criterio 40.19** - Las Autoridades indicaron que Jamaica tiene una larga historia de equipos conjuntos del orden público y la realización de investigaciones cooperativas, y que los ejemplos incluyen el Grupo de Acción de Jamaica de Operaciones Vinculadas al Telemarketing (JOLT) que incluyó a funcionarios de La Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, entre otros.
355. **Criterio 40.20** - Las Autoridades indicaron que el uso de medios indirectos para compartir información sólo sería posible en casos donde el objetivo del intercambio va más allá de legislación en efecto. El uso de medios indirectos no se usarían para eludir los requisitos de la ley. Las Autoridades también indicaron que específicamente para el BOJ, parámetros más amplios de intercambio de información será permisible bajo la nueva Ley de Servicios Bancarios que entrará en vigor en el día designado por el Orden Ministerial, que no ha ocurrido. El BOJ, JCF, FSC y las Aduanas todos tienen la facultad para intercambiar información directamente con no homólogos. En virtud de la sección 16 de la Ley de FSC, la FSC tiene el poder de intercambiar información con una autoridad competente que por su definición es un no-homólogo. Del mismo modo, la JCF y las Aduanas intercambian información con la FID el cual es facilitado por Memorandos de Entendimiento firmados por las partes.

### ***Ponderación y Conclusión***

356. Jamaica tiene una variedad de acuerdos internacionales de cooperación y MOU, así como algunas formas de cooperación informal, incluyendo el uso de redes como la IAP y la INTERPOL. Véase la lista notada en el criterio 40.17 arriba. Con respecto a la posibilidad de condiciones restrictivas para el intercambio de información, no hay ninguna indicación en cuanto a si otras formas de cooperación internacional podrían ser afectadas (o no) por las investigaciones en curso, investigaciones preliminares o procedimientos. Con respecto a los controles y medidas de seguridad sobre la información intercambiada, la Ley de FSC no prevé ningunas medidas para asegurar su uso para el propósito previsto. Con respecto a la cuestión sobre la confidencialidad de la información, no había ninguna indicación de que eran aplicables al Comisionado de Organizaciones Benéficas. Los Evaluadores ven esto como una deficiencia menor debido al nivel de riesgo asociado con el sector de OSFI. No hay ninguna medida equivalente en la TPA en relación con el intercambio de información de los supervisores para fines de CFT. No hay disposiciones en la Ley de BOJ o la Ley de FSC que requieren que una autoridad solicitante le informe inmediatamente al BOJ o la FSC de su obligación de divulgar o reportar información obtenida de cualquier de los supervisores en casos cuando están legalmente obligados a divulgar o reportar dicha información. **La Recomendación 40 es calificada como parcialmente cumplida.**

## Resumen de Cumplimiento Técnico–Deficiencias Clave

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jamaica aun tiene que completar una NRA.</li> <li>El umbral mínimo de US\$ 250,00 no es basado en criterios establecidos</li> <li>Los requisitos de los Reglamentos de TPA para DDC no se aplican a las APNFD</li> </ul>
2. Cooperación y coordinación nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Políticas nacionales y un plan de acción priorizado que han sido informados por una comprensiva evaluación nacional de riesgo no han sido formulados.</li> <li>Jamaica no tiene políticas ni mecanismos establecidos para cooperar y coordinar con respecto a la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</li> </ul>
3. Delito de Lavado de Activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sanciones relativas a las personas jurídicas no son eficaces, proporcionales o disuasivas.</li> </ul>
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas adecuadas de investigación están limitadas en algunos casos. .</li> </ul>
5. Delito de Financiamiento del Terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sanciones con respecto a las personas jurídicas no son eficaces, proporcionales o disuasivas</li> </ul>
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen medidas que permiten a Jamaica proponer las designaciones de personas o entidades al Comité 1267/1989 o el Comité de 1988 de las Naciones Unidas.</li> <li>No existen mecanismos para dar efecto a las solicitudes de otros países.</li> <li>Los requisitos de designación bajo la TPA se refieren sólo a las entidades y no a individuos.</li> <li>No existen mecanismos para recopilar o solicitar información para identificar las personas y entidades que en base de motivos razonables o una base razonable para sospechar, cumplen los criterios para la designación.</li> <li>No existen mecanismos para implementar sanciones financieras dirigidas sin demora.</li> <li>La TPA no prevé el congelamiento de fondos u otros activos de personas y entidades designadas sin demora.</li> <li>La TPA no prevé ningunos procedimientos para la presentación de la solicitud de eliminación de la listaal relevante Comité de Sanciones de las Naciones Unidas.</li> <li>No hay ningún procedimiento con respecto a las peticiones de eliminación de la lista a través de la oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas.</li> <li>No hay procedimientos establecidos para autorizar acceso a los fondos que han sido congelados según RCSNU 1452.</li> </ul>
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se necesita claridad sobre una obligación de congelamiento directa y sin demora.</li> <li>Necesidad de prever para la protección de los derechos de terceros y procedimientos de eliminación de la lista.</li> <li>No existen Reglamentosque plasman los requisitos de reporte a ser observados por las IF, INFD/APNFDNo hay ninguna</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<p>orientación emitida a las IF y INF/DPNFD esbozando los procedimientos para la aplicación de las sanciones financieras dirigidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las obligaciones para cumplir con los Reglamentos bajo la UNSCRIA no se extienden a todas las categorías de INF/DPNFD es decir, Abogados.</li> </ul>
8. Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las OSFL no están obligadas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener los Estados financieros anuales que proporcionan desgloses detallados de ingresos y gastos</li> </ul> </li> <li>Adherirse a reglas de conocimiento de su beneficiario y OSFL asociada.</li> <li>Las autoridades no pueden investigar y recopilar información a través de mecanismos identificados en los criterios 8.6 (b) y (c).</li> <li>Ningunos adecuados puntos de contacto y procedimientos para responder a las solicitudes internacionales para información acerca de FT u otras formas de apoyo del terrorismo han sido identificados.</li> </ul>
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	C	
10. Debita diligencia del cliente	PC	<p>No existen requisitos que prevén:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la realización de DDC para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida (10.12 y 10.13)</li> <li>la verificación de la identidad de la persona que pretenda actuar en nombre de un cliente (10.4)</li> <li>La adopción de procedimientos de gestión de riesgos relativa a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación (10.15)</li> <li>No perseguir el proceso DDC cuando la institución financiera tiene una sospecha de LA/FT cuando razonablemente creen que el realizar el proceso DDC le revelará al cliente (10.20)</li> <li>Verificación de información sobre el cliente mediante la utilización de una fuente independiente no se encuentra en la TPA (10.3).</li> <li>Verificación de información del cliente utilizando una fuente fiable de identificación de datos no se encuentran en la POCA y la TPA (10.3)</li> <li>Las disposiciones no requieren la verificación de la identidad del beneficiario final (10.5)</li> <li>Parece haber un conflicto entre los Reglamentos 7 y 13 con respecto a los requisitos en cuanto a persona jurídica listada en una bolsa reconocida (10.9).</li> <li>Las leyes que no reflejan el requisito de identificar y verificar la identidad del beneficiario final en la medida en que existe duda o donde nadie ejerce control a través de interés del beneficiario (10.10(b))</li> <li>El nivel mínimo de US\$ 250 no fue identificado a través del adecuado análisis de riesgo por país o institución financiera. (10.18)</li> <li>La Ley se limita a sólo cuando la institución financiera no puede identificar al cliente en vez de cumplir con medidas de DDC pertinentes según los requisitos de 10.19.</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
11. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disposiciones para mantener registros no incluyen específicamente los archivos de cuenta, correspondencia comercial y resultados de cualquier análisis realizado como se requiere.</li> <li>Los Reglamentos no especifican la prestación rápida de la información a la autoridad designada</li> </ul>
12. Personas Expuestas Políticamente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las IF están obligadas a aplicar o la fuente de fondos o fuente de verificación de riqueza, pero no ambas</li> <li>Los requisitos específicos de PEP para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida no han sido abordados</li> <li>No hay ningún requisito para la aprobación de la alta gerencia o mayor escrutinio donde se identifican mayores riesgos relativos a las pólizas de seguro</li> <li>Los perfiles de riesgo establecidos no toman en cuenta las evaluaciones de riesgos de los beneficiarios finales.</li> </ul>
13. Banca Corresponsal	C	
14. Servicio de transferencia de dinero y valores	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Legislación no prevé poder o facultades para sancionar a los STDV sin licencias</li> <li>Ninguna activa identificación de STDV no registrados.</li> </ul>
15. Nuevas tecnologías	C	
16. Transferencias electrónicas	MC	<p>No existen medidas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requieren a una institución financiera beneficiaria verificar la identidad del beneficiario si la identidad no se ha identificado previamente y mantener esta información de acuerdo con la Recomendación 11 (16.14).</li> <li>Para las instituciones financieras beneficiarias tener políticas y procedimientos basado en riesgo para determinar si se va a ejecutar, rechazar o suspender a una transferencia electrónica por falta de información requerida del originador o beneficiario y adecuado acción de seguimiento (16.15)</li> <li>En el caso de un proveedor de STDV que controla el lado de pedido y beneficiario de una transferencia electrónica, exigir que el proveedor de STDV tome en cuenta la información de ambos lados de la transacción y presentar un RTS en cualquier país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y poner a disposición la información relevante de transacción a la UIF (16.17).</li> </ul>
17. Dependencia en terceros	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque las instituciones financieras y las INF/APNFD están permitidas a depender de terceros, el Reglamento 12 1A(a), - el uso de las palabras "tan pronto como sea razonablemente practicable después de la introducción" no transmite inmediatez. Sin embargo, continúa "o sin demora a petición". Puesto que se da una opción, una institución financiera puede optar por un período más allá de inmediato, lo que no es requisito en 17.1. (a); y - no requiere que las instituciones financieras se convencen por sí mismo entre otras cosas que copias de otros datos relevantes relativos a DDC estarán disponibles de parte del tercero a petición sin demora (17.1. () b))</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Significado de 'grupo' en Reg. 5(2)(e) de la POCA es confuso así como si la TPA y sus Reglamentos aplican a los miembros de un grupo financiero.</li> <li>Ninguna disposición que permite el intercambio de información por cada empresa miembro a empresas dentro de un grupo.</li> <li>Falta de plena implementación de supervisión consolidada debido a la no promulgación de la BSA.</li> </ul>
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programas de cumplimiento no requieren a las IF considerar el tamaño de la empresa.</li> <li>No existe ninguna equivalente del reglamento 5(2)(e) de los Regs de POCA aplicable al terrorismo y la financiación del terrorismo.</li> <li>La Legislación no prevé explícitamente políticas ALA/CFT a nivel de grupo para:</li> </ul> <p>La implementación de salvaguardias adecuadas para la confidencialidad y uso de la información intercambiada;</p> <p>No hay ningún requisito para los grupos financieros aplicar medidas apropiadas adicionales para manejar los riesgos LA/FT y para informar a sus supervisores internos en casos donde el país anfitrión no permite la correcta implementación de las medidas ALA/CFT consistentes con el país de origen.</p>
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguna disposición en la TPA para aplicar DDMC a las relaciones comerciales y transacciones de países de los cuales el GAFI ha hecho un llamamiento.</li> <li>No existe ninguna disposición para aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI o de otra manera se pide hacerlo</li> </ul>
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
21. Revelación y confidencialidad	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas que prohíben la revelación son limitadas a situaciones donde una investigación es o prejuicios o donde la información es divulgada en una investigación de lavado de activos en curso o pendiente.</li> <li>Medidas que prohíben la revelación no cubren el problema de revelación en relación a la presentación de RTS, por lo tanto, no hay ningún requisito que prohíba a directores, funcionarios y empleados de revelar el hecho de que un RTS o información relacionada esta siendo presentado en la UIF.</li> </ul>
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y verificación de las medidas no requieren la verificación de la identidad del BO (beneficiario final)</li> <li>Las disposiciones de DDM sólo requieren que las entidades obtengan las fuentes de fondos o fuente de riqueza de información y no ambas.</li> <li>Para DDC simplificada, no hay ningún indicio de que esto se basa en un análisis de riesgos sino en la aplicación de un enfoque de minimis de</li> <li>Los requisitos de revelación con respecto a la DDC no se aplican a las INFD</li> <li>Hay una orden judicial que impide las medidas ALA/CFT, siendo ejercidas por abogados e impuestas por su regulador.</li> </ul>

**Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente (s) a la calificación</b>
23. APNFD: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las INFD no están obligadas a presentar RTS relacionados con FT.</li> <li>No existen medidas para aplicar DDM a países donde esto es pedido por el GAFI.</li> <li>No hay ningún requisito para aplicar contramedidas apropiadas al riesgo cuando lo pide el GAFI o por iniciativa propia del país.</li> <li>La revelación en el momento de presentación de un RTS no está cubierto</li> </ul>
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No ha habido ninguna evaluación del riesgo LA/FT en relación con todas las formas de personas jurídicas</li> <li>La Ley de Sociedades no requiere que las sociedades obtengan y mantengan información actualizada y exacta sobre los beneficiarios finales.</li> <li>Las INFD/APNFD que prestan servicios en relación con la formación de sociedades no están obligadas a obtener y mantener información sobre la titularidad de las sociedades.</li> <li>No existe ninguna obligación para una persona residente en Jamaica ayudar a las autoridades competentes brindar información de beneficiario final con respecto a las sociedades que fueron incorporadas fuera de Jamaica y han aplicado para establecer un lugar de negocios en Jamaica</li> <li>Actualmente no existe ninguna disposición en la Ley de Sociedades que obliga a las sociedades mantener información y registros de al menos cinco años.</li> <li>No existen ningunas medidas con respecto a la reducción de los riesgos derivados de la emisión de órdenes de acciones al portador o accionistas nominativos o directores</li> <li>No hay cooperación internacional con respecto a BO de las personas jurídicas.</li> </ul>
25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley Fiduciario no le exige a los fideicomisarios obtener y mantener información sobre la identidad o del fideicomitente, fideicomisario (s), beneficiarios o el protector (si los hay).</li> <li>Ningunas obligaciones legales existen para asegurar que la información sobre el fideicomitente, fideicomisario (s), beneficiarios y el protector se mantenga exacta y actualizada como sea posible.</li> <li>No hay ningunas sanciones disuasorias o proporcionales impuestas bajo la Ley Fiduciario a los fiduciarios para asegurar que son responsables por incumplimiento de ejecutar los debe res pertinentes para cumplir con sus obligaciones.</li> <li>Los Fiduciarios no están cubiertos bajo el régimen ALA/CFT de Jamaica. Se necesita completar legislación adicional para los TCSP.</li> </ul>
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hay un brecha de supervisión /regulación con respecto a las instituciones de micro finanzas que actualmente están legisladas bajo la Ley de Préstamos de Dinero y están aún por ser traído bajo el marco de ALA/CFT. (26.1)</li> <li>Ni las Leyes de Seguro, Valores o de Pensiones se extienden a los requisitos de capacidad e idoneidad para los beneficiarios finales de las IF con licencias o registradas (26.3).</li> <li>Consolidated supervision not yet fully implemented</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
27. Facultades de los supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultades coercitivos pertinentes para infracciones de LA no se extienden a las infracciones de FT</li> <li>• Facultades coercitivas no están legisladas para todas las IF.</li> </ul> <p>El BOJ y la FSC no tienen facultades para administrar sanciones administrativas.</p> <p>Ningun régimen de sanciones para las instituciones de préstamo de micro crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningun régimen regulatorio/de supervisión para las instituciones de préstamo de micro crédito: ni están sujetos a los requisitos de ALA/CFT</li> </ul>
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No todas las INFD/APNFD son supervisadas para ALA/CFT.</li> <li>• Notas de Orientación elaboradas por los supervisores INFD/APNFD designados para la supervisión sobre una base de riesgo no están aún en vigor y los problemas de FT no están cubiertos</li> <li>• Las sanciones no parecen ser disuasivas.</li> <li>• No hay requisito para las INFD/APNFD determinar el beneficiario final último en el momento de concesión de licencias o después.</li> </ul>
29. Unidades de Inteligencia Financiera	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las funciones analíticas son limitadas, debe haber más datos estadísticos sobre cómo los RTS apoyan investigaciones financieras</li> <li>• No existen medidas para solicitar información de otras salvo a aquellas que presentaron el RTS</li> </ul>
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FID no ha sido designado como LEA para asegurar LA/FT y delitos asociados son investigados correctamente.</li> <li>• Aduanas no pueden utilizar medidas de investigación financieras.</li> </ul>
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen algunas limitaciones menores con respecto a la búsqueda de personas</li> <li>• Información sobre el cliente sólo puede obtenerse por los oficiales apropiados y no todas las autoridades competentes.</li> </ul>
32. Mensajero de efectivo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay disposiciones establecidos para incautar dinero en efectivo si hay una sospecha una vez que la cantidad esté por debajo del umbral establecido.</li> <li>• No hay medidas establecidas para asegurar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración</li> <li>• El sistema de declaración no limita los pagos de comercio entre países de bienes y servicios o la libertad de movimientos de capital.</li> </ul>
33. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo la FID tiene el mandato de mantener estadísticas.</li> <li>• Jamaica no mantiene estadísticas comprensivas que reflejarán la eficacia y eficiencia general de su régimen ALA/CFT, particularmente con respecto a investigaciones, procesamientos y condenas</li> </ul>
34. Guía y realimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realimentación insuficiente a las INFD/APNFD dado su relativo estado de infancia de supervisión ALA/CFT.</li> <li>• Notas de Orientación elaboradas por los supervisores INFD/APNFD designados para la supervisión sobre una base de</li> </ul>

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
		riesgo aun no están en vigor y los problemas de FT no están cubiertos.
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones no son disuasivas</li> </ul>
36. Instrumentos Internacionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jamaica no ha aplicado plenamente el Artículo 11 de Convencion de Viena</li> </ul>
37. Asistencia Legal Mutua	C	
38. Asistencia Legal Mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La MACMA no aborda los procedimientos sin condena.</li> <li></li> </ul>
39. Extradición	C	
40. Otras formas de cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay ninguna disposición de paraguas o en la TPA o los Regs de TPA similar a la Sección 91A de la POCA para permitir el intercambio de información para CFT. (40.14(c))</li> <li>Ninguna indicación respecto a si otras formas de cooperación internacional podrían ser afectados (o no) por las investigaciones en curso, investigaciones preliminares o procedimientos</li> <li>Ningunas medidas en la Ley de FSC en cuanto a asegurar que existen controles y salvaguardias para proteger la información que es intercambiada.</li> <li>Ninguna indicación de que la confidencialidad de la información es aplicable al Comisionado de Organizaciones Beneficas.</li> <li>Ningunas disposiciones que permitan al BOJ o la FSC llevar a cabo investigaciones preliminares en nombre de homólogos extranjeras para facilitar la supervisión eficaz a nivel de grupo.</li> <li>Ningunas disposiciones en la Ley de BOJ o la Ley de FSC que requieren que una autoridad solicitante informe inmediatamente al BOJ o la FSC de su obligación de divulgar o reportar información obtenida de cualquier de los supervisores en casos cuando están legalmente obligados a divulgar o reportar dicha información.</li> </ul>



*Tabla de SIGLAS*

AIRCORP	Programa de Comunicaciones del Aeropuerto
ALA	Anti Lavado de Activos
ALSTF	Grupo de Acción de Anti Estafa de Lotería
APNFD	Actividad o Profesión No Financiera Designada
ARA	Agencia de Recuperación de Activos
BGLC	Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Loterías
BO	Beneficiario Final Último
BOJ	Banco de Jamaica
BPU	Unidad de Protección de la Frontera
BSA	Ley de Servicios Bancarios
CARTAC	Centro de Asistencia Técnica Regional del Caribe
CAs	Autoridades Competentes
CBR	Reportes Transfronterizos. Tambien llamados CTR por las Autoridades jamaquinas
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
CGO	Oficina del Contratista General
CPC	Comisión de Prevención de la Corrupción
CTD	Director Técnico Jefe
CTOC	Departamento Contra el Terrorismo y Delincuencia Organizada
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DDM	Debida Diligencia Mejorada
DFSC	Departamento de Mutualidades y Cooperativas
DPMS	Comerciantes en metales y piedras preciosas.
DPP	Fiscal General del Estado
DTI	Institución de Toma de Depósitos
FID	División de Investigaciones Financieras
FIDA	Ley de División de Investigaciones Financieras
FRC	Consejo de Regulación Financiera
FSC	Comisión de Servicios Financieros

GLC	Consejo Legal General
IAP	Asociación Internacional de Fiscales
ICP	Principios Esenciales de Seguros
INFD	Institución No Financiera Designada. Usado de modo intercambiable con APNFD.
INP	Instrumentos Negociables al Portador
IS	Informe de Seguimiento
JBA	Colegio de Abogados de Jamaica
JCA	Autoridad Aduanera de Jamaica
JCF	Fuerza de Policía Local de Jamaica
JDF	Fuerza de Defensa de Jamaica
JDIC	Corporación de Seguro de Depósito de Jamaica
JFAT	Unidad de Aprehensión de Fugitivos de Jamaica
JOLT	Operación Conjunta Vinculada a Telemarketing
JSAT	Programa de Rendición de Cuentas de Seguridad de Justicia y Transparencia
LAAT	Tratado de Asistencia Legal Mutua
LER	Reporte de Entidad Listada
MNS	Ministerio de Seguridad Nacional
MOCA	Agencia de Delincuencia Organizada Grave
MOF	Ministerio de Hacienda
MOJ	Ministerio de Justicia
MOU	Memorándum de Entendimiento
NAMLC	Comité Nacional Anti Lavado de Activos
NRA	Evaluación Nacional de Riesgo
NSP	Política Nacional de Seguridad
OCG	Oficina del Contratista General
OCID	División de Investigaciones de Delincuencia Organizada
ODPP	Oficina del Fiscal General del Estado
PAB	Junta de Contabilidad Publica
PICA	Autoridad de Control de Pasaportes e Inmigracion
POCA	Ley de Activos del Crimen

RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
REA	Agentes de Bienes Raíces
REB	Junta de Bienes Raíces
RPD	División de Protección de los Ingresos
RTS	Reportes de Transacciones Sospechosas
SOP	Procedimiento Estándar de Operación
TAJ	Administración Fiscal de Jamaica
TCSP	Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos
TPA	Ley de Prevención del Terrorismo
TPR	Reglamentos sobre la Prevención del Terrorismo
TTR	Informe de Umbral de Transacción
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNSCRI Act	Ley de Implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

© 2017 GAFIC

[www.cfatf-gafic.org](http://www.cfatf-gafic.org)

enero 2017

## Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Jamaica

### *Informe de Evaluación Mutua*

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Jamaica hasta la fecha de la visita in situ 1-12 de junio de 2015. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Jamaica y ofrece recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.